TOMO 181 Montevideo, Jueves 23 de Noviembre de 1950 Núm. 13210

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

1

Decreto. Se conmina a la Compañía Aérea Alitalia a reanudar una escala en Montevideo

Ministerio de Defensa Nacional. — (Decreto N.º 16.767).

Montevideo, 19 de octubre de 1950.

Vista la solicitud formulada por "Alitalia", Aerolinee Italiana Internazionali, de Roma, representada en esta capital por la empresa "Italmar Sociedad Anónima", en el sentido de que se le autorice a sobrevolar el territorio nacional, sin hacer escalas en Montevideo, de conformidad con lo que se dispone en el decreto N.o 13.555, de fecha 13 de mayo de 1949, por un plazo que vence el día 8 de noviembre próximo.

Atento a lo informado favorablemente por el señor Asesor Aeronáutico del Ministerio de Defensa Nacional y Dirección de Aeronáutica Civil,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Autorízase a la Compañía "Alitalia", Aerolines Italiane Internazionali de Roma, a volar únicamente sobre el territorio nacional, por un término improrrogable que vence el día 8 de noviembre próximo, dejándose constancia que en el caso de no haber sido reanudada la escala en Montevideo al término del plazo concedido, se procederá a dejar sin efecto la concesión para explotar el servicio aéreo entre Roma y Montevideo, otorgada por decreto N.o 13.555 del 13 de mayo de 1949.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese y archívese. — BATLLE BERRES. — FRANCISCO S. FORTEZA.

2

Decreto. Se autoriza a modificar el número de servicios aéreos que realiza la Compañía Pan American Airways Inc.

Ministerio de Defensa Nacional. — (Decreto N.º 16.771).

Montevideo, 8 de noviembre de 1950.

Vistos estos antecedentes, por los cuales la Compañía Pan American Airways Inc., solicita autorización para realizar en lo sucesivo seis viajes redondos semanales en el servicio éreo que explota entre nuestro país y los Estados Unidos de Norte América.

Atento a lo informado favorablemente por la Dirección de Aeronáutica Civil y Asesor Aeronáutico del Ministerio de Defensa Nacional.

Considerando: Que las razones de fuerza mayor que invoca la compañía peticionante son atendibles

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Autorízase a la Compañía Pan American Airways Inc. a realizar en lo sucesivo seis viajes redondos semanales en el servicio aéreo que explota entre nuestro país y los Estados Unidos de Norte América.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese y archívese. — BATLLE BERRES. — FRANCISCO S. FORTEZA.

3

Decreto. Se autoriza a los aviones de la Compañía Panair do Brasil a aprovisionarse de nafta en el Aeropuerto Nacional de Carrasco.

Ministerio de Defensa Nacional. — (Decreto N.º 16.770).

Montevideo, 8 de noviembre de 1950.

Vistos estos antecedentes, por los cuales la Compañía Panair Do Brasil, solicita autorización para aterrizar en Carrasco en caso de tener que reprovisionarse de nafta, en los vuelos directos que realiza entre Río de Janeiro-Buenos Aires-Río de Janeiro.

Atento a los informes favorables de la Dirección de Aeronáutica Civil y Asesor Aeronáutico del Ministerio de Defensa Nacional.

Considerando: Que la referida compañía fue autorizada por decreto N.o 13971 de 2 de julio de 1949 a efectuar un servicio aéreo de pasajeros, correo y carga en la línea Río de Janeiro-Montevideo-Buenos Aires y viceversa, con una frecuencia de tres vuelos redondos semanales — uno con escala en el Aeropuerto Nacional de Carrasco — y dos sin escala en nuestro país.

Considerando: Que no existen inconvenientes de orden técnicos u operativos para que se acceda a lo solicitado y la transformación eventual de un sobrevuelo en un vuelo

Con el número 13191 (31 de octubre) apareció los índices correspondientes al tercer trimestre del año 1950

con escala es beneficioso para los intereses del país,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Autorízase a la Compañía Panair do Brasil a aterrizar en el Aeropuerto Nacional de Carrasco, en los dos vuelos sin escala que realiza en su servicio Río de Janeiro-Buenos Aires-Río de Janeiro, en caso de tener que reaprovisionarse de nafta.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y archívese. — BATLLE BERRES. — FRANCISCO S. FORTEZA.

4

Decreto. Se autoriza a Aerolíneas Argentinas a implantar un servicio entre Buenos Aires y Montevideo y a sobrevolar el territorio nacional para atender otras líneas.

Ministerio de Defensa Nacional. — (Decreto N.o 16.768).

Montevideo, 8 de noviembre de 1950

Vista la gestión de "Aerolíneas Argentinas", con sede en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), cuya representación legal fué conferida por la citada empresa a la Compañía Aeronáutica Uruguaya S. A. (C.A.U.S.A.), en el sentido de que se le autorice a explotar los servicios de aeronavegación que fueron concedidos a la compañía Aviación del Litoral Fluvial Argentino (A.L.F.A.) según decreto N.o 9.428 de fecha 7 de mayo de 1947, y se le permita también sobrevolar nuestro territorio en los vuelos entre Buenos Aires-Río de Janeiro-Estados Unidos de América y Europa.

Considerando: Que existe interés en mantener el servicio aéreo cuya explotación se gestiona.

Considerando: Que se ha dado cumplimiento a las exigencias legales y reglamentarias en vigencia.

Atento: A lo informado favorablemente por la Dirección de Aeronáutica Civil y Asesor Aeronáutico del Ministerio de Defensa Nacional,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Autorízase a Aerolíneas Argentinas a establecer los siguientes servicios de aeronavegación comercial de transporte de pasajeros, correspondencia y carga:

1.° Entre Buenos Aires (República Argentina) y Montevideo (República Oriental del Uruguay), con una frecuencia de un viaje diario, excepto los días domingos, de ida y vuelta.

2.° Se permite el sobrevuelo de nuestro territorio en los servicios aéreos entre Buenos Aires-Río de Janeiro-Estados Unidos de América-Europa, con una frecuencia de un vuelo redondo semanal para cada uno de dichos servicios.

Art. 2.° Esta autorización se concede en forma precaria y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamación ni indemnización de ninguna especie, estando sujeta a la reciprocidad que por parte de las autoridades argentinas, pudieran encontrar las empresas uruguayas que gestionaran permisos para realizar servicios similares. quedando revocado dicho permiso sino se autorizase a empresas uruguayas a efectuar los servicios de la referencia. Este régimen subsistirá hasta tanto se concrete un Tratado de aeronavegación entre los Gobiernos de la República Argentina y del Uruguay.

Art. 3.° La autorización que concede el presente decreto no puede ser cedida. Sólo podrá hacerse transferencia de ella previa aprobación del Poder Ejecutivo y siempre que los servicios autorizados por este decreto funcionen en debida forma a juicio de la Dirección de Aeronáutica Civil y después de comprobada la capacidad técnica y financiera del beneficiario de la transferencia y consultadas las conveniencias del Estado. Iguales exigencias regirán para los casos de cesión de los servicios en usufructo o arrendamiento, o de fundirse total o parcialmente su administración con los de otra empresa.

Art. 4.° El Poder Ejecutivo podrá revocar esta autorización si la compañía beneficiada por actos directos o indirectos o por intermedio de sus filiales o sociedades vinculadas, impidiese o dificultase la acción de empresas o sociedades uruguayas que pretendiesen establecer servicios en otros países, o lo tuviesen establecidos. Será igualmente revocada si en virtud de convenios realizados o que se realicen entre la compañía Aerolíneas Argentinas y otros países, se otorgase por ello un trato desventajoso a las empresas uruguayas.

Art. 5.° La empresa mantendrá en Montevideo una representación con poderes suficientes para el servicio autorizado por este decreto, de acuerdo con el Código de Legislación Aeronáutica y su reglamentación.

Art. 6.° La autorización que se acuerda por el presente decreto no importa un monopolio. En consecuencia, podrán otorgarse autorizaciones, análogas o no, a otras empresas de aeronavegación con igual o semejante recorrido.

Art. 7.° Si se dejara sin efecto esta autorización el Estado tendrá derecho a adquirir los elementos de infraestructura de la ruta, o parte de ellos, por el valor de tasación practicada en el momento de adquirirse.

Art. 8.° La compañía solicitante se sujetará a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en lo sucesivo y a las disposiciones convencionales de carácter internacional que nuestro país haya ratificado o adoptado legalmente.

Art. 9.° Las acciones judiciales que pudiesen resultar de la falta de cumplimiento de la presente autorización, se ventilarán ante los tribunales nacionales.

Art. 10. En ningún caso la compañía autorizada por el presente decreto podrá efectuar mayor número de viajes que las compañías uruguayas que realicen idénticos servicios.

Art. 11. La Dirección de Aeronáutica Civil efectuará el contralor del presente servicio, estando obligada la compañía Aerolíneas Argentinas a transportar gratuitamente un funcionario de la Dirección de Aeronáutica Civil, a solicitud de esta debidamente acreditado, que se traslade y haga uso de dicha línea con motivo oficial.

Art. 12. La compañía mencionada queda obligada a asegurar las contingencias directas o indirectas, de su servicio de aeronavegación, mediante el sistema de pólizas. El seguro puede ser sustituído por un depósito en efectivo o en títulos. sometido a la aprobación de la Dirección de Aeronáutica Civil.

Art. 13. Comuníquese, publíquese y archívese. — BATLLE BERRES. — FRANCISCO S. FORTEZA.

5

Decreto. Se autoriza a la Línea Aérea Nacional de Chile a establecer un servicio entre Santiago, Buenos Aires y Montevideo.

Ministerio de Defensa Nacional. — (Decreto N.o 16.769).

Montevideo, 8 de noviembre de 1950.

Vista la solicitud de la Línea Aérea Nacional de Chile, representada en esta capital por el señor Aage Larsen, en la que solicita autorización para explotar un servicio de transporte aéreo regular de pasajeros. correspondencia y carga entre Santiago-Buenos Aires-Montevideo, en ambos sentidos.

Atento a lo informado favorablemente por la Dirección de Aeronáutica Civil y Asesor Aeronáutico del Ministerio de Defensa Nacional.

Atento a que por decreto N.o 16.393 del 29 de agosto del corriente año, la referida empresa fué autorizada a establecer un servicio aéreo de pasajeros, correo y carga entre Santiago de Chile y Montevideo en forma provisoria y por el término de 60 días hasta la regularización de su situación legal.

Considerando: Que se han cumplido las disposiciones legales en vigencia, por parte de la compañía interesada.

Considerando: Que existe interés en facilitar la implantación de una línea aérea entre Chile y nuestro país,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Autorízase a la Línea Aérea Nacional de Chile (LAN), a establecer un servicio aéreo de pasajeros, correo y carga, entre Santiago-Buenos Aires-Montevideo con una frecuencia de dos viajes redondos semanales, que de acuerdo con las necesidades del servicio podrá ser aumentada a solicitud de dicha compañía, previa autorización del Poder Ejecutivo, con informe de la Dirección de Aeronáutica Civil.

Art. 2.° La presente autorización se concede en forma precaria y revocable en cualquier momento, sin dar lugar su caducidad, cualquiera sea su causa, a reclamaciones de ninguna especie por concepto de indemnizaciones.

Art. 3.° Esta autorización caducará automáticamente si el Gobierno de la República de Chile no acordara la plena reciprocidad para la compañía de aeronavegación que designare el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, en su oportunidad.

Art. 4.° Esta autorización no puede ser cedida. Solamente podrá hacerse transferencia previa aprobación del Poder Ejecutivo, de los servicios a que se refiere el permiso, conjuntamente con éste, cuando dichos servicios funcionen en debida forma a juicio de la Dirección de Aeronáutica Civil y después de comprobarse la capacidad técnica y financiera del beneficiario de la transferencia. Iguales exigencias regirán para los casos de cesión en fruto o arrendamiento, o de fundirse o refundirse, parcial o totalmente, su administración con las de otra empresa.

Art. 5.° La autorización que se acuerda por el presente decreto no importa un monopolio. En consecuencia podrán otorgarse autorizaciones, análogas o no a otras empresas de aeronavegación por igual o semejante recorrido.

Art. 6.° Si se dejara sin efecto la autorización que se concede, el Estado tendrá derecho a adquirir los elementos de infraestructura de la ruta, o parte de ella, por el valor de tasación practicada en el momento de adquirirse.

Art. 7.° La Línea Aérea Nacional de Chile se sujetará a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y que se dicten en lo sucesivo, y a las disposiciones convencionales de carácter internacional de que nuestro país sea parte.

Art. 8.° El Estado podrá, cuando lo juzgue conveniente, abrir al servicio público los aeródromos privados que pudiera tener la compañía.

Art. 9.° En el caso de que el Estado habilitara, en todo o en parte de la ruta, aeródromos o servicios de infraestructura aérea oficiales, la empresa estará obligada a utilizarlos, pudiendo la Dirección de Aeronáutica Civil efectuar las habilitaciones de los campos y servicios particulares que pudiera tener la compañía, o restringir su uso.

Art. 10. Las acciones judiciales que pudieran resultar de la falta de cumplimiento de la presente autorización, se ventilarán ante los Tribunales Nacionales.

Art. 11. El servicio autorizado por el presente decreto estará bajo el contralor de la Dirección de Aeronáutica Civil, la que tendrá, al efecto, todas las facultades de inspección y vigilancia que la naturaleza del servicio requiera. La mencionada compañía estará obligada a transportar gratuitamente en sus aeronaves, un funcionario de la Dirección de Aeronáutica Civil, debidamente acreditado, que se traslade con motivo oficial.

Art. 12. Comuníquese, publíquese y archívese. — BATLLE BERRES. — FRANCISCO S. FORTEZA.

6

Decreto. Se nombra Jefe del 3 de Infantería

Ministerio de Defensa Nacional. — (Decreto N.o 16.734).

Montevideo, 8 de noviembre de 1950.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Jefe del Regimiento de Infantería N.o 3, al señor Coronel don Sergio R. d'Oliveira.

Art. 2.° Publíquese, comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — FRANCISCO S. FORTEZA.

7

Decreto. Se aprueban los formularios para los Informes de Calificación de los Oficiales de los Servicios Auxiliares y la reglamentación sobre especialización y aptitud de los mismos.

Ministerio de Defensa Nacional. — (Decreto N.o 16.880).

Montevideo, 8 de noviembre de 1950.

Vistos estos antecedentes, por los cuales la Inspección General del Ejército eleva a consideración superior un proyecto de formularios para los Informes de Calificación de los Oficiales de los Servicios Auxiliares, así como también la reglamentación del artículo 270 de la Ley Orgánica Militar N.o 10.050, actualizada por ley N.o 10.757.

Atento: 1.o A que para la estructuración de los formularios propuestos se tomó como base los de calificación para los Oficiales combatientes, introduciéndoseles las modificaciones mínimas necesarias, al solo efecto de adaptarlos a las necesidades de los Servicios Auxiliares.

2.o A que la reglamentación ya referenciada trata de las condiciones particulares de aptitud que, en su especialidad técnica, los Oficiales de los Servicios Auxiliares deben evidenciar, tal como lo establece el artículo 270 de la Ley Orgánica Militar, para los Oficiales del Arma de Aeronáutica y de los Cuerpos Técnicos, y que el Poder Ejecutivo debe reglamentar.

Considerando: Que si bien los Oficiales de los Servicios Auxiliares no están comprendidos en dicho artículo y tratándose de condiciones similares que éstos deben reunir para ser calificados en su capacidad técnica al igual que los Oficiales del Cuerpo Técnico, es de aplicación entonces, por analogía, las disposiciones contenidas en el ya aludido artículo 270,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Apruébanse los formularios para los Informes de Calificación de los Oficiales de los Servicios Auxiliares que corren agregados a estos antecedentes

Art. 2.o Apruébase la reglamentación del artículo 270 de la Ley Orgánica Militar N.o 10.050, actualizada por ley N.o 10.757, que figura redactada en papeles administrativos Serie Ag. N.os 637036, 637037 y 637038.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese el presente decreto así como los formularios y reglamentación aprobada (*) y archívese. — BATLLE BERRES. — FRANCISCO S. FORTEZA.

(*) Publicado en el Boletín del Ministerio de Defensa Nacional.

8

Decreto. Se modifica el Reglamento de Uniformes para Oficiales de Marina, referente a Gabardinas

Ministerio de Defensa Nacional. — (Decreto N.o 16.699).

Montevideo, 19 de octubre de 1950.

Vistos estos antecedentes, por los cuales la Inspección General de Marina eleva a la consideración superior una modificación del Reglamento de Uniformes para Oficiales de la Marina, aprobado por resolución superior de fecha 17 de octubre de 1934, por la que se sustituye el capote impermeable a que alude el artículo 41 del citado Reglamento, por el uso de gabardina,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Modifícase el artículo 41 del Reglamento de Uniformes para Oficiales de la Marina, aprobado por resolución superior de fecha 17 de octubre de 1934, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Gabardina (según modelo).

Artículo 41. Gabardina con doble forro de lana, de poner y sacar. Este será adaptado con cierre metálico o botones. Su largo llegará hasta la mitad de la distancia de la rodilla al tobillo. Pecho doble, liso, con dos hileras de cuatro botones negros cada una, colocados estos equidistantes. Cuello amplio con solapas semejantes a las del saco pero susceptibles de poder cerrarse completamente por medio de una presilla de paño. Llevará dos bolsillos laterales verticales, a la altura de los dos botones inferiores del frente. Tendrá cinturón con una presilla que se usará al frente. Las mangas serán suficientemente amplias para poder vestirlas cómodamente sobre otras prendas. Llevarán presillas en las boca-mangas. Este uniforme será usado siempre con la bufanda blanca reglamentaria (según modelo)".

Art. 2.o Publíquese y archívese. — BATLLE BERRES. — FRANCISCO S. FORTEZA.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

9

Decreto. Se determina que el personal técnico y administrativo del Ministerio debe percibir compensaciones por servicios extraordinarios y se derogan disposiciones que las limitaban y suprimían (*)

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 10 de octubre de 1950.

Vistas las gestiones iniciadas por los funcionarios técnicos que prestan servicios extraordinarios en reparticio-

(*) Reinserto por errores en la publicación del número 13199.

nes de este Ministerio a los efectos de obtener para el futuro la revocación del decreto de 22 de setiembre de 1948, que suprime, con respecto a ellos, el régimen de compensación por concepto de servicio extraordinario a cargo de las empresas particulares interesadas basándose en la ley de 27 de agosto de 1948.

Resultando que por decreto de abril 8 de 1924, modificando la reglamentación de un régimen que arranca desde 1913, se determina que el régimen extraordinario que preste el funcionario fuera del horario mínimo de ocho horas que se fije para los días hábiles o en los días feriados o domingos devengarán una compensación extraordinaria a cargo de los interesados de acuerdo con las cuotas que se establecían.

Con posterioridad el decreto de 2 de julio de 1929 limita esas compensaciones estableciendo que se liquidarán no de acuerdo con los sueldos vigentes en ese entonces, sino con aquellos que el personal percibía en la fecha en que fueron dictados los decretos respectivos que reglamentarán dichos pré tamos.

Que por último, por decreto de 22 de setiembre de 1948 se deroga el decreto de julio 2 de 1929 al disponerse que los servicios extraordinarios que presten los funcionarios administrativos deben ser compensados de acuerdo con las asignaciones actuales; pero en cambio se suprime esa compensación para los funcionarios técnicos basándose en la ley de 27 de agosto de 1948, en cuanto a que la referida ley busca por medio del aumento de retribuciones una total dedicación a la función pública "que no puede estar determinada, según la exposición de motivos del referido decreto, por horarios rígidos, sino que debe extenderse al tiempo que demanden las actividades, para atender los pedidos que se formulen y que deben cumplirse como consecuencia lógica de la tarea, aún cuando sobrepase los horarios previamente establecidos, porque en ellos se cumplen deberes esenciales".

Considerando que la ley de 27 de agosto de 1948 no tiene el alcance que se expresa en la fundamentación del decreto mencionado ni a través de su tenor literal ni de su espíritu traducido por los antecedentes fidedignos de su sanción.

Tan es así que salvo con respecto a contados cargos del Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional "La Estanzuela" y del Servicio Oficial de Distribución de Semillas no se estableció el régimen de full-time; considerándose por parte del Diputado Cersósimo que el full-time era un exceso y que no se aplicaba en la ley por que "muchos funcionarios tienen actividades en otras partes (página 169 del Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes, tomo 475, sesión de agosto 16 y 17 de 1948). El Diputado Sarmiento expresó que en su concepto era conveniente que desarrollaran una actividad profesional dentro de su medio (ver pág. 183 "ut supra").

Por consiguiente el supuesto de la dedicación total del tiempo del funcionario que exigiría la ley en una forma general, tomada como premisa en los fundamentos de dicho decreto, no obtiene apoyo ni en la letra ni en el espíritu de la ley interpretada a través de sus antecedentes fidedignos.

Se trata, por otra parte, de funcionarios que han cumplido con un horario de 8 horas diarias fijado para el cumplimiento normal del servicio al que están afectados y a quienes por solicitudes expresas de empresas particulares que responden a la conveniencia particular de las mismas, se les hace trabajar horas extraordinarias fuera de ese horario o en días domingos o feriados. Los funcionarios que cumplan ese horario de 8 horas puede decirse que dispensan una dedicación total a su función, pues ese es el límite fijado por el Estado en su régimen de legislación social que obliga o debe obligar tanto a los particulares como al propio Estado (Ver leyes N.os 5 350, 7.318 y 8.797 sobre horarios de trabajo).

Que la misma ordenación tienen los Convenios Internacionales de Trabajo N.o 1 y 30 ratificados por el Uruguay por decreto-ley 8 950, de 5 de abril de 1933 que conceden la facultad a los Gobiernos de autorizar en casos excepcionales el trabajo fuera de esos límites, mediante una compensación especial.

Que en ese mismo fundamento se basa el régimen de pagos por servicios extraordinarios —a solicitud y a cargo de los particulares interesados— establecidos desde 1913 y al que el artículo 6.o de la ley de Ordenamiento Financiero se refiere al establecer que los servicios especiales o extraordinarios que requieran las empresas particulares de carácter comercial o industrial serán costeados por ellas.

Que siendo el importe de dichos servicios que fija el Poder Ejecutivo a cargo de los particulares que los gestionan, no rige respecto a estas compensaciones extraordinarias la norma dispuesta por el artículo 86 de la ley de Ordenamiento Financiero vigente.

Que, contrariamente al caso de los obreros, tratándose de funcionarios técnicos o administrativos la Administración puede hacerlos trabajar más allá del horario establecido y en base a la facultad otorgada por los convenios internacionales subscriptos por el Estado. Pero lo que no debe la Administración es hacerlo trabajar fuera de horario y en días feriados, sin compensarlos por esa tares extraordinaria máxime cuando esa compensación está dispuesta por la propia ley que debe ponerse a cargo de los particulares que requieran esos servicios, regulándose, al mismo tiempo, el procedimiento para hacerle efectivo ese importe.

De conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o A partir del 15 de octubre en curso tanto los funcionarios técnicos como los administrativos que presten servicios extraordinarios en las condiciones reglamentadas por el decreto de fecha 8 de abril de 1924, serán compensados con arreglo a las disposiciones del mismo.

Art. 2.o Deróganse los decretos de 2 de julio de 1929 y 22 de setiembre de 1948, y demás disposiciones reglamentarias que se opongan al presente decreto.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese, etc. — BATLLE BERRES. — CARLOS L. FISCHER.

AVISOS DE "DIARIO OFICIAL"

CLASIFICACION DE LO PUBLICADO EN EL PERIODO 1944-1949

CONTADURIA

CONCEPTO	PAGINAS 1944	1945	1946	1947	1948	1949
Poder Legislativo, versiones taquigráficas	3.590	4.353	4.213	4.948	6.309	6 131
Poder Ejecutivo, Leyes, Decretos y Resoluciones	1.989 ½	1.887	2.222	2.373	1.963	1 914
Poder Ejecutivo, Indices	65	66	67	55	65	38
Poder Ejecutivo, Contralor de Cambios	444	599	705	890	568	309 ½
Avisos anteriores	7.772 ½	8.198	9.208	9.530	9.779	8 981
Avisos del día	1.169	1.398	1.532	1 808	1.830	1.931
Balances	266 ½	337	382	400	460	446
Edictos Matrimoniales, (Interior)	140	145	213	172	113	137 ½
Estados Bolsa	11	11	13	21	22	16
Estados Judiciales	19	27	38	23	22	27 ½
Estados Municipales	78	91	87	105	87	99 ½
Infracciones Aduaneras	1 ½	1	2	2	—	—
Tarifas del "Diario Oficial"	296	145	211	295	296	248
Comodines	238	235	171	146	203	93
	15.940	[illegible]	19.064	20.768	21.772	20.372



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

CUARTO PERIODO ORDINARIO DE LA XXXV LEGISLATURA

32.ª SESION ORDINARIA

(EXTRAORDINARIA)

JUNIO 20 DE 1950

PRESIDE EL DOCTOR EDUARDO BLANCO ACEVEDO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Licencia al señor Senador Berro para faltar a las sesiones que realice el Senado durante el mes corriente.
4—Proyecto de ley con exposición de motivos de la señora Senadora Pinto de Vidal por el que se modifica el inciso 1.o del artículo 50 del Estatuto del Profesor.— Pasa a la Comisión de Instrucción Pública. Carp. 1772 de 1950.
5—Moción del señor Senador Arroyo Torres para que el el Senado levante la sesión una vez, considerado el proyecto de ley sobre modificación del régimen de jubilaciones bancarias, para dar lugar a la Comisión de Presupuesto integrada a estudiar y estructurar el planillado del proyecto de ley de presupuesto del Poder Judicial.
6—El señor Senador Brum exhorta a la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales al rápido despacho del proyecto de ley relativo al régimen de trabajo y contralor médico para las industrias insalubres.
7—Es votada afirmativamente la moción del señor Senador Arroyo Torres.
—(Asunto N.o 5).
8—El señor Senador Cusano excita el celo del Poder Ejecutivo en el sentido del aumento de la pensión que disfruta la señora viuda del doctor Manuel Quintela.
—Pasa la versión de sus palabras al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.
9—Proyecto de ley venido con sanción de la Cámara de Representantes, por el que concede un plazo de [illegible] días a las empresas periodísticas y gráficas del interior de la República, para cancelar sus deudas con la Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio, y se suspenden las ejecuciones iniciadas antes de la fecha de la sanción de la ley.
—El señor Senador Alvarez Cina formula moción para que se incluya en primer término en el orden del día del próximo lunes, con o sin informe de la Comisión. — Es votada afirmativamente.
10—Proyecto de ley relativo a modificación del régimen de jubilaciones bancarias (Carpeta 1665|950. Reps. 40 y 41). — Primera discusión general y particular. Debate.
—Pasan a la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, las exhortaciones de los señores Senadores Rodríguez Larreta y Gallinal relativas a aumento de asignaciones a los jubilados con treinta años de servicios y sobre servicios de carácter mixto, respectivamente, así como las de la señora Senadora Arévalo de Roche, para que se contemple la situación creada a un grupo de funcionarios separados de sus cargos.
—Prosigue la primera discusión particular del proyecto. Aprobado.
—Supresión de la segunda.
—Sanción.
—Fundamento de votos de los señores Senadores Batlle Pacheco y Alvarez Cina.
—Vuelve a la Cámara de Representantes.
—Sé da por terminado el acto

1

A las 17 horas y 47 minutos entran a Sala, los señores Senadores, Alonso Montaño, Alvarez Cina, Artagaveytia, Arroyo Torres, Barañano, Batlle Pacheco, Brause, Brum, Cusano, Echegoyen, Espalter, García da Rosa, Gallinal, Guichón, Gutiérrez, Haedo, Manini Ríos, Paysssé Reyes, Roche (Arévalo de), Rodríguez Larreta, Vidal (Pinto de), Viña y Zavala Muniz.

Faltan:

Con licencia, el señor Senador Berro.
Con aviso, los señores Senadores Acevedo Alvarez, Bado, Ferreiro, Orihuela y Regules.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número en Sala, está abierta la sesión

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguiente):

La Presidencia de la Asamblea General, destina el Mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley, por el que se destina hasta la cantidad de $ 120.000.00, para ser entregados a la Asociación Uruguaya de Football, a fin de atender los gastos que demande la participación de la Selección en el Campeonato Mundial de Football, a realizarse en Río de Janeiro, en el corriente año.
—A la Comisión de Presupuesto.

La misma Presidencia, remite el Mensaje del Poder Ejecutivo, en el que transcribe el decreto dictado por el mismo, por el que se autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores, para disponer de la cantidad de $ 86.585.00, para atender el pago de gastos urgentes correspondientes a las reuniones internacionales de la IV Reunión de la Subcomisión de Libertad de Prensa e Informaciones de las Naciones

Unidas y la III Sesión de la Comisión Económica para América Latina.

—Téngase presente.

El Ministerio de Ganadería y Agricultura, refiriéndose a la versión taquigráfica que le fué remitida, de las manifestaciones formuladas por el señor Senador doctor Luis A. Brause, relacionadas con la situación que les ha creado a los productores lecheros de los departamentos de Florida y Canelones, las nuevas disposiciones en materia de contralor e higiene de los tambos, comunica que dichos antecedentes fueron pasados a la Oficina técnica pertinente, a los efectos de informar al respecto.

—Pase a disposición del señor Senador Brause.

El mismo Ministerio, acusa recibo de la versión taquigráfica que le fué remitida, de las manifestaciones formuladas por la señora Senador doña Julia Arévalo de Roche, relacionadas con el problema que se le crea a la población del interior y litoral de nuestro país, el tener que adquirir la leche a precios excesivos, comunica que dichos antecedentes fueron pasados por dicho Ministerio, a informe de sus oficinas técnicas.

—Pase a disposición de la señora Senadora Arévalo de Roche.

La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se amplía la contribución del Estado, para la financiación de la Exposición de Industrias del Departamento de San José.

—A la Comisión de Fomento.

La misma Cámara, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se modifica la de 21 de abril de 1946, sobre Centros Poblados.

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

La referida Cámara, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a tomar la cantidad de siete mil pesos, para solventar los premios y gastos de la Exposición de Granja y Lechería, realizada en Tacuarembó el próximo pasado mes de octubre.

—A la Comisión de Fomento.

La Cámara de Representantes, comunica la sanción del proyecto de ley, por el que se incorpora a las planillas del Ministerio de Relaciones Exteriores, un cargo de Embajador y Ministro Plenipotenciario.

—Archívese.

La misma Cámara, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a tomar hasta la suma de seis mil pesos, para ser entregada a la Asociación Rural de Soriano, como contribución del Estado a la financiación de los gastos ocasionados con motivo de la 49.a Exposición - Feria Nacional de Ganadería y Regional de Agricultura, realizada durante los días 25 y 26 del mes de setiembre próximo pasado.

—A la Comisión de Fomento.

La referida Cámara, remite copia legalizada de las versiones taquigráficas de las manifestaciones formuladas por los señores Diputados don Venancio Flores y don Alfredo Dupetit Ibarra, relacionadas con el proyecto de ley a estudio del Senado, por el que se otorga beneficio a las empresas periodísticas y gráficas del interior de la República, respecto a sus deudas pendientes de pago con la Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio.

—A sus antecedentes.

La Cámara de Representantes, remite copia legalizada de las manifestaciones formuladas por el señor Diputado don Gabriel José D'Amado, relacionada con el proyecto de ley a estudio del Senado, por el que se sustituye el texto del artículo 2.o de la de 9 de enero de 1948, en lo que se relaciona con la contribución anual de los fondos destinados a la ejecución de obras de vialidad con contribución municipal o vecinal.

— A sus antecedentes.

El Poder Ejecutivo, remite un Mensaje, por el que solicita venia, para conferir el grado de Coronel, con fecha 1.o de febrero de 1934, al señor Teniente Coronel (R) don Juan B. Vertiz.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

El mismo Poder, remite un Mensaje, por el que solicita venia, para ascender al grado de Capitán de Navío, al señor Capitán de Fragata (R) don Juan Pedro Calviño.

—A la misma Comisión.

El referido Poder, remite un Mensaje, por el que solicita venia para conferir el grado de Coronel, con fecha 1.o de febrero de 1936, al señor Teniente Coronel (R) don Teodoro Schinca.

—A la referida Comisión.

El Poder Ejecutivo, remite un Mensaje, por el que solicita venia, para conferir el grado de Coronel, con fecha 1.o de febrero de 1947, al señor Teniente 1.o (R) don Héctor V. La Rosa.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

El Comité de Accionistas S. A. Manufactura Forti (Uruguay), presenta un escrito, por el que solicita modificación de las leyes sobre sociedades anónimas.

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

3

El señor Senador doctor Roberto Berro, solicita licencia para faltar a las sesiones que realice el Senado, durante el corriente mes, por razones de enfermedad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se concede la licencia solicitada por el señor Senador Berro.

(Se vota: Afirmativa).

4

La señora Senador doctora Isabel Pinto de Vidal, presenta con exposición de motivos un proyecto de ley, por el que se modifica el inciso 1.o del artículo 50 del Estatuto del Profesor.

—A la Comisión de Instrucción Pública.

(Antecedentes):

PROYECTO DE LEY

Modifícase el inciso 1.o del artículo 50 del Estatuto del Profesor en la siguiente forma: "En las vacantes que se produzcan en el futuro, serán considerados con mayores méritos los aspirantes a profesores "Agregados" que hayan cumplido las exigencias establecidas en los reglamentos pertinentes dictados desde el 29 de noviembre de 1934 hasta 1946, por el Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria con respecto:

1.°) Los actuales profesores cuya designación haya sido hecha por nombramientos directo y date de fecha posterior a la entrada en vigencia de dicha disposición y

2.°) Los ayudantes en la misma situación.

Montevideo, 20 de junio de 1950.

Isabel Pinto de Vidal.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 50 del Estatuto del Profesor encierra en su inciso 1.o una disposición excluyente con relación a los Agregados que bajo reglamentaciones anteriores a 1945-46 realizaron sus cursos y rindieron pruebas ante tribunales competentes.

Las disposiciones de 1934-1941-1945 y 1946, tienen de común entre otras obligaciones, la de asistir dos años a clase, y dictar seis clases en presencia del profesor de la materia, además de rendir pruebas ante tribunales competentes. A partir de 1941 se establecieron nuevas reglamentaciones con mayores exigencias tanto en la teoría como en la práctica.

Mas no es posible desconocer que los planes de estudio se reforman con mayor o menor frecuencia sin que esto signifique quitar derecho a los estudiantes o profesores que cumplieron con las reglamentaciones que correspondían a su tiempo.

Sin embargo, eso es lo que establece el artículo 50 del Estatuto del Profesor al reconocer preferente derecho a los agregados cuya práctica docente estuvo regida por las reglamentaciones de 1945 y 1946. A remediar esa injusticia tiende la modificación propuesta.

Si ésta fuera aceptada, los agregados ya mencionados serían tenidos en cuenta para ocupar cargos que de otro modo puede que lleguen a ser desempeñados por personas ajenas completamente a la docencia de Enseñanza Secundaria.

Si se tiene en cuenta que recién empieza a funcionar el Instituto de Profesores, y que los cursos durarán cuatro años se comprenderá que hay mayor interés para la enseñanza en reconocer derechos a personas que durante dos años asistieron a determinadas clases que a otras extrañas completamente a la docencia de Enseñanza Secundaria.

Montevideo, 20 de junio de 1950.

Isabel Pinto de Vidal.

5

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Señor Presidente: La Comisión de Presupuesto integrada con la de Hacienda y con

la [Comisión de Co]nstitución y Legislación, que trata el proyecto de p[resupue]sto del Poder Judicial, tiene la necesidad de sesionar esta tarde, para poder dar esta noche el planillado y los informes a los miembros del Senado, ya que este Cuerpo tratará el presupuesto del Poder Judicial en el día de mañana.

A efecto de que mañana podamos tratar este presupuesto, hago moción concreta para que el Senado considere sólo el asunto que figura en segundo término del orden del día, sobre modificación al régimen de jubilaciones bancarias, proyecto que no va a dar lugar a debate.

Una vez tratado ese asunto levantaríamos la sesión, a fin de poder estudiar en Comisión, el proyecto de presupuesto del Poder Judicial, que se ha fijado para ser tratado por el Senado en el día de mañana.

Formulo, pues, moción en ese sentido.

(Apoyados).

SEÑOR BRUM. — Pido la palabra.

En la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, se halla un proyecto que fué sancionado por la Cámara de Representantes, relativo al régimen de trabajo y contralor médico para las industrias insalubres. Esta es una iniciativa por la cual existe gran expectativa obrera, porque afecta a muchos miles de trabajadores.

Como es un asunto para el que seguramente no va a ser difícil obtener el informe, me permito exhortar a los miembros de la Comisión a que le den preferencia en su estudio, a fin de que sea informado a la brevedad posible y que pueda ser considerado por el Senado.

En ese sentido, señor Presidente, hago la exhortación a la Comisión.

SEÑOR CUSANO. — ¿Me permite, señor Presidente?

La Comisión de Previsión y Asistencia Sociales integrada, ha citado reiteradas veces, para tratar el asunto a que se refiere el señor Senador Brum, pero no ha tenido número. No ha estado omisa, pues, una parte de la Comisión; pero, tendremos en cuenta esas manifestaciones del señor Senador Brum, para volver a citarla.

La Comisión está integrada con miembros de la de Constitución y Legislación, y el repartido total de los antecedentes se ha hecho en forma. De manera, que todos los miembros están enterados y en condiciones de entrar al studio del asunto no bien se obtenga número.

SEÑOR BRUM. — Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Arroyo Torres.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — ¿Me permite, señor Presidente?

Preguntaría al señor Senador Arroyo Torres, si tendría inconveniente en que los asuntos que figuran en 6.o y 9.o término, —que, desde que se inició este período legislativo aparecen en el orden del día, y que, estos sí, no van a dar lugar a ninguna discusión—, fueran tratados antes del proyecto sobre jubilaciones bancarias.

Los dos son muy sencillos. Uno se refiere a la jubilación obligatoria, por el que se concede cierto plazo para efectuar la tramitación, disponiéndose que mientras tanto pueda recibir una remuneración, y el otro no es más que una ratificación, por parte del Senado, ya que éste es un asunto que fué votado en otra oportunidad. Pasó a la Cámara de Representantes en la Legislatura anterior y ahora vuelve al Senado para que este Cuerpo lo ratifique.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta el señor Senador Arroyo Torres?

SEÑOR ARROYO TORRES. — En este momento, yo no me muevo con el grado de libertad suficiente para votar la moción de la señora Senadora, porque en Comisión nos comprometimos a tratar solamente hoy el problema de las jubilaciones bancarias, porque de lo contrario la Comisión no se podrá reunir y el Presupuesto Judicial no podrá venir al Senado.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Este proyecto resuelve una verdadera necesidad, porque muchos funcionarios se quedan sin cobrar mientras tramitan su jubilación, y el otro...

SEÑOR ARROYO TORRES. — La tarea que tiene que realizar la Comisión de Presupuesto integrada con la de Constitución y Legislación, para dar punto final al Presupuesto Judicial es compleja y difícil, y queremos sesionar en pleno para evitar después debates en Sala. Hay que hacer modificaciones, y repartidos para que lleguen a primera hora mañana a casa de los señores Senadores. Por eso es que decidimos tratar hoy solamente el proyecto de jubilaciones bancarias. Podemos tratar mañana los proyectos a que hace mención la señora Senadora.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — No es posible, porque ya hay otros asuntos en primer término.

7

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Arroyo Torres en el sentido de que una vez que se considere el proyecto de ley de jubilaciones bancarias, se levante la sesión.

(Se vota: Afirmativa)

8

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra.

En el numeral 3 de la orden del día, figura un proyecto de ley por el que se dispone que el Hospital de Clínicas "Doctor Manuel Quintela" pasará a depender de la Universidad de la República. Yo tomo asidero en este asunto, porque fundamentalmente es un homenaje que se le tributa, por medio de esa obra, —la más grande obra pública y hospitalaria que tiene el país— a un hombre que en el tiempo ha quedado ya como una figura prócer de nuestra sociedad y de la ciencia, el doctor Manuel Quintela, para fundamentar el petitorio que voy a hacer, y estoy seguro que el Senado acompañará.

Mientras una obra de esa magnitud lleva el nombre de doctor Manuel Quintela, su viuda, según antecedentes que tengo en mi poder, está percibiendo una mínima pensión graciable de $ 141.00.

La verdad es que si la gloria en torno a las figuras próceres no alcanza, también para proteger a quienes han sido dignos custodios en el tiempo de sus nombres, y celosos guardadores de su tradición, como lo fué la señora María Luisa Castro Caravia de Quintela con su esposo la verdad es, digo, que la gloria dejaría dolorosos espacios por llenar.

Creo, señor Presidente, que en este caso el Estado debe tener en cuenta la situación en que se encuentra la viuda del doctor Manuel Quintela, y voy a solicitar, sin fijar cifras, que las palabras mías, con el asentimiento del Senado —considero que no se levantará ninguna voz de oposición— pasen al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, para que fije a la viuda del doctor Manuel Quintela una pensión decorosa, y para que ese homenaje que significa ponerle a ese edificio, que costó tantos millones, el nombre de su esposo, tenga, también, su continuación en la solidaridad y en la protección que el Estado le preste a quien ha sido la fiel guardadora de su ilustre nombre.

(Apoyados)

—Confío en la discreción y en el espíritu amplio del señor Ministro de Instrucción Pública. Como he dicho, no voy a proponer cifras al posible aumento, porque estoy seguro que la que el señor Ministro fije ha de ser una cifra perfectamente de acuerdo con los méritos y virtudes de esta dignísima señora.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número en Sala, en estos momentos, aunque lo hay en la Casa.

Se está llamando a Sala.

9

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Pido la palabra, para solicitar al Senado una preferencia.

Ha venido de la Cámara de Diputados un proyecto de ley por el que se concede un plazo de veinte años a las empresas periodísticas y gráficas del interior de la República, para que cancelen sus deudas pendientes con la Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio. Por el mismo proyecto se declaran suspendidos las ejecuciones iniciadas hasta la fecha de la sanción de la ley en trámite.

Es un asunto sencillo, que fué votado casi por unanimidad en la Cámara de Representantes por los miembros de la misma que asistieron a la sesión, ya que sólo dos o tres no lo acompañaron por haberse excusado de participar en el debate.

No voy a pedir que se discuta en el día de hoy, pero sí solicito que se incluya en primer término en la orden del día del próximo lunes, con informe de la Comisión respectiva o sin él, por tratarse, como dije anteriormente, de un asunto fácil y sencillo.

(Apoyados)

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

Apoyo decididamente las indicaciones formuladas por el señor Senador Alvarez Cina, porque sé que ese proyecto va a solucionar un viejo problema de los periodistas del interior.

Pediría se diera lectura al texto del proyecto. Tengo la seguridad que el Senado va a coincidir en que es un asunto que puede tratarse sobre tablas, porque no va a provocar ninguna discusión.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite?

Me opuse a que se trataran los asuntos para los cuales pidió preferencia la señora Senador Pinto de Vidal. Sería una desconsideración para dicha señora Senador votar lo que propone el señor Senador Haedo.

SEÑOR HAEDO. — Podríamos incluir también los asuntos a que hizo referencia la señora Senador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Estamos con número justo, y además nos están llamando a cada momento de Comisión, por lo que considero que es muy posible que nos quedemos sin número.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Cusano para que pasen sus palabras al Ministerio de Instrucción Pública.

(Se vota: Afirmativa)

—Se va a votar la moción del señor Senador Alvarez Cina para que se trate el asunto a que ha hecho referencia en primer término de la sesión del día lunes.

(Se vota: Afirmativa)

SEÑOR HAEDO. — Habiendo sido votada la moción del señor Senador Alvarez Cina, retiro la mía.

10

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a entrar al orden del día con la consideración del proyecto de ley que se refiere a las jubilaciones bancarias.

Léase.

(Se empieza a leer):

SEÑOR BRAUSE. — Pido la palabra.

El proyecto y sus antecedentes han sido repartidos. Por lo tanto, hago moción para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador.

(Se vota: Afirmativa)

(Los antecedentes cuya lectura se suprimen son los siguientes:

(Carpeta N.o 1665 de 1950. — Comisión de Previsión y Asistencia Sociales. — Repartido N.o 40 de 1950).

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, abril 11 de 1950.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de dirigirse a ese alto Cuerpo, haciéndole saber que presta la iniciativa prevista por el artículo 76 de la Constitución de la República, al proyecto de ley sustitutivo sobre modificaciones al régimen jubilatorio bancario ya considerado y aprobado por la Cámara de Representantes.

Con tal motivo renueva a esa asamblea general las expresiones de su más distinguida consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO BERCHESI.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DEL LEY

Artículo 1.o Sustitúyese el artículo 16 del decreto-ley N.o 10.331, de 29 de enero de 1943, por el siguiente:

"Artículo 16. La jubilación será de tantos treinta avos del promedio de sueldos o jornales de los últimos cinco años de servicios reconocidos posea el afiliado, no contándose los que pasen de treinta.

Cuando la actuación del afiliado alcance a treinta años de servicios bancarios o gráficos (apartado A) del artículo 15) o a cuarenta años de servicios mixtos (bancarios o gráficos y no bancarios acumulados), aquel promedio será el del último año de la actuación.

El promedio jubilatorio a que se refiere el inciso precedente no podrá exceder del promedio de los sueldos o jornales de los últimos tres años de actuación en una cantidad superior al tanto por ciento como años de servicios bancarios o gráficos alcance el afiliado con un máximo de treinta años".

Art. 2.o Los artículo 17, 18 y 19 del decreto-ley número 10.331 pasan a ser 18, 19 y 20 del mismo Decreto-ley, el último de ellos en lugar del artículo 20, derogados por los artículos 2.o y 9.o de la ley N.o 10.971 de 29 de noviembre de 1947.

Art. 3.o Agrégase al decreto-ley N.o 10.331, el artículo siguiente:

"Artículo 17. Cuando la jubilación fijada conforme a lo dispuesto en el artículo precedente exceda de tres mil pesos anuales, se practicará un descuento del cinco por ciento sobre el exceso hasta los tres mil seiscientos pesos, y sucesivamente se aumentará el descuento un cinco por ciento más por cada fracción hasta de seiscientos pesos que contenga el excedente.

Pero si la jubilación estuviera fundada en treinta años de servicios bancarios o gráficos o en cuarenta de servicios mixtos (bancarios o gráficos y no bancarios acumulados) esos descuentos recaerán sobre la parte de aquélla que exceda de seis mil pesos anuales".

Sin embargo, para los afiliados que cesen en la actividad y se jubilen dentro de los seis meses de aplicación del presente artículo, tales descuentos se harán sobre la parte en que sus jubilaciones excedan de ocho mil cuatrocientos pesos anuales, siempre que computen treinta años de servicios bancarios o gráficos o cuarenta años de servicios mixtos.

Art. 4.o Incorpórase al artículo 15 del decretoley número 10.331, los siguientes apartados:

"F) Por el mero hecho de ser madre, teniendo a su cuidado hijos menores de catorce años;

G) Para los Directores de Bancos Oficiales, por cumplir el período de sus mandatos y no haber sido designados de nuevo para los mismos cargos, o no haber pasado a desempeñar otras funciones públicas remuneradas dentro de los tres meses luego del cese, siempre que además cuenten con quince años de servicios computables al momento de sus cesantías, considerándose éstas como exoneraciones a los efectos de lo dispuesto en el apartado I) del artículo 8.o".

Los ex Directores de los Bancos Oficiales que hubieran cesado en las condiciones que establece el precedente apartado G), dispondrán de un plazo de noventa días, para acogerse al mismo, todo con arreglo al régimen establecido en el inciso anterior.

Art. 5.o A partir del día primero del mes siguiente al de la fecha de promulgación de esta ley, los apartados A), B) y E) del artículo 8.o del decreto-ley N.o 10.331, se sustituirán por los que siguen:

"A) Con la contribución patronal mensual del 15 o|o de los sueldos o jornales del personal de las instituciones afiliadas.

B) Con el montepío sobre las retribuciones mensuales que perciba dicho personal, de un 7 o|o de los sueldos hasta $ 600.00 mensuales y a los jornales cualquiera sea su tipo; un 8 o|o a los sueldos mayores a $ 600.00, un 9 o|o a los superiores de $ 900.00 y un 10 o|o a los mayores de $ 1.200.00.

Todas las jubilaciones, con excepción de las fundadas en la causal del apartado B) del artículo 15, sufrirán el descuento de montepío con arreglo a esta escala, hasta completar treinta y seis años de aportación total de montepíos o reintegros con la de actividad.

Además de estos descuentos, cuando se trate de jubilaciones generadas por exoneración, se aplicará un descuento del 15 o|o si el afiliado cuenta de diez a quince años de servicios; de 10 o|o si se tiene de quince a veinte años de actuación, y de 5 o|o, si se tienen de veinte a veinticinco años. Estos descuentos cesarán cuando el jubilado cumpla sesenta años de edad o se invalide para todo trabajo y no se aplicarán sobre las pensiones trasmitidas por los titulares de estas jubilaciones.

E) Con el 4 o|o sobre el presupuesto de sueldos, a cargo de cada institución afiliada, pagadero mensualmente".

La disposición del inciso 2.o del apartado B) que establece este artículo no se aplicará a las jubilaciones que se sirvan o deban servirse a la fecha de entrar en vigor aquélla.

Artículo 6.o Modifícanse el apartado 1.o del inciso B)

del artículo 15, y el inciso C) del mismo artículo, del decreto-ley N.o 10.331, cuyo texto será el siguiente:

"B) Por incapacidad física o mental que imposibilite para el desempeño de la función, debiendo computarse los servicios del incapacitado a razón de tres por cada dos años efectivos prestados.

C) Por exoneración con más de diez años de servicios reconocidos, no motivada por las causales comprendidas en los incisos A) y B) del artículo 18. En estos casos la institución deberá proporcionar a la Caja los motivos que justifiquen el despido".

Art. 7.o Sustitúyese el artículo 21 del decreto-ley número 10.331, por el siguiente:

"Artículo 21. En los casos previstos en el inciso B) del artículo 15, la jubilación no podrá ser inferior a setenta y cinco pesos mensuales ($ 75.00)".

Art. 8.o Sustitúyese el artículo 24 del decreto-ley N.o 10.331, por el siguiente:

"Artículo 24. Cuando ocurra el fallecimiento de un afiliado después de diez años de servicios, tendrán derecho a pensión: la viuda, el viudo incapacitado, las divorciadas no culpables, siempre que a la fecha del divorcio el causante tuviera más de diez años de servicios computables y que el divorcio hubiera ocurrido dentro de los veinte años anteriores al momento de fallecer el causante: los hijos menores o mayores incapacitados; las hijas solteras, viudas o divorciadas; los padres; hermanas solteras, viudas o divorciadas; hermanos menores de edad y mayores incapacitados que hubieran estado a cargo del causante y siempre que tanto los padres como las hermanas solteras, viudas o divorciadas y hermanos menores o mayores incapacitados carecieren de recursos para su sustentación.

Las hijas casadas al ocurrir la muerte de un afiliado, adquirirán derecho a pensión cuando enviuden o se divorcien sin su culpa.

La inclusión de una de esas hijas no afectará el derecho de los ya declarados causahabientes, aunque éstos hubieran podido ser excluídos por efecto de la concurrencia de aquélla al momento de fallecer el causante, ni afectará tampoco la cuantía de las partes que entonces disfruten los demás titulares, mientras la pensión, inclusive la cuota correspondiente a aquella hija, no sobrepase el 66 o'o de la jubilación que disfrutó o pudo disfrutar el causante.

La incapacidad física será comprobada por la Caja y la mental declarada por sentencia judicial.

La pensión consistirá en el cincuenta por ciento (50 o|o) de la jubilación que hubiere correspondido o disfrutara el causante al fallecer, y en el sesenta y seis por ciento (66 o|o) de la misma, en los casos de los numerales 1.o y 3.o del artículo 28, mientras subsista la concurrencia de beneficiarios a que ellos se refieren.

Si la pensión acordada fué del 50 o|o, la inclusión posterior de una hija que enviude, o se divorcie sin su culpa, podrá determinar el aumento necesario de esa cuantía hasta el 66 o|o, alcanzado cuyo límite se practicará nueva partición del haber pensionario entre todos los causahabientes.

Cuando entre los causahabientes hubieran hijos menores de edad, el monto de la pensión será aumentado en un diez por ciento (10 o|o) del importe de la pensión por cada uno, pudiendo llegarse hasta el de la jubilación. Este aumento regirá, para las mujeres hasta los veintiún años de edad, y hasta los dieciocho para los varones.

El mínimo de este acrecimiento queda fijado en la suma de diez pesos por cada concurrente menor de edad.

La mitad de la pensión corresponde a la viuda y a las divorciadas si las hubiere, o al viudo incapacitado, si concurrieran con los hijos o los padres del causante; la otra mitad se distribuirá "per cápita".

De no existir viuda o viudo incapacitado, la pensión se distribuirá por partes iguales entre los concurrentes.

Cuando concurran viuda y divorciadas no culpables, percibirán su parte de pensión proporcionalmente al tiempo de cada matrimonio, pero cuando una o más cuotas resulten inferiores al cincuenta por ciento de la mayor, la partición se hará nuevamente para adjudicarlas en esta proporción.

El aumento del diez por ciento (10 o|o) es un derecho propio de los hijos menores.

Al desaparecer el derecho de un concurrente, la totalidad de su parte de pensión pasará al usufructo de la viuda o viudo incapacitado, excepto el diez por ciento (10 o|o) por la minoría de edad. Quedan comprendidos en este beneficio las actuales viudas o viudos incapacitados, haciéndose el nuevo servicio a partir del mes siguiente de la vigencia de este decreto-ley.

En el caso de que entre los beneficiarios no existiera la viuda o el viudo incapacitado, la extinción del derecho de una de las partes acrecerá el monto de las subsistentes en el cincuenta por ciento (50 o|o) de la parte que correspondió a quien cesó en su derecho.

Cuando a cualquiera de los concurrentes en una pensión le fuera suspendido el derecho a percibir su cuota, el importe de ésta acrecerá por partes iguales a las de los demás copartícipes, mientras dure la suspensión".

No obstante lo dispuesto en el texto que antecede del artículo 24, las hijas actualmente casadas de un afiliado o que contraigan matrimonio dentro del primer año de aplicación de sus nuevas disposiciones, conservarán su derecho a pensión de acuerdo a las anteriores; y del mismo modo la viuda y las divorciadas concurrentes, tienen derecho a conservar la parte mayor que ahora disfruten, sin perjuicio del derecho de quienes tengan la parte menor a que ésta se eleve al monto que corresponde.

Las hijas casadas de afiliados fallecidos antes de entrar en vigor el decreto-ley N.o 10.331, que después enviudaron, o se divorciaron sin su culpa y que actualmente se mantengan viudas o divorciadas, pueden optar a la pensión o a la cuota que les corresponda en la pensión que trasmitieron o pudieron trasmitir sus padres, a partir del día primero del mes siguiente al de la fecha de promulgación de la presente ley; y las que en el futuro enviuden, o se divorcien sin su culpa, podrán optar a los mismos beneficios cuando les ocurra una de estas circunstancias.

Art. 9.o Sustitúyese el artículo 30 del decreto-ley número 10.331, por el siguiente:

"Artículo 30. El derecho a pensión se pierde:

1.o) Para los hijos y hermanos varones al cumplir diez y ocho años de edad, salvo casos de incapacidad absoluta.

2.o) Cuando algún causahabiente se hallare en alguna de las situaciones, que, de haberse producido siendo el titular heredero del funcionario o del jubilado, daría lugar a su desheredación, o a la declaración de su indignidad para sucederle, de acuerdo con lo establecido en los artículos 842, 899, 900 y 901 del Código Civil".

Los pensionistas que contrajeron matrimonio después de entrar en vigor el decreto-ley N.o 10.331, recuperarán el derecho a percibir sus cuotas a partir del mes siguiente al de la fecha de promulgación de la presente ley.

Art. 10. Agrégase al decreto-ley N.o 10.331, el siguiente artículo 31.

"Artículo 31. El monto mínimo de las pensiones será de cincuenta pesos mensuales y de sesenta y seis pesos en los casos de concurrencia de beneficiarios, prevista en los numerales 1.o y 3.o del artículo 28.

Cuando el monto de la pensión sobrepase los $ 3.000.00 pesos anuales, sobre el excedente se aplicará de nuevo la escala de descuentos establecida por el inciso 1.o del artículo 17".

Art. 11. Las disposiciones de los artículos 1.o, 3.o, 7.o y 10. entrarán en vigor el primer día del séptimo mes siguiente al de la fecha de promulgación de esta ley y se aplicarán también a las jubilaciones y pensiones anteriores, reformándose de oficio las cédulas respectivas y quedando derogados desde entonces los artículos 2.o y 3.o de la ley N.o 10.971.

Las disposiciones de los artículos 8.o y 9.o, comenzarán a regir desde el día primero del mes siguiente al de la fecha de promulgación de la presente y desde entonces quedarán derogados los artículos 5.o y 6.o de la ley N.o 10.971.

Art. 12. A partir del día primero del mes siguiente al de la fecha de promulgación de la presente ley, todas las pasividades que la Caja de Jubilaciones Bancarias sirva o deba servir antes del primer día del séptimo mes siguiente al de la fecha de promulgación de esta ley, serán aumentadas en un quince por ciento, con un mínimo de veinte pesos y un máximo de sesenta pesos mensuales.

Ese aumento se suprimirá en las pasividades que obtengan otro mayor por aplicación del inciso 1.o del precedente artículo 11.

No se efectuará la reforma prevista en el artículo 11, cuando el aumento que pudiera derivarse de ella resultara igual o inferior al obtenido al amparo del inciso 1.o de este artículo.

Art. 13. Derógase el inciso 2.o del artículo 46 del decreto-ley N.o 10.331 y redúcese a un año el plazo que establece el artículo 49 del mismo decreto-ley.

Art. 14. Sustitúyese el artículo 25 del decreto-ley número 10.331, por el siguiente:

"Artículo 25. En caso de fallecimiento de un afiliado, la Caja entregará por una sola vez a los causahabientes, excluídas las divorciadas:

A) Cuando se trate de empleados y obreros que no hayan prestado diez años de servicios, el importe de tantos meses del último sueldo o de la suma de los últimos veinticinco jornales, como años de servicios reconocidos tengan aquéllos.
B) Cuando se trate de jubilados o empleados u obreros con más de diez años de servicios, ese subsidio se fijará en el importe de seis meses del sueldo de jubilación o del último sueldo de actividad, o de seis veces la suma de los últimos veinticinco jornales, respectivamente".

Art. 15. Modifícase el apartado 2.o del artículo 2.o del decreto-ley N.o 10.331, en la siguiente forma:

"Están comprendidos igualmente dentro de este régimen legal, los empleados y obreros de los Servicios del Estado administrados por el Banco de la República (Mercado de Frutos, Graneros Oficiales, Crédito Agrícola de Habilitación, etc.), los de la Caja Colectiva Propia Bancaria de Asignaciones Familiares, Asociación de Bancos del Uruguay y Asociación de Bancarios del Uruguay que llenen las condiciones establecidas en el inciso A) del artículo 3.o, debiendo cumplir estas instituciones con lo preceptuado por los incisos 1.o y 3.o del artículo 54 y por el artículo 58 del citado decreto-ley".

Art. 16. Sustitúyese el inciso 1.o del artículo 23 del decreto-ley N.o 10.331, por el siguiente:

"El Consejo de la Caja computará los servicios anteriores a la vigencia de este decreto-ley que hubieran o no generado pasividad, sea en instituciones afiliadas, sea en cargos amparados por alguna ley de jubilaciones y pensiones".

Art. 17. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 27 de marzo de 1950.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

(Carpeta N.o 1665 de 1950. — Distribuído N.o 146 de 1950. — Anexo III al N.o 33 de 1950).

Cámara de Senadores.
Secretaría de Comisiones

Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

JUBILACIONES BANCARIAS

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1.o Sustitúyese el artículo 16 del decreto-ley N.o 10.331, de 29 de enero de 1943, por el siguiente:

"Artículo 16. La jubilación será de tantos treinta avos del promedio de sueldos o jornales de los últimos cinco años como años de servicios reconocidos posea el afiliado, no contándose los que pasen de treinta.

Cuando la actuación del afiliado alcance a veinte años de servicios bancarios o gráficos (apartado A) del artículo 15) o a cuarenta años de servicios mixtos (bancarios o gráficos y no bancarios acumulados), aquel promedio será el del último año de la actuación.

El promedio jubilatorio a que se refiere el inciso precedente, no podrá exceder del promedio de los sueldos o jornales de los últimos tres años de actuación, en una cantidad superior al tanto por ciento como años de servicios bancarios o gráficos alcance el afiliado, con un máximo de treinta años".

Art. 2.o Los artículos 17, 18 y 19 del decreto-ley número 10.331 pasan a ser 18, 19 y 20 del mismo decreto-ley, el último de ellos en lugar del artículo 20 derogado por los artículos 2.o y 9.o de la ley N.o 10.971 de 29 de noviembre de 1947.

Art. 3.o Agrégase al decreto-ley N.o 10.331 el artículo siguiente:

"Artículo 17. Cuando la jubilación fijada conforme a lo dispuesto en el artículo precedente exceda de tres mil pesos anuales, se practicará un descuento del cinco por ciento sobre el exceso hasta los tres mil seiscientos pesos, y sucesivamente se aumentará el descuento un cinco por ciento más por cada fracción hasta de seiscientos pesos que contenga el excedente.

Pero si la jubilación estuviera fundada en veinte años de servicios bancarios o gráficos o en cuarenta de servicios mixtos (bancarios o gráficos y no bancarios acumulados) esos descuentos recaerán sobre la parte de aquella que exceda de seis mil pesos anuales.

Sin embargo, para los afiliados que cesen en la actividad y se jubilen dentro de los seis meses de aplicación del presente artículo, tales descuentos se harán sobre la parte en que sus jubilaciones excedan de ocho mil cuatrocientos pesos anuales, siempre que computen treinta años de servicios bancarios o gráficos o cuarenta años de servicios mixtos.

Art. 4.o Incorpórase al artículo 15 del decreto-ley N.o 10.331, los siguientes apartados:

"F) Por el mero hecho de ser madre, teniendo a su cuidado hijos menores de catorce años;
G) Para los Directores de Bancos Oficiales, por cumplir el período de sus mandatos y no haber sido designados de nuevo para los mismos cargos, o no haber pasado a desempeñar otras funciones públicas remuneradas dentro de los tres meses luego del cese, siempre que además cuenten con quince años de servicios computables al momento de sus cesantías, considerándose éstas como exoneraciones a los efectos de lo dispuesto en el apartado I) del artículo 8.o".

Los ex Directores de los Bancos Oficiales que hubieran cesado en las condiciones que establece el precedente apartado G), dispondrán de un plazo de noventa días, para acogerse al mismo, todo con arreglo al régimen establecido en el inciso anterior.

Art. 5.o A partir del día primero del mes siguiente al de la fecha de promulgación de esta ley, los apartados A) B) y E) del artículo 8.o del decreto-ley N.o 10.331, se sustituirán por los que siguen:

"A) Con la contribución patronal mensual del 15 o|o de los sueldos o jornales del personal de las instituciones afiliadas.
B) Con el montepío sobre las retribuciones mensuales que perciba dicho personal, de un 7 o|o de los sueldos hasta $ 600.00 mensuales y a los jornales cualquiera sea su tipo; un 8 o|o a los sueldos mayores a pesos 600.00, un 9 o|o a los superiores de $ 900.00 y un 10 o|o a los mayores de $ 1.200.00.

Todas las jubilaciones, son excepción de las fundadas en la causal del apartado B) del artículo 15, sufrirán el descuento de montepío con arreglo a esta escala, hasta completar treinta y seis años de aportación total de montepíos o reintegros con la de actividad.

Además de estos descuentos, cuando se trate de jubilaciones generadas por exoneración, se aplicará un descuento de 15 o|o si el afiliado cuenta de diez a quince años de servicios; de 10 o|o si se tienen de quince a veinte años de actuación, y de 5 o|o, si se tienen de veinte a veinticinco años. Estos descuentos cesarán cuando el jubilado cumpla sesenta años de edad o se invalide para todo trabajo y no se aplicarán sobre las pensiones trasmitidas por los titulares de estas jubilaciones.
E) Con el 4 o|o sobre el presupuesto de sueldos, a cargo de cada institución afiliada, pagadero mensualmente".

La disposición del inciso 2.o del apartado B) que establece este artículo no se aplicará a las jubilaciones que se sirvan o deban servirse a la fecha de entrar en vigor aquélla.

Art. 6.o Modifícanse el apartado 1.o del inciso B) del artículo 15, y el inciso C) del mismo artículo, del decreto-ley N.o 10.331, cuyo texto será el siguiente:

"B) Por incapacidad física o mental que imposibilite para el desempeño de la función, debiendo computarse los servicios del incapacitado a razón de tres por cada dos años efectivos prestados.
C) Por exoneración con más de diez años de servicios reconocidos, no motivada por las causales comprendidas

en los incisos A) y B) del artículo 18. En estos casos la institución deberá proporcionar a la Caja los motivos que justifiquen el despido".

Art. 7.o Sustitúyese el artículo 21 del decreto-ley N.o 10.331, por el siguiente:

"Artículo 21. En los casos previstos en el inciso B) del artículo 15, la jubilación no podrá ser inferior a setenta y cinco pesos mensuales ($ 75.00)".

Art. 8.o Sustitúyese el artículo 24 del decreto-ley N.o 10.331, por el siguiente:

"Artículo 24. Cuando ocurra el fallecimiento de un afiliado después de diez años de servicios, tendrán derecho a pensión: la viuda, el viudo incapacitado, las divorciadas no culpables, siempre que a la fecha del divorcio el causante tuviera más de diez años de servicios computables y que el divorcio hubiera ocurrido dentro de los veinte años anteriores al momento de fallecer el causante; los hijos menores o mayores incapacitados; las hijas solteras viudas o divorciadas; los padres; hermanas solteras, viudas o divorciadas; hermanos menores de edad y mayores incapacitados que hubieran estado a cargo del causante y siempre que tanto los padres como las hermanas solteras, viudas o divorciadas y hermanos menores o mayores incapacitados carecieren de recursos para su sustentación.

Las hijas casadas al ocurrir la muerte de un afiliado adquirirán derecho a pensión cuando enviuden o se divorcien sin su culpa.

La inclusión de una de esas hijas no afectará el derecho de los ya declarados causabientes, aunque éstos hubieran podido ser excluídos por efecto de la concurrencia de aquella al momento de fallecer el causante; ni afectará tampoco la cuantía de las partes que entonces disfruten los demás titulares, mientras la pensión inclusive la cuota correspondiente a aquélla hija no sobrepase el 66 o|o de la jubilación que disfrutó o pudo disfrutar el causante.

La incapacidad física será comprobada por la Caja y la mental declarada por sentencia judicial.

La pensión consistirá en el cincuenta por ciento (50 o|o) de la jubilación que hubiere correspondido o disfrutará el causante al fallecer, y en el sesenta y seis por ciento (66 o|o) de la misma, en los casos de los numerales 1 y 3 del artículo 28, mientras subsista la concurrencia de beneficiarios a que llos se refieren.

Si la pensión acordada fué del 50 o|o, la inclusión posterior de una hija que enviude, o se divorcie sin su culpa, podrá determinar el aumento necesario de esa cuantía hasta el 66 o|o, alcanzado cuyo límite se practicará nueva partición del haber pensionario entre todos los causahabientes.

Cuando entre los causahabientes hubieran hijos menores de edad, el monto de la pensión será aumentado en diez por ciento (10 o|o) del importe de la pensión por cada uno, pudiendo llegarse hasta el de la jubilación. Este aumento regirá, para las mujeres hasta los veintiún años de edad, y hasta los dieciocho para los varones.

El mínimo de este acrecimiento queda fijado en la suma de diez pesos por cada concurrente menor de edad.

La mitad de la pensión corresponde a la viuda y a las divorciadas si las hubiere, o al viudo incapacitado, si concurrieran con los hijos o los padres del causante; la otra mitad se distribuirá "per cápita".

De no existir viuda o viudo incapacitado, la pensión se distribuirá por partes iguales entre los concurrentes.

Cuando concurran viuda y divorciadas no culpables, percibirán su parte de pensión, proporcionalmente al tiempo de cada matrimonio, pero cuando una o más cuotas resulten inferiores al cincuenta por ciento de la mayor, la partición se hará nuevamente para adjudicarlas en esta proporción.

El aumento del diez por ciento (10 o|o) es un derecho propio de los hijos menores.

Al desaparecer le derecho de un concurrente, la totalidad de su parte de pensión pasará al usufructo de la viuda o viudo incapacitado, excepto el diez por ciento (10 o|o) por la minoría de edad. Quedan comprendidos en este beneficio las actuales viudas o viudos incapacitados, haciéndose el nuevo servicio a partir del mes siguiente de la vigencia de este decreto-ley.

En el caso de que entre los beneficiarios no existiera la viuda o el viudo incapacitado, la extinción del derecho de [illegible] de las partes acrecerá el monto de las subsistentes en el cincuenta por ciento (50 o|o) de la parte que correspondió a quien cesó en su derecho

Cuando a cualquiera de los concurrentes en una pensión le fuera suspendido el derecho a percibir su cuota, el importe de ésta acrecerá por partes iguales a las de los demás copartícipes, mientras dure la suspensión".

No obstante lo dispuesto en el texto que antecede del artículo 24, las hijas actualmente casadas de un afiliado o que contraigan matrimonio dentro del primer año de aplicación de sus nuevas disposiciones conservarán su derecho a pensión de acuerdo a las anteriores; y del mismo modo la viuda y las divorciadas concurrentes, tienen derecho a conservar la parte mayor que ahora disfrutan, sin perjuicio del derecho de quienes tengan la parte menor a que ésta se eleve al monto que corresponde

Las hijas casadas de afiliados fallecidos antes de entrar en vigor el decreto-ley N.o 10.331, que después enviudaron, o se divorciaron sin su culpa y que actualmente se mantengan viudas o divorciadas pueden optar a la pensión o a la cuota que les corresponda en la pensión que trasmitieron o pudieron trasmitir sus padres, a partir del día 1.o del mes siguiente al de la fecha de promulgación de la presente ley; y las que en el futuro enviuden, o se divorcien sin su culpa, podrán optar a los mismos beneficios cuando les ocurra una de estas circunstancias.

Art. 9.o Sustitúyese el artículo 30 del decreto ley número 10.331, por el siguiente:

"Artículo 30. El derecho a pensión se pierde:

1.°) Para los hijos y hermanos varones al cumplir diez y ocho años de edad, salvo casos de incapacidad absoluta.

2.°) Cuando algún causahabiente se hallare en alguna de las situaciones, que, de haberse producido siendo el titular heredero del funcionario o del jubilado, daría lugar a su desheredación o la declaración de su indignidad para sucederle de acuerdo con lo establecido ne los artículos 842, 899, 900 y 901 del Código Civil".

Las pensionistas que contrajeron matrimonio después de entrar en vigor el decreto-ley N.o 10.331, recuperarán el derecho a percibir sus cuotas a partir del mes siguiente al de la fecha de promulgación de la presente ley.

Art. 10. Agrégase al decreto-ley N.o 10.331, el siguiente artículo 31:

"Artículo 31. El monto mínimo de las pensiones será de cincuenta pesos mensuales y de sesenta y seis pesos en los casos de concurrencia de beneficiarios, prevista en los numerales 1.o y 3.o del artículo 28.

Cuando el monto de la pensión sobrepase los 3.000.00 pesos anuales, sobre el excedente se aplicará de nuevo la escala de descuentos establecida por el inciso 1.o del artículo 17".

Art. 11. Las disposiciones de los artículos 1.o, 3.o, 7.o y 10, entrarán en vigor el primer día del séptimo mes siguiente al de la fecha de promulgación de esta ley y se aplicarán también a las jubilaciones y pensiones anteriores, reformándose de oficio las cédulas respectivas y quedando derogados desde entonces los artículos 2.o y 3.o de la ley N.o 10.971.

Las disposiciones de los artículos 8.o y 9.o, comenzarán a regir desde el día primero del mes siguiente al de la fecha de promulgación de la presente y desde entonces quedarán derogados los artículos 5.o y 6.o de la ley número 10.971.

Art. 12. A partir del día primero del mes siguiente al de la fecha de promulgación de la presente ley, todas las pasividades que la Caja de Jubilaciones Bancarias sirva o deba servir antes del primer día del séptimo mes siguiente al de la fecha de promulgación de esta ley, serán aumentadas en un quince por ciento, con un mínimo de veinte pesos y un máximo de sesenta pesos mensuales.

Ese aumento se suprimirá en las pasividades que obtengan otro mayor por aplicación del inciso 1.o del precedente artículo 11.

No se efectuará la reforma prevista en el artículo 11, cuando el aumento que pudiera derivarse de ella resultara igual o inferior al obtenido al amparo del inciso 1.o de este artículo.

Art. 13. Sustitúyese el artículo 46 del decreto-ley número 10.331, por el siguiente:

"Artículo 46. La jubilación correrá desde el primer día del cese del empleado en el cargo que desempeñe, y la pensión desde que se produzca el fallecimiento del causante, o la declaración judicial de ausencia.

Si al formularse el pedido de pensión se alegara que el causante había prestado otros servicios, válidos a los efectos de este beneficio, el Consejo podrá admitir y dar cur-

so a la denuncia, si se justificara en forma el impedimento a causa que hubiera tenido el ex afiliado, para incurrir en la referida omisión en la ficha individual, o en la documentación relacionada con la misma".

Art. 14. Sustitúyese el artículo 49 del decreto-ley número 10.331, por el siguiente:

"Artículo 49. Los créditos contra la Caja procedentes de jubilaciones, pensiones o cualesquiera otros beneficios, quedarán prescriptos si no fueran reclamados dentro del plazo de un año, a contar de la fecha en que hubieran sido exigibles".

Art. 15. Sustitúyese el artículo 25 del decreto-ley número 10.331, por el siguiente:

Artículo. 25. En caso de fallecimiento de un afiliado, la Caja entregará por una sola vez a los causahabientes, excluídas las divorciadas:

A) Cuando se trate de empleados y obreros que no hayan prestado diez años de servicios, el importe de tantos meses del último sueldo o de la suma de los últimos veinticinco jornales, como años de servicios reconocidos tengan aquéllos.

B) Cuando se trate de jubilados o de empleados u obreros con más de diez años de servicios, ese subsidio se fijará en el importe de seis meses del sueldo de jubilación o del último sueldo de actividad, o de seis veces la suma de los últimos veinticinco jornales, respectivamente".

Art. 16. Modifícase el apartado 2.o del artículo 2.o del decreto-ley N.o 10.331, en la siguiente forma:

"Están comprendidos igualmente dentro de este régimen legal, los empleados y obreros de los Servicios del Estado administrados por el Banco República (Mercado de Frutos, Graneros Oficiales, Crédito Agrícola de Habilitación, etc.), los de la Caja Colectiva Propia Bancaria de Asignaciones Familiares, Asociación de Bancos del Uruguay y Asociación de Bancarios del Uruguay que llenen las condiciones establecidas en el inciso A) del artículo 3.o, debiendo cumplir estas Instituciones con lo preceptuado por los incisos 1.o y 3.o del artículo 54 y por el artículo 58 del citado decreto-ley".

Art. 17. Sustitúyese el inciso 1.o del artículo 13 del decreto-ley N.o 10.331, por el siguiente:

"El Consejo de la Caja computará los servicios anteriores a la vigencia de este decreto-ley que hubieran o no generado pasividad, sea en instituciones afiliadas, sea en cargos amparados por alguna ley de jubilaciones y pensiones".

Art. 18. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 13 de junio de 1950.

Héctor Alvarez Cina, Miembro informante. — Angel M. Cusano. — Isabel Pinto de Vidal. — Julia Arévalo de Roche. — Roberto Berro. — Gustavo Gallinal.

(Carpeta 1665 de 1950. — Comisión de Previsión y Asistencia Sociales. — Repartido N.o 41 de 1950. — (Anexo al 40).

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Octubre 18 de 1949.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de dirigirse a ese Alto Cuerpo prestando aprobación, a los efectos determinados en el artículo 76 de la Constitución de la República, al proyecto formulado por el señor Representante don Arturo Lezama, sobre modificaciones al decreto-ley N.o 10.331 y a la ley N.o 10.971, referentes a la Caja de Jubilaciones Bancarias, al propio tiempo que a las modificaciones que sugiere al mismo la referida Caja.

A los fines de una mejor ilustración se acompaña al presente, los antecedentes respectivos.

Aprovecha la oportunidad para renovar a esa Asamblea General, las expresiones de su más alta consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO R. BERCHESI.

Caja de Jubilaciones Bancarias.
Consejo

Montevideo, octubre 7 de 1949.

Señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, don Oscar Secco Ellauri Presente: El Consejo de la Caja ha estudiado con todo detenimiento el proyecto de ley venido del Ministerio a su digno cargo —del que es autor el Representante Nacional don Arturo Lezama— sobre reforma del decreto-ley N.o 10.331 y de la ley N.o 10.971.

Como ese Ministerio desea conocer la opinión de la Caja, debemos expresar a usted que el proyecto ha merecido la unánime aprobación del Consejo —del que forman parte representantes de los Bancos y de los empleados— si bien se ha debido introducirle algunas modificaciones, las que sometemos a su elevada opinión.

No obstante, y con respecto al inciso final del artículo 3.o, que dice:

"Sin embargo, para los afiliados que cesen en su actividad y se jubilen dentro de los seis meses de aplicación del presente artículo, tales descuentos se harán sobre la parte en que sus jubilaciones excedan de ocho mil cuatrocientos pesos anuales, siempre que computen treinta años de servicios bancarios o gráficos, o cuarenta años de servicios mixtos",

Cábenos consignar que algunos señores Consejeros no compartieron el contenido de esa disposición, tendiente a acelerar la jubilación de un grupo de afiliados.

En espera de que el señor Ministro se servirá aprobar y prestigiar la iniciativa, nos es grato saludarlo con nuestra más distinguida consideración.

Luis Eduardo Sagarra, Presidente. — Antonio García Balmelli, Secretario.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Sustitúyese el artículo 16 del decreto-ley N.o 10.331, de 29 de enero de 1943, por el siguiente:

"Artículo 16. La jubilación será de tantos treinta avos del promedio de sueldos o jornales del último año de actuación, como años de servicios posea el afiliado, no contándose los que pasen de treinta.

El promedio jubilatorio a que se refiere el párrafo anterior, no podrá exceder del promedio de los sueldos o jornales de los últimos tres años de actuación, en una cantidad superior al tanto por ciento como años de servicios bancarios o gráficos alcance el afiliado, con un máximo de treinta años".

Art. 2.o Los artículos 17, 18 y 19 del decreto-ley N.o 10.331 pasan a ser 18, 19 y 20 del mismo decreto-ley, el último de ellos en lugar del artículo 20, derogado por los artículos 2.o y 9.o de la ley N.o 10.971 de 29 de noviembre de 1947.

Art. 3.o Agrégase al decreot-ley N.o 10.331, el artículo siguiente:

"Artículo 17. Cuando la jubilación fijada conforme a lo dispuesto en el artículo precedente exceda de tres mil pesos anuales, se practicará un descuento del cinco por ciento sobre el exceso hasta los tres mil seiscientos pesos, y sucesivamente se aumentará el descuento un cinco por ciento más por cada fracción hasta de seiscientos pesos que contenga el excedente.

Pero si la jubilación estuviera fundada en veinte años de servicios bancarios o gráficos, esos descuentos recaerán sobre la parte de aquélla que exceda de seis mil pesos anuales.

Sin embargo, para los afiliados que cesen en la actividad y se jubilen dentro de los seis meses de aplicación del presente artículo, tales descuentos se harán sobre la parte en que sus jubilaciones excedan de ocho mil cua-

trocientos pesos anuales. siempre que computen treinta años de servicios bancarios o gráficos o cuarenta años de servicios mixtos".

Art. 4.o Incorpóranse al artículo 15 del decreto-ley N.o 10.331, los siguientes apartados:

"F) Por el mero hecho de ser madre, teniendo a su cuidado hijos menores de catorce años;

G) Para los Directores de Bancos Oficiales, por cumplir el período de sus mandatos y no haber sido designados de nuevo para los mismos cargos, o no haber pasado a desempeñar otras funciones públicas remuneradas dentro de los tres meses luego del cese, siempre que además cuenten con quince años de servicios computables al momento de sus cesantías, considerándose éstas como exoneraciones a los efectos de lo dispuesto en el apartado D) del artículo 8.o

Los ex Directores de los Bancos Oficiales que hubieran cesado en las condiciones que establece el presente apartado, dispondrán de un plazo de noventa días, para acogerse al mismo todo con arreglo al régimen establecido en el inciso anterior".

Art. 5.o A partir del día primero del mes siguiente al de la fecha de promulgación de esta ley, los apartados A), B) y E) del artículo 8.o del decreto-ley N.o 10.331, se sustituirán por los que siguen:

"A) Con la contribución patronal mensual del 15 o|o de los sueldos o jornales del personal de las instituciones afiliadas.

B) Con el montepío sobre las retribuciones mensuales que perciba dicho personal de 7 o|o de los sueldos hasta $ 600.00 mensuales: de 8 o|o sobre la diferencia hasta $ 900.00 mensuales: de 9 o|o sobre la diferencia hasta $ 1.200 00 y de 10 o|o sobre el excedente de dicha cantidad.

Todas las jubilaciones, con excepción de las fundadas en la causal del apartado B) del artículo 15, sufrirán el descuento de montepío con arreglo a esta escala, hasta completar los treinta años de aportación total —montepíos y reintegros— con la de actividad, si ésta se cumplió en servicios bancarios o gráficos o hasta completar los treinta y seis años, si la actividad se cumplió en servicios mixtos.

Además de estos descuentos, cuando se trate de jubilaciones generadas por exoneración se aplicará un descuento de 15 o|o si el afiliado cuenta de diez a quince años de servicios; de 10 o|o si se tienen de quince a veinte años de actuación, y de 5 o|o, si se tienen de veinte a veinticinco años. Estos descuentos cesarán cuando el jubilado cumpla la aportación establecida en el apartado anterior así como también a su fallecimieto, es decir, no aplicándose a la pensión que generare.

E) Con el 4 o|o sobre el presupuesto de sueldos, a cargo de cada institución afiliada, pagadero mensualmente.

La disposición del inciso 2 o del apartado B) que establece este artículo no se aplicará a las jubilaciones que se sirvan o deban servirse a la fecha de entrar en vigencia aquélla".

Art. 6.o Modifícanse el apartado 1.o del inciso B) del artículo 15, y el inciso C) del mismo artículo, del decreto-ley N.o 10.331, cuyo texto será el siguiente:

"B) Por incapacidad física o mental que imposibilite para el desempeño de la función, debiendo computarse los servicios del incapacitado a razón de tres por cada dos años efectivos prestados.

C) Por exoneración con más de diez años de servicios reconocidos, no motivada por las causales comprendidas en los incisos A) y B) del artículo 17. En estos casos la Institución deberá proporcionar a la Caja los motivos que justifique el despido".

Art. 7.o Elévase a setenta y cinco pesos mensuales el mínimo establecido por el artículo 21 del decreto-ley número 10.331.

Art. 8.o Sustitúyese el artículo 24 del decreto-ley número 10.331, por el siguiente:

"Artículo 24. Cuando ocurra el fallecimiento de un afiliado después de diez años de servicios, tendrán derecho a pensión: la viuda, las ex esposas divorciadas no culpables o el viudo incapacitado; los hijos menores o mayores incapacitados; las hijas solteras, viudas o divorciadas; los padres; hermanas solteras, viudas o divorciadas; hermanos menores de edad y mayores incapacitados que hubieran estado a cargo del causante y siempre que tanto las ex esposas no culpables como los padres, hermanas solteras, viudas o divorcidas y hermanos menores o mayores incapacitados carencieren de recursos para su sustentación.

Las hijas casadas al ocurrir la muerte de un afiliado, adquirirán derecho a pensión cuando enviuden o se divorcien y mientras no tengan recursos con qué sostenerse.

La incapacidad física será comprobada por la Caja y la mental declarada por sentencia judicial.

La pensión consistirá en el cincuenta por ciento (50 o|o) de la jubilación que hubiere correspondido o disfrutara el causante al fallecer, y en el sesenta y seis por ciento (66 o|o) de la misma, en los casos de los numerales 1.o y 3.o del artículo 28 mientras subsista la concurrencia de beneficiarios a que ellos se refieren.

Cuando entre los causahabientes hubieran hijos menores de edad, el monto de la pensión será aumentado en un diez por ciento (10 o|o) del importe de la pensión por cada uno, pudiendo llegarse hasta el de la jubilación. Este aumento regirá, para las mujeres, hasta los veintiún años de edad, y hasta los dieciocho para los varones.

El mínimo de este acrecimiento queda fijado en la suma de diez pesos por cada concurrente menor de edad.

La mitad de la pensión corresponde a la viuda y a las ex esposas, si las hubiera, o al viudo incapacitado; si concurrieran con los hijos o los padres del causante, la otra mitad se distribuirá "per cápita".

De no existir viuda, ex esposas o viudo incapacitado, la pensión se distribuirá por partes iguales entre los concurrentes.

La viuda y las ex esposas divorciadas no culpables, percibirán su parte de pensión proporcionalmente al tiempo de cada matrimonio, excluyéndose a las segundas, cuando el esposo no hubiera contado con un mínimo de diez años de servicios a la fecha de su divorcio; pero de cualquier manera, la parte de la viuda nunca podrá ser menor que la parte de las ex esposas divorciadas.

El aumento del diez por ciento (10 o|o) es un derecho propio de los hijos menores.

Al desaparecer el derecho de un concurrente, la totalidad de su parte de pensión pasará al usufructo de la viuda o viudo incapacitado, excepto el diez por ciento (10 o|o) por la minoría de edad.

En el caso de que entre los beneficiarios no existiera la viuda o el viudo incapacitado, la extinción del derecho de una de las partes acrecerá el monto de las subsistentes en el cincuenta por ciento (50 o|o) de la parte que correspondió a quien cesó en su derecho.

No obstante lo dispuesto en el texto que antecede del artículo 24, las hijas actualmente casadas de un afiliado, o que contraigan matrimonio dentro del primer año de aplicación de sus nuevas disposiciones, conservarán su derecho a pensión de acuerdo a las anteriores".

Art. 9.o Sustitúyese el artículo 30 del decreto-ley número 10.331, por el siguiente:

"Artículo 30. El derecho a pensión se pierde:

1.°) Para los hijos y hermanos varones al cumplir diez y ocho años de edad, salvo casos de incapacidad absoluta.

2.°) Cuando algún causahabiente se hallare en alguna de las situaciones que, de haberse producido siendo el titular heredero del funcionario del jubilado, daría lugar a su desheredación, o a la declaración de su indignidad para sucederle, de acuerdo con lo establecido en los artículos 842, 899, 900 y 901 del Código Civil.

El derecho a pensión se suspende para la viuda, madre e hijas en concurrencia con su madre, al contraer matrimonio, siempre que los recursos de ambos contrayentes sobrepase, incluso la cuota pensionaria, los cuatrocientos pesos mensuales; y también se suspende para las ex esposas y hermanas por la sola circunstancia de contraer matrimonio.

Cuando sean varios los concurrentes de una misma pensión y a cualquiera de ellos les fuera suspendido el derecho, el importe de su cuota-parte acrecerá a los demás concurrentes por partes iguales, y mientras dure la suspensión".

Art. 10. Sustitúyese el artículo 31 del decreto-ley número 10.331, por el siguiente:

"Artículo 31. El monto mínimo de las pensiones será de cincuenta pesos mensuales y de sesenta y seis pesos en los casos de concurrencia de beneficiarios, prevista en los numerales 1.o y 3.o del artículo 28.

Cuando el monto de la pensión sobrepase los 3.000.00 pesos anuales, sobre el excedente se aplicará la escala de descuentos establecida por el inciso 1.o del artículo 17"

Art. 11. Las disposiciones de los artículos 1.o, 3.o, 7.o y 10, entrarán en vigencia el primer día del séptimo mes siguiente al de la fecha de promulgación de esta ley —fecha desde la cual se liquidarán las reformas de cédula— y se aplicará también a las jubilaciones y pensiones anteriores, reformándose de oficio las cédulas respectivas y quedando derogados desde entonces los artículos 16 del decreto-ley N.o 10.331 y 2.o y 3.o de la ley N.o 10.971.

Las disposiciones de los artículos 8.o y 9.o, comenzarán a regir desde el primero del mes siguiente al de la fecha de promulgación de la presente y desde entonces quedarán derogados los artículos 5.o y 6.o de la ley N.o 10.971.

Art. 12. A partir del día primero del mes siguiente al de la fecha de promulgación de la presente ley, todas las pasividades que la Caja de Jubilaciones Bancarias sirva o deba servir antes de tal día, serán aumentadas en un diez por ciento, con un mínimo de veinte pesos y un máximo de cincuenta pesos mensuales.

Ese aumento se reducirá o suprimirá desde el día y en la medida en que dichas pasividades obtengan los beneficios por reforma de cédula que establece esta ley.

No se reformará ninguna cédula cuya liquidación pudiera resultar disminuída por efectos de la aplicación de los demás artículos de esta ley.

Art. 13. Derógase el inciso 2.o del artículo 46 del decreto-ley N.o 10.331 y se reduce a seis meses el plazo que establece el artículo 49 del mismo decreto-ley

Art. 14. (Nuevo) Modifícase el artículo 25 del decreto-ley N.o 10.331 de la siguiente manera:

"En caso de fallecimiento de un afilaido, la Caja entregará a sus causahabientes —excluídas las ex esposas— por una sola vez:

A) Cuando se trate de empleados u obreros que no hayan prestado diez años de servicios, el importe de tantos meses del último sueldo —o su equivalente proporcional en jornales— como años de servicios reconocidos.

B) Cuando se trate de empleados u obreros con más de diez años de servicios, o de jubilados, ese subsidio se fijará en el importe de seis meses del último sueldo de actividad o de pasividad, de que disfrutara el causante".

Art. 15. (Nuevo) Modifícase el apartado 2.o del artículo 2.o del decreto-ley 10.331, en la siguiente forma:

"Están comprendidos igualmente dentro de este régimen legal, los empleados y obreros de los Servicios del Estado administrados por el Banco de la República (Mercado de Frutos, Graneros Oficiales, Crédito Agrícola de Habilitación ,etc.), los de la Caja Colectiva Propia Bancaria de Asignaciones Familiares, Asociación de Bancos del Uruguay y Asociación de Bancarios del Uruguay que llenen las condiciones establecidas en el inciso A) del artículo 3.o, debiendo cumplir estas instituciones con lo preceptuado por el artículo 55 del citado decreto-ley".

Art. 16. Deróganse las dispsiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 17. Comuníquese etc.

INFORME Y PROYECTO DE LEY DE LA COMISION DE PREVISION SOCIAL

Comisión de Previsión Social.

INFORME

Señores Representantes:

El régimen de la pasividad bancaria en nuestro país, está organizado por el Decreto-ley N.o 10.331 de 29 de enero de 1943, modificado en parte por la ley N.o 10.971 de 29 de noviembre de 1947.

Ese régimen comprende y ampara al presente, a cerca de ocho mil afiliados en actividad, que prestan servicios en los Bancos oficiales y privados y en otros establecimientos de actividad similar como las Cajas Populares, Casas Bancarias, Caja Nacional de Ahorro Postal, etc.

El número de pasividades que sirve hoy la Caja de Jubilaciones Bancarias es alrededor de 1.350, incluídas 166 jubilaciones de funcionarios de los Bancos oficiales y 96 pensiones a familiares de los mismos, que en el año 1936 le fueron traspasadas de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles que hasta entonces las otorgó.

Durante los últimos catorce años comprendidos de 1936 a 1949, la relación entre el costo de las pasividades bancarias y el monto anual de los sueldos de todos los afiliados activos, por un lado, y entre el número de ests afiliados y el de pasivos, es la siguiente:

Años		Monto anual de sueldos	Monto anual por pasividades	% sobre sueldos	N.º de afiliados	Total pasividades	% S/N.º afiliados
1936	......	$ 5:716.653.20	$ 802.711.52	14.04	3.417	545	15.95
1937	......	" 6:033.934.40	" 891.571.42	14.78	3.631	604	16.63
1938	......	" 6.415.034.60	" 992.036.34	15.46	3.853	652	16.92
1939	......	" 6:717.580.80	" 1:075.795.70	16.01	3.981	693	17.40
1940	......	" 6:841.976.40	" 1:197.274.04	17.50	4.088	781	19.10
1941	......	" 7:223.436.17	" 1:318.781.76	18.26	4.192	837	19.97
1942	......	" 7:640.444.83	" 1:495.347.60	19.57	4.614	953	20.65
1943	......	" 8:421.628.41	" 1:601.135.28	19.01	5.039	991	19.61
1944	......	" 9:421.362.16	" 1:695.554.64	18.00	5.375	1.050	19.53
1945	......	" 10:458.479.91	" 1:773.705.96	16.96	6.085	1.082	17.78
1946	......	" 14:187.504.25	" 1:869.620.52	13.18	6.375	1.144	17.95
1947	......	" 15:784.882.54	" 2:337.188.76	14.81	7.129	1.196	16.78
1948	......	" 21:423.513.00	" 2:607.162.96	12.17	7.776	1.293	16.62
1949	......	" 24:095.600.00 (1)	" 2:730.627.72	11.33	7.852	1.351	17.20

(1) Cálculo estimativo de sueldos, sobre cifras hasta setiembre.

Ese año de 1936 que se toma como punto de partida, es, como se ha dicho, aquél en que la Caja Bancaria agrega a sus instituciones adscriptas los Bancos oficiales, acreciendo así alrededor del ciento por ciento el número de sus afiliados, el monto anual de los sueldos percibidos por éstos, el costo del servicio de pasividades y el número de las mismas que atendía.

Algunos de los números del cuadro transcripto revisten particular importancia.

En primer lugar, los sueldos pagados por las instituciones afiliadas a su personal ($ 5:716.653.20 en 1936 — 24:095.600.00 en 1949) se cuadruplican, en cambio, el número global de empleados comprendidos en ese personal (3.417 en 1936 — 7.852 en 1949) sólo se duplica o poco más.

Por otra parte, el costo de las pasividades (pesos 802.711.52 en 1936 — 2:730.627.72 en 1949) sobrepasa el triple y el número de pasividades (545 en 1936 — 1.351 en 1949) no alcanza a triplicarse.

Además, la relación entre el costa de las pasividades y el monto anual de sueldos de los afiliados activos, que culmina en 1942 con el 19.01 olo, decrece desde entonces sensiblemente, para llegar el año ppdo., a la cifra de 11.33 %, y la relación entre el número de pasividades y el número de afiliados activos, que culmina aquel mismo año con un 20.65 %, decrece desde entonces hasta el 17.20 %, en 1949.

Importa ahora tener en cuenta dos nuevos datos, a saber: el sueldo promedio de los afiliados en actividad que en 1936 fué de $ 139.41, sube a $ 249.78 en 1949.

Pero para comprender cabalmente la situación actual del personal en relación con la necesidad de modificar el régimen jubilatorio que habrá de ampararlo —como se propone en el proyecto a que se refiere este informe— deben tenerse en cuenta los nuevos datos siguientes.

De los 7.852 empleados que constituían la afiliación activa en 1949, 7.057 son los retribuídos a sueldo y sus asignaciones pueden clasificarse como sigue:

Bancos oficiales

Hasta $ 250.00, 2.316 afiliados con un total de pesos 872.006.35.

De $ 250.00 a $ 500.00, 1.376 afiliados con un total de $ 513.000.32.

De más de $ 500.00, 357 afiliados con un total de pesos 234.800.25.

Bancos particulares

Hasta $ 250.00, 2.029 afiliados con un total de pesos 813.743.64.

De $ 250.00 a $ 500.00, 641 afiliados con un total de $ 226.746 41.

De más de $ 500.00, 338 afiliados con un total de pesos 258.900.29.

Interesa destacar desde ya la existencia de 695 empleados, es decir, casi el 10 o|o del total (donde se halla la gran mayoría de los que han configurado o están próximos a configurar su derecho a la jubilación) que disfrutan de una dotación mensual superior a quinientos pesos.

A estos altos empleados, particularmente a quienes entre ellos perciban sueldos muy por encima de ese mínimo de $ 500.00, les resulta desventajoso en sumo grado acogerse a la pasividad con los actuales beneficios que ésta otorga, en virtud de la quita muy pronunciada que habrían de sufrir en sus recursos normales. De ahí que se mantengan activos todo lo más posible, sin ninguna ventaja en general para los establecimientos a que pertenecen y con grave perjuicio para el resto del personal inferior en jerarquía, privado de la posibilidad de promociones que le permita culminar su carrera.

De tal hecho resulta también, para los propios establecimientos bancarios, otra consecuencia en extremo desventajosa, consistente en la necesidad de mejorar la retribución de ese personal inferior que a pesar del transcurso de los años, ve limitadas sus posibilidades de promoción.

Para corroborar este aspecto de la situación es útil tener en cuenta los siguientes cuadros que reflejan el número de afiliados activos que tienen una antigüedad de servicios bancarios superior a los 30 años, y el de los que tienen una antigüedad de servicios mixta superior a 35 años.

Antigüedad bancaria	N.° de afiliados
30 años	21
31 "	29
32 "	21
33 "	16
34 "	9
35 "	11
36 "	12
37 "	4
38 "	1
40 "	1
41 "	1
Total	106

Antigüedad mixta	N.o de afiliados
35 años	50
36 "	32
37 "	35
38 "	24
39 "	21
40 "	7
41 "	21
42 "	8
43 "	5
44 "	3
45 "	5
Total	221

Estos datos han sido extraídos de un total de afiliados de 7.852.

Estos empleados, particularmente cerca de un centenar de los mismos, la mayoría de los cuales pertenece a aquéllos con retribuciones superiores a $ 500.00, son los que podrían determinar, si se les facilitara su ingreso a una pasividad más ventajosa de la que hoy permite el régimen en vigor, que se realizaran muchos centenares de promociones en beneficio de todo el conjunto restante de afiliados bancarios activos.

Conviene advertir que la situación expuesta sobre los bancarios y la organización de su pasividad, es muy diferente a la que se da en los demás conjuntos de afiliados activos y sus respectivas Cajas jubilatorias.

Los bancarios en actividad constituyen un gremio (desde el punto de vista jubilatorio) de muy reducido número o integrado por un alto porcentaje que tiene asignaciones muy elevadas; no acontece lo mismo, sino todo lo contrario en ambos aspectos, con los empleados civiles y con los empleados y obreros de las demás actividades privadas.

He ahí, expuesta en términos muy generales, una primera razón que determinaría el establecimiento de un régimen jubilatorio más adecuado a tales diferencias; no obstante, el que se propone por el proyecto a examen, se limita principalmente a equipararlo al régimen civil, y sólo en parte y transitoriamente a contemplar la necesidad de dichas diferencias.

El estudio del alcance de las modificaciones propuestas, de las razones particulares que las fundan, de la repercusión financiera de las mismas sobre el patrimonio de la Caja Bancaria y de los demás aspectos de la iniciativa, se hará más comprensible mediante un previo comentario de cada artículo que se aborda a continuación; ese comentario se refiere, desde luego, al proyecto sustitutivo de la Comisión, que no difiere casi del remitido por el Poder Ejecutivo, el cual, a su vez, difiere muy poco del proyecto originario.

Artículo 1.°

La innovación que establece este artículo respecto del sistema actual de calcular una pasividad bancaria, es la de admitir como promedio básico el del último año de servicios, en favor de quienes cuenten con una actuación mínima de 30 años de servicios bancarios o de 40 años de servicios mixtos, equiparando la situación de los afiliados de esta Caja a la que tienen los de Caja Civil desde la sanción de la ley número 11.132.

Esta Comisión considera incontrevertible el principio de que una jubilación normal debe aproximarse, hasta cierto límite, a la situación económica que poseía el empleado al momento de su retiro de la actividad. La disposición de este artículo no es otra cosa que una aplicación concreta de ese principio.

El hecho de que basten 30 años de servicios bancarios para alcanzar este beneficio (como baste el mismo número de años en la ley civil para los servicios especiales) debe estimarse sin perder de vista que en la práctica no podrá resultar excesivo, como carga sobre el patrimonio de la Caja, porque sólo habrán de obtenerlo quienes al mismo tiempo cuenten con 60 años de edad, ya que de no ser así, el afiliado no configuraría derecho a jubilación.

Lo que habrá de ocurrir normalmente será que los beneficiarios de este promedio tendrán casi siempre alrededor de 35 años de servicios bancarios, pues sólo con una actuación de este monto se puede llegar en la generalidad de los casos a constituir la causal jubilatoria de 90 años antes de los 60 años de edad.

La disposición proyectada mantiene expresamente igual beneficio para los gráficos bancarios, pues ellos han merecido de la ley orgánica un tratamiento especial (el de la causal jubilatoria por la sola prestación de 30 años de servicios y el cumplimiento de 50 años de edad).

El inciso final contiene una importantísima disposición limitativa, para evitar que pueda llegarse por cualquier vía, a la adquisición de un beneficio desmesurado.

Artículo 2.°

Este proyecto de ley consta de dos clases de disposiciones:

A) De carácter permanente, que modifican o amplían la ley orgánica de Caja Bancaria;

B) Transitorias o especiales no afectan aquel régimen orgánico.

En cuanto a las primeras, se ha preferido adoptar el método que lleva a conservar la unidad formal del Decreto-ley N.o 10.331, para que continúe siendo el estatuto único de dicha Caja.

De ahí que por este artículo 2.o, en particular, se coordinen nuevamente algunos artículos de aquel Decreto-ley para que el conjunto de las disposiciones anteriores y las nuevas adquieran una perfecta ordenación de forma.

Artículo 3.°

Actualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.o de la ley N.o 10.971 las asignaciones jubilatorias superiores a $ 80.00 mensuales o inferiores a $ 50.00, sufren un descuento del 6 o|o, y las superiores a $ 500.00

mensuales sufren además otro de un 20 o|o progresivo por cada fracción de $ 100.00: de modo que la asignación jubilatoria resultante de la aplicación de esos descuentos, es la de $ 674.00, para alcanzar la cual se requiere un sueldo básico promedial de $ 900.00 mensuales como mínimo, y, desde luego, una actuación de por lo menos 30 años de servicios.

Ya se dijo que los objetivos fundamentales de este proyecto eran, en primer término, liberalizar el régimen de pasividad bancaria, equiparándolo al civil, y en segundo término, adecuarlo a los sueldos de la actividad bancaria, considerablemente superiores a los de aquella otra actividad.

Dentro del primer objetivo, el artículo que se examina adapta la misma escala de descuentos que rige para las pasividades civiles, esto es, libera de ellos las asignaciones hasta de $ 250.00. Y en cuanto a la otra finalidad, libera con carácter permanente las jubilaciones normales o sea las fundadas en el coeficiente 90 integrado con 30 años de servicios, hasta de $ 500.00 mensuales.

Ahora bien, la institución de un régimen de esta clase no es bastante para determinar el ingreso a la pasividad de numerosos funcionarios de alta jerarquía y larga actuación, cuyos sueldos superan en mucho los $ 900.00 mensuales, empleados que por consiguiente se mantienen activos como se ha visto, sin ventaja para los establecimientos en que sirven y trabando su ascenso a los de menor jerarquía.

Es por eso, que, respondiendo a una aspiración general del gremio bancario, se establece con carácter transitorio la disposición excepcional de este artículo, mediante la cual se estimulará el retiro de dichos altos empleados y se obtendrá un número de promociones que puede calcularse en varios centenares, a beneficio del personal rentado con menores sueldos.

Por esta disposición, la parte liberada de descuento se eleva a $ 700.00 mensuales, también en exclusivo beneficio de los funcionarios con una actuación bancaria de más de 30 años o con una actuación mixta superior a los 40.

Para que se comprenda bien la razón en que se funda la necesidad de este régimen transitorio, debe tenerse en cuenta aquel dato consignado en la primera parte del informe, relativo a la existencia de 695 empleados con sueldos superiores a $ 500.00 mensuales.

Estos 695 altos empleados perciben en conjunto pesos 493.700.54 mensuales, de modo que el promedio de sueldo mensual de los mismos es de $ 710.37.

Alrededor de esta cantidad había pues que colocar, aunque sólo fuera transitoriamente, el límite de liberación de los descuentos sobre las jubilaciones, si se quería establecer un estímulo eficaz para el retiro de empleados con dotaciones elevadas; de ahí que el inciso fije en $ 700.00 dicho límite, única manera de lograr la finalidad particular a que aspira el funcionariado bancario de las jerarquías inmediatas o inferiores, en su legítimo interés de alcanzar situaciones mejores dentro del limitado escalafón que se le ofrece.

Artículo 4.°

La primera disposición que este artículo agrega a las causales de jubilación bancaria, acuerda a la mujer que trabaja en esa actividad, el derecho de retirarse de la misma después de los diez años de actuación, por la sola circunstancia de la maternidad, hasta los 14 años de edad de su hijo.

De idéntica causal difrutan las mujeres afiliadas a la Caja del Comercio y la Industria y a la Caja Civil (Sección Escolar) y su inclusión en este proyecto responde al propósito de satisfacer una aspiración de los bancarios, plenamente justificada en sí misma y que no origina gravamen apreciable para su patromonio jubilatorio.

Con este informe se reparte un proyecto tendiente al mismo fin, presentado por los señores Representantes Silvio H. Silva y Daniel Fernández Crespo.

La otra disposición que introduce este artículo es de toda equidad y consiste en que el régimen jubilatorio bancario reconozca la causal de término de mandato a los Directores de los Bancos oficiales, como la ley jubilatoria civil reconoce desde hace muchos años a ellos mismos y a todo funcionario del Estado que ocupa cargos de ejercicio periódico.

Así, pues, se regulariza una situación incongruente, sin gravamen apreciable para la Caja Bancaria aunque la disposición tenga efecto retroactivo, ya que esa rectroactividad sólo vendrá a amparar a uno que otro ex Director de Bancos oficiales.

Artículo 5.°

El primero de los nuevos recursos que se dan a la Caja por esta ley, lo constituye el aumento en un uno por ciento (1 o|o) de la contribución patronal de las instituciones afiliadas que actualmente es del catorce por ciento (14 o|o) de los sueldos que abonan a sus personales.

Como la suma global de estos sueldos en 1949 fué de $ 24:095.600.00, los recursos derivados de tal aumento y con relación a tal base, resultan de $ 240.956.00.

Es natural que este producido aumentará progresivamente en el futuro; pero para el estudio de las repercusiones financieras derivadas de los nuevos beneficios que se proyectan, sólo habrá de tomarse la suma referida al año ppdo.

El segundo de los recursos previstos consiste en el aumento del montepío de los afiliados activos, que se eleva sobre el actual en un uno por ciento (1 o|o) para los sueldos hasta de $ 600.00 mensuales, en un dos por ciento (2 o|o) para los sueldos hasta de $ 900.00, en un tres por ciento (3 o|o) para los que alcancen hasta $ 1.200.00, y en un cuatro por ciento (4 o|o) para los que sobrepasen los $ 1.200.00 mensuales

Esta escala, mediante la cual se logra una aproximación del tributo personal de los afiliados activos bancarios al que efectúan los civiles a su Caja, arroja un promedio de aumento que alcanza al 1.215 o|o, y por tanto rendirá, con relación a la suma global de sueldos del año 1949, la cantidad anual de $ 292.761.54

La misma observación que se hace en la parte final del comentario sobre el recurso anterior, debe tenerse por hecha respecto del monto precedentemente indicado.

El inciso segundo del apartado B), extiende el régimen jubilatorio bancario el principio de la equiparación de aportaciones aplicado al régimen civil por la ley N.o 11.182, de modo que las jubilaciones bancarias sufrirán el descuento de montepío siempre que sus titulares no lo hayan aportado durante 36 años en actividad y hasta que cumplan este término de aportación. Pero aquí se agrega una excepción justificadísima en favor de las jubilaciones fundadas en la causal de incapacidad física, las cuales en todos los casos estarán exentas de montepío, cualquiera sea el número de años de actuación computada para otorgarlas, excepción que deberá hacerse extensiva a las jubilaciones civiles en la primera oportunidad posible.

En cuanto a las jubilaciones fundadas en la causal de exoneración, el inciso final del apartado B) que se proyecta, mantiene en principio el actual descuento del 15 o|o, disminuyéndolo progresivamente en función de los años de servicios computados, y suprimiéndolo en los casos de invalidez, edad avanzada de los titulares y en las pensiones que éstos trasmitan.

El tercero de los recursos que se proponen para solventar en la medida necesaria las erogaciones del proyecto a estudio, es otro aumento de un uno por ciento (1 o|o) sobre el presupuesto de sueldos de las instituciones adscriptas, que también con relación a 1949 habría de producir $ 240.956.00.

Conviene advertir que el tributo originario tenía un origen muy distinto, ya que provenía de un gravamen de medio por mil anual sobre el importe de todas las colocaciones de cada institución adscripta, gravamen que en interés de éstas y atentas las dificultades prácticas que su aplicación ofrecía, fué sustituído por el de un tres por ciento (3 o|o). elevado a un cuatro por ciento en 1947, sobre el presupuesto global de sueldos.

Resumiendo, el importe de los nuevos tributos o del aumento de los anteriores, estimado con relación a 1949, será de $ 774.667.54.

Artículo 6.o

El inciso 1.o del apartado B) del artículo 15 del decreto-ley N.o 10.331, actualmente en vigor, establece tan sólo la causal de incapacidad física o mental para el desempeño de la función. Por el proyecto se agrega al referido inciso la frase "debiendo computarse los servicios del incapacitado a razón de tres por cada dos años efectivos prestados", de modo que el inciso 2.o del actual apartado B) del artículo 15 continuará en vigor.

La computación especial de sus servicios establecida en favor de los empleados que se incapaciten, es una justificadísima ampliación del régimen jubilatorio, que se inaugura en este proyecto y que deberá hacerse extensiva a los demás institutos nacionales de pasividad.

Junto con la vejez y la muerte, la incapacitación física permanente para el trabajo es el riesgo que la pasividad debe atender con la mayor amplitud posible.

No obstante, dentro de las leyes actuales, si esa incapacidad sobreviene inmediatamente después que el trabaja-

dor ha cumplido el mínimo de servicios necesarios para alcanzar la situación de derecho jubilatorio, la asignación que se le otorga resulta desmedrada en proporción excesiva.

Por medio de la disposición que se proyecta, el incapacitado adquirirá un beneficio mucho mayor que ahora, siendo bastante para demostrarlo indicar que una actuación de 20 años efectivos será computada como una de 30, esto es, la que se requiere para adquirir la máxima asignación posible de pasividad.

Artículo 7.o

La asignación mínima para las jubilaciones fundadas en la causal de incapacidad física es actualmente de pesos 30.00 mensuales.

Dentro del mismo orden de ideas en que se funda la modificación que establece el artículo 6.o del proyecto y podría decirse que como una consecuencia necesaria de esa modificación, aquel mínimo de $ 30.00 se eleva a 75.00 pesos mensuales.

Artículo 8.o

El artículo 24 del decreto-ley N.o 10.331 tiene el siguiente texto:

"Artículo 24. Cuando ocurra el fallecimiento de un afiliado después de diez años de servicios tendrán derecho a pensión: la viuda, las ex esposas divorciadas no culpables, o el viudo incapacitado: los hijos menores: las hijas; los padres; las hermanas solteras, viudas o divorciadas, hermanos menores de edad y mayores incapacitados, que hubieren estado a cargo del causante y siempre que tanto los padres, como las hermanas solteras viudas o divorciadas, y hermanos menores o mayores incapacitados, carecieren de recursos para su sustentación.

La incapacidad física será comprobada por la Caja, y la mental, declarada por sentencia judicial.

La pensión consistirá en el cincuenta por ciento (50 o|o) de la jubilación que hubiere correspondido o disfrutara el causante al fallecer.

Cuando entre los causahabientes hubiere hijos menores de edad, el monto de la pensión será aumentado en un 10 o|o (diez por ciento) del importe de la pensión por cada uno; pudiendo llegarse hasta el de la jubilación. Este aumento regirá para las mujeres hasta los veintiún años de edad y hasta los dieciocho para los varones.

El mínimo de este acrecentamiento queda fijado en la suma de diez pesos ($ 10.00), por cada concurrente menor de edad.

La mitad de la pensión corresponde a la viuda, ex esposas, o al viudo incapacitado; si concurrieran con los hijos o los padres del causante, la otra mitad se distribuirá "per cápita". En caso de concurrencia de viuda o ex esposas, la distribución será proporcional al tiempo de cada matrimonio.

El aumento del diez por ciento (10 o|o) es un derecho propio de los hijos menores.

Al desaparecer el derecho de un concurrente, la totalidad de su parte de pensión pasará al usufructo de la viuda o viudo incapacitado, excepto el diez por ciento (10 o|o) por la minoría de edad. Quedan comprendidos en este beneficio las actuales viudas o viudos incapacitados, haciéndose el nuevo servicio a partir del mes siguiente de la vigencia de este decreto-ley.

En el caso de que entre los beneficiarios no existiera la viuda o el viudo incapacitado, la extinción del derecho de una de las partes acrecerá el monto de las subsistentes en el cincuenta por ciento (50 o|o) de la parte que correspondió a quien cesó en su derecho".

El artículo sustitutivo que se comenta introduce en el transcripto diversas modificaciones que se irán examinando por su orden.

A) La disposición que rige actualmente reconoce a las divorciadas no culpables, el derecho a percibir o compartir la pensión, sin condicionar ese derecho a ninguna circunstancia o modalidad.

El proyecto venido del Poder Ejecutivo introduce una justificada condición para admitir la formación de ese derecho. Es la de que al momento de ocurrir el divorcio, el causante hubiera contado con una actuación suficiente para trasmitir una pensión, pues de otro modo, la divorciada vendría a adquirir con el solo transcurso del tiempo, un beneficio a cuya configuración no concurrió de ninguna manera.

Esta Comisión comparte el fundamento que lleva a establecer esa condición, pero considera además, que el derecho de las divorciadas no culpables debe también ser sometido a los principios de la prescripción.

No parece racional ni jurídico que por la exclusiva circunstancia de haber mediado la existencia remota de la vinculación matrimonial, extinguida muchísimos años antes de la fecha que determina el nacimiento del derecho pensionario, una persona que estuvo ligada por aquel vínculo, pero que luego y durante el transcurso de largo tiempo dejó de estarlo de manera total, pueda invocar aceptables motivos para reclamar el amparo económico de una pensión, que en la mayoría de los casos habrá de obtenerlo disminuyendo parcialmente el de otros causahabientes en situación más legítima y atendible desde todo punto de vista.

De ahí que el proyecto sustitutivo introduzca la condición prescriptiva de que el matrimonio haya sido disuelto antes de cumplirse los 20 años de la fecha en que se opera la aparición del derecho pensionario, esto es, la del fallecimiento de quien lo causa o trasmite

Por último, considera igualmente la Comisión que la adquisición del beneficio debe además condicionarse a que la divorciada se haya conservado tal. De otro modo habría contradicción en admitir el derecho de una ex esposa casada y en no admitirlo respecto de las hijas y hermanas del causante.

B) Entre los derechohabientes a pensión, la ley en vigor omitió a los hijos mayores incapacitados, a quienes amparan todas las leyes jubilatorias. Tal omisión es evidente puesto que en el mismo inciso 1.o del artículo 24, aparecen incluídos los hermanos mayores incapacitados del causante.

La segunda modificación que contiene este artículo del proyecto subsana dicha omisión.

C) El referido inciso 1.o actual incluye a todas las hijas del causante, cualquiera sea su estado civil, entre los derechohabientes a pensión.

Ninguna otra ley jubilatoria admite el derecho a pensión para la hija ya casada al fallecer su padre, derecho éste que en la práctica se traduce por regla general, en la disminución del haber pensionario de los demás concurrentes

El proyecto viene a excluir a la hija casada mientras se conserve tal, pues por el inciso segundo del nuevo texto del artículo 24, esa misma hija podrá adquirir en el futuro el beneficio pensionario, cuando enviude o se divorcie sin su culpa, y a condición, además, de que carezca de recursos con qué sostenerse.

Esta Comisión considera más equitativa la solución que propone, en lugar de la supresión radical del derecho de la hija casada que consagran las demás legislaciones.

D) Por el inciso 4.o del artículo 24 proyectado en los casos de concurrencia de beneficiarios y mientras subsista esa concurrencia, la pensión será equivalente al 66 o|o de la jubilación del causante.

Esta ampliación del beneficio pensionario, perfectamente justificada, equipara los derecho-habientes bancarios con los derecho-habientes civiles.

Para mejor ilustrar sobre el alcance de esta modificación se transcriben en seguida los numerales 1.o y 3.o de artículo 28 del decreto-ley N.o 10.331:

"1°) A la viuda, ex-exposas, o al viudo incapacitado, en concurrencia con los hijos."

"3°) A la viuda, ex-esposas, o al viudo incapacitado en concurrencia con los padres y siempre que éstos hubieran estado a cargo del causante"

E) El inciso octavo que se agrega, subsana la omisión de una regla expresa necesaria, para repartir la pensión en los casos en que no concurran los parientes a que se refiere el inciso anterior.

F) La partición del haber pensionario entre las divorciadas y la viuda concurrentes, está sujeta ahora a una sola regla, que es la de la proporcionalidad de duración de sus matrimonios respectivos.

Tal regla es indudablemente justa, a condición de no ser absoluta, como lo es ahora. En efecto su aplicación ilimitada puede traer la consecuencia de disminuir con exceso la cuota de la viuda y de reducirla a una suma tan insignificante, que no resultara racional como amparo económico.

La Comisión propone, por tanto, una segunda regla de participación, que permite a la primera actuar dentro de límites prudentes, pero evita los efectos de la misma más allá de esos límites.

G) En el actual régimen, si un copartícipe de la pensión ve suspendido por cualquier causa su derecho al cobro de la cuota (lo más frecuente es la incompatibilidad entre la pasividad bancaria y la actividad de la misma especie), esa cuota no acrece las de los demás, sino que deja de servirse. Hay, por tanto, soluciones contradictorias entre los casos de extinción y de suspensión del derecho, y la manera equitativa de eliminar esa contradicción no es otra que la de proceder en los casos de suspensión del mismo modo que en los casos de extinción de una

cuota pensionaria; de ahí que se agregue al nuevo artículo 24 del decreto-ley orgánico, este inciso final que en los proyectos venía colocado como inciso del artículo 9.o.

H) El inciso final del artículo 8.o que se comenta no integra el nuevo texto del artículo 24 del decreto-ley N.o 10.331, en virtud de que contiene dos disposiciones excepcionales mediante las cuales se legisla para dos situaciones particulares transitorias.

La primera de ellas tiende a evitar que las hijas actualmente casadas de un afiliado, a quienes la ley actual coloca entre los beneficiarios eventuales de la pensión que trasmita su padre, pierdan de pronto y de inmediato esa situación de expectativa legal con la que pueden presumiblemente contar como recurso de futuro. La primera parte de este inciso, prorroga por el término de un año esa expectativa legal, dentro de cuyo lapso puedan resolver su situación al amparo del régimen en vigor; y también conserva para las hijas casadas que ya son pensionistas, el goce vitalicio del beneficio que adquirieron al amparo de la presente legislación.

La segunda disposición excepcional de este inciso, encara la aplicación retroactiva del nuevo método de partición entre viuda y divorciadas concurrentes de manera que ninguna de ellas vea disminuída su cuota actual si ésta es superior a la que podría corresponderle conforme a la modificación introducida.

Artículo 9.o

Este artículo hace modificaciones de fondo en el artículo 30 del decreto-ley N.o 10.331, cuyo texto actual es el siguiente:

"Artículo 30. El derecho a pensión se pierde:

1°) Para la viuda, ex-esposas por divorcio, madres o hermanas al contraer matrimonio.

2°) Para los hijos varones, al cumplir dieciocho años de edad, salvo casos de incapacidad absoluta.

Cuando la viuda pierda su derecho por haber contraído matrimonio, podrá volver, no obstante, al usufructo de la pensión, si enviudara o se divorciara sin declaración expresa de culpabilidad de la disolución del vínculo, siempre que se hallara en situación de desamparo.

3°) Cuando un causahabiente se hallare en algunas de las situaciones que, de haberse producido siendo el titular heredero del funcionario o del jubilado, daría lugar a su desheredación o a la declaración de su indignidad para sucederle, de acuerdo a lo establecido en los artículos 842, 899, 900 y 901 del Código Civil."

En el año 1925, la legislación nacional jubilatoria evolucionó, admitiendo el principio de que el matrimonio de la pensionista no debía ser motivo de la pérdida del derecho a la pensión, como lo era hasta entonces por las leyes anteriores. Ese principio fué consagrado en la ley N.o 7.818 que reorganizó la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, pero con carácter general y con relación a todas las pensionistas del Estado, respecto de las cuales subsiste.

No obstante, algunas leyes posteriores, como ser la N.o 10.331 en su artículo 30 transcripto, volvieron a considerar el matrimonio como causa de extinción del derecho; y la ley del 6 de octubre de 1919, que creó la Caja de Servicios Públicos y que continúa siendo la ley Orgánica de la actual Caja del Comercio y la Industria, mantiene tal limitación que en el concepto unánime de esta Comisión informante, debe ser abolida por cuanto en la práctica constituye un poderoso estímulo contrario a la organización legítima de la familia.

En consecuencia, el proyecto sustitutivo suprime el numeral 1.o y el inciso 2.o del numeral 2.o del artículo 30 del decreto-ley N.o 10.331, y agrega como disposición excepcional, una que permite a las pensionistas bancarias que perdieron su derecho por circunstancias de contraer matrimonio después de entrar en vigor el referido decreto-ley, la recuperación de sus cuotas, con efecto desde el mes siguiente al de la fecha de sansión de la presente ley.

Artículo 10

El artículo 31 del decreto-ley N.o 10.331 fué derogado por los artículos 5.o y 9.o de la ley N.o 10.971 de 29 de noviembre de 1947.

Con un nuevo texto y un nuevo alcance, se deroga aquí (a partir del primer mes subsiguiente a la publicación de esta ley, según el artículo siguiente del proyecto) el citado artículo 5.o de la ley 10.971, y se incorpora a la ley orgánica de la Caja Bancaria, como artículo 31 donde ahora no existe disposición alguna.

Los nuevos mínimos que se fijan, concuerdan con los nuevos porcentajes a que se ajustarán las pensiones bancarias de acuerdo con el artículo 8.o del proyecto.

El inciso 2.o que se propone, contiene una regla equitativa para limitar las pensiones de monto elevado, que podrán ser trasmitidas al amparo de las nuevas reglas sobre promedios y descuentos establecidas por este proyecto para las jubilaciones futuras.

Conforme a dicha regla, la asignación máxima de pensión podrá alcanzar a $ 623.98, cuando concurran al beneficio los derechohabitantes indicados en los numerales 1.o y 3.o del artículo 28 del decreto-ley 10.331 y a $ 521.08, cuando no medie esa concurrencia de causahabientes. Pero conviene advertir que semejantes montos sólo pueden resultar trasmitidos por un funcionario que haya tenido un promedio de sueldos de $ 1.650.00 mensuales, y que su actuación haya sobrepasado los 30 años de servicios bancarios o los 40 años de servicos mixtos.

Por consiguiente, será muy difícil que la Caja sirva pensiones de esas cuantías, y cualquier otro modo de limitar las que puedan ser trasmitidas por aquellas pocas asignaciones jubilatorias que alcancen el límite máximo, será menos justo que el proyectado en este inciso.

Artículo 11

Por su orden, los artículos 1.o, 3.o, 7.o y 10 de este proyecto, establecen para la pasividad bancaria los siguientes beneficios:

A) El promedio del último año de servicio en favor de actuaciones prolongadas.

B) Descuentos más liberales sobre esos promedios y liberación en dos grados de parte de los mismos con relación a distintas cuantías de servicios, y transitoriamente en un tercer grado.

C) Elevación a $ 75.00 del actual mínimo de $ 30.00 mensuales de la jubilación fundada en la causal de incapacidad física.

D) Elevación a $ 66.00 y $ 50.00 mensuales del mínimo de la pensión cuando haya o no concurrencia de beneficiarios; y aplicación de la escala progresiva de descuentos sobre las pensiones mayores de $ 3.000.00 anuales.

El artículo que se examina extiende los mencionados beneficios a las cédulas en curso de pago, de manera que las nuevas ventajas de la pasividad bancaria alcancen también a los afiliados que ya se encuentran disfrutándola. Pero para que esto sea posible sin la más mínima perturbación, se fija aquí para unos y otros una misma fecha de acceso a tales beneficios; es por eso que las disposiciones de los citados artículos de la presente ley y en consecuencia, los artículos sustitutivos de los, de la actual ley Orgánica, entrarán en vigor después de transcurridos los seis meses subsiguientes al de la fecha de promulgación de la ley.

Es por eso también, que en el inciso 1.o del artículo que se examina, se posterga por seis meses, contados del mismo modo, la derogación de los artículos 2.o y 3.o de la ley N.o 10.971, pues durante ese lapso sus disposiciones son tan necesarias como las otras del decreto-ley N.o 10.331 a sustituirse desde que rijan los artículos 1.o, 3.o, 7.o y 10 del próyecto.

En cambio, como lo hace el inciso 2.o, pueden entrar a regir enseguida los proyectados artículos 8.o y 9.o (sustitutivos del 24 y el 30 del decreto-ley) y también corresponde derogar de inmediato el artículo 5.o de la ley N.o 10.971 (opuesto al artículo 24 del decreto-ley) y el 6.o de la misma ley opuesto al 5.o de este proyecto.

Artículo 12

Las pasividades bancarias en curso de pago, a pesar del aumento que obtuvieron en 1947, no guardan actualmente una justa proporción con las retribuciones de quienes se encuentran en la actividad de la misma especie, que precisamente en los últimos tres años y por efecto en parte, de la ley de salarios, han experimentado aumentos de cierta entidad para tareas idénticas a las que sirvieron de base al otorgamiento de aquellas pasividades.

Por otro lado, la aplicación de las nuevas normas que este proyecto contiene, cuando ella se hace sobre sueldos reducidos, no determina ventajas compensatorias suficientes para que todos aquellos que deben atender sus necesidades con la jubilación o la pensión, mejoren sus recursos en la medida que los que están activos alcanzarán en adelante por efecto de las modificaciones de esta ley.

Para resolver con equidad tal situación, se hace nece-

sario conceder un nuevo aumento general, y en este orden de ideas, el más aceptable sin ningún género de dudas, es el de porcentaje que se propone, con los correctivos derivados del mínimo y el máximo previstos.

Como las operaciones para conceder este beneficio no ofrecen dificultad alguna, la concesión del mismo entrará a regir de inmediato y para todas las cédulas, sin perjuicio de ser suprimido después en todas aquellas que por la vía del nuevo régimen ordinario de beneficios, resulten aumentadas en una suma mayor de la que provenga de la elevación porcentual.

Esta Comisión informante estima que no sería justificada la acumulación de ambos aumentos, ni tampoco el reintegro del aumento mayor por el período de duración del otro, pues en tal caso se habría dado retroactividad en beneficio de un reducido número de afiliados. a un sistema de reformas cuya aplicación debe comenzar para todos desde una misma fecha.

Artículo 13.°

La disposición que cita en primer término este artículo, impone a los titulares de un derecho a jubilación o pensión, la obligación de reclamarlo dentro de los tres meses siguientes a la fecha de nacimiento de ese derecho, so pena de perder los haberes anteriores a la presentación, si ésta se realiza después de ese trimestre.

Lo normal es que tales gestiones se entablan de inmediato, pero no parece equitativo aplicar una prescripción tan breve para los casos excepcionales de un simple retardo de algunos meses en que los interesados puedan incurrir, muchas veces por causas fortuitas o de fuerza mayor.

En cambio, la prescripción de cuatro años para los créditos derivados de una pasividad de la que ya se disfruta o cuyo derecho ha sido declarado, adolece del efecto opuesto, siendo más racional acortar ese plazo a un año.

Por otra parte, las disposiciones de este artículo equipararán el régimen jubilatorio bancario, en este aspecto, al civil.

Artículo 14.°

Las modificaciones que este artículo hace al 25 del Decreto-ley N.° 10.331, son casi exclusivamente de forma, y destinadas a dar una mayor precisión al beneficio del subsidio que por fallecimiento de un afiliado se concede a sus causahabientes.

La única modificación de fondo que el artículo sustitutivo contiene, es la que lleva a equiparar el subsidio que causan los jubilados con el que trasmiten los afiliados en actividad, de manera que para todos será en adelante igual a seis meses del último sueldo o a seis veces la suma de veinticinco jornales percibidos por el causante.

Artículo 15.°

La modificación del apartado 2.o del artículo 2.o del Decreto-ley, que este artículo 15 dispone, tiene por objeto extender la afiliación jubilatoria bancaria al personal de las tres instituciones designadas en último término en su nuevo texto. Ese personal está constituído por un reducidísimo número de empleados y las condiciones de su inclusión son las mismas bajo las cuales se incluyó el personal de los Graneros Oficiales y del Crédito Agrícola de Habilitación.

Artículo 16.°

La única diferencia entre el inciso sustitutivo que se propone y el que rige ahora, radica en que éste dice además lo siguiente: "siempre que exista reciprocidad legalmente establecida entre las Cajas"

Lo que se busca eliminar es, por tanto, esa condición de reciprocidad, para que un actual afiliado bancario pueda acumular servicios anteriores comprendidos en otras leyes jubilatorias.

En la práctica, la supresión propuesta sólo surtirá efectos con relación a los servicios comprendidos en la ley notarial de jubilaciones y pensiones, por ser la única de la materia, en la legislación nacional, que no admitió el principio de la reciprocidad en la computación de los servicios; y los beneficiarios de esta supresión serán contadísimos afiliados bancarios colocados en situación de desventaja respecto de las demás que han traspasado actuaciones comprendidas en diversas leyes.

ESTUDIO GENERAL DEL PROYECTO EN SU ASPECTO FINANCIERO

Corresponde ahora estudiar los beneficios proyectados desde el punto de vista financiero, con el objeto de llegar a la demostración de que los recursos de la Caja, aumentados conforme a lo dispuesto en el artículo 5.o, alcanzan perfectamente para solventar aquéllos.

De acuerdo a lo que establece el artículo 11, el nuevo régimen de pasividad bancaria comenzará a funcionar en la total plenitud de su alcance, después de transcurridos seis meses siguientes al de la fecha de promulgación de la ley en proyecto. A partir de entonces, podrán considerarse separadamente dos grupos de beneficios y beneficiarios:

A) Los que se acuerdan a las jubilaciones y pensiones que en ese momento se hallen o deban hallarse en curso de pago, consistentes en un aumento del 15 o|o de sus asignaciones, con un mínimo de $ 20.00 y un máximo de $ 60.00, o en un aumento mayor que éste, por aplicación del promedio básico anual y de las nuevas escalas de descuentos, así como otras normas secundarias proyectadas:

B) Los que se acordarán a quienes se acojan a la pasividad en el futuro, consistentes en estos nuevos promedios. escalas y demás beneficios.

El costo de los beneficios comprendidos en el apartado A) puede ser atendido holgadamente con el aumento de recursos previstos en el artículo 5.o del proyecto: y el costo de las erogaciones futuras a que se refiere el apartado B), puede ser cargado a los fondos actuales de Caja Bancaria sin perjuicio alguno para la perfecta estabilidad de esos fondos.

A continuación se examinará por su orden ambos aspectos del problema financiero que plantea esta iniciativa, para el estudio de la cual y particularmente de ese problema, los informantes han contado con la más amplia e ilustrada colaboración de los funcionarios de Caja Bancaria, y de modo especial, con las del señor Subgerente don Arturo Macció y la del señor Encargado de Actuaría y Jefe de Estadística, don Raúl A. Lago.

Las Oficinas de la Caja han terminado el valor real (para el primer año) y el valor actual del primer grupo de beneficios, esto es, el aumento de todas las asignaciones de pasividad que habrá de acordarse desde el séptimo mes siguiente al de aprobación de este proyecto.

El primero de esos valores lo fijan en la cantidad de pesos 766 277.32, referido al costo del servicio de pasividad del año 1949.

El segundo de dichos valores, referido a la misma base, lo estiman en $ 10:251.716.85 ($ 5:193 211.15 por concepto de jubilaciones y $ 5:060.505.70 por concepto de pensiones). El monto de esta deuda supuesta determinada analíticamente, requiere un servicio de $ 717.620.18 anuales, a un interés del 5 o|o y una amortización acumulativa anual del 2 o|o que extinguiría la deuda en un término de 26 años y fracción.

Hay pues establecidos dos montos para esta erogación anual: aquél de $ 766.277.32, que irá decreciendo anualmente hasta su desaparición total por defecto de la extinción progresiva de las pasividades en curso de pago: y éste de $ 717.620.18, estabilizando como servicio de una deuda ficta, por el término de 26 años.

Ahora bien, en el comentario del artículo 5.° se consignaron los producidos de los aumentos de aportaciones que alcanzan en conjunto a la suma anual de $ 774.667.54, referidos a la cantidad global de sueldos abonados a sus personales por las instituciones adscriptas a la Caja durante el año ppdo. Aunque es por demás evidente, interesa recordar aquí que los producidos futuros de tales aumentos irán acreciendo progresivamente por causa de los progresivos aumentos de sueldos de esos personales, y también, por el acrecimiento del número de empleados que los integrarán.

De lo expuesto resultan dos saldos favorables entre los nuevos recursos y estos nuevos gastos, a saber un saldo de $ 57.047.36 con relación al valor actual y otro de pesos 8.3930.22 con relación al valor real de dichos gastos durante el indicado primer año, saldo este último que irá aumentando progresivamente en adelante, y que de la misma manera pasará a constituir un refuerzo del fondo jubilatorio bancario destinado a atender sus obligaciones futuras.

Antes de pasar al desarrollo de la demostración de que el nuevo régimen de beneficios no comprometerá en modo alguno la estabilidad del fondo jubilatorio, aun prescindiendo de los refuerzos con que éste se verá acrecido por acumulación de los saldos a que se acaba de hacer referencia, corresponde advertir que sobre este aspecto de la cuestión no ha sido posible realizar una determinación analítica del aumento de erogaciones que habrán de aparejar los nuevos beneficios proyectados.

El estudio actuarial de ese problema insumiría demasiado tiempo para realizarlo de manera completa. No obstante, el procedimiento sustitutivo de que aquí se hará uso, se funda en las conclusiones del balance actuarial realizado por la Caja al 31 de diciembre de 1942, que a continuación se transcribe:

ACTIVO

Valores contables.

1) Deuda Pública .	$ 13:718.334.79	
2) Banco R. O. del Uruguay	" 17.252.52	
3) Instalaciones .	" 18.89	
4) Muebles y útiles	" 5.239.31	
5) Residuos activos	" 868.131.73	
6) Coop. Bancaria de Cons. ..	" 22.000.00	
7) Bancos del Estado (Ley 9.530)	" 7:780.557.25	$ 22:411.534.40

Valores actuariales.

8) Contrib. patronales y Emp.	$ 20:517.396.00	
9) Contrib. patr. Art. 8.°, Inc. E, Ap. A)	" 2:724.275.00	
10) Contrib. patr. Art. 8.° Inc. E, 2 B)	" 2:098.330.00	
11) Reintegros activos	" 10.242.00	
12) Reintegros jubilados	" 15.483.00	
13) Reintegros pensionistas	" 27.977.00	" 25:393.703.00
		$ 47:805.237.40
Insuficiencia de reservas		" 4:691.290.71
		$ 52:496.528.11

Pasivo

Valores contables.

1) Residuos pasivos	$ 10.944.11	$ 10.944.11

Valores actuariales.

2) Jub. en curso de pago	$ 13:891.533.00	
3) Pens. en curso de pago	" 4:600.357.00	
4) Jub. futuras ..	" 20:884.270.00	
5) Pens futuras de activos ...	" 7:099.489.00	
6) Pens. futuras de pasivos ...	" 5:113.101.00	
7) Bonificaciones, Art. 25, A ...	" 119.819.00	
8) Bonificaciones, Art. 25, B ...	" 371.908.00	
9) Bonificaciones, Art. 25 C ...	" 183.608.00	
10) Bonificaciones, Art. 25, ...	" 221.499.00	" 52.485.584.00
		$ 52:496.528.11

José Pedro Antuña,
Actuario Contador

Raúl A. Lago,
Encargado de Actuaría,
Jefe de Estadística.

Como se ve la insuficiencia de reservas revelada entonces era de $ 4:700.000.00 aproximadamente, pero si se tiene en cuenta que para inducir el valor de la misma al 31 de diciembre de 1949, con el objeto de aplicar las conclusiones a la situación que se examina, debe prescindirse de los valores actuariales no alterados por el proyecto de ley o las leyes posteriores al balance, y operar únicamente con aquéllos que esas leyes posteriores y también el proyecto modifican, resultará que aquella insuficiencia de recursos al 31 de diciembre de 1942 habría sido superior a la antedicha

En efecto, la diferencia entre los valores actuariales de las jubilaciones futuras y de las pensiones futuras de activos y pasivos (20:884.270 + 7:099.489 + 5:113.101 = 33:096.860) y los valores actuariales de las contribuciones patronales y personales (20:517.396 + 2:724.275 + 2:098.330 = 25:340.001) resultaría haber sido a esa fecha de $ 7:756.859 y no aquella otra de $ 4:700.000.00, aproximadamente.

Ahora bien, las contribuciones patronales y personales al fondo jubilatorio bancario a la fecha del balance (rubro N.o 8 del activo) consistían en el 17 o|o de la suma global de sueldos de los afiliados activos, pero al 31 de diciembre de 1949, esas contribuciones se han elevado al 23 o|o, y además, han aumentado considerablemente aquella suma global de sueldos así como también el número de afiliados bancarios activos sobre cuyos sueldos se pagan las contribuciones.

Por tanto, aquel valor del 17 o|o de las contribuciones, estimado en diciembre de 1942, sería en diciembre de 1949, por su elevación al 23 o|o de $ 27:758.829.95 (20:517.396 por 23 sobre 17).

Las Oficinas de la Caja han establecido analíticamente que la diferencia entre las curvas de salarios a la fecha del referido balance y a julio de 1949 era de 43.75 o|o, y, por otra parte, la diferencia entre el número de afiliados activos en ambos momentos, como puede observarse en el estado inserto al comienzo de este informe, es igualmente muy considerable. No obstante, a los fines de este cálculo, ambos aumentos se estimarán tan sólo en el 50 o|o, de donde resulta que el valor actuarial obtenido de $ 27:758.829 con 95|100, es en realidad al 31 de diciembre de 1949, de $ 41:638.244.92.

En cuanto al valor actuarial de las erogaciones futuras (al 31 de diciembre de 1949), partiendo del que tuvieron según el balance de 1942 ($ 33:096.860) el procedimiento para determinarlo no puede ser otro que empírico, extraído del examen de diversos datos estadísticos que reflejan el costo anual del servicio de la pasividad bancaria a partir de 1936, cuyo período comprende dos reformas importantes del régimen de beneficios, la última de las cuales presenta ciertas analogías con las de este proyecto; e igualmente de datos que revelan el proceso de la capitalización por año y el crecimiento de la reserva real acumulada por la Caja, así como los que acusan la relación entre la capitalización anual y el monto global de sueldos de los afiliados activos.

Aquellos primeros datos obran al comienzo de este informe y estos otros se insertan a continuación.

CAPITALIZACION DE 1936 A 1949

Año	Capitalización	Reserva real
1936	9:773.115.00	15:024.276.49
1937	1:157.188.16	16:181.464.65
1938	1:241.626.41	17:423.091.06
1939	1:277.657.71	18:700.748.77
1940	1:212.128.84	19:912.877.61
1941	1:209.651.54	21:122.529.15
1942	1:289.005.25	22:411.534.40
1943	607.831.13	23:019.365.53
1944	1:404.302.65	24:423.668.18
1945	2:072.174.11	26:495.842.29
1946	2:453.435.13	28:949.277.42
1947	2:908.453.38	31:857.740.80
1948	4:419.706.92	36:277.447.72
1949	5:500.000.00 (1)	41:777.447.72

(1) Cifra aproximada.

Relación entre capitalización anual y monto global de sueldos de afiliados activos

1936	....	22.61 o|o
1937	....	19.07 "
1938	....	19.45 "
1939	....	19.27 "
1940	....	17.71 "
1941	....	16.75 "
1942	....	16.87 "
1943	....	7 22 "
1944	....	14.91 "
1945	....	19.81 "
1946	....	17.30 "
1947	....	18.17 "
1948	....	20.63 "
1949	....	22.82 "

Conviene advertir que el proceso creciente de la capitalización anual es firme y sostenido, pues los únicos dos

momentos anormales que corresponden a los años 1936 y 1943, se explican por causas particulares que son, para el primero, la incorporación de la deuda compensatoria del personal de los Bancos oficiales y de las pasividades anteriores de estos bancarios que atendía la Caja Civil, y para el segundo, la devolución de un uno por ciento de intereses de aquella deuda, con efecto desde enero de 1936 (artículo 58 del decreto-ley N.o 10.331).

El régimen del decreto-ley de 1943 y el de la ley número 10.971, en particular el de esta última no afectaron dicho proceso de capitalización, que del 14.91 o|o que tuvo en 1944 con relación a la suma global de sueldos de los afiliados activos, subió al 22.82 o|o el año próximo pasado.

En realidad, el aumento de beneficios que plantea el proyecto a estudio no sobrepasará el 20 o|o del costo de la pasividad bancaria calculado sobre la base del régimen actual, como no sobrepasó ese 20 o|o el aumento de los beneficios derivados de la ley N.o 10.971 sobre el costo de la pasividad bancaria del régimen inmediato anterior.

No obstante, a los efectos de fijar el aumento de costo de ambas reformas para estimar el valor actuarial de las erogaciones futuras de la Caja sobre la base que ese mismo valor registra en el balance de 1942, se les dará a aquéllas en conjunto, una equivalencia de un cincuenta por ciento de la suma establecida en el balance.

Resulta así que las erogaciones futuras por concepto de jubilaciones y pensiones al 31 de diciembre de 1949, pueden estimarse en $ 49:645 290.00; y que la insuficiencia de recursos para atender esas erogaciones a la misma fecha es de $ 8:007.045 08.

Si se compara este último valor con el establecido para la insuficiencia supuesta al 31 de diciembre de 1942, la insuficiencia real alcanza únicamente a $ 250.186 08, que carece de la más mínima importancia y significación desde el punto de vista actuarial.

No está demás insistir en que para la apreciación estimativa y para el cálculo desarrollado precedentemente, los valores que han debido presumirse aparecen tomados intencionalmente en sus cuantías más desventajosas para prevenir con el mayor cuidado toda posibilidad de error. Así, por ejemplo hubiera sido mucho más exacto atribuir al acrecimiento de recursos habido entre 1942 y 1949 un valor muy superior al 50 o|o; y del mismo modo hubiera cabido disminuir hasta en un diez por ciento el valor supuesto al aumento de costo de las erogaciones futuras por efecto de las reformas de 1947 y de las del proyecto a estudio, sin violentar la exactitud de su posible repercusión financiera.

Si de acuerdo con estas consideraciones, realizamos de nuevo el cálculo elevando el valor de las contribuciones futuras del 50 al 60 o|o y abatiendo el de las obligaciones futuras del 50 al 40 o|o, con relación al valor actuarial que tuvieron respectivamente al 31 de diciembre de 1942, según el balance los resultados que se obtienen respecto del 31 de diciembre de 1949 son los siguientes:

Obligaciones futuras	$	46:335.604.00
Contribuciones futuras	"	44:414.127.92
Insuficiencia	$	1:921.476.08

Entonces aparece que la insuficiencia de recursos es inferior, no solamente a la que encontramos operando con los valores modificados por la ley N.o 10.971 y por este proyecto, sino también a la que establece el propio balance ($ 4:691.290.71), extraída de todos los valores contables y actuariales que comprenden el activo y el pasivo del referido balance. Y la conclusión definitiva se torna enteramente favorable a la estabilidad del fondo jubilatorio bancario.

Para terminar este aspecto del informe nada más concluyente podrá agregarse que una opinión emitida por el señor Hugo Hormaeche el técnico nacional de la más alta autoridad en esta materia al informar sobre la situación de la Caja de Jubilaciones Bancarias con ocasión del balance actuarial a que se viene haciendo referencia. El distinguido experto estimó en esa oportunidad que el déficit de $ 4:691.290.71 podría ser compensado con un aumento de salarios de afiliados activos que alcanzase a tres millones de pesos anuales para lo cual se requeriría una renovación de personal bancario de cerca de treinta por ciento Pues bien según resulta de los datos transcriptos, ambas condiciones se han cumplido al 31 de diciembre de 1949 muy por encima de los números indicados por el señor Hormaeche.

Muchas otras consideraciones de órden general o sobre aspectos particulares del proyecto, que podrían formularse, se excluyen expresamente de este informe, buscando no malograr la claridad de sus explicaciones constreñidas aquí al mínimo necesario, con la abundancia de justificaciones o argumentaciones coincidentes en lo principal con las ya formuladas; pero si del debate a realizarse en Sala surgiera la necesidad de una más detallada información de cualquier punto o aspecto del proyecto, esta Comisión, por intermedio de sus miembros informantes, habrá de proporcionarla cuando sea requerida en el transcurso de la deliberación.

Sala de la Comisión, marzo 15 de 1950.

Arturo Lezama, Miembro informante. — Silvio H. Silva Miembro informante. — J. Florentino Guimaraens. — Margarita Abreu de Machado. — Zulma Soto Freire de Otamendi. — Ricardo A. Gómez Gavazzo, con salvedades.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — La Comisión de Previsión y Asistencia Sociales me encomendó que hiciera un breve informe verbal sobre este proyecto de ley que modifica el decreto-ley de 29 de enero de 1943 y la ley de 29 de noviembre de 1947.

El proyecto de ley de la Cámara de Representantes, señor Presidente metodiza sus disposiciones en el sentido de reformar el texto del decreto-ley de 1943, considerándolo así como el estatuto orgánico de las jubilaciones y pensiones bancarias.

El proyecto de la Cámara, que está a estudio del Senado, con algunas modificaciones, tiene por objeto disminuir las marcadas diferencias económicas entre los afiliados en actividad y los afiliados en pasividad o sus causahabientes asimilando algunos principios del derecho jubilatorio que ya han sido admitidos por diversas leyes de jubilaciones civiles, escolares y otras, y sobre todo por la ley de 18 de diciembre de 1948, sobre promedios, descuentos, limitaciones y montepíos.

A falta de informe, debo decir al Senado que este proyecto, en términos generales, abrevia el tiempo de promedio para el cálculo de la pasividad, sobre la base del mayor número de años de servicios prestados; atenúa el régimen de descuentos y estimula el retiro de funcionarios de larga actuación que hayan llegado a la cifra 90 entre el número de años de edad y años de servicios; instituye como únicas causales nuevas de jubilación, la de ser madre con hijos menores de 14 años a su cargo, y la de haber cesado por término de mandato en los Directorios de Bancos del Estado, después de 15 años de servicios válidos para la jubilación, con arreglo a la ley; favorece con el cómputo de tres años por cada dos años efectivos, a los funcionarios que se imposibiliten por incapacidad física o mental; fija en $ 75.00 mensuales el monto de la jubilación mínima para los jubilados por incapacidad; reforma el régimen de atribución y coparticipación de pensiones entre los beneficiarios de las mismas; aumenta la pensión del 50 o|o al 66 o|o de la jubilación en ciertos casos de concurrencia de beneficiarios; equipara la suspensión del derecho a percibir pensión con la extinción de ese derecho, a los efectos del acrecentamiento de la cuota de los demás copartícipes; señala el mínimo de $ 50.00 y $ 66.00 para las pensiones según haya o no concurrencia de beneficiarios: dispone la reforma de las cédulas de jubilaciones y pensiones en curso de pago, con arreglo a esta ley desde el séptimo mes siguiente a la fecha de su promulgación; aumenta hasta entonces todas las pasividades en un 15 o|o, con un mínimo de $ 20.00 y un máximo de $ 60.00; reduce de 4 años a 1 año el término de prescripción de los créditos contra la Caja de Jubilaciones Bancarias, y otorga seis meses de subsidio con motivo del fallecimiento de afiliados con más de 10 años de servicios, suprimiendo la diferencia anterior según la cual el subsidio era de seis meses en el caso de fallecimiento de un funcionario en actividad y de tres meses en el caso de fallecimiento de un ex-funcionario jubilado.

Estas son las características principales del proyecto aprobado por la Cámara de Representantes que ha estudiado la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales y que ahora está a examen del Senado.

Para atender estas mejoras en el proyecto de ley se prevén recursos que le Caja de Jubilaciones Bancarias estima suficientes.

Son estos: la contribución patronal se eleva al 15 o|o.

de los sueldos y jornales; los montepíos pasan a ser del 7 o|o, y cuando se trata de altos sueldos, llegan al 8, al 9 y al 10 o|o; el aporte de las instituciones afiliadas se sitúa ahora en el 4 o|o de su presupuesto de sueldos y gastos. Este aporte es un porcentaje del monto de dicho presupuesto, sustitutivo del antiguo aporte del 1|2 por mil sobre las colocaciones.

Todo esto asegura a la Caja, señor Presidente, por recursos, el 26 o|o de los sueldos y jornales, el que puede aumentar, cuando se trate de retribuciones elevadas, después de cierta cantidad, al 27, 28, 29 o 30 o|o de esos sueldos y jornales.

Además, por esta ley, es necesario completar los montepíos por años anteriores de servicios hasta un período de 36 años de actuación.

Los señores Senadores han recibido todos los antecedentes de este proyecto y muy particularmente el informe con que fué ilustrada la Cámara de Representantes por la Comisión respectiva, el que puede decirse, agota el tema y analiza el sentido y alcance de cada una de las disposiciones propuestas.

En la Cámara de Representantes, este proyecto fué votado por los miembros de todos los grupos políticos en que ella se divide. Hubo sólo algunas excusaciones de legisladores que no podían votarlo por causa de inhibición justificada.

Con estos antecedentes, el criterio de la Comisión fué, el de no apartarse del texto que tuvo una aceptación tan concluyente en la otra Cámara y el de no apartarse de ese texto sin motivo.

De acuerdo con tal temperamento, la Comisión ha aceptado, puede decirse, el proyecto en su totalidad, salvo dos únicas enmiendas importantes. Una de ellas es la que se refiere a la exigencia de 20 años de servicios bancarios o 40 años de servicios mixtos, para poder, recién entonces, obtener que se base el cálculo de la jubilación sobre el promedio de las retribuciones percibidas durante el último año.

La segunda reforma tiene relación con la primera porque también favorece en los descuentos a aquellos jubilados que tienen 20 años de servicios bancarios, o 40 de servicios mixtos, bancarios y comunes.

Hay, al final, otras modificacones contenidas en los artículos 13 y 14 del proyecto de la Comisión, que son puramente de forma, porque mientras el texto de la Cámara de Representantes se reduce a decir: "Derógase el inciso 2.o del artículo 46 del decreto ley de 1943 y rédúcese a un año la prescripción del artículo 49 del mismo", la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, consideró preferible, siguiendo la técnica aceptada por la otra Cámara, reproducir íntegros esos dos artículos del decreto-ley en la nueva forma en que han de quedar definitivamente redactados.

Las enmiendas que aconseja la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales coinciden con el pronunciamiento, hecho en oportunidad, por la Caja de Jubilaciones Bancarias y por el Poder Ejecutivo en sus dos mensajes de fechas 7 de octubre de 1949 y 11 de abril de 1950.

Una ley tan compleja, como todas las leyes de esta naturaleza suele resultar imperfecta. Podrían efectuársele algunas otras modificaciones y se la podría mejorar en varios de sus aspectos; pero, como dije antes, la Comisión ha preferido atenerse al texto aprobado por la casi unanimidad de la Cámara de Representantes e introducirle nada más que las modificaciones de que he dado cuenta.

La Comisión consideró diversas enmiendas sugeridas por interesados.

Una, por ejemplo, se refiere al cómputo jubilatorio de los ex-Gerentes de agencias y sucursales de bancos, que agregaban a su retribución normal el difrute de la casa-habitación; otra, es relativa a la inclusión en los beneficios de esta ley de los Directores de Bancos privados; por otra, tendería a sustituir el régimen de atribución y coparticipación de pensiones, etc.

Todas éstas enmiendas no fueron aceptadas por la Comisión y, necesariamente, tendrán que seguir la misma suerte en el seno de esta Cámara. Tampoco estaríamos en condiciones de prestar aceptación, probablemente, a ninguna de las otras reformas que acá se propusieran. Esto no quiere decir que se las rechace definitivamente, sino que la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, tendrá que estudiarlas después, con detención y recabar los asesoramientos necesarios para que pueda darles curso, si ellas son convenientes y mejoran el articulado de la ley.

Todas esas modificaciones que se han propuesto a la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales no han sido aceptadas porque, repito, de ellas faltan datos; porque no ha sido posible prever todos sus alcances; porque, respecto de algunas de ellas no se percibe con mucha claridad, la conveniencia de suplantar un régimen por otro; y porque a todas ellas les falta el acuerdo constitucional indispensable del Poder Ejecutivo y también el dictamen ilustrativo de la Caja de Jubilaciones Bancarias. Por otra parte hay interés en que la ley no encuentre dificultades de ese orden, pues se trata de un proyecto que vuelve de la Cámara de Representantes donde ya reunió, en su favor, las opiniones conforme de todos los sectores de esa rama del Poder Legislativo.

En resumen, señor Presidente, y para concluir este informe verbal, diré que consideraba en conjunto esta ley puede ser reputada como una ley justiciera, que ampara a personas que han consagrado su vida a funciones difíciles y, primordialmente, a cometidos de confianza; y que ejercerá una influencia bienhechora de apreciable repercusión económica y social, en la situación presente y futura de los empleados bancarios y de sus familias.

He terminado, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se vá a votar en primera discusión general el proyecto de ley sobre jubilaciones bancarias.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En primera discusión particular.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Pido la palabra.

Como este repartido se ha hecho con suficiente tiempo y de su texto estarán enterados todos los señores Senadores, formulo moción para que en la discusión particular se suprima la lectura de los artículos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Alonso Montaño.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 1.o.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Dejo constancia, señor Presidente, de mi voto en contra de este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 2.o.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 3.o.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

Desearía formularle una pregunta al señor miembro informante. La Caja de Jubilaciones Bancarias ¿está de acuerdo con este proyecto de ley?

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Las modificaciones introducidas por la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales del Senado han sido aceptadas por el Poder Ejecutivo y por la Caja de Jubilaciones Bancarias.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Muchas gracias, señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo 3.o.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artícclo 4.o.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 5.o.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 6.o.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 7.o.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 8.o.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

Desearía preguntarle al señor miembro informante en qué artículo de este proyecto de ley —es muy extenso, y en consecuencia, me es difícil encontrar dicha disposición— se establece una mejora para los funcionarios bancarios ya jubilados, porque respecto a ellos, se me ha hecho una observación que me parece atendible.

Desearía que el señor Senador me informase en qué artículo se hace referencia a eso, porque a pesar de que he leído dos o tres veces este proyecto de ley, no puedo encontrarlo.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — En el artículo 11, señor Senador.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Entonces, en el momento oportuno pediré la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 8.o.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 9.o.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmavita**).

—En discusión el artículo 10.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 11.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

Según los informes que he recogido, y que han de ser

exactos, esta ley crea una desigualdad muy grande entre los funcionarios que están a punto de jubilarse, los que se jubilen en los últimos años y los que ya son jubilados, porque como los sueldos bancarios han subido en estos últimos tiempos en una altísima proporción, resulta que los que han permanecido trabajando, con los grandes aumentos de sueldos determinados por los Consejos de Salarios y con esa disposición que hemos votado en el artículo 1.o de que se toma como promedio el sueldo el último año, dará lugar a jubilaciones muy altas, cuya justicia no discuto pero que debe hacernos pensar un poco en los ya jubilados que no usufructúan ni de los beneficios de los Consejos de Salarios ni del beneficio del promedio del último año, y entonces se produce una desigualdad que puede resultar irritante.

Esta ley que estamos tratando aumenta en un 15 o|o las jubilaciones ya vigentes, al barrer. Parece razonable que en los casos generales se haga un aumento prudencial como éste: hay muchos casos de jubilación con pocos años, por cese, por incapacidad por enfermedad o simplemente por despido, en el cual no se ha justificado la causa inhibitoria y se le ha dado la jubilación. En cambio hay otros funcionarios, —según tengo entendido hay muchos—, meritorios, ya jubilados, que cumplieron treinta o cuarenta años de servicios y los 90 reglamentarios, sumadas las dos condiciones necesarias, que están disfrutando en estos momentos de jubilaciones que resultan miserables.

Se me sugería, —y yo lo someto a la consideración de la Comisión y del señor miembro informante— que cuando se trata de jubilados con 30 años de servicios que han llenado todos los requisitos, se hiciera un aumento un poco más alto, para acercarlos, o por lo menos aproximarlos a la jubilación que tendrían los que se jubilen mañana.

He planteado esta cuestión en la forma más simple posible.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa observa que las palabras pronunciadas por el señor Senador Rodríguez Larreta se refieren al artículo 12.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Muy bien, señor Presidente; las traslado al artículo 12.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 11.

Los señores Senadores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

SEÑOR GALLINAL. — Pido la palabra.

Voy a solicitar del Senado quiera tener la deferencia de reconsiderar el artículo 1.o, a fin de pedir una aclaración al señor miembro informante, que quizás pueda contemplar algunos casos.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — ¿Tendría inconveniente, el señor Senador, en que contestara primero el punto planteado por el señor Senador Rodríguez Larreta y luego el suyo?

SEÑOR GALLINAL. — De ninguna manera, señor Senador.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Las observaciones que formula el señor Senador Rodríguez Larreta tienen algún fundamento.

En efecto, los funcionarios que se jubilaron con gran número de años de servicio, antes de la elevación de los sueldos producida en los últimos tiempos, están en una situación de desventaja respecto a los actuales nuevos jubilados.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Eso sucede con todos los jubilados.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Eso ocurre siempre cuando se ponen límites de tiempo, y demás condiciones, pero es necesario establecer esos límites para el goce de los beneficios que se otorgan. Por otra parte, acaba de acotar el señor Senador Alonso Montaño y es muy cierto, que en esa situación se encuentran todos los funcionarios retirados.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pero podríamos corregir el mal, aunque fuera en parte.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Debo agregar que estos jubilados de tiempo anterior, ya han conseguido, por la ley de 29 de Noviembre de 1947, un aumento de 15 o|o, aumento que, evidentemente, es muy lógico.

He tenido oportunidad de conversar con una de las personas comprendidas en esa situación, quien me anunció la solicitud que iba a hacer, en ese sentido, el señor Senador Rodríguez Larreta. Expresé, entonces, que la posición de esos jubilados podría ser atendida por el Parlamento, en la medida de lo razonable, conjuntamente con las otras modificaciones o ampliaciones a la ley de pasividades bancarias, que va a examinar, después, la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales. Lo hice en el deseo de no involucrar, ahora, nuevas cuestiones, porque, para seguir ese método, tendríamos que entrar a discutir ocho o diez solicitudes que están pendientes; y, entonces, se dificultaría la sanción del proyecto, con perjuicio para todos los funcionarios en actividad y en pasividad y sin provecho inmediato probable.

De manera que si el señor Senador Rodríguez Larreta no se opone, reconociendo, por otra parte, el buen propósito que nos anima al colocarnos en esta actitud, pediría que las palabras pronunciadas por el señor Senador pasaran a la Comisión respectiva, para ser consideradas con las demás peticiones similares que, por ahora, no han podido ser resueltas de modo favorable.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Acepto gustoso la indicación del señor Senador Alvarez Cina.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 12.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa.)

—A consideración la moción del señor Senador Gallinal para reconsiderar el artículo 1.o

(Se vota: Afirmativa).

—Tiene la palabra el señor Senador Gallinal.

SEÑOR GALLINAL. — Por lo que he oído, señor Presidente noto que pasan algunas observaciones a la Comisión respectiva, la que se pronunciará sobre ellas después de un minucioso estudio. Me voy a permitir, entonces, someter a estudio de esta Comisión, una pequeña enmienda que se me ha sugerido, que será justa, aunque confieso que no he podido estudiarla con la pulcritud necesaria.

El artículo 1.o, inciso 2.o dice: "Cuando la actuación del afiliado alcance a veinte años de servicios bancarios o gráficos (apartado A del artículo 15) o a cuarenta años de servicios mixtos (bancarios o gráficos y no bancarios acumulados), aquel promedio será el del último año de la actuación".

Y luego agrega el inciso 3.o: "El promedio jubilatorio a que se refiere el inciso precedente, no podrá exceder del promedio de los sueldos o jornales de los últimos tres años de actuación, en una cantidad superior al tanto por ciento como años de servicios bancarios o gráficos alcance el afiliado con un máximo de treinta años".

Se me sugiere que acá puede haber una omisión o un olvido, porque en ese inciso no se habla más que de servicios bancarios o gráficos cuando pareciera que correspondería también, hacer alusión a los servicios mixtos, a los años de servicios mixtos, para que fuese un artículo estrictamente justo. Como se trata de una cuestión que requiere minuciosa atención me limito a pasar a la Comisión respectiva que está estudiando otras enmiendas, ésta que formulo por si la considera atinada y justa.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — ¿Me permite, señor Presidente, para decir dos palabras?

Se mantuvo en el inciso 2.o del artículo 1.o, además de los veinte años de servicios bancarios y gráficos, la condición de los 40 años de servicios mixtos a los 30 a que creo que aludía el señor Senador Gallinal.

Ahora, con respecto al inciso 3.o, el señor Senador preguntaba si se habían omitido, al hablar de porcentajes de aumentos hasta el 30 o|o los servicios no exclusivamente bancarios, es decir, los servicios mixtos, de bancarios y comunes. No hubo omisión no error, sino que fué una exclusión deliberada la de los servicios mixtos, a los efectos del cálculo de ese 30 o|o hasta el que puede elevarse el sueldo promedio de los tres últimos años, porque este proyecto trata de la jubilación de los bancarios, preferentemente; y, además, porque la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales no cuenta, tampoco, con el asentimiento de la Caja Bancaria ni del Poder Ejecutivo para intentar la modificación de ese precepto mediante una reforma cuyas consecuencias serían desconocidas por ahora.

Adhiero a la petición del señor Senador Gallinal, para que su indicación pase a la Comisión respectiva, que la considerará con todo interés.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Pido la palabra.

Lamento tener que hacer una pequeña observación, ya que perteneciendo a la Comisión, y habiendo dado mi voto afirmativo en general, no pude asistir a sus últimas reuniones por razones de salud.

Sin embargo, en este artículo 1.o, —ya que vamos a pasar algunas modificaciones a la Comisión—, me permitiría sugerir que habría que considerar la situación que se ha creado a un grupo de funcionarios bancarios que, por tener el número de años correspondiente que exige la ley para la jubilación, han sido separados de sus puestos, colocándolos en situación de retiro en el último mes del año y, por esta ley, quedan excluídos aún teniendo la cantidad de años correspondientes para poderse acoger a los beneficios de esta ley. Como yo no estaba en Sala en el momento en que se votaba este artículo 1.o, me permito hacer esta sugerencia para que sea tenida en cuenta por la Comisión, por lo que voy a pedir que mis palabras pasen, también, a dicha Comisión.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Que se pase las palabras de la señora Senadora a la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales conjuntamente con las que se han formulado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si las palabras de los señores Senadores pasan a la Comisión respectiva.

Los señores Senadores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Afirmativa).
—El artículo 1.o ha sido reconsiderado. Se va a votar si se mantiene en el texto primitivo.
(Se vota: Afirmativa).
—En discusión el artículo 13.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota: Afirmativa)
—En discusión el artículo 14.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota: Afirmativa)
—En discusión el artículo 15.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota: Afirmativa)
—En discusión el artículo 16.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota: Afirmativa)
—En discusión el artículo 17.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota: Afirmativa)
—El artículo 18 es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.
SEÑOR GUICHON. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.
(Apoyados)
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.
(Se vota: Afirmativa)
—Queda sancionado el proyecto y se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto sancionado):

Artículo 1.o Sustitúyese el artículo 16 del decreto-ley N.o 10.331, de 29 de enero de 1943, por el siguiente:
"Artículo 16. La jubilación será de tantos treinta avos del promedio de sueldos o jornales de los últimos cinco años como años de servicios reconocidos posea el afiliado, no contándose los que pasen de treinta.
Cuando la actuación del afiliado alcance a veinte años de servicios bancarios o gráficos (apartado A del artículo 15) o a cuarenta años de servicios mixtos (bancarios o gráficos y no bancarios acumulados), aquel promedio será el del último año de la actuación.
El promedio jubilatorio a que se refiere el inciso precedente, no podrá exceder del promedio de los sueldos o jornales de los últimos tres años de actuación, en una cantidad superior al tanto por ciento como años de servicios bancarios o gráficos alcance el afiliado, con un máximo de treinta años".

Art. 2.o Los artículos 17, 18 y 19 del decreto-ley número 10.331 pasan a ser 18, 19 y 20 del mismo decreto-ley, el último de ellos en lugar del artículo 20 derogado por los artículos 2.o y 9.o de la ley N.o 10.971 de 29 de noviembre de 1947.

Art. 3.o Agrégese al decreto-ley N.o 10.331 el artículo siguiente:

"Artículo 17. Cuando la jubilación fijada conforme a lo dispuesto en el artículo precedente exceda de tres mil pesos anuales, se practicará un descuento del cinco por ciento sobre el exceso hasta los tres mil seiscientos pesos, y sucesivamente se aumentará el descuento un cinco por ciento más por cada fracción hasta de seiscientos pesos que contenga el excedente.
Pero si la jubilación estuviera fundada en veinte años de servicios bancarios o gráficos o en cuarenta de servicios mixtos (bancarios o gráficos y no bancarios acumulados) esos descuentos recaerán sobre la parte de aquella que exceda de seis mil pesos anuales".

Sin embargo, para los afiliados que cesen en la actividad y se jubilen dentro de los seis meses de aplicación del presente artículo tales descuentos se harán sobre la parte en que sus jubilaciones excedan de ocho mil cuatrocientos pesos anuales, siempre que computen treinta años de servicios bancarios o gráficos o cuarenta años de servicios mixtos.

Art. 4.o Incorpórase al artículo 15 del decreto-ley número 10.331 los siguientes apartados:

"F) Por el mero hecho de ser madre, teniendo a su cuidado hijos menores de catorce años
G) Para los Directores de Bancos Oficiales, por cumplir el período de sus mandatos y no haber sido designados de nuevo para los mismos cargos o no haber pasado a desempeñar otras funciones públicas dentro de los tres meses luego del cese, siempre que además cuenten con quince años de servicios computables al momento de sus cesantías, considerándose éstas como exoneraciones a los efectos de lo dispuesto en el apartado I) del artículo 8.o".

Los ex Directores de los Bancos Oficiales que hubieran cesado en las condiciones que establece el precedente apartado G), dispondrán de un plazo de noventa días, para acogerse al mismo, todo con arreglo al régimen establecido en el inciso anterior.

Art. 5.o A partir del día primero del mes siguiente al de la fecha de promulgación de esta ley, los apartados A), B) y E) del artículo 8.o del decreto-ley N.o 10.331, se sustituirán por los que siguen:

"A) Con la contribución patronal mensual del 15 o/o de los sueldos o jornales del personal de las instituciones afiliadas.
B) Con el montepío sobre las retribuciones mensuales que percibe dicho personal de un 7 o/o de los sueldos hasta $ 600.00 mensuales y a los jornales cualquiera sea su tipo; un 8 o/o a los sueldos mayores a pesos 600.00, un 9 o/o a los superiores de $ 900.00 y un 10 o/o a los mayores de $ 1.200.00.
Todas las jubilaciones, con excepción de las fundadas en la causal del apartado B) del artículo 15, sufrirán el descuento de montepío con arreglo a esta escala, hasta completar treinta y seis años de aportación total de montepíos o reintegros con la actividad.
Además de estos descuentos, cuando se trate de jubilaciones generales por exoneración, se aplicará un descuento de 15 o/o si el afiliado cuenta de diez a quince años de servicios; de 10 o/o si se tienen de quince a veinte años de actuación, y de 5 o/o, si se tienen de veinte a veinticinco años. Estos descuentos cesarán cuando el jubilado cumpla sesenta años de edad o se invalide para todo trabajo y no se aplicarán sobre las pensiones trasmitidas por los titulares de estas jubilaciones
E) Con el 4 o/o sobre el presupuesto de sueldos, a cargo de cada institución afiliada, pagaderos mensualmente".

La disposición del inciso 2.o del apartado B) que establece este artículo no se aplicará a las jubilaciones que se sirvan o deben servirse a la fecha de entrar en vigor aquélla.

Art. 6.o. Modifícanse el apartado 1.o del inciso B) del artículo 15, y el inciso C) del mismo artículo, del Decreto-ley N.o 10.331, cuyo texto será el siguiente:

"B) Por incapacidad física o mental que imposibilite para el desempeño de la función, debiendo computarse los servicios del incapacitado a razón de tres por cada dos años efectivos prestados.
C) Por exoneración con más de diez años de servicios reconocidos no motivada por las causales comprendidas en los incisos A) y B) del artículo 18. En estos casos la Institución deberá proporcionar a la Caja los motivos que justifiquen el despido".

Art. 7.o. Sustitúyese el artículo 21 del Decreto-ley N.o 10.331 por el siguiente:

"Artículo 21. En los casos previstos en el inciso B) del artículo 15, la jubilación no podrá ser inferior a setenta y cinco pesos mensuales ($ 75.00)".

Art. 8.o. Sustitúyese el artículo 24 del Decreto-ley N.o 10.331, por el siguiente:

"Artículo 24. Cuando ocurra el fallecimiento de un afiliado después de diez años de servicios, tendrán derecho a pensión: la viuda, el viudo incapacitado, las divorciadas no culpables, siempre que a la fecha del divorcio el causante tuviera más de diez años de servicios computables y que el divorcio hubiera ocurrido dentro de los veinte años anteriores al momento de fallecer el causante; los hijos menores o mayores incapacitados; las hijas solteras, viudas o divorciadas; los padres; hermanas solteras, viudas o divorciadas; hermanos menores de edad y mayores incapacitados que hubieran estado a cargo del causante y siempre que tanto los padres como las hermanas solteras, viudas o divorciadas y hermanos menores o mayores incapacitados carecieren de recursos para su sustentación.
Las hijas casadas al ocurrir la muerte de un afiliado, adquirirán derecho a pensión cuando enviuden o se divorcien sin su culpa.
La inclusión de una de esas hijas no afectará el derecho de los ya declarados causahabientes aunque éstos hubieran podido ser excluídos por efecto de la concurrencia de aquélla al momento de fallecer el causante; ni afectará tampoco la cuantía de las partes que entonces disfruten

los demás titulares, mientras la pensión, inclusive la cuota correspondiente a aquella hija, no sobrepase el 66 o|o de la jubilación que disfrutó o pudo disfrutar el causante.

La incapacidad física será comprobada por la Caja y la mental declarada por sentencia judicial.

La pensión consistirá en el cincuenta por ciento (50 o|o) de la jubilación que hubiere correspondido o disfrutara el causante al fallecer, y en el sesenta y seis por ciento (66 o|o) de la misma, en los casos de los numerales 1.o y 3.o del artículo 28, mientras subsista la concurrencia de beneficiarios a que ellos se refieren.

Si la pensión acordada fué del 50 o|o, la inclusión posterior de una hija que enviude, o se divorcie sin su culpa, podrá determinar el aumento necesario de esa cuantía hasta el 66 o|o, alcanzado cuyo límite se practicará nueva partición del haber pensionario entre todos los causahabientes.

Cuando entre los causahabientes hubieran hijos menores de edad el monto de la pensión será aumentado en un diez por ciento (10 o|o) del importe de la pensión por cada año, pudiendo llegarse hasta el de la jubilación. Este aumento regirá, para la mujeres hasta los veintiún años de edad, y hasta los dieciocho para los varones.

El mínimo de este acrecimiento queda fijado en la suma de diez pesos por cada concurrente menor de edad.

La mitad de la pensión corresponde a la viuda y a las divorciadas si las hubiere, o el viudo incapacitado, si concurrieran con los hijos o los padres del causante; la otra mitad se distribuirá "per capita".

De no existir viuda o viudo incapacitado, la pensión se distribuirá por partes iguales entre los concurrentes.

Cuando concurran viuda y divorciadas no culpables, percibirán su parte de pensión proporcionalmente al tiempo de cada matrimonio, pero cuando una o más cuotas resulten inferiores al cincuenta por ciento de la mayor, la partición se hará nuevamente para adjudicarlas en esta proporción.

El aumento del diez por ciento (10 o|o) es un derecho propio de los hijos menores.

Al desaparecer el derecho de un concurrente, la totalidad de su parte de pensión pasará al usufructo de la viuda o viudo incapacitado, excepto el diez por ciento (10 o|o) por la minoría de edad. Quedan comprendidos en este beneficio las actuales viudas o viudos incapacitados, haciéndose el nuevo servicio a partir del mes siguiente de la vigencia de este Decreto-ley.

En el caso de que entre los beneficiarios no existiera la viuda o el viudo incapacitado, la extinción del derecho de una de las partes acrecerá el monto de las subsistentes en el cincuenta por ciento (50 o|o) de la parte que correspondió a quien cesó en su derecho.

Cuando a cualquiera de los concurrentes en una pensión le fuera suspendido el derecho a percibir su cuota, el importe de ésta acrecerá por partes iguales a las de los demás co-partícipes, mientras dure la suspensión".

No obstante lo dispuesto en el texto que antecede del artículo 24, las hijas actualmente casadas de un afiliado o que contraigan matrimonio dentro del primer año de aplicación de sus nuevas disposiciones, conservarán su dederecho a pensión de acuerdo a las anteriores; y del mismo modo la viuda y las divorciadas concurrentes, tienen derecho a conservar la parte mayor que ahora disfruten, sin perjuicio del derecho de quienes tengan la parte menor a que éste se eleve al monto que corresponde.

Las hijas casadas de afiliados fallecidos antes de entrar en vigor el Decreto-ley N.o 10.331, que después enviudaron, o se divorciaron sin su culpa y que actualmente se mantengan viudas o divorciadas, pueden optar a la pensión o a la cuota que les corresponda en la pensión que trasmitieren o pudieron trasmitir sus padres, a partir del día primero del mes siguiente al de la fecha de promulgación de la presente ley; y las que en el futuro enviuden, o se divorcien sin su culpa, podrán optar a los mismos beneficios cuando les ocurra una de estas circunstancias.

Art. 9.o Sustitúyese el artículo 30 del decreto-ley número 10.331, por el siguiente:

"Art. 30. El derecho a pensión se pierde:

1°) Para los hijos y hermanos varones al cumplir dieciocho años de edad, salvo casos de incapacidad absoluta.

2°) Cuando algún causahabiente se hallare en alguna de las situaciones, que, de haberse producido siendo el titular heredero del funcionario o del jubilado, daría lugar a su desheredación o la declaración de su indignidad para sucederle de acuerdo con lo establecido en los artículos 842, 899, 900 y 901 del Código Civil."

Las pensionistas que contrajeron matrimonio después de entrar en vigor el decreto-ley N.o 10.331, recuperarán el derecho a percibir sus cuotas a partir del mes siguiente al de la fecha de promulgación de la presente ley.

Art. 10. Agrégase al decreto-ley N.o 10.331, el siguiente artículo 31:

"Art. 31. El monto mínimo de las pensiones será de cincuenta pesos mensuales y de sesenta y seis pesos en los casos de concurrencia de beneficiarios, prevista en los numerales 1.o y 3.o del artículo 28.

Cuando el monto de la pensión sobrepase los pesos 3.000.00 anuales, sobre el excedente se aplicará de nuevo la escala de descuentos establecida por el inciso 1.o del artículo 17."

Art. 11. Las disposiciones de los artículos 1.o, 3.o, 7.o y 10, entrarán en vigor el primer día del séptimo mes siguiente al de la echa de promulgación de esta ley y se aplicarán también a las jubilaciones y pensiones anteriores reformándose de oficio las cédulas respectivas y quedando derogados desde entonces los artículos 2.o y 3.o de la ley N.o 10.971.

Las disposiciones de los artículos 8.o y 9.o, comenzarán a regir desde el día primero del mes siguiente al de la fecha de promulgación de la presente y desde entonces quedarán derogados los artículos 5.o y 6.o de la ley número 10.971.

Art. 12. A partir del día primero del mes siguiente al de la fecha de promulgación de la presente ley, todas las pasividades que la Caja de Jubilaciones Bancarias sirva o deba servir antes del primer día del séptimo mes siguiente al de la fecha de promulgación de esta ley, serán aumentadas en un quince por ciento con un mínimo de veinte pesos y un máximo de sesenta pesos mensuales

Ese aumento se suprimirá en las pasividades que obtengan otro mayor por aplicación del inciso 1.o del precedente artículo 11.

No se efectuará la reforma prevista en el artículo 11, cuando el aumento que pudiera derivarse de ella resultara igual o inferior al obtenido al amparo del inciso 1.o de este artículo.

Art. 13. Sustitúyese el artículo 46 del decreto-ley número 10.331, por el siguiente:

"Art. 46. La jubilación correrá desde el primer día del cese del empleado en el cargo que desempeñe y la pensión desde que se produce el fallecimiento del causante, o la declaración judicial de ausencia.

Si al formularse el pedido de pensión se alegara que el causante había prestado otros servicios, válidos a los efectos de este beneficio, el Consejo podrá admitir y dar curso a la denuncia, si se justificara en forma el impedimento o causa que hubiera tenido el ex-afiliado, para incurrir en la referida omisión en la ficha individual, o en la documentación relacionada con la misma."

Art. 14 Sustitúyese el artículo 49 del decreto-ley No. 10.331, por el siguiente:

"Artículo 49. Los créditos contra la Caja procedentes de jubilaciones, pensiones o cualesquiera otros beneficios, quedarán prescriptos si no fueran reclamados dentro del plazo de un año, a contar de la fecha en que hubieran sido exigibles".

Art. 15. Sustitúyese el artículo 25 del decreto-ley N.o 10.331, por el siguiente:

"Artículo 25. En caso de fallecimiento de un afiliado, la Caja entregará por una sola vez a los causahabientes, excluídas las divorciadas:

A) Cuando se trata de empleados y obreros que no hayan prestado diez años de servicios, el importe de tantos meses del último sueldo o de la suma de los últimos veinticinco jornales, como años de servicios reconocidos tengan aquéllos;

B) Cuando se trate de jubilados o de empleados u obreros con más de diez años de servicios, ese subsidio se fijará en el importe de seis meses del sueldo de jubilación o del último sueldo de actividad, o de seis veces la suma de los últimos veinticinco jornales, respectivamente".

Art. 16. Modifícase el apartado 2.o del artículo 2.o del decreto-ley N.o 10.331, en la siguiente forma:

"Están comprendidos igualmente dentro de este régimen legal, los empleados y obreros de los Servicios del Estado administrados por el Banco de la República (Mercado de Frutos, Graneros Oficiales, Crédito Agrícola de Habilitación, etc.), los de la Caja Colectiva Propia Bancaria de

Asignaciones Familiares, Asociación de Bancos del Uruguay y Asociación de Bancarios del Uruguay que llenen las condiciones establecidas en el inciso A) del artículo 3.o, debiendo cumplir estas Instituciones con lo preceptuado por los incisos 1.o y 3.o del artículo 54 y por el artículo 58 del citado decreto-ley".

Art. 17. Sustitúyese el inciso 1.o del artículo 13 del decreto-ley N.o 10.331, por el siguiente:

"El Consejo de la Caja computará los servicios anteriores a la vigencia de este decreto-ley que hubieran o no generado pasividad, sea en instituciones afiliadas, sea en cargos amparados por alguna ley de jubilaciones y pensiones".

Art. 18. Comuníquese, etc.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite?

He votado negativamente, señor Presidente, casi todos los artículos del proyecto por entender que establece un régimen de excepción en las jubilaciones, que no puede ser generalizado.

Mi aspiración es que todos los ciudadanos que trabajan en el país gocen de una ley igualitaria que los ampare en sus derechos jubilatorios, y creo que est régimen aprobado para los bancos, establece una excepción verdaderamente injusta.

Nada más.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — ¿Me permite, para fundar el voto?

Creo que esta ley, señor Presidente, concede a los empleados y jubilados bancarios, beneficios que tienen una financiación bien estudiada y suficiente. Podrá contener algunas disposiciones que le confieren un tratamiento preferencial o de excepción, pero toda la economía de este proyecto de ley está dirigida a asimilar la situación de los afiliados bancarios a la situación de que disfrutan muchos otros, por efecto de diversas leyes vigentes, entre ellas, la última de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comparto la opinión expresada hace un momento en el Senado, en el sentido de que será necesario rever el régimen jubilatorio para ajustarlo a normas comunes e iguales para todos.

Pero, entretanto, tengo interés en decir que esta ley es buena; que es justa; y que a mi entender el Senado ha hecho bien al aprobarla.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si ningún señor Senador desea hacer uso de la palabra, de acuerdo a lo resuelto por el Senado, se levanta la sesión.

(Así se hace siendo las 19 horas y 40 minutos).

José Viaña
Director de Taquígrafos

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 181 — Montevideo, Jueves 23 de Noviembre de 1950 — Núm. 13210

Tarifa de avisos

Ley 16 de Octubre de 1950

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Hasta 1 publicación cada 25 palabras por día	$ 0.80
	Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras por día .	" 0.60
	Por más de cinco publicaciones cada 25 palabras, por día	" 0.40
B)	Avisos matrimoniales ...	" 2.00
C)	Balances, por cada línea de columna chica o su equivalente	" 0.60
D)	Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas).	

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1948)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$ 9.60
Por año	" 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

Dirijase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$ 0 10
Atrasados	" 0.20
De más de dos meses ...	" 0.50
De más de dos años	" 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

MINISTERIO DE HACIENDA

Montevideo, Mayo 29 de 1949.

Vista: La comunicación de la Inspección General de Hacienda Bancos y Sociedades Anónimas dando cuenta de que la Sociedad Anónima Compañía Uruguaya de Representaciones y Comercio no ha cumplido con lo establecido en el artículo cuarto de la ley número 2.230 de 2|6|1893 y decreto de 18 de Diciembre de 1947.

Resultando: Con fecha 13 de Agosto de 1948 fueron aprobados los estatutos concediéndole un plazo de noventa días para la integración de los porcentajes mínimos establecidos por la ley.

Atento: A que a pesar de las reiteradas citaciones la Sociedad no ha comparecido para regularizar su situación. De acuerdo con la Fiscalía de Gobierno de primer turno, el Presidente de la República resuelve: cancelar la autorización para funcionar concedida a la Sociedad Compañía Uruguaya de Representaciones y Comercio, con fecha 13 de Agosto de 1948 por incumplimiento a lo que establece la ley número 2.230, de 2 de Junio de 1893. — Comuníquese, publíquese por diez días en la prensa por cuenta de los fundadores de la Sociedad y archívese — LUIS BATLLE BERRES. — NILO BERCHESI

$28.00 Nov.17-13421-v.nov.28.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a licitación pública para la adquisición de 25.000 kgs de carburo de calcio de conformación en fragmentos de 50 mm. por 80 mm. con destino a Servicio de Iluminación y Balizamiento de acuerdo al Pliego de Condiciones Técnicas y Administrativas que los interesados podrán tomar vista y copia en el Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina sito en el Edificio Aduana, (4.o piso), (Costado Oeste) todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas. Las propuestas en sobre cerrado y lacrado y dirigidas al señor Presidente de la Comisión de Licitacciones, se abrirán en presencia de los interesados que concurran a las 9 y 30 horas del día 4 de Diciembre de 1950 en el local del Servicio de Aprovisionamiento. — Comandante de Adm José F. Olivera Jefe del Servicio de Aprovisionamiento.

(Cuenta corriente) Nov 20-23121-v nov 30.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a licitación pública para la adquisición de una heladera eléctrica del tipo comercial de una capacidad aproximada de 22 pies cúbicos, cuatro puertas, etc. destinada al Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento y de acuerdo al Pliego de Condiciones Técnicas y Administrativas que los interesados podrán tomar vista y copia en el Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina sito en el Edificio Aduana (4 o piso), (Costado Oeste) todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas. Las propuestas en sobre cerrado y lacrado y dirigidas al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones serán abiertas en presencia de los interesados que concurran a las 9 y 30 horas del día 2 de Diciembre de 1950 en el local del Servicio de Aprovisionamiento. — Comandante de Adm., José F Olivera, Jefe del Servicio de Aprovisionamiento.

(Cuenta corriente) Nov.20-23120-v.nov.30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 95
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 95 para adquirir: Paños según muestra N.o 1 y N.o 2 para confección de uniformes de Jefes y Oficiales con destino a Cantinas Militares de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día veintisiete de Noviembre de 1950 a las once horas (11 horas).

(Cuenta corriente) Nov.22-23143-v.nov.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 91
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 91 para adquirir: Bolsitas de azul latas de arvejas tarros de cocoa, polvo para hornear, cajones de sardinas latas de sardinas, latas de atún, coladores para té, calentadores tipo "Primus", jaboneras de aluminio hervidores de aluminio, latones reforzados para lavar, sartenes de hierro, perchas comunes piezas para horno tazas esmaltadas, tazas de aluminio para afeitar, ollas esmaltadas, carreteles de hilo zapatos para señora, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa según ley de 16 de Octubre de 1950

		Hasta	$	20.000 00	$	50.00	la página
De	$	20.001.00	"	50.000 00	"	70.00	" "
"	"	50 001.00	"	100 000 00	"	90.00	" "
"	"	100.001 00	"	200.000.00	"	120.00	" "
"	"	200.001.00	"	300.000 00	"	150.00	" "
"	"	300 001 00	"	400 000 00	"	180.00	" "
"	"	400.001.00	"	500.000 00	"	220 00	" "
"	"	500.001 00	"	1:000.000 00	"	280 00	" "
"	"	1:000.001.00	"	2:000.000 00	"	340 00	" "
"	"	2:000 001 00	"	3:000 000 00	"	400.00	" "
"	"	3:000.001.00	"	4:000.000 00	"	500.00	" "
"	"	4:000 001.00	"	5:000.000.00	"	600.00	" "
"	"	5:000 001.00	en adelante		"	700.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 28 palabras.

el día primero (1.o) de Diciembre de 1950, a las diez (10) horas.

(Cuenta corriente) Nov.20-23132-v.nov.30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 6
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 6 para adquirir: Libros travers de 2 manos, libros de Caja, libros mayor, libros de existencias, libros movimiento e inversión de artículos, con destino a Stock de Almacenes de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día dos de Diciembre de 1950 a las nueve horas (9 horas).

(Cuenta corriente) Nov.22-23141-v.dic.2.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 73
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública N.o 73 a fin de adquirir: Cigarrillos y orejones de durazno, con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día dos (2) de Diciembre de 1950 a las nueve (9) horas.

(Cuenta corriente) Nov.22-23142-v.dic.2.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 5
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 5 para adquirir: Fiambres surtidos, fruta de estación, limones gallinas en pie, huevos, manteca y boniatos, con destino a las Escuelas Militar Naval y de Mecánicos y los Liceos Militar y Naval, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día veinticinco (25) de Noviembre de 1950, a las diez horas.

(Cuenta corriente) Nov.20-23131-v.nov.24.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 93
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 93 para adquirir: Azafrán lengua de cordero, corneed beff, fósforos pomada color caoba y negra bolsas de papel Kraft, pimientos morrones candados, cacerolas esmaltadas palillos para ropa, budineras de aluminio y paños para piso, peines, pañuelos y cepillos para dientes, con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día veintisiete (27) de Noviembre de 1950 a las nueve horas (9).

(Cuenta corriente) Nov.17-23088-v.nov.27

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 62
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública N.o 62 para adquirir; Linternas cuellos, entretela de hilo, entretela para chaleco, percalina, hebillas, broches con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día veinticuatro (24) de Noviembre a las diez (10) horas.

(Cuenta corriente) Nov.15-23070-v.nov.24.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 90
Segundo llamado.

Llámase a licitación pública número 90 para adquirir pan dulce en piezas de 1 y de 2 kilogramos, envueltos y atados por unidad, fruta glaceada surtida con excepción de limón y naranja en bandejas de un kilo envueltas y atadas por unidad turrón de maní tipo Alicante, de 500 gramos aproximadamente cada una, turrón de maní tipo Jijona, de 500 gramos, aproximadamente cada una, cajas o paquetes de bombones surtidos de 1 kilo neto, aproximado con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 23 de Noviembre de 1950 a las 9 horas. — Montevideo, Noviembre 10 de 1950.

(Cuenta corriente) Nov 14-23042-v nov 23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 94
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 94 para adquirir queso fresco semiloreado queso duro tipo Parmesano, café molido y torrado en tarros de 1 kilo y de 1|4 kilo lentejas o lentejones, sidra, vino tipo Oporto vino tipo Moscatel vino champagne cucharas para mesa tipo común tenedores para mesa, tipo común, cuchillos para mesa tipo común pulverizadores para líquido insecticida chinches doradas, cafeteras esmaltadas o de aluminio paneras de material plástico, calcetines comunes color yerba-mate agujas para coser tamaños surtidos agua Colonia lociones varias, planchas eléctricas completas, calentadores eléctricos completos con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 24 de Noviembre de 1950 a las 9 horas. — Montevideo, Noviembre 10 de 1950.

(Cuenta corriente) Nov.16-23060-v nov.24.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 2
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 2 para adquirir: 10.000 kilogramos de grasa comestible, 19.000 kilogramos de tocino, con destino a Stock de Almacenes de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30. Sábados de 8 a 12 horas Las propuestas se abrirán el día veintitrés de Noviembre de 1950 a las diez horas (10 horas). viembre de 1950 a las diez horas (10 horas). — Montevideo, Noviembre 15 de 1950.

(Cuenta corriente) Nov.18-23108-v.nov.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADUISICIONES
Licitación pública N.o 87
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 87 para adquirir: Papel de embalar azul, papel estraza, linternas eléctricas cucharitas para café vasos para agua, copas para agua, cacerolas ollas de aluminio, platos llanos y hondos espumaderas y zapatos para hombre con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día veintisiete (27) de Noviembre de 1950 a las diez (10) horas. — Montevideo, Noviembre 15 de 1950.

(Cuenta corriente) Nov.18-23107-v.nov.27.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Adquisición de camisas

Llámase a licitación por tercera vez para la adquisición de 214 camisas para el personal de servicio de la institución, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que están a disposición de los interesados en la Sección "Proveeduría" del Banco, durante las horas hábiles.

La apertura de las propuestas se realizará el día jueves 30 del corriente a las 16 · 30 horas en la sala de actos del Banco, en presencia de los interesados y en un todo de acuerdo con las exigencias de la ley de la materia. — Montevideo, Noviembre 22 de 1950. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Nov.22-23146-v.nov.29.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 34

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría de pollos y huevos, correspondiente al año 1951.

El acto de apertura de propuestas se efectuará el 5 de Diciembre de 1950 a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Noviembre 15 de 1950. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Nov.15-23061-v.nov.25.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 47

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría anual de envases de vidrio, correspondiente al año 1951. El acto de apertura de propuesta se efectuará el 9 de Diciembre de 1950 a la hora nueve. Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo Noviembre 21 de 1950. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Nov.21-23134-v dic.1.o.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 59

Llámase a licitación pública por primera vez, para la proveeduría de productos químicos inorgánicos, correspondiente al año 1951. El acto de apertura de propuestas se efectuará el 7 de Diciembre de 1950 a la hora nueve. Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo 20 de Noviembre de 1950. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Nov.20-23119-v nov.30.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 44

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría de orejones, ciruelas secas y dulce de membrillo correspondiente al año 1951. El acto de apertura de propuesta se efectuará el 1.o de Diciembre de 1950 a la hora diez. Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo Noviembre 17 de 1950. — La Comisión de Compras

(Cuenta corriente) Nov.17-23091-v.nov.28.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 40

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría de sulfato de dehidrostreptomicina correspondiente al año 1951.

El acto de apertura de propuestas se efectuará el 30 de Noviembre de 1950 a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo Noviembre 13 de 1950. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Nov.13-23030-v nov.23.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 43

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría anual de arroz garbanzos, lentejones y porotos correspondiente al año 1951.

El acto de apertura de propuesta se efectuará el 4 de Diciembre de 1950 a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas — Montevideo, Noviembre 16 de 1950. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Nov.16-23077-v.nov.27.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA No 33

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría anual de verduras, tubérculos y frutos, correspondiente al año 1951. El acto de apertura de propuesta se efectuará el 6 de Diciembre de 1950 a la hora nueve. Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Noviembre 17 de 1950 — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Nov.17-23092-v.nov.28.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA. N.o 45

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría anual de especies y conservas, correspondiente al año 1951.

El acto de apertura de propuesta se efectuará el 2 de Diciembre de 1950 a la hora diez.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Noviembre 17 de 1950. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Nov.17-23093-v.nov.28.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 58

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría de artículos de limpieza, correspondiente al año 1951.

El acto de apertura de propuesta se efectuará el 4 de Diciembre de 1950 a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Noviembre 15 de 1950. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Nov.15-23063-v.nov.25.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 38

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría de aceite comestible, puro de maní o girasol, correspondiente al año 1951.

El acto de apertura de propuesta se efectuará el 28 de Noviembre de 1950 a la hora diez.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas — Montevideo Noviembre 13 de 1950. — La Comisión de Compras

(Cuenta corriente) Nov.13-23029-v nov.23.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 42

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría anual de productos alimenticios envasados, correspondiente al año 1951.

El acto de apertura de propuesta se efectuará el 29 de Noviembre de 1950 a la hora diez.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas — Montevideo Noviembre 13 de 1950. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Nov.13-23032-v.nov.23.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 57

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría de películas radiográficas, correspondiente al año 1951

El acto de apertura de propuesta se efectuará el 1.o de Diciembre de 1950 a la hora nueve

Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas — Montevideo Noviembre 13 de 1950. — La Comisión de Compras

(Cuenta corriente) Nov.13-23031-v.nov.23.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
2.o LLAMADO

Llámase a licitación pública, por 2.a vez, para las reparaciones eléctricas de fuerza motriz del edificio de Panadería y Fideería Militar en la calle Gral. Aguilar N.o 1190, de acuerdo con la memoria y pliego de condiciones particulares confeccionados al efecto, los que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio, calle 25 de Mayo N.o 269 al precio de $ 2.00 cada recaudo. Las propuestas serán recibidas y abiertas en presencia de los interesados el día 24 de Noviembre corriente a la hora 10, labrándose el acta correspondiente — Montevideo, Noviembre 13|950. — El Director-Arquitecto.

(Cuenta corriente) Nov.17-23090-v nov.24.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA N.o 362
Refrigeración sede Banco

Llámase a licitación pública para el suministro e instalación de un sistema de refrigeración destinado al edificio sede del Banco de Seguros del Estado, ubicado en la calle Mercedes número 1051 de esta ciudad y en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones memoria descriptiva y planos que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura (6.o piso), todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 17 de Enero de 1951 a las 16 horas en el despacho de la Gerencia General (4.o piso).

Precio de los recaudos: $ 15.00. — Montevideo Noviembre 10 de 1950. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Nov.14-23048-v.nov.24.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

N.o 690. — (2.o llamado). 1 equipo móvil para carga y descarga de granos a granel. Apertura 29 de Noviembre de 1950.

No 701. — 8.825 metros de lona impermeable y 450 metros cuadrados lona blanca de algodón. Apertura 10 de Enero de 1951.

N.o 706. — Capas de hierro, hierro planchuela y hierro ángulo. Apertura 27 de Noviembre de 1950.

N.o 699. — (2.o llamado). 1 camión de puente apto para transporte de madera. Apertura 18 de Diciembre de 1950.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección General de Administración. Edificio Sede 3er. piso. Rambla Franklin D. Roosevelt entre Maciel y Guaraní — Montevideo, Noviembre 20 de 1950. — El Director General de Administración.

(Cuenta corriente) Nov.22-23147-v.nov.24.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de pintura a realizarse en el edificio de la Aeroestación del Aeropuerto Nacional de Carrasco, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo N.o 639, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran, el día 28 de Noviembre de 1950 a la hora 10.

(Cuenta corriente) Nov.22-23149-v.nov.28.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO
PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de mármoles o piedra-losas destinados a la Aerostación del Aeropuerto de Carrasco, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo número 269, todos los días hábiles de 8 a 12 horas

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran el día 25 de Noviembre de 1950 a la hora 10

(Cuenta corriente) Nov.16-23083-v.nov.25.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA. SECCION PROVEEDURIA
Licitación N.o 18|50
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de un transmisor radiotelefónico y un mástil para antena de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472 todos los días hábiles de .30 a 12.30. Sábados de 8 a 12. Las propuestas se recibirán hasta el día 1.o de Diciembre de 1950 a la hora 9 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto — Montevideo, Noviembre 17 de 1950 — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Nov.22-23143-v nov.30.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LLAMADO A CONCURSO

El Ministerio de Salud Pública llama a concursos para la provisión de los siguientes cargos:

Médico del Servicio de Higiene Sexual de Canelones (méritos), con una asignación mensual de $ 190.00.

Farmacéutico del Centro Auxiliar de Salud Pública de Cardona (oposición), con una asignación mensual de $ 180.00.

Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Vera (oposición) con una asignación mensual de $ 180.00.

Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Cebollatí (oposición), con una asignación mensual de $ 190.00.

El reglamento que rige para estos concursos se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Concursos de este Ministerio, avenida 18 de Julio 1882.

Los interesados podrán presentar sus solicitudes en la nombrada oficina hasta el día lunes 18 de Diciembre a la hora 12. — Montevideo, Noviembre 18 de 1950.

(Cuenta corriente) Nov.22-23145-v.nov.25.

COMISION HONORARIA PARA LA LUCHA ANTITUBERCULOSA
LLAMADO A LICITACION PUBLICA
2 equipos amplificadores de sonido y grupos electrógenos

Llámase a licitación pública para el suministro de 2 amplificadores de 45 Watts efectivos con respuesta de sonido de alta calidad; 2 pasadiscos con motor C. A. 220 Volts 50 ciclos con Pick-up magnético de alta impedancia; 4 parlantes de I. P tipo pesado de 20 Watts, con bocinas exponenciales; 2 micrófonos tipo dinámico de alta impedancia con cable y fichas de conexión; 2 micrófonos de baja impedancia con sus correspondientes cables y fichas; 2 pies extensibles para micrófono; 2 soportes flexibles para micrófono; 2 sistemas de acoplamiento de sonido entre el equipo proyector sonoro y el amplificador; 1 grupo generador de corriente alterna de 220 Volts 50 ciclos con potencia mínima 1.500 Watts; 1 grupo generador de corriente alterna de 500 a 600 Watts mínimo de acuerdo a las bases que los interesados podrán recabar en la Secretaría de la Comisión Honoraria todos los días hábiles de 8 y 30 a 12 Las propuestas y los sellados correspondientes serán recibidas y abiertas en acto público el día 4 de Diciembre de 1950 a las 10 horas en el local de la Avda 18 de Julio 2175, al que podrán concurrir los interesados — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Nov 15-23069-v nov.23

COMISION HONORARIA PARA LA LUCHA ANTITUBERCULOSA
LLAMADO A ASPIRANTES PARA LLENAR EL CARGO DE INSPECTORA DEPRTAMENTAL DE SAN JOSE

Se llama a aspirantes para ocupar el cargo de Inspectora Departamental de San José Se establece como condiciones de inscripción como mínimo haber cursado Secundaria que se acreditará con certificado; límite de edad exhibiendo documentos, entre 23 a 40 años; residencia en el Departamento y aceptar contratación por el término de 12 meses Sueldo $ 165 00 y $ 30.00, para gastos de locomoción Las solicitudes se presentarán por escrito en papel sellado, y timbres correspondientes (completo administrativo), hasta el día 9 de Diciembre de 1950, en las Oficinas de la Comisión Honoraria, ubicada en la Avenida 18 de Julio N.o 2175 — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Nov 15-23068-v nov 23.

COMISION DE SALARIOS DEL TRABAJO A DOMICILIO PARA LOS GRUPOS 2, 3, 4 y 6 (ROPA EXTERIOR DE HOMBRE. —CONFECCION Y ROPERIA.— ROPA EXTERIOR DE MUJER Y ROPA EXTERIOR DE NIÑO. —CONFECCION Y ROPERIA—).

NUEVAS TARIFAS DE SALARIOS

Montevideo, Noviembre 3 de 1950.

Vistos: Los antecedentes relativos a la fijación de nuevas tarifas de salarios para los trabajos a domicilio en ropa exterior de hombre —confección y ropería—, de niño —confección y ropería— y de mujer

Resultando: Que el primitivo petitorio de aumento de precios presentado por los talleristas no fué aceptado por la delegación patronal lo que dió motivo a una prolongada huelga obrera.

Resultando: Que luego de reiteradas reuniones de la Comisión y cambios de opiniones entre los sectores interesados y el señor Presidente de la misma.

Oído el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados en la persona de su Director General y a la vez Presidente de la Comisión, se resuelve:

Artículo 1.o Fijar aumentos de salarios para el trabajo a domicilio en ropa exterior de hombre —confección y ropería—, de niño — confección y ropería— y de mujer, según detalle a continuación:

Tarifa del trabajo a domicilio para la ropa exterior de confección de hombre — Trabajos de primera categoría

Número 1. Sacos Derechos $ 14.60. — Número 2. Sacos cruzados $ 15 55 — Número 3. Sobretodos derechos, $ 16 35. — Número 4 Sobretodos cruzados, $ 17 30 — Número 5. Pilotos derechos $ 13 60. — Número 6 Pilotos cruzados. $ 14.60. — Número 7. Reversibles $ 18.45. — Número 8 Gabardinas derechas $ 18 45 — Número 9. Gabardinas cruzadas. $ 19 45 — Número 10 Chalecos derechos $ 2.55 — Número 11. Chalecos cruzados, $ 2.90 — Número 10. Pantalones con atraques y hasta cinco bolsillos $ 3.30. Adicionales de cualquier tipo en pantalones cada uno, $ 0 20.

Especificación de la mano de obra de primera categoría: Orillas de los delanteros y de los cuellos a máquina, costura de los forros a máquina, bajo de las prendas y de las mangas a mano (abiertas éstas), bolsillos exteriores con dos vivos e interiores con tiras de género.

Con entretela de lana

Número 13. Cardigans con vivos a mano en las sisas, dos pespuntes en las vistas, sin forro y con hombreras. $ 7.50. — Número 14 Slacks, $ 8.50. — Número 15. Sacones, $ 8.50

Trabajos de segunda categoría

Número 16. Sacos derechos, $ 11.70. — Número 17. Sacos cruzados, $ 12.70. — Número 18. Sobretodos derechos $ 13.40. — Número 19. Sobretodos cruzados, $ 14.40. — Número 20. Gabardinas derechas $ 14.60. — Número 21. Gabardinas cruzadas, $ 15.60. — Número 22. Pilots Derechos, $ 13.60. — Número 23 - Pilots cruzados, $ 14 60 — Número 24. Reversibles, $ 18.45. — Número 25. Chalecos derechos, $ 2.55. — Número 26. Chalecos cruzados $ 2.90. — Número 27. Pantalones con atraques y hasta cinco bolsillos, $ 3.30

Adicionales de cualquier tipo para pantalones, cada uno, $ 0.20. Especificación de la mano de obra de segunda categoría: Orillas de los delanteros y de los cuellos a máquina, costura de los forros a máquina bajos de las prendas y de las mangas a mano y forradas a mano; bolsillos exteriores con un solo vivo e interiores con vivos del mismo forro: mangas con o sin aberturas con entretela de lana

Número 28. Cardigans hechura corriente terminación a mano con hombreras y sin forro, $ 6.00. — Número 29 Slacks, $ 7.00. — Número 30. Sacones, $ 8.00.

Trabajos de tercera categoría

Número 31. Sacos derechos, $ 7.80. — Número 33. Sacos cruzados $ 8.75. — Número 33. Sobretodos derechos, $ 8.75. — Número 34. Sobretodos cruzados $ 9.70. — Número 35. Pantalones con 4 bolsillos, sin atraques y con bajos doblados a máquina. $ 2.80.

Especificación de la mano de obra de tercera categoría. — Orillas de los delanteros y de los cuellos a máquina, costura de los forros a máquina. bajos de las prendas y de las mangas a máquina cerradas éstas es decir, la prenda totalmente confeccionada a máquina, excepto los forros de las sisas, que irán

a mano. Estos trabajos llevarán entretela de yute o arpillera y se considerarán como de calidad inferior, no admitiéndose en consecuencia, ningún agregado adicional a los que se estipulan para la primera categoría.

Número 36. Cardigans hechura corriente sin forro y con hombrera y terminación a máquina, $ 5.00 — Número 37. Slacks, $ 6.00. — Número 38. Sacones, $ 7.00.

Otras prendas

Número 39. Sacos de fumar, con cordones, medio forro o forrados y con hombreras, derecho, $ 6.80. — Número 40. Sacos de fumar, con cordones, medio forro o forrados y con hombreras, cruzado, $ 7.30. — Número 41. El mismo saco anterior, sin cordones derecho. $ 5.85. — Número 42. El mismo saco anterior sin cordones cruzado, $ 6.30. — Número 43. Robes de chambre con cordones medio forro y con hombreras, $ 7.80. — Número 44. Robes de chambre sin cordones medio forro y con hombreras, $ 8 36.

Recargos parciales de las prendas

Número 45. Dos vivos en los bolsillos exteriores, $ 1.95. — Número 46. Tiras de géneros en los bolsillos interiores, $ 0.98. — Número 47. Medio forro en sobretodos, $ 2.30 — Número 48. Prenda sport, $ 0.98. — Número 49. Cartera adelante, $ 0.98. — Número 50. Bolsillos plaquet en sobretodos $ 1.50. — Número 51. Bocamangas, $ 0.98. — Número 52. Prendas con más de un pespunte, cada uno, $ 0.98. — Número 53 Todos los paquetes que contengan menos de 6 prendas se considerarán especiales y sufrirán un recargo por prenda de $ 2.00. — Número 54. Recargo en pantalones: taloneras en los bajos, $ 0.20. — Número 55. Todo paquete que contenga menos de 9 prendas, tanto en pantalones como en chalecos, se considerarán especiales y por lo menos sufrirán un recargo por prenda de $ 0 98.

Recargo para la tercera categoría

Número 56. Se autoriza la aplicación de entretela de lana como adicional, sobre la base de un recargo por pieza de $ 2.60.

Tarifa para ropa exterior de mujer

Número 1. Delantales cortos, sin petos ni vivos, confección sencilla, confeccionados en percal lanaitte, madrás o telas similares, cortados, $ 0.20; sin cortar, $ 0.25. — Número 2. Delantales cortos sin peto, con vivos trencillas y otros adornos hasta dos bolsillos, confeccionados en percal, lanaitte, madrás o telas similares: cortados, $ 0.25; sin cortar, $ 0.30. Número 3. — Delantales con peto confección sencilla, sin vivos, un bolsillo, confeccionados en percal Lanaitte, madrás o telas similares: cortados, $ 0.25; sin cortar, $ 0.30. — Número 3A. Delantales con peto, vivos, trencillas y otros adornos, hasta dos bolsillos, confeccionados en percal lanaitte madrás o telas similares: cortados, $ 0.32; sin cortar, $ 0.35. — Número 4. Túnicas para personal de servicio, confeccionadas en telas blancas o vichy: cortados $ 0.60; sin cortar $ 0.70 — Número 5. Túnicas para personal de servicio confeccionadas en telas blancas o vichy, con cuellos de cambray, festones, bordados, tableados etc.: cortados $ 0 95; sin cortar, $ 1.10. — Número 6. Polleras ordinarias confeccionadas con percal, lanaitte, brines o telas similares confección sencilla, dobladillo a máquina: cortados, $ 0.60; sin cortar, $ 0.70. Número 7 Polleras confeccionadas en telas imitación tobralco símil hilo, brines etc., con un tablón o cortes, dobladillo a mano; cortados, $ 1.10; sin cortar $ 1.20. — Número 8. Polleras sencillas, confeccionadas en géneros de lana, tobralco o telas similares, dobladillos a máquina: cortados, $ 1.30; sin cortar $ 1.45. — Número 8 A. La misma en mongol o marroquín cortados, $ 1.45; sin cortar. $ 1.55 — Número 9 Polleras confeccionadas en géneros de lana finos, lisos con o sin plegados etc. dobladillo a mano: cortados, $ 1.85; sin cortar, $ 2.20 — Número 9 A. La misma prenda confeccionada en seda: cortados, $ 2.00; sin cortar $ 2 40. — Número 10. Polleras finas confeccionadas en sedas finas: cortados, $ 2.60; sin cortar, $ 2.95. — Número 10 A. La misma prenda confeccionada en casimir, corte fantasía o con tablas: cortados, $ 2.40; sin cortar, $ 2.75. — Número 11. Polleras pantalón, confección sencilla, sin adornos, sin bolsillos una tabla, dobladillo a mano, confeccionadas en telas de algodón, símil hilo, gabardina de algodón o similares: cortados, $ 1.55; sin cortar, $ 1.75. — Número 12. Polleras pantalón con una tabla y bolsillos, confeccionadas en gabardinas de lana, casimires o telas de lana: cortados, $ 2 20; sin cortar, $ 2.55. — Número 13. Polleras pantalón en casimir o en telas de lanas finas, con mayores detalles en su confección: cortados $ 3.10; sin cortar, $ 3.50. — Número 14. Blusas confección sencilla, manga corta, un bolsillo, confeccionadas en telas de algodón lengerie o telas similares cortados, $ 0 90; sin cortar. $ 1 00. — Número 14 A. La misma en mongol: cortados, $ 1.00; sin cortar. $ 1.10. — Número 14 B. Todas las blusas detalladas anteriormente si son confeccionadas con manga larga y puño, el precio fijado sufre un aumento de $ 0.10 por pieza. — Número 15. Blusas con alforzas, entredos, valencianas y otros adornos, manga corta o larga en telas de algodón: cortados, $ 1.75; sin cortar, $ 1.95. — Número 15 A La misma en sedas de mejor calidad: cortados, $ 1.95; sin cortar $ 2.20. — Número 16 Blusas de manga corta o larga, en telas de seda fina, batista de hilo, broderie o telas similares: cortados, $ 3.30; sin cortar, $ 3.75. — Número 17. Batones sencillos confeccionados en percal, lanaitte, franela, etc.: cortados $ 0.65; sin cortar $ 0.75. — Número 18. Batones con aplicaciones y adornos en telas de algodón, imitación brisas de verano, haicord etc cortados, $ 0.80; sin cortar, $ 0.95. — Número 19. Batones en kashá de lana, muflón y telas similares: cortados, $ 1.75; sin cortar $ 1.95. — Número 20. Salto de cama con telas de algodón estampadas, de buena calidad, telas de lana, etc.: cortados, $ 2.40; sin cortar $ 2.75 — Número 21. Salto de cama de satén de seda, lengerie, estampados telas capitoneadas o similares: cortados, $ 3.85; sin cortar, $ 4.30. — Número 22. Vestidos sencillos, en percal, lanaitte, franela, símil hilo, etc., hasta con dos botones en la blusa y dos bolsillos sencillos aplicados, pollera cerrada, todo a máquina: cortados, $ 0.85; sin cortar $ 0.95. — Número 23 Vestidos en imitación tobralco brisas de verano, voile de algodón, haircord y similares: cortados, $ 1.75; sin cortar, $ 1.95. — Número 24. Vestidos en tela de algodón fino confección sencilla: cortados, $ 2.30; sin cortar, $ 2.75. — Número 25. Vestidos en telas de algodón, finos, adornos de vainillas, pespuntes, piezas, etc.: cortados, $ 4.40; sin cortar, $ 5.10. Número 26 Vestidos en telas de hilo con aplicaciones, pespuntes, vainillas u otros detalles: cortados, $ 5.50; sin cortar $ 6.15. — Número 27. Vestidos en mongol, marroquín o telas similares, confección sencilla: cortados $ 3.30; sin cortar, $ 3.65. — Número 28. Vestidos de seda tipo Albene, de media calidad: cortados, $ 4.40; sin cortar, $ 5.00. — Número 29 Vestidos en sedas de calidad superior con adornos de alforzas, volados, etc.: cortados, $ 5.70; sin cortar $ 6.15. — Número 30. Vestidos en sedas finas, con mayor trabajo que los detallados anteriormente confección sencilla: cortados $ 2.20; sin cortados, $ 7 45; sin cortar, $ 8.25. — Número 31. Vestidos en telas de lana de calidad inferior, confección sencilla: cortados, $ 2.20; sin cortar, $ 2.55 — Número 32. Vestidos en telas de calidad mediana, con mayor trabajo que lo anterior. cortados $ 4.40; sin cortar. $ 4.85 — Número 33. Vestidos en telas de calidad fina, con aplicaciones, alforzas y vainillas: cortados, $ 6.15; sin cortar $ 6.80. — Número 34. Vestidos en género de lana fina, más trabajados, con los siguientes mínimos: cortados, $ 7.45; sin cortar. $ 8.00. — Número 35 Vestidos de fantasía, soirée, novia, confeccionados en algodones finos, tafetas sedas, etc Precio convencional con un mínimo de: cortados, pesos 11.20; sin cortar $ 12.60. — Número 36. Trajes de dos piezas (chaqueta y pollera). en telas de algodón barato símil hilo, brines, piquets de calidad inferior, confección sencilla, sin forro, hasta dos bolsillos y hombreras sin forrar: cortados, $ 3.30; sin cortar, $ 3.85. — Número 37. Trajes de dos piezas (chaqueta y pollera), en telas de algodón de superior calidad, sin forro, hombreras sin forrar, corte sencillo: cortados, $ 4.00; sin cortar, $ 4.50. — Número 38. Trajes de dos piezas (chaqueta y pollera) ordinarias de seda o brines de hilo o de seda: cortados $ 4.95; sin cortar, $ 5.60. — Número 38 A. El mismo traje confeccionado con shantoug de seda, seda estampada o lisa: cortados, $ 5.50; sin cortar $ 6.00. — Número 39. Trajes de dos piezas (chaqueta y pollera), en sedas o hilos finos o telas de superior calidad que las detalladas en el número 38: cortados, $ 7.70; sin cortar, $ 8.45. — Número 40. Trajes de dos piezas (chaqueta y pollera), en telas de lana de calidad inferior, sin forro, sin cuello o con cuello de aplicación sencilla, costuras sin envivar, hasta dos bolsillos, hombreras sin forrar, todo a máquina dobladillo a mano: cortados, $ 3.75; sin cortar, $ 4.35. — Número 40 A. Los mismos con costuras envivadas o forrados: cortados, $ 4.40; sin cortar, $ 5.10. — Número 41. Trajes de dos piezas (chaqueta y pollera) en telas de lana de calidad media, con mayor trabajo que los anteriores, costuras sin envivar, sin forro: cortadas, $ 5.10; sin cortar, $ 5.85. — Número 41 A. Las mismas con costuras envivadas o forrados: cortados $ 5.95; sin cortar, $ 6 80. — Número 42. Trajes de dos piezas (chaqueta y pollera), en telas de lana fina, con forro: cortados: $ 7.25; sin cortar, $ 8.00. — Número 43. Trajes tailleur, corte sastre brines de algodón, mezclas o telas similares, sin forro, con entretela de yute o arpillera, todo a máquina, dobladillo a mano: cortados, $ 4.85; sin cortar $ 5.85. Siendo confeccionado con forro, aumento de $ 0.20 en c|precio. — Número 44. trajes tailleur corte satre, en telas de lana, casimires de mediana calidad, brines de hilo o de seda, y telas similares, sin forro entretela de yute: cortado: $ 7.45; sin cortar, $ 8.00. — Número 44 A. Con forro, aumento de $ 0.20 en cada precio. — Número 45. Trajes tailleurs, corte sastre en telas, casimir de lana fina, sin forros y entretela: cortados, $ 9.50; sin cortar, $ 10.15. — Número 45 A. Con forro, aumento de $ 0.20 en cada precio. — Número 46. Tapados confeccionados en telas de lana de calidad inferior sin forro, corte sencillo sin cuello o con cuello de aplicación sencilla: cortados, $ 5.25; sin cortar, $ 6.10. — Número 46 A. Los mismos, con forro completo o medio forro, costuras sin envivar: cortados. $ 5.95; sin cortar, $ 6.80. — Número 47 Tapados con telas de lana de mejor calidad que los anteriores, sin forro y sin envivar: cortados, $ 7.00; sin cortar, $ 7.80 — Número 47 A. Los mismos, con forro completo o medio forro: cortados $ 7.45; sin cortar, $ 8.25. — Número 48. Tapados en tela de lana de calidad fina todo forrado o medio forro: cortados, $ 9.25; sin cortar, $ 10.20. — Número 49. Tapados en tela de seda, confección sencilla sin forro. cortados $ 7.25; sin cortar, $ 8.40. — Número 49 A. Los mismos con forro completo o medio forro: cortados, $ 7.80; sin cortar $ 9 25. — Número 50 Tapados en telas de seda fina, mayor trabajado, sin forro cortados, $ 8.00; sin cortar, $ 9.45. — Número 50 A. Los mismos con forro o medio forro: cortados $ 8.65; sin cortar, $ 9.80. — Número 51. Chaquetas en telas de lana, mezclas o similares, sin forro, confección sencilla: cortados, $ 5.10; sin cortar, $ 5.60. — Número 51 A. Las mismas con forro o medio forro: cortados $ 5.50; sin cortar, $ 6.15. — Número 52. Chaquetones en telas de lana de mejor calidad, etc. sin forro: cortados, $ 6.15; sin cortar $ 6.80. — Número 52 A. Los mismos con forro o medio forro: cortados, $ 6.60; sin cortar, $ 7.35. — Número 53 Pilotos confeccionados en telas impermeabilizadas. con forro completo o medio forro, caperuza y piezas: cortados, $ 9.50; sin cortar, $ 10.15. — Número 54. Pilotos confeccionados en telas impermeabilizadas, con capucha y piezas: cortados, $ 9.75; sin cortar $ 10.65. — Número 55. Camperas en telas de algodón brines, telas de lana y de inferior calidad y de confección ordinaria: cortadas $ 1.30; sin cortar. $ 1.65. — Número 56. Camperas confeccionadas en telas de lana fina, seda, telas impermeabilizadas: cortadas, $ 2.00; sin cortar, $ 2.40. Las prendas que sean de "encargue" sufren un aumento del 15 o|o sobre los precios tarifados y si fueran de "medida" el aumento será del 25 o|o con una prueba, pagándose $ 1 95 por cada prueba subsiguiente. Los "modelos" cuando sean entregados cortados, sufren un aumento del 25 o|o sobre el precio de tarifa y del 50 o|o si debe ser cortado por el obrero. Si los trajes de chaqueta son confeccionados sin pollera se descontará el importe de ésta, debiéndose tener en cuenta la correspondiente categoría. Cuando en la confección de las prendas se utilice terciopelo, piel de camello o felpa, el precio establecido se aumentará en un 50 o|o En los casos de exigir mayor trabajo que el que se comprende en la lista se pagará un precio extra.

Se deja constancia que todos los precios de esta tarifa son exclusivamente por la mano de obra, debiendo el obrero suministrar solamente el hilo de coser.

Tarifa de confecciones de ropa exterior de niños y jóvenes

Primera Categoría

N.o 1. Sacos derechos, $ 7.76. — N.o 2. Sacos cruzados $ 8.35. — N.o 3. Sacos sin cuello, $ 7.20. — N.o 4. Sobretodos derechos, $ 9.50. — N.o 5. Sobretodos cruzados, $ 10.95. — N.o 6. Sobretodos derechos Bostón, $ 9.50. — N.o 7. Levitones, $ 9.80. — N.o 8. Ragland, $ 9.80.

Para los trabajos de joven, o sea los comprendidos entre los 14 a 18 años, talles 36 al 42, la tarifa que regirá será en un 10 o|o (diez por ciento) inferior al trabajo de hombre de Segunda Categoría.

Recargos para primera categoría

N.o 9. Tiras de género en los bolsillos interiores, $ 0.60. — N.o 10. Medio forro en sobretodos, $ 0.90. — N.o 11. Bolsillos plaquet en sobretodos, $ 0.90. — N.o 12. Sacos medio forro, $ 0.60. — N.o 13. Cartera en delanteros, $ 0.60. — N.o 14. Bocamangas, $ 0.60. — N.o 15. Prendas con más de un pespunte cada uno, $ 0.90. — N.o 16. Dos vivos en los bolsillos exteriores, $ 1.15.

Especificación de mano de obra para Primera Categoría

Todas las prendas se confeccionarán de la siguiente manera: Orillas de los delanteros y del cuello a máquina; costuras de los forros a máquina; el bajo de las prendas y de las mangas a mano; bolsillos exteriores con un solo vivo e interiores del mismo forro.

Segunda Categoría

N.o 17. Sacos derechos mezcla o kasha $ 5.40. — N.o 18. Sacos cruzados mezcla o kasha, pesos 6.00. — N.o 19 Sacos derechos sarga o tropical, $ 6.00. — N.o 20. Sacos cruzados sarga o tropical, $ 6.60. — N.o 21. Sobretodos derechos mezcla o kasha, $ 6.35. — N.o 22. So-

bretodos cruzados mezcla o kasha, $ 7.20. — N.o 23. Sobretodos derechos finos $ 6.90. — N.o 24. Sobretodos cruzados finos $ 7.75. — N.o 25. Sobretodos ragland derechos 13 a 14 años $ 8.30 — N.o 26. Sobretodos ragland cruzados 13 a 14 años, $ 9.15.

Aclaración: Trabajos de jóvenes de Segunda Categoría, son los comprendidos entre los 14 a 18 años inclusive, o sea talle 36 al 42.

N.o 27. Sacos derechos de joven (kasha o mezcla), $ 8.00. — N.o 28. Sacos cruzados de joven (kasha o mezcla) $ 8.65. — N.o 29 Sacos derechos de joven (sarga o tropical), pesos 8.65. — N.o 30. Sacos cruzados de joven (sarga o tropical), $ 9.20. — N.o 31. Sobretodos derechos de joven, $ 11.20. — N.o 32. Sobretodos cruzados de joven, $ 12.00. — N.o 33. Sobretodos derechos ragland, de joven $ 12.00 — N.o 34. Sobretodos cruzados ragland de joven, $ 12 80.

Los sobretodos con manga pegada pero en tres partes, se pagarán igual que los ragland.

N.o 35. Cardigans con forro y hombreras, pesos 3.75. — N.o 36. Pilots de niños, $ 7.75. — N.o 37. Pilots de jóvenes, $ 8.60.

Especificación de mano de obra para Segunda Categoría

Orillas de los delanteros y de los cuellos a máquinas; costura de los forros a máquina; bajo de la prenda y de las mangas a máquina y cerradas éstas es decir, la prenda confeccionada totalmente a máquina, excepto los forros de las sisas que irán a mano. Estos trabajos llevarán entretela de yute o arpillera, y se considerarán de calidad inferior, no admitiéndose, en consecuencia, ningún agregado adicional de los que se estipulan para la Primera Categoría.

Chaquetas chaquetones y uniformes

N.o 38. Chaqueta niña $ 6.90. — N.o 39 Chaquetón marinero, $ 6 30. — N.o 40. Tapados y chaquetones de colegio sin distinción de los mismos, en general clu., $ 6.90. — N.o 41. Todo prenda probada llevará un recargo de $ 2.85 y los talles especiales $ 1.45 para todas las categorías.

Tarifa de ropa de niños para ropería

N.o 1. Sacos derechos de mezcla o kasha, pesos 4.40. — N.o 2. Sacos derechos sarga o tropical, $ 4.70. — N.o 3. Sacos cruzados mezcla o kasha, $ 4.70. — N.o 4. Sacos cruzados sarga o tropical, $ 5.10. — N.o 5. Sobretodos derechos mezcla o kasha, $ 4 90. — N.o 6. Sobretodos derechos finos, $ 5.40. — N.o 7. Sobretodos cruzados mezcla o kasha, $ 5 60. — N.o 8. Sobretodos cruzados finos $ 6.00. — N.o 9. Ragland, de 3 a 14 años, derechos pesos 6.40. — N.o 10. Ragland, de 3 a 14 años, cruzados, $ 7.10.

Los sobretodos con manga pegada pero en tres partes, se pagarán igual que los sobretodos ragland.

N.o 11. Toda prenda probada llevará un recargo de $ 2.20 y los talles especiales, $ 1.10.

Especificación de la mano de obra para estos trabajos

Orillas de los delanteros y de los cuellos a máquina; costura de los forros a máquina; bajos de las prendas y de las mangas a máquina, y cerradas éstas es decir, la prenda confeccionada totalmente a máquina, excepto los forros de las sisas que irán a mano. Estos trabajos llevarán entretela de yute o arpillera y se considerarán de calidad inferior, no admitiéndose, en consecuencia, ningún agregado adicional para mejorar estos trabajos, y todo lo que tienda a mejorar la presentación del mismo se considerará confección y se abonará de acuerdo a la tarifa de confección.

Chaquetas, chaquetones y uniformes

N.o 12. Chaqueta niña, $ 5.40. — N.o 13. Chaquetón marinero $ 4.90. — N.o 14. Tapados y chaquetones de colegio sin distinción de los mismos, clu., $ 5.40. — N.o 15. Cardigans con forro y hombreras, $ 2.90. — N.o 16. Pilots de niños, $ 6.00.

Recargo

N.o 17. Prendas con más de un pespunte, $ 0.75

Tarifas para trabajos de roperías de hombre
Ropa de vestir

N.o 1. Sacos ordinarios con un susón, en telas de algodón o borras de lana, con entretela de yute y forrados, $ 4.65. — N.o 2. Sacos ordinarios con dos susones, de casimir mezcla y lana forrados, con entretela de yute, $ 5.95 — N.o 3. Sacos con dos susones, forrados, en casimir de lana con entretela de yute, $ 7.80. — N.o 4. Los mismos sacos anteriores, con entretela de lana, $ 9.75. — N.o 5. Sacos de vistas anchas, sin vivos con media espalda, pesos 6.35. — N.o 6. Sobretodos ordinarios forrados, derechos o cruzados, con entretela de yute, $ 6.80. — N.o 7. Sobretodos de mejor calidad, forrados derechos o cruzados, con entretela de yute, $ 7.40. — N.o 8. Sobretodos forrados, derechos, con pespunte, mangas combinadas o ragland, $ 9.75. — N.o 9. Gabardinas derechas $ 11.70. — N.o 10. Pilots derechos, $ 9.75. — N.o 11. Pilots cruzados, $ 10.75.

Recargos para todos los trabajos anteriores

N.o 12. Sacos, sobretodos y gabardinas con medio forro, $ 0.98. — N.o 13. Bolsillos cinquet en sobretodos, $ 0.98. — N.o 14. Bocamangas, $ 0.98 — N.o 15. Carteras, $ 0.98. — N.o 16. Más de un pespunte, $ 0 98. — N.o 17. **Prendas Sport.** Se considera toda prenda que lleve algún adorno o fantasía en la espalda pesos 0.99. — N.o 18. Sacos, sobretodos, gabardinas y pilots que se confeccionen cruzados, sufrirán un recargo de $ 0.98. — N.o 19. Los trabajos de jóvenes o que los comprendidos entre los 14 y 18 años, o talles 36 al 42, rige la misma tarifa con un descuento de un 10 o|o. Especificación de la mano de obra de ropería

Todas las prendas serán hechas con las orillas de los delanteros de los cuellos, las costuras de los forros el bajo de la prenda, y de las mangas, a máquina; bolsillos interiores con vivos del mismo forro; exteriores con un solo vivo y el de pecho a máquina. A mano solamente el forro de las sisas. Se considerarán estos trabajos bajos como de mano de obra inferior, y todo lo que tienda a mejorar la presentación del mismo se considerará confección, y se abonará de acuerdo a la tarifa de confección.

Tarifas para cardigans, slacks y sacos de roperías

N.o 20. Cardigans hechura sencilla hasta un pespunte, terminación a máquina $ 4.00. — N.o 21. Slacks terminación a máquina $ 5.00.

Artículo 2.o No se admite que el dador haga descuentos a los salarios, sin previa tarifación por la Comisión, alegando que parte del trabajo el obrero ya lo lleva hecho o que no se exige la totalidad de la mano de obra especificada en tarifa.

Art. 3.o. Los trabajos de uniformes o licitaciones sufrirán un aumento de precio de mano de obra de un 25 o|o para las prendas cuya confección se paga actualmente hasta $ 6.00 y un 15 o|o las prendas de mayor valor. Esta tarifa de uniforme es provisoria comprometiéndose la Comisión a fijar precios definitivos dentro de dos semanas a partir de la feccha.

Por acuerdo de partes y accionando en representación de la Asociación Comercial del Uruguay por una parte, y por la otra del Sindicato Independiente de la Aguja de Talleristas y Obreros a Domicilio, se conviene: A) El trabajador a domicilio que no fuera beneficiado con estas tarifas percibirá un aumento proporcional al establecido en tarifas de su categoría; B) Los trabajos que se encuentran en poder de talleristas y obreros a domicilio (según lista patronal) y que no fueron entregados antes del 1.o del corriente, y que están terminados, se pagarán de acuerdo a las tarifas anteriores. Los trabajos no empezados se pagarán según las actuales tarifas. El Sindicato citado anteriormente constatará previa inspección o contralor conjuntamente con los representantes patronales el estado de las prendas; C) El personal obrero que hubiera trabajado hasta el presente en trabajos de tercera categoría según el régimen anterior estará obligado a aceptar el actual trabajo que se estipula para la tercera categoría y los precios de ésta. En caso de no aceptarlo, libera a la empresa de la obligación de proporcionarle otros trabajos de categoría superior; D) El personal deberá volver al trabajo dentro de tres días de aceptación de este Convenio, el que así no lo hiciera no tendrá derecho a reclamación alguna y libera a la empresa de la obligatoriedad de proporcionarle trabajo; E) Toda casa que solicite obreros competentes para las distintas categorías, al Sindicato Independiente de Talleristas deberá ser atendida. El Sindicato los proporcionará y la empresa no contraerá compromiso alguno con el obrero si el trabajo que presentara no fuera del agrado de la empresa que lo encomendara; F) Las presentes tarifas entran en vigencia desde el primero de noviembre de mil novecientos cincuenta.

Art. 4.o. Elévese al Ministerio de Industrias y Trabajo y solicítese del mismo él pase de estos antecedentes al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, a los efectos de las publicaciones preceptuadas por la ley número 9.910. — Julio Sanguinetti Presidente. — Julio Alonso Cuevillas, Antonio López Otero Feliciano Recupido Desiderio Berger. Delegados Patronales. — Isaac Bresler Julio Baranovich, Nicolás Vadas, Nicolás Scandaliaris. Delegados Obreros. — Dante J. Giannattasio, Secretario Administrativo.

(Cuenta corriente) Nov.18-24104-v nov 29.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública —por segunda vez— para proveer a estos Institutos de una Máquina cosedora para el taller de Imprenta. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri N.o 306, el día 30 de Noviembre en curso a las 10 horas. Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas calle 25 de Mayo N.o 518. — Montevideo, Noviembre de 1950. — El Secretariado Administrativo

(Cuenta corriente) Nov.21-23133 v.nov.30.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION

LICITACION PUBLICA N.o 1|951

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 1|951 por la adquisición de dulce de membrillo o manzana, fijándose la apertura de las propuestas para el día 1.o de Diciembre de 1950 a las 10 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Noviembre de 1950. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Nov 20-23123-v.nov.30.

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION

EXPROPIACION

EDICTO — De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Expropiaciones número 3 958 de 28 de Marzo de 1912 y decreto-ley N.o 10 247 de 15 de Octubre de 1942 se hace público que por resolución del Directorio del Instituto de 18 de Enero de 1950, que no fuera observada por el Poder Ejecutivo dentro del plazo legal (artículo 37 de la ley N.o 11.029 de 12 de Enero de 1948), se ha designado para ser expropiado el campo de propiedad de la señora CELIA ILARRAZ DE MEZZERA ubicado en la 6.a sección judicial del Departamento de San José empadronado con el N.o 5.270 con una superficie de quinientas veintiocho hectáreas, mil seiscientos treinta y dos metros cuadrados, cincuenta decímetros cuadrados. Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por lo artículos 15 y 16 de la mencionada ley de Expropiaciones, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios, acreedores y ocupantes a cualquier título y en general, todos aquellos que tengan derechos reales sobre el expresado campo de la iniciación de los trámites de expropiación y advirtiéndose que los planos y antecedentes se hallan de manifiesto por el término de ocho días en la Sección Jurídica de este Instituto, calle Cerrito N.o 488, donde podrán ser examinados — Montevideo Noviembre 4 de 1950. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Nov.16-23080-v.nov.24.

FACULTAD DE INGENIERIA

LICITACION N.o 23

Llamado a licitación para la impresión del Boletín de la Facultad de Ingeniería

Llámase a licitación pública para la impresión del Boletín de la Facultad de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, avenida Julio Herrera y Reissig frente a Legionarios, de la hora 8 a la hora 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día 8 de Enero próximo a la hora 10 en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Noviembre 15 de 1950 — El Secretario.

(Cuenta corriente) Nov.20-23124-v.dic.26.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 1

(Segundo llamado)

Llámase a licitación para la realización de reformas y ampliaciones a efectuarse en el edificio de la Escuela Industrial de Santa Lucía de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Proveeduría San Salvador 1674, los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas Sábados de 8 a 12. Precio del ejemplar $ 1 00 Las propuestas serán abiertas en la mencionada Sección el día 22 de Noviembre a las 10 horas en presencia de los interesados que concurran

(Cuenta corriente) Nov 17-23089-v.nov.24.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

EMPLAZAMIENTO

Se cita al funcionario señor ANTONIO SOUTULLO para que concurra a la Secretaría General de Correos a fin de enterarse de un asunto de su interés — Montevideo Noviembre 8 de 1950 — La Secretaría General

(Cuenta corriente) Nov 14-23052-v nov.30.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

HORARIO PARA LA HABILITACION DE MAQUINAS FRANQUEADORAS EN EL NUEVO PERIODO

Se pone en conocimiento de los poseedores de máquinas franqueadoras que, con motivo del cambio de horario decretado recientemente por el Poder Ejecutivo la División Administrativa de esta Dirección atenderá a partir del día 15 del corriente a habilitación de dichas máquinas los días miércoles desde las nueve horas a las diez y media o el día anterior si el miércoles fuera feriado, con el mismo horario.

— Montevideo, Noviembre 7 de 1950. — La Secretaria General
(Cuenta corriente) Nov.13-23033-v.nov.23.

COMISION DE ADQUISICIONES PARA LA IMPRENTA NACIONAL
LICITACION PUBLICA N.o 75

La Comisión de Adquisiciones llama a licitación pública para la adquisición de máquinas de sumar y de calcular de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Imprenta Nacional (2.o piso) todos los días hábiles de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 6 de Diciembre de 1950 a las 10 horas en el local de la misma. — Montevideo, Noviembre 10 de 1950. — Manuel V. Rodríguez Presidente. — Jorge Carenzi Gallesi. Secretario ad-hoc
(Cuenta corriente) Nov.15-23076-v.nov.25.

U.T.E.
LICITACION N.o 3.418|50
Baldosas acanaladas

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 5 de Diciembre de 1950, a las 10 horas, para proveerse de 12.000 mts. cuadrados de baldosas acanaladas de 9 panes, de color portland, de 0.20 por 0.20, para veredas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los intresados podrán retirar en la Sección Adquisiciones Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30; sábados de 7 y 30 a 11 y 30. horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 21 de Noviembre de 1950. — La Gerencia Administrativa
(Cuenta corriente) Nov.21-23135-v.dic.1.o.

U. T. E.
EXPROPIACION DE DOS TERRENOS PARA ASIENTO DE LA ESTACION N.o 14 DE 30 KV.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912 se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo decretó la expropiación de los siguientes inmuebles, sitos en la 22.a sección del Departamento de Montevideo y de propiedad del señor Luis H. Ravizza: Padrón número 182.081. Terreno de 514 mts. cuadrados 72 decímetros cuadrados, de superficie, con el siguiente deslinde: 37 mts. al Noreste, por donde linda con los inmuebles empadronados con los números 164.993 y 164 990: 15 mts. al Sudeste, que son de frente a la Avenida General Flores, cuya menor distancia a la esquina que esta Avenida forma con la calle Santiago Sierra es de 47 mts. 03; 31 mts. 63 al Sudoeste, por donde linda con el predio empadronado con el número 164.989; 15 mts. 93 al Noroeste, en el límite con los inmuebles empadronados con los números 79.982 76.420 y 182.077. — Padrón número 76.420. Terreno de 385 metros cuadrados, 19 decímetros cuadrados, de superficie con el siguiente deslinde: 12 mts. al Noroeste, de frente a la calle Manuel Meléndez, cuyo límite Norte dista 36 mts. 93 de la esquina que esta calle forma con la Santiago Sierra; 32 mts 10 al Noreste, lindando con el predio empadronado con el N.o 182.077; 12 mts. al Sudeste, por donde limita con los inmuebles empadronados con los números 182.081 y 164 989; 32 mts 10 al Sudoeste por donde linda con el terreno empadronado con el N.o 79 982. Los que se consideren con derechos a los bienes de que trata podrán examinar los planos y demás antecedentes en la Sección Jurídica de la UTE, calle Julio Herrera y Obes N.o 1461. 3er. piso, en las condiciones y plazos establecidos en la Ley de Expropiaciones. — Montevideo, Noviembre de 1950. — Sección Jurídica de la UTE.
$41 60 Nov 21-13501-v.nov.2°.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 1852

Se pone en conocimiento de los interesados que este organismo resolvió prorrogar hasta el 11 de Diciembre de 1950 a las 17 y 30 horas el acto de recepción y apertura de las ofertas que se presenten en la licitación pública del título, convocada para contratar el suministro y montaje de un ascensor en la Destilería de Alcoholes de Nuevo Paysandú (Departamento de Paysandú). — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov.22-23138-v.nov.30.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Número 1853 (segundo llamado). — Compra de gas freón 12 Apertura: 14 de Diciembre de 1950 a las 16 horas.

Número 1870. — Compra de 2:000.000 (dos millones) de litros de alcohol etílico Apertura: 22 de Diciembre de 1950 a las 17 y 30 horas.

Número 1871. — Compra de sobretodos en paño color gris. Apertura: 15 de Diciembre de 1950 a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del edificio Ancap, Avenida Agraciada y Paysandú — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov.17-23097-v.nov.28.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Número 1842 (segundo llamado) — Compra de placas de amianto para el filtrado de bebidas alcohólicas Apertura: 11 de Diciembre de 1950 a las 16 horas.

Número 1869 — Construcción y suministro de varias bibliotecas de madera Apertura: 28 de Noviembre de 1950 a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Compras ubicadas en el primer piso del edificio Ancap, avenida Agraciada y Paysandú — La Gerencia General
(Cuenta corriente) Nov.14-23051-v.nov.24.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"DOMINGO ANTONIO NOCERA, italiano músico, con domicilio en la avenida 8 de Octubre número 2297, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la pieza musical "Himno de Batlle", declarándose autor de la música y perteneciendo la letra al señor Miguel Pisano, de cuya obra ha depositado las copias en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Noviembre 17 de 1950. — Dionisio Trillo Pays, Interventor".
$6.00 Nov.22-13537-v.dic.2.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"MARIA BLANCA QUARTINO, uruguaya, labores, con domicilio en la calle Ejido N.o 1610, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor del seudónimo que usa en sus producciones musicales: "Zinia Limburgo" y de las composiciones musicales tituladas: "Paciencia Corazón" (tango), "Mi Queridita" (foxtrot), y "Ya no te puedo querer" (tango) de todo lo que se declara autora de la letra y música, habiendo depositado las copias en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Noviembre 9 de 1950. — Dionisio Trillo Pays, Interventor".
$8.00 Nov 18-13365-v.nov.29.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

NELSON BERTORELLI uruguayo, dibujante, con domicilio en la calle Chimborazo número 3315 de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la historieta periódica titulada "Exageradio" de la que se declara autor, habiendo depositado los ejemplares, solicitando también el registro del seudónimo "Nelson", que usa en sus producciones, habiendo dejado testimonio en esta oficina a los efectos que corresponda — Montevideo, Noviembre 10 de 1950. — Dionisio Trillo Pays Interventor.
$6.00 Nov.17-13385-v.nov.28.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ROMAN FONTAN LEMES, uruguayo nacendado con domicilio en la Estación Quebracho, Departamento de Paysandú (R. O. del U.) solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del folleto titulado "A usted, señor", del cual se declara autor habiendo depositado los ejemplares en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Octubre 23 de 1950. — Dionisio Trillo Pays Interventor.
$6.00 Nov.15-13327-v.nov.25.

RECEPTORIA DE ADUANA DEL CHUY
EMPLAZAMIENTO

Por la presente se cita y emplaza a IVO KAPLAN, por el término de noventa días para que comparezca a esta oficina a fin de prestar declaración en el sumario que se le instruye (expediente 338|950) por infracción aduanera, bajo apercibimiento de lo que determina el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil — Chuy Octubre 13 de 1950 — Humberto Benítez
(Gestión Fiscal) Oct 21-22828-v.nov.25.

ESCUELA INDUSTRIAL DE TREINTA Y TRES
LICITACION

Llámase a licitación para efectuar las obras de ampliación del ambiente que se destina a Taller de Mecánica en esta Escuela, de cuerdo a la memoria descriptiva y a los planos que se encuentran en Secretaría a disposición de los interesados.

Las propuestas se reciben hasta el día 25 de Noviembre a la hora 12 — La Dirección
(Cuenta corriente) Nov.18-23105-v.nov.23.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 61406. — Montevideo Noviembre 9 de 1950 — Con esta fecha Renán Morreses de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "MULTIFIX" para distinguir artículos de la clase 6 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.13-13176-v.nov.23.

ACTA N.o 61423. — Montevideo, Noviembre 11 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Joseph Muracciole y Freres (Montevideo), solicitan registrar la marca "PRESFORT", para artículos de la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.16-13349-v.nov.27.

ACTA N.o 61428. — Montevideo, Noviembre 11 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Jean Burin des Roziers Ltda (Montevideo), solicitan registrar la marca "SPEICHER", para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.16-13344-v nov.27.

ACTA N.o 61431. — Montevideo, Noviembre 11 de 1950. — Con esta fecha Barzana, Brindisi y Cía., de esta ciudad, solicitan registrar la marca "POMONA" para artículos de las clases 2 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.16-13343-v.nov.27.

ACTA N.o 61427. — Montevideo, Noviembre 11 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Jean Burin des Roziers Ltda (Montevideo), solicitan registrar la marca "EMCY", para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.16-13345-v.nov.27.

ACTA N.o 61426. — Montevideo, Noviembre 11 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Jean Burin des Roziers Ltda (Montevideo) solicitan registrar la marca "FIVO", para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 Nov.16-13346-v.nov.27.

ACTA N.o 61422. — Montevideo, Noviembre 11 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Carlos Anselmi, S. A. (Montevideo) solicitan registrar la marca "MARGOT", para la clase 1 (galletitas y bizcochos) — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.16-13350-v.nov.27.

ACTA N.o 61454. — Montevideo, Noviembre 15 de 1950. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Ca., apoderados de Agua Tónica Paso de los Toros S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "PASO DE LOS TOROS", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Nov.20-13464-v nov.30.

ACTA N.o 61453. — Montevideo, Noviembre 15 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Dr. Lazar y Cía., S. R. L., (Montevideo), solicita registrar la marca "PAVERTROPIN" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.20-13465-v.nov.30.

ACTA N.o 61462. — Montevideo, Noviembre 16 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía.; por United Aircraft Corporation de East Hartford, E. U. A., solicita registrar la marca

SIKORSKY

para la clase 24 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$12.00 Nov.21-13525-v dic.1.o.

ACTA N.o 61460. — Montevideo, Noviembre 16 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Magnolia Metal Company de Elizabeth, E. U. A., solicita registrar la marca

MAGNOLIA

para la clase 6 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.50 Nov.21-13523-v.dic.1.o.

ACTA N.o 61461. — Montevideo, Noviembre 16 de 1950. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Laboratorios Millet (Uruguayos) S. R. L., (Montevideo) solicita registrar la marca "ANDROSTERGON" para la clase 9. — La Dirección
$4.00 Nov.21-13524-v.dic.1.o.

ACTA N.o 61463. — Montevideo, Noviembre 16 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Fama S. A., (Montevideo), solicita registrar la marca "RIBOCAL FAMAX" para artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.21-13526 v.dic.1.o.

ACTA N.o 61469. — Montevideo, Noviembre 16 de 1950. — Con esta fecha Mario Ruffa de Montevideo, solicita el registro de la marca "ESPUMOSO" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.21 13527-v.dic.1.o.

ACTA N.o 61431. — Montevideo, Noviembre 14 de 1950. — Con esta fecha, Frugoni y Compañía, de Montevideo, solicitan la marca



para las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$22.00 Nov.18-13439-v.nov.29.

ACTA N.o 61399. — Montevideo, Noviembre 3 de 1950. — Con esta fecha Oyama S. A. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$34.00 Nov 16-13302-v.nov.27.

ACTA N.o 61430. — Montevideo Noviembre 11 de 1950. — Con esta fecha Walter Silbermann, de Montevideo, Uruguay, solicita registrar la marca



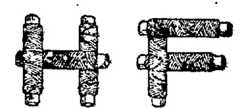
Poensgen

para distinguir las clases 11 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 Nov.18-13438-v.nov.29.

ACTA N.o 61445. — Montevideo, Noviembre 14 de 1950 — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por el señor Mentore Severi, de Buenos Aires, solicitan la marca "SANICOT" para la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Nov.18-13455-v.nov.29.

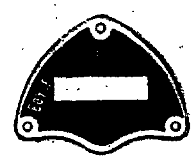
ACTA N.o 61424. — Montevideo, Noviembre 11 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Joseph Muracciole y Freres (Montevideo) solicitan registrar la marca "PULFORT" para artículos de la clase 11 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección
$4.00 Nov.16-13348-v.nov.28.

ACTA N.o 61444. — Montevideo, Noviembre 14 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía apoderados de F. U. B.O. (Fábrica Uruguaya de Bobinas y Ovillos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 Nov.18-13435-v.nov.29.

ACTA N.o 61433. — Montevideo, Noviembre 13 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de A. B. Carter Incorporated, haciendo negocios como Mills Devices Company, de Gastonia, Estado de North Carolina, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$17.00 Nov.17-13387-v nov 28.

ACTA N.o 61435. — Montevideo, Noviembre 15 de 1950 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. Thiriez Pere et Fils y Cartier - Bresson, de Lille (Nord), Francia ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$13.00 Nov.17-13388-v nov.28.

ACTA N.o 61434. — Montevideo Noviembre 13 de 1950 — Con esta fecha Barbosa Caravia Cía apoderados de Boyle - Midway Inc., de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca

Autobrite

para distinguir artículos de la clase 6 (lustre para automóviles). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 Nov.17-13389-v.nov.28.

ACTA N.o 61441. — Montevideo Noviembre 13 de 1950. — Con esta fecha F Rodríguez Ycart, Kopp Limitada, de Montevideo solicitan la marca "VERMINA" para la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección
$4.00 Nov.17-13394-v nov.28.

ACTA N.o 61440. — Montevideo Noviembre 13 de 1950. — Con esta fecha F. Rodríguez Ycart, Kopp Limitada, de Montevideo solicitan la marca "METICEI" para la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección
$4.00 Nov.17-13395-v.nov.28.

ACTA N.o 61439. — Montevideo, Noviembre 13 de 1950. — Con esta fecha. F Rodríguez Ycart, Kopp Limitada, de Montevideo solicitan la marca "PIOSAN" para la clase 9 sid — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.17-13396-v.nov.28

ACTA N.o 61366. — Montevideo, Noviembre 4 de 1950. — Con esta fecha Barreiro, Paternostro y Cía. Ltda., de Montevideo, solicitan la marca "BYP" para las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.17-13407-v nov.28

ACTA N.o 61436. — Montevideo, Noviembre 13 de 1950. — Con esta fecha Lostorto Industrial y Comercial Sociedad Anónima de Montevideo, Uruguay, solicita registrar la marca "PATENT" para distinguir la clase 6.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.17-13410-v nov.28.

ACTA N.o 61429. — Montevideo, Noviembre 11 de 1950 — Con esta fecha Hilamco Ltda de Montevideo Uruguay solicita registrar la marca "HILAMCO" para distinguir la clase 4 a — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.17-13411-v.nov 28.

ACTA N.o 61421. — Montevideo Noviembre 10 de 1950 — Con esta fecha Rodolfo Picardo de Montevideo. Uruguay, solicita registrar la marca "IRIDINOID ROC" para distinguir la clase 15 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 Nov.17-13412-v.nov.28.

ACTA N.o 61420. — Montevideo, Noviembre 10 de 1950 — Con esta fecha la Compañía Primus del Uruguay S A. de esta ciudad solicita registrar la marca "VERDEMAR" para distinguir artículos de las clases 10 y 13 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección
$8.00 Nov.17-13413-v.nov.28.

ACTA N.o 61412. — Montevideo, Noviembre 10 de 1950. — Con esta fecha Alfredo Román Grafales, de Montevideo, Uruguay, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 7 (s/d.). — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección
$14.50 Nov 17-13416-v.nov.28.

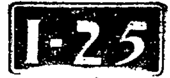
ACTA N.o 61418. — Montevideo Noviembre 10 de 1950. — Con esta fecha los señores Jones y Cía S. A. en representación de la firma Kulla y Cía. de esta ciudad, solicitan registrar la marca "MONT BLANC" para distinguir artículos de la clase 15 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Nov 17-13418-v.nov.28.

ACTA N.o 61452. — Montevideo, 14 de Noviembre de 1950 — Con esta fecha el señor Leopoldo A. Goldemberg, ha solicitado el registro de la marca "MIBELCO" para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$8.00 Nov.17-13419-v.nov.28.

ACTA N.o 61442. — Montevideo, Noviembre 13 de 1950. — Con esta fecha F Rodríguez Ycart, Kopp Limitada de Montevideo, solicitan la marca "MOQUILLOL" para la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 Nov 17-13393-v nov 28.

ACTA N.o 61419. — Montevideo, Noviembre 10 de 1950. — Con esta feha la Compañía Primus del Uruguay S A., de esta ciudad solicita registrar la marca "VERDELUX" para distinguir artículos de las clases 10 y 13 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección
$8.00 Nov 17-13414-v nov 28.

ACTA N.o 61432. — Montevideo, Noviembre 11 de 1950. — Con esta fecha Domingo S. Gheiffa de Paysandú, solicita la marca



para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Nov.17-13408-v.nov.28.

ACTA N.o 61425. — Montevideo Noviembre 11 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Joseph Muracciole y Freres (Montevideo), solicitan registrar la marca "SOUFIEFORT", para artículos de la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.16-13347-v.nov.27.

ACTA N.o 61408. — Montevideo, Noviembre 9 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Imperial Chemical (Pharmaceuticals) Limited de Londres (Inglaterra) solicitan la marca "SULPHAMEZATHINE" para la clase 9 (s/d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.14-13292-v.nov.24.

ACTA N.o 61404. — Montevideo Noviembre 9 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. por Carlos A. Zublin, de Buenos Aires (Argentina), solicitan registrar la marca "LASSO", para la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 Nov 14-13271-v.nov.24.

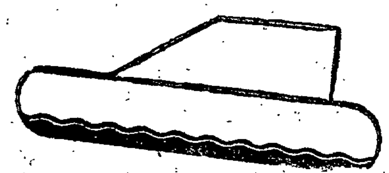
ACTA N.o 61417. — Montevideo, Noviembre 10 de 1950. — Con esta fecha De Luca y Castro, de Montevideo solicita registrar la marca "BRILLANTOL" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 Nov.15-13309-v.nov.25.

ACTA N.o 61416. — Montevideo, Noviembre 10 de 1950. — Con esta fecha De Luca y Castro, de Montevideo solicitan registrar la marca "PERFUMES GREYBILL" para distinguir artículos de la clase 10 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección
$4.00 Nov 15-13310-v.nov.25.

ACTA N.o 61380. — Montevideo Noviembre 7 de 1950 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Thomas Kerfoot y Co Limited de Bardsley Lancashire (Inglaterra) han solicitado el registro de la marca "VAPEX - VOLATOL" para distinguir artículos de la clase 9 (s/d.) — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.11-13105-v.nov.22.

ACTA N.o 61396. — Montevideo Noviembre 8 de 1950. — Con esta fecha Juan Enrique Guyer, por Clémence Frères y Co., de La Chaux-de Fonds (Suiza) ha solicitado el registro de la marca "DOGMA" para distinguir artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Nov 13-13265-v.nov.23.

ACTA N.o 61374. — Montevideo, Noviembre 6 de 1950. — Con esta fecha Sudamtex de Uruguay, S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca



para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$15.00 Nov 14-13299-v nov.24

ACTA N.o 61405. — Montevideo, Noviembre 9 de 1950 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Bioquimicos Farmacéuticos Lutetia, S. A. de Montevideo han solicitado el registro de la marca "FURALONE" para distinguir artículos de la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$8.00 Nov.14-13272-v nov.24

ACTA N.o 61407. — Montevideo, Noviembre 9 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Société des Usines Chimiques Rhone Poulenc de Paris (Francia), solicitan la marca "LIVAZONE" para la clase 9 (sic). — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección
$8.00 Nov 14-13290-v nov 24

ACTA N.o 61409. — Montevideo Noviembre 9 de 1950 — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Smith y Davis Limited de Beacon Works Friar Park Road, Wednesbury (Inglaterra solicitan la marca "BEACON" para la clase 6 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$8.00 Nov.14-13291-v.nov.24

ACTA N.o 61411. — Montevideo, Noviembre 10 de 1950. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Santiago E. Sanguinetti e Hijos (Montevideo) solicitan registrar la marca "PUNTA DEL ESTE", para la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.15-13311-v.nov 25.

ACTA N.o 61467. — Montevideo, Noviembre 16 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por el señor Juan Jiménez Cabrera, de Montevideo, solicitan la marca "VERUM" para las clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.21-13514-v dic.1.o.

ACTA N.o 61482. — Montevideo, Noviembre 17 de 1950. — Con esta fecha, Juan Oreiro, de Montevideo, solicita registrar la marca "EL MAGO" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.22-13553-v.dic.2.

ACTA N.o 61472. — Montevideo, Noviembre 17 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por "FUBO". Fábrica Uruguaya de Bobinas y Ovillos, (Montevideo), solicita registrar la marca

HILO FUERTE

para la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$8.50 Nov.22-13551-v.dic.2.

ACTA N.o 61473. — Montevideo, Noviembre 17 de 1950. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Elma S. A., de Mondragón, España, solicita registrar la marca

G. E.

para las clases 6 y 8 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Nov.22-13550-v.dic.2.

ACTA N.o 61471. — Montevideo, Noviembre 17 de 1950 — Con esta fecha C.U.R.I.E. Compañía Uruguaya de Representaciones, Importación y Exportación (Montevideo) solicita registrar la Marca "BIOHUMUS" para la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 Nov.23-13552-v.dic.3.

ACTA N.o 61395. — Montevideo, Noviembre 8 de 1950. — Con esta fecha Juan Enrique Guyer, por Elektrotechnische Fabrik Schmidt y Co., G. m. b. H., de Berlín (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca "DAIMON", para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$8.00 Nov.13-13264-v nov 23.

ACTA N.o 61349. — Montevideo Noviembre 3 de 1950 — Con esta fecha Ernesto Quincke, Sociedad Anónima de Montevideo solicitan la marca



para las clases 11, 12 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$7.50 Nov 13 12970-v nov 23.

ACTA N.o 61386. — Montevideo Noviembre 7 de 1950. — Con esta fecha, Roberto Slowak de Montevideo, solicita registrar la marca "RIBET" para la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.22-13541-v.dic.2.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 8417. — Montevideo, Noviembre 17 de 1950. — Con esta fecha, los señores Marval y O'Farrell por el señor Jesús Ruiz del Castillo, de Martínez, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en ficheros rotativos y fijos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Nov.22-13567-v.dic.2.

ACTA N.o 8416 — Montevideo, Noviembre 17 de 1950. — Con esta fecha el señor Luis S. Seoane, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo tipo de perilla para electricidad" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario.
$12.00 Nov.21-13509-v.dic.1.o.

ACTA N.o 8414. — Montevideo, Noviembre 14 de 1950. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía. por Officina Meccanica e Riparazioni Auto "Omera" Soc A. R. L., de Italia, solicita patente de invención por quince años para "Un dispositivo para asegurar la continuidad de funcionamiento de una instalación de frenado hidráulica cuando se produzcan averías o roturas en un elemento cualquiera de la instalación, aplicable especialmente a las instalaciones de frenado de los vehículos automóviles", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$16.00 Nov.20-13466-v nov.30.

ACTA N.o 8415. — Montevideo, Noviembre 14 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Officina Meccanica e Riparazioni Auto "Omera" Soc. A. R. L., de Roma (Italia, solicitan patente de invención por quince años para "Dispositivo para asegurar la continuidad del funcionamiento de una instalación de frenado hidráulica cuando se producen averías o roturas en un elemento cualquiera de la instalación, aplicable especialmente a las instalaciones de frenado de los vehículos automóviles". Adicional al Acta N.o 8414, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.
$16.00 Nov.20-13467-v nov.30.

ACTA N.o 8411. — Montevideo, Noviembre 10 de 1950 — Con esta fecha los señores Jones y Cía. S. A., en representación de Felipe Hermenegildo Zenón Cuomo, y Héctor Llan de Rosos, de Buenos Aires, Rep Argentina ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en Bombillas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa. Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario
$12.00 Nov 17-13417-v nov.28

ACTA N.o 8413. — Montevideo, Noviembre 11 de 1950. — Con esta fecha, el señor Mateo Zeumann, de Montevideo, Uruguay ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Reductor de presión de agua", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.
$12.00 Nov 17-13418-v nov.28.

ACTA N.o 8410. — Montevideo Noviembre 10 de 1950. — Con esta fecha el señor Paul Jaeckin Montevideo ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Caja de construcciones infantiles" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario.
$12.00 Nov 16-13266-v.nov 2".

ACTA N.o 8408. — Montevideo Noviembre 8 de 1950. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A. por Konrad Rudolf Deucher de Buenos Aires (República Argentina) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un asiento plegadizo convertible en un simil de valija de mano", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario
12.00 Nov 14-13300-v nov.24.

ACTA N.o 8407. — Montevideo, Noviembre 8 de 1950 — Con esta fecha el señor Ernesto Sugar de Montevideo por Johannes Bakker de Lange Riuge Welde (Holanda), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Armadura para darle al hormigón tensión de esfuerzo preliminar" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$16.00 Nov 13-13172-v.nov.23.

ACTA N.o 8409. — Montevideo, Noviembre 8 de 1950 — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Jesús Ruiz del Castillo de Martínez provincia de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en ficheros", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario
$6.00 Nov 13 13218-v nov.23.

ACTA N.o 984. — Montevideo Octubre 30 de 1950. — Con esta fecha el señor Oscar López, Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de Mouton Doré" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10 079 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco Secretario.
$8.00 Nov 10-13129-v dic.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 32|950
Primer llamado

Se llama a licitación pública para el suministro de 27 (veintisiete) camiones y, a juicio de la Dirección de Vialidad, accesorios y repuestos, incluídos motores completos de recambio por un monto variable hasta el 20 o|o (veinte por ciento) del valor total de aquellos vehículos.

Se recomienda a los señores proponentes prestar inmediata atención a lo establecido en el artículo 3o del pliego de condiciones sobre registro de licitantes.

Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección de Vialidad (calle Piedras 387), durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 17 (diecisiete) de Enero de 1951 a la hora 9 y 30 (nueve y treinta minutos). — La Dirección
(Cuenta corriente) Nov.20-23122-v nov.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 31|950
Primer llamado

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras en ruta número 4 tramo Guichón - Paso Andrés Pérez del Río Queguay, carretera de 0 K a 1 K 375 y de 11 K. 800 a 20 K. 005.41, un pasaje superior en Guichón y los puentes insumergibles sobre el arroyo Santa Ana y la cañada de la Manguera de Piedra (Departamento de Paysandú).

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad calle Piedras 387), durante las horas de oficina. Apertura de propuestas el día 14 (catorce) de Diciembre de 1950 a las 10 (diez) horas — La Dirección.
(Cuenta corriente) Nov.17-23095-v.nov 28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 30|950
Primer llamado

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras en ruta número 90, tramo Paysandú - Algorta - Guichón - Puentes sobre cañada Caraguatá y acceso del 73 K 275 al 74 050 (Departamento de Paysandú).

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, (calle Piedras 387), durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas el día 12 (doce) de Diciembre de 1950 a las 10 (diez) horas. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Nov 17-23094-v nov 28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 29|950
Primer llamado

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras Ramal de ruta número 4 Artigas Paso de Ramos del río Cuareim, puente sobre arroyo Sarandí y accesos desde 2 K 918 90 a 5 K 000 00 en el Departamento de Artigas.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad calle Piedras 387 durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas el día 7 (siete) de Diciembre de 1950 a las 10 (diez) horas. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Nov 14-23055-v nov 24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 28|950
Primer llamado

Se llama a licitación pública para el suministro de 67 (sesenta y siete) camionetas de recoger ("pic up") y a juicio de la Dirección de Vialidad, accesorios y repuestos incluidos motores completos de recambio por un monto variable hasta el 20 o|o (veinte por ciento) del valor total de aquellos vehículos.

Se recomienda a los señores proponentes prestar inmediata atención a lo establecido en el artículo 3.o del pliego de condiciones sobre Registro de Licitantes.

Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección de Vialidad calle Piedras 387 durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas el día 10 (diez) de Enero de 1951 a la hora 9 y 30 (nueve horas y treinta minutos). — La Dirección.

(Cuenta corriente) Nov 14-23054-v nov.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 27-1950

Llámase a licitación pública para la provisión de perfiles de hierro tipos PNI - 24, PNI - 8 y chapas acanaladas de hierro, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Proveeduría, calle Piedras número 387.

Las propuestas se abrirán el día 24 del corriente mes a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo Noviembre 11 de 1950. — El Jefe de Proveeduría.

(Cuenta corriente) Nov 15-23065-v nov 24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
Expropiación

EDICTO — De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley 3.958 del 28 de Marzo de 1912 y sus modificativas se cita, llama y emplaza a los sucesores de ANECTA EGALLA DE ANOLLES a quien la represente o a quien se considere con derechos al bien para que dentro del término de ocho días comparezcan ante esta oficina calle 25 de Mayo 506 a oponer las excepciones que crea del caso a la expropiación de un inmueble ubicado en la primera sección judicial del Departamento de Colonia padrón número 1.387, manzana número 113 compuesto de una superficie aproximada de 7.187 ms2 5.175 ms2 cuyo expediente de expropiación se encuentra de manifiesto en esta oficina. Dicha expropiación se realiza de acuerdo al decreto del Poder Ejecutivo de fecha 31 de Octubre de 1949 que declara de necesidad y de orden público el mismo y a la ley 9.723 de 19 de Noviembre de 1937. — Montevideo Noviembre 8 de 1950. — Sección Jurídica.

(Cuenta corriente) Nov 13-23034-v nov.23

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO — De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15, inciso 3 de la Ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación de artículo 1o del decreto-ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza a los propietarios a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designados por decreto N.o 7.345 de la Junta Departamental de fecha 31 de Octubre de 1950 para ser expropiados con destinos a la apertura de la calle Larravide hasta la Rambla Euskal-Erría y calle Miguel Angel y apertura de la calle Mateo Cabral situados con frente a la calle Larravide. Los siguientes predios:

Pad.	Propietario	Area M. C
545	A. E. Parodi Rastellino	5.283.70
869	Suc. L. Parodi Rastellino y otro	8.245.74
870	Suc. L. Parodi Rastellino y otro	4.822 —
885	A. E. Parodi Rastellino	3.590.—

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador, Avenida 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que les acuerden las disposiciones legales. — Montevideo, Noviembre 16 de 1950.

(Cuenta corriente) Nov.21-23137-v nov.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Licitación número 56
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por el arrendamiento de servicios de peluquería de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministro de los Hoteles Municipales, los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas se abrirán en la referida Sección (Parque Hotel), el día 27 de Noviembre de 1950 a las 9 horas. Valor de los pliegos: $ 0.90.

(Cuenta corriente) Nov.22-23140-v.nov.2..

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor COSME MARTINEZ solicitando título duplicado del nicho número 352 del Cementerio del Cerro por extravío del boleto primitivo se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho al expresado local que tienen noventa días de plazo para interponer cualquier recurso. Vencido dicho término se procederá como se deja solicitado. — Montevideo Octubre siete de 1950. — La Jefatura.

$90.00 Nov.10-13034-v.mz.1.o

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
JUNTA LOCAL AUTONOMA DE PANDO
Emplazamiento
Pavimentación del Balneario Atlántida

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles ubicados con frente a las calles N.o 20, entre 1 y 12 y 1 y 11; N.o 11 entre 22 y Diagonal Norte y 19 y Diagonal Norte Rambla entre 3 y avenida Central; Diagonal Norte entre 11 y 1 y 11 y 3; avenida Central entre Rambla y 4 y Frente a la Plaza entre Diagonal Norte y 14 del Balneario Atlántida séptima sección de este Departamento a que concurran antes de sesenta días a contar de la fecha a la Oficina Municipal de Atlántida a notificarse de las cuentas de pavimentación que les corresponde abonar. La no concurrencia dentro de ese plazo significará el reconocimiento de la cuenta así como la aceptación del plazo que se estipula para los que no abonen las mismas al contado. — Pando Agosto 31 de 1950.

(Cuenta corriente) Set 18-22498-v nov 29

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
JUNTA LOCAL AUTONOMA DE PANDO
Pavimentación del balneario Atlántida
Emplazamiento

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles que a continuación se expresan ubicados en el balneario Atlántida 7a Sección de este Departamento para que dentro del término de sesenta días a contar de la fecha concurran a la Oficina Municipal de Atlántida a abonar las cuentas por construcción de pavimento o a expresar que se acogerán a los plazos establecidos. La no concurrencia dentro de esos plazos significará el reconocimiento de la cuenta y la aceptación de los plazos referidos para el pago de las mismas:

Padrón	Calles	Importe
293	5 entre 2 y 4	$ 1 496 44
204	1 entre Diagonal Norte y 22	" 4 472 08
203	1 entre 22 y 24	" 3 426 79
204	Diag. Norte ent. Rambla y 1	" 3 156 39
509	Rambla	" 13 393 34

Pando Setiembre 20 de 1950.

(Cuenta corriente) Oct.24-22854-v.en 5

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE
EMPLAZAMIENTO DE PAVIMENTO
Decreto de Junio 13|941 y ampliación de Enero 26|948

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles con frente a las calles Colón entre Detomasi y Solís, Solís entre Colón y Rincón, Solís entre Rincón y Roosevelt; Rincón entre Solís y Bengoa; Rincón entre Bengoa y 18 de Julio; Rincón entre 18 de Julio y Astorga; 18 de Julio entre Roosevelt y Rincón; 18 de Julio entre Colón y Rincón; Detomasi entre Sarandí y Colón; Detomasi entre Colón y Rincón; Colón entre Ansina y Detomasi para que dentro del término de (30) treinta días a contar desde la fecha concurran a la Contaduría Municipal a notificarse de las cuentas de pavimento que les corresponde abonar. La no concurrencia dentro de ese plazo significará el reconocimiento de la cuenta. Los costos por propiedades se establecerán en avisos colocados en las esquinas de las calles pavimentadas. — San José 16 de Octubre de 1950.

$36 00 Oct.21-12119-v.nov.25.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9 906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Noviembre 22 de 1950

1.a Sección

JOSE ALBERTO VILARIÑO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Piedras 691 y ANA TIRONE PITA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Piedras 691.

CASILDO JUVENAL ROSELLO, 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Piedras 691 y NELSA NIEVES VILARIÑO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Piedras 691.

6.a Sección

WASHINGTON LEITES, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Río Negro 1378 y ANTONIA RAFAELA DE MARCO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Río Negro 1378.

PEDRO COLOMBO, 47 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Ejido 1469 y PATRICIA JUANA GIMENEZ, 35 años, viuda, oriental, domiciliada Ejido 1469 ap. 5.

JUAN RODOLFO CAVIGLIA 29 años soltero, estudiante, oriental; domiciliado Plaza Libertad 1356 y SUSANA DE SOTO, 23 años soltera, española, domiciliada Plaza Libertad 1356.

LEONEL GARETA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ejido 1391 y ELIA SIR LAZO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Ejido 1391.

SILVIO EDMUNDO BELISTRI, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Av. Agraciada 1468, y SARA MARIA MILA 28 años, soltera, oriental, domiciliada Av. Agraciada 1448.

8.a Sección

LUIS GERONIMO GONZALEZ, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marmarajá 2116 apto. 1, y ELSA VIOLETA BURGOS, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Marmarajá 2116 Apto. 1.

10.a Sección

ALFONSO MESA, 37 años soltero, chofer, español, domiciliado Hernandarias 3623 y ALDA CARDOZO, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Juan de Dios Peza 1971.

ROGELIO MARTINEZ 3? años soltero carpintero, oriental, domiciliado Barrozo 3614, y AYDE DE MELLO 2? años soltera oriental, domiciliada Propios 1948.

JUAN GUIDO, 30 años soltero, corredor, oriental, domiciliado Av. Italia 3863, y ELENA MACCAGNO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Av. Italia 3863.

12.a Sección

WALTER HORACIO CANCELA, 29 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Ceibal 1783, y MARIA LIDIA VISCONTI, 26 años, soltera,

empleada, oriental, domiciliada Ramón de Santiago 1624.

CARMELO GUIDA, 37 años, soltero, jardinero, oriental, domiciliado Ramón de Santiago 1638, y MARIA ISIDORA PEÑA, 26 años soltera, oriental, domiciliada Ramón de Santiago 1638.

HECTOR LIZARRALDE, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Figurita 2918, y LENINA MARTINEZ, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Figurita 2918.

14.a Sección

ANUL VERNASSA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. Aguilar 1263, y DINORAH GALBIATI, 28 años, divorciada, oriental, domiciliada Gral. Aguilar 1263.

15.a Sección

LUIS ALBERTO ARRAMBIDE, 29 años soltero, arquitecto, oriental, domiciliado Rivera 2086 y MARIA GLORIA ROMANA NOGUEIRA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 2086

OSVALDO LONGUEIRA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Jackson 1174 Apto. 1, y GLADYS CASTRO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Jackson 1174 Apto. 1.

WASHINGTON MAURENTE, 28 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Carapé 2035, y MARIBEL SASSANO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada J. de Salterain 1473.

RAFAEL ALMANSA, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pablo de María 1005, y LILIA OLIVERA, 30 años, soltera, oriental domiciliada J. Requena 1005.

JOSE REDONDO MARTINEZ 29 años soltero, procurador, francés, domiciliado Tristán Narvaja 1025, y RENEE ELSA POSE, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Tristán Narvaja 1025.

ARNOLDO RAUL ACEVEDO, 26 años, soltero, contador público, oriental, domiciliado J. Requena 1052, y ROSA GLADYS DE FEO 23 años, soltera, oriental, domiciliada San Salvador 2127

LUIS BRAJER, 31 años, soltero, periodista, norteamericano, domiciliado 18 de Julio 2047 bis, y MARIA MANSILLA, 25 años, soltera, argentina, domiciliada 18 de Julio 2047 bis.

HENRI HUGO TEJERA, 24 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Gonzalo Ramírez 1855, y ELIDA ANTONIA LIMA, 20 años soltera, oriental, domiciliada G. Ramírez 1955.

17.a Sección

BERTCH TEKNEYAN, 33 años, soltero, mecánico-dental, turco, domiciliado Azotea de Lima 4331, y REGINA LUSARARIAN 26 años, soltera, empleada, libanesa, domiciliada Azotea de Lima 4335.

JUAN PEDRO CARRICATO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Andalucía 3837, y MARIA JULIA PIREZ, 18 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Itacumbú 3963 bis.

LEOPOLDO REYES, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Corumbé 4339, y JUANA IDALIA BERRUETA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Corumbé 4339.

RAUL OGUES, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Itacumbú 3940, y ALBA AURORA LEMA, 20 años, soltera, argentina, domiciliada Timbúes 3925.

18.a Sección

FLORENCIO BAZTERRICA, 30 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Luis B. Cavia 2780 Apto. 5, y ELSA CHERRO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Presidente Batlle 2691.

NELSON RUBEN GARCIA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dr. D. Terra 1555, y SARA ESTHER BARZAGHI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Williman 576.

JOSE JUAN YEMINI, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Maldonado 2171, y GABINA ROSARIO RUIZ 23 años, soltera, argentina, domiciliada Maldonado 2177.

TOBIAS DE MATTEIS, 47 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Ellauri 350, y ADELA MEMMEL, 28 años, soltera, húngara, domiciliada Carlos M. Maggiolo 455.

MIGUEL RODOLFO BOTTA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Obligado 890, y DORA MARIA TRAVERSO MICHELENA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Sarmiento 2520.

MILTON FRANCISCO CASTIÑEIRAS, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Av. Brasil 3144, y MARIA IDALINA BENTANCOR, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Juan B. Blanco 817.

19.a Sección

ANGEL RAMIRO ROVELLA 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. Berthelot 1707, y MAXIMA DELMIRA ALCORTA, 37 años, soltera, oriental, domiciliada M. Berthelot 1707.

OSCAR ANTONIO RISO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Defensa 2010, e IRMA ROSA ROMEO, 23 años, soltero, oriental, domiciliada Justicia 1968.

DOMINGO PUENTES ROSA, 37 años, soltero, corredor, oriental, domiciliado Lima 1451, y MARIA FELICIA ICASURIAGA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Goes 2286.

GILBERTO RUBEN PEPE, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado San Fructuoso 1787, e IRIS GLADYS PORTANTIER, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Guaviyú 2500.

24.a Sección

RAUL JULIO SALDAÑA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Duilio 1414, y ELVIRA BLANCO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rivera 3435.

GILBERTO RAUL FERNANDEZ, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Anzani 1826, y ALBA DELIA MARTINEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Anzani 1826

$2.00 P|p. - v.nov.24.

Día 21 de Noviembre de 1950

2.a Sección

CRISTOS DASCOLLAS, 46 años, soltero, contratista, griego, domiciliado Piedras 272, y EVANTIA NHUMA, 25 años, soltera, griega, domiciliada Piedras 272.

JUAN IGNACIO RISSO SUAREZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan C. Gómez 1515, y NELIDA CASTELLANOS ALVARIZA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Juan C. Gómez 1515.

3.a Sección

HEBER ARISTIDES MORAES, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colón 1275 y ALBA CATALINA MESSINA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Colón 1275.

5.a Sección

ALBERTO BORIS SEGAL, 25 años, soltero, industrial, argentino, domiciliado Canelones 1367 y CATHERINE ELIZABETH KNOOB, 29 años, soltera, norteamericana, domiciliada Paraguay 1003.

EMILIO BOLZ, 34 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Santiago de Chile 1213 y ANGELITA GARCIA LAGOS RAMIREZ, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Ejido 1209.

JOSE ALFREDO ADLER, 68 años, soltero, industrial, francés, domiciliado Yí 1294 y PAULINA ANA AMELIA DREYFUS 52 años, soltera, francesa, domiciliada Yí 1294.

14.a Sección

ISMAEL ANGEL ARIAS 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agraciada 2791, y PERLA RAQUEL GARCIA DAVINO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 2795.

JUAN ROBERTO ETCHEVERRY, 30 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Zapicán 2447 y MIRTALA HELENE FARIÑA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Zapicán 2447.

16.a Sección

CESAR BRUNO BARANZINI, 34 años, soltero, mecánico, italiano, domiciliado Camino O'Higgins 6267 y JOSEFINA BERTERO, 24 años, soltera, peinadora, italiana, domiciliada Camino O'Higgins 6267.

20.a Sección

DANIEL JOSE SUAREZ, 40 años, divorciado, plomero, oriental, domiciliado A. Vaillant 59 y CARMEN MARIA GOMEZ, 36 años, viuda, oriental, domiciliada A. Vaillant 59.

ALFREDO JUAN ALZUGARAT, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santa Lucía 4955 y RAQUEL TRIAS, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Timote 4761.

GILBERTO EUSTAQUIO CROSA 55 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Criollos 4234 y RUFINA RAMONA SOCA, 48 años, divorciada, oriental, domiciliada Criollos 4234.

JUAN CARLOS DE LEON, 22 años soltero, electricista, oriental, domiciliado Aurora 363 y GLADYS ESTHER BAPTISTA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Aurora 363.

CONO MANUEL PEREZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agraciada 3914 y MARIA ELENA FESTARI, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 3914.

HECTOR SECCO, 26 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado Emilio Romero 489 y ETELVINA FACCIOLA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Emilio Romero 489.

WALTER DARIO ARANDA, 24 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Angel Salvo 67 Apto. 5 y CELIA GUILLERMINA BEATRIZ POLONIOLI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada India Muerta 3877.

JORGE LUIS FERRER, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado D. Coronel 890 y EVERILDA DOMINGA ACOSTA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada D. Coronel 890

ROBERTO SECUNDINO RUIZ, 21 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado J. Llupes 4415 y NELSA AIDA TEJERA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada J. Llupes 4415.

JOSE DIAZ SORIA, 32 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Angel Salvo 67 y GLADYS NORMA FORMENTO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Jacquard 220.

JUSTO MARTINEZ, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado F. Calabuig 146 y LILI EUDOXIA ETCHICHURY, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Conciliación 4269.

EUGENIO LEONEL DELGADO, 49 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Vecinal 1056 y CRISTINA ACOSTA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Vecinal 1056.

21.a Sección

JUAN FRANCISCO BENITEZ, 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Millán 4144 y JUANA ZEN COSTA, 34 años, soltera, italiana, domiciliada Millán 4144.

22.a Sección

ANTONIO MARTINEZ, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Flores 3428 y BLANCA DE LA FUENTE, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Juan J. Quesada 3571.

OSCAR NELSON DELGADO, 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Juan Rosas 4012 y ESTHER VILLAGRAN, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Rosas 3995

CARLOS SALINAS, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado N. Ortiz 4145 e IRMA DIAZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada N. Ortiz 4145

PABLO KUMMETZ, 29 años, soltero, gráfico, alemán, domiciliado Criollos 4083 y MARIA DEL CARMEN RUNETTO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Criollos 4083.

MANUEL FRANCISCO RODRIGUEZ, 39 años, soltero, chofer, español, domiciliado Industria 3597 y LUISA ESTHER FERNANDEZ, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Industria 3597.

ANGEL DE MARCO, 28 años, soltero, químico farmacéutico, oriental, domiciliado E. Raña 3068 y RUTH MARIA CAORSI, 23 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Larrañaga 2910.

24.a Sección

MANUEL VEIGA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ramón Anador 3337 y CELESTE AIDA BOTTERO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Anador 3337

LUIS ALBERTO BARROS, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco Llambí 1324 y NORA AMALIA GUARDADO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Rossell y Rius 1599

JACINTO MAREGA, 37 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Francisco J. Muñoz 3330 bis y MARIA DUEÑAS, 40 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco J. Muñoz 3330.

$2.00 P|p.v.nov.23.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878 se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy se autorizó a don PEDRO W. VANINI para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Noviembre 15 de 1950. — José María Piñeyro, Secretario.

$ 6.00 Nov.20-13468-v.nov.30.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878 se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy se autorizó a don MIGUEL ANGEL RUBIO para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Noviembre 15 de 1950. — José María Piñeyro, Secretario.

$6.00 Nov.20-13469-v.nov.30.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zutilaga de fecha dieciocho de Setiembre del corriente año dictada en el expediente caratulado: "Fisco y Quintana (Julio) contra TRIPICCHIO (ALDO FEDERICO) y otro Conocimiento por imputación de infracción aduanera Libro 13 Folio 371" se cita llama y emplaza a Aldo Federico Tripicchio y Armando Fantini o a sus sucesores a título particular y a cualquiera que se considere con derecho al juicio para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — José T Sosa Días Actuario.

(Gestión fiscal) Oct.21-22818-v.nov.25.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO-AMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados "Fisco, Luis A. de León y otro con MARCUS LERNER CHAJA. Por imputación de infracción aduanera" (Lo. 13 Fo. 112), se emplaza a Marcus Lerner Chaja para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Noviembre 13 de 1950. — Alberto M Olivari.

(Gestión Fiscal) Nov.22-23144-v dic.28

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó MARIA ELENA RONDA solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la que debe rectificarse el nombre de la inscripta que aparece como María Ceferina, debiendo decir "María Elena", que es lo verdadero. — Montevideo, Noviembre 6 de 1950. — José Roberto Figueroa.

$18.00 Nov.22-13563-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA IRMA PERRONE DE CADOPPI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 15 de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto Interino.

$12.00 Nov.21-13528-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA MARROCHE QUINTEROS o ANGELA MARROCHE DE FUENTES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 16 de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto Interino.

$12.00 Nov.21-13521-v.dic.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa dictada en autos "Modesto J. Chiribao con MARIA ANTONIA FLEITAS. Divorcio y auxiliatoria" (Libro 43. Folio 413), se cita, llama y emplaza a doña María Antonia Fleitas para que comparezca a estar a derecho en estos autos por sí o por apoderado en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien continuará el pleito. — Montevideo, Setiembre 26 de 1950. — José Roberto Figueroa, Actuario Interino.

$48.00 Nov.20-13495-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ADOLFO GOLDARACENA GUERRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$8.00 Nov.17-13420-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CONCEPCION CAMPOS o CAMPOLO DE COPPOLA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 15 de 1950 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 Nov.18-13460-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO RAGO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1950. — Alfredo L. Llugain Actuario Adjunto.

$8.00 Nov.17-13403-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LEON JOSE COLOMBARDO o LEON COLOMBARDO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 22 de 1948 — Nicanor dos Santos, Actuario

$12.00 Nov.16-13376-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ANGELICA HERNANDEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo 11 de Noviembre de 1950 — Alfredo L. Llugain. Actuario Adjunto.

$12.00 Nov.16-13372-v.nov 27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBINO JOSE OLMOS Y CONDE (conocido también como ALBINO JOSE OLMOS y ALBINO J. OLMOS), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 10 de Noviembre de 1950 — Alfredo L. Llugain Actuario Adjunto.

$12.00 Nov 16-13356-v.nov.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que ante este Juzgado ha comparecido MANUELA MARIA DEL CARMEN GORGOROSO JAVIEL solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el siguiente lugar donde dice "Gorgoro" debe decir "Gorgoroso" por ser como corresponde — Montevideo, seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta — José Roberto Figueroa, Actuario Interino.

$18.00 Nov.15-13341-v.dic.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que don ELBIO RAPETTO, solicita la rectificación de su partida de nacimiento pues donde en ella figura su apellido el de su padre y abuelo paterno, como "Rappetto" debe decir "Rapetto" que es el verdadero. — Montevideo, Marzo 28 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario

$9.00 Nov.13-13225-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace sager la apertura de la sucesión de doña ENRIQUETA ZUFFO CHIQUIZUELA o ENRIQUETA SUFFA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil). — Montevideo Setiembre 23 de 1950 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto

(Gestión Fiscal) Oct. 14-22759-v.oct.25.
Nov 14-v.nov.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que ante este Juzgado se presentaron HERNANDO DOGLIO MERLO y ROSA MARGARITA DOGLIO MERLO solicitando la rectificación de las siguientes partidas A) De nacimiento de Hernando Doglio Merlo donde existe error en los apellidos materno y paterno, donde dice "Duglio" debe decir "Doglio" y donde dice "Merllo" debe decir "Merlo"; B) De nacimiento de Rosa Margarita Doglio Merlo en la que debe rectificarse el apellido paterno que es "Doglio" y no "Dulio" como allí aparece. — Montevideo, Noviembre 6 de 1950. — José Roberto Figueroa.

$24.00 Nov.14-13270-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUGENIO UGOLINI ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 3 de 1950. — Alfredo L. Llugain Actuario Interino.

$6.00 Nov.13-13210-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELINA FRANDO DE BLENGIO ROCCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 9 de 1950 — Alfredo L. Llugain, Actuario Interino.

$6.00 Nov.13-13200-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MATEO NERONE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo Junio 9 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Nov.13-13179-v.nov.23.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Diego Landa se hace público que ante este Juzgado se presentó DAVID BONILLA FONTES en representación de Segundo Barnardo, José Ildefonso Teófilo Ana, Felicia y Rosaura Aguiar Osorio iniciando demanda de dominio por prescripción treintenaria, en la que se dispuso citar y emplazar a los herederos o sucesores de doña JOSEFA ARCE, a título universal o singular y a todos los que se consideren con cualquier derecho sobre el siguiente inmueble: Una fracción de campo y mejoras, situada en la tercera sección judicial del Departamento de Maldonado, con una superficie de treinta y cuatro hectáreas dos mil novecientos treinta y un metros veinte decímetros que con más 33 hectáreas 6408 metros 80 decímetros de otro origen forman una superficie conjunta de 67 hectáreas 9340 metros empadronadas con el N.o 1057 que según plano del agrimensor O. Rodríguez Montero inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 1142 el 7 de Noviembre de 1947 se deslindan así: Por el Norte línea de 1230 metros con sucesión de Pedro Arce; por el Oeste 280 metros con la misma sucesión y 581 metros con sucesión Delfino Ledesma; por el Sur 595 metros con Juan García; y al Este, el arroyo Pan de Azúcar. Los emplazados deberán comparecer ante este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523. primer piso, a estar a derecho, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo Octubre 4 de 1950. — José Roberto Figueroa Actuario Interino.

$60.00 Nov 6-12837-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don BARTOLOME VERRANDO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 25 de 1950 — Alfredo L. Llugain. Actuario Interino.

$18.00 Nov.4-12746-v.dic.9.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Diego Landa dictado en los autos caratulados "DORA PACHIAROTTI DE RODRIGO con ANDRES RODRIGO Liquidación y disolución de la sociedad conyugal, (L.o 44. F.o 455)" se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Dora Pachiarotti de Rodrigo con André Rodrigo y se cita a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no

lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (Artículo 7.o de la ley N.o 592;943 de Setiembre 18 de 1946) — Montevideo, Octubre 24 de 1950 — José Roberto Figueroa, Actuario Interino.
$20.00 Nov.3-12729-v.nov.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: Ledys Beatriz y Héctor Luis Calero Sánchez con NUMA PESQUERA y otros. Escrituración (L. br. 44, folio 489, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Numa Pesquera y su esposa doña Isabel Cadenas, a don Juan Restelli y su esposa doña Margarita Bienglo, sus herederos o sucesores a título universal o singular y a todos los que se consideren con derechos de posesión y dominio sobre los inmuebles que a continuación se indican, para que comparezcan ante este Juzgado, a estar a derecho en dichos autos y otorgar las respectivas escrituras de compraventa de los citados inmuebles a favor de los respectivos promitentes compradores, bajo apercibimiento de otorgar de oficio dichas escrituras.

1.o) Fracción de terreno situada en Barros Blancos, 7.a sección judicial de Canelones, padrón N.o 17 900 (segregado del N.o 6901), señalada con el N.o 95 en el plano del agrimensor Horacio Usienguí, de Noviembre de 1929, aprobado por el Consejo Auxiliar Autónomo de Pando el 10 de Abril de 1930, inscripto en la Dirección de Topografía con el N.o 1150, el 3 de Junio de 1933, con una superficie de 7.035 metros, cuyo deslinde es: 50 ms al Noreste sobre la calle N.o 1; 140 ms. 70 cms. al Sureste, confinando con el solar N.o 94; 50 ms. al Suroeste, limitando con Bernardino Pons; y 140 ms. 70 cms al Noreste confinando con el solar N.o 96 Prometido en venta a Federico Godoy Díaz casado con Otilia Peralta, según documento otorgado el 11 de setiembre de 1935 inscripto en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a plazos con el N.o 221 al Fo. 55 del libro 13. Al fallecimiento de Otilia Peralta de Godoy el cónyuge supérstite Federico Godoy Díaz y sus hijos y herederos de la causante llamados Alfonso Luis, Federico Antonio Silverio Sixta Otilia y Juan José Francisco Godoy Peralta, representados de oficio por el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, transfirieron sus derechos de promitentes compradores a Ledys Beatriz y Héctor Luis Calero Sánchez, según diligencia de 28 de Octubre de 1949.

2.o) Fracción de terreno sita en Barros Blancos, 7.a sección judicial de Canelones, padrón N.o 17.863 (segregado del N.o 6.901), señalada con el N.o 55 en el mencionado plano del agrimensor Usienghi, con una superficie de 5.750 metros, que se deslindan así: 50 ms. de frente al Suroeste sobre calle N.o 2; 115 ms. al Noroeste, limitando con el solar N.o 54; 50 ms. al Norte confinando con el solar N.o 46; y 115 ms. al Sureste, lindando con el solar N.o 56. Fué prometido en venta a Pablo Gustavo Herrman, soltero, el 20 de Setiembre de 1933, en documento inscripto en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos con el N.o 792 al Fo. 214 v. del Libro 9. Pablo Gustavo Herrman, con el mismo estado civil, cedió sus derechos a Bruno Hamann, casado con Luisa Esther Sobrino, el 24 de Marzo de 1939, según consta en el boleto respectivo.

3.o) Fracción de terreno situada en Barros Blancos, 7.a sección judicial de Canelones, padrón N.o 17887 (segregado del N.o 6901), señalada con el N.o 81, en el mencionado plano del agrimensor Usienghi, con una superficie de 5 750 metros que se deslinda así: 50 ms. de frente al Noreste, sobre calle N.o 2: 115 ms al Noroeste, lindando con el solar N.o 82; 50 ms. al Suroeste, confinando con el solar N.o 88; y 115 ms. al sureste, limitando con el solar N.o 80. Fué prometido en venta a Luisa Luce, casada con Manuel Sobrino y a Bruno Hamann, casado con Luisa Sobrino, en documento privado de 4 de Octubre de 1933, inscripto en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos con el N.o 817 al Fo. 220 v. del Libro 9. Bruno Hamman con el mismo estado civil, cedió sus derechos a Luisa Luce, con igual estado, el 27 de Diciembre de 1937 Falleció Manuel Sobrino, fueron declarados sus herederos sus hijos Manuel Luis, Luisa Esther, Carlos Leopoldo, Guillermo Fernando y Elisa Sobrino Luce. Las promesas de venta fueron suscriptas por "La Caja Obrera" en representación de los promitentes vendedores y según liquidación de dicho Banco, los respectivos precios están íntegramente pagados. — Montevideo, Octubre 16 de 1950. — José Roberto Figueroa, Actuario Interino.
$180.00 Nov.1.o-12620-v.dic.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don PEDRO CASSAL; FRANCISCO JOSE CASSAL o CASAL o CASALES; MARIA ANTONIA DE MORAES o MORAIS o MORAYS o MORALES CASSAL; JOSE DAMIAN CASSAL; LUISA FRANCISCA CASSAL BEZERRA y JUSTINO o ALVARO JUSTINO CASSAL y de MIGUEL ISABELINO CASSAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 17 de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$23.00 Oct.27-12126-v.dic.1.o

Divorcio por causal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Diego Landa, dictada en autos "Chil Mauer con ITA WAJNTRAUB Divorcio por causal. L.o 44. F.o 450" se cita, llama y emplaza a doña Ita Wajntraub, para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, 1.o de Octubre de 1950. — José Roberto Figueroa, Actuario Interino.
$24 00 Oct.19-11986-v.nov.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de VICENTE PICERNO, en la que aparece el apellido paterno como "Pichero" debiendo decir Picerno. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 13 de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
$12.60 Nov.21-13511-v dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PARODI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derecchos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 7 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Nov.20-13483-v.nov.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de ENRIQUE ROMUALDO CERRI CASALLI en la que aparece el apellido paterno como "Cherri" debiendo decir "Cerri" que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, 19 de Setiembre de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
$18.00 Nov.26-13380-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL ESTEBAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 5 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00 Nov.13-13254-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO RITO BONILLA OLMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 Nov.16-13354-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS HEUGUEROT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Mayo 12 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Nov.13-13170-v.nov.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado, ha sido solicitada la rectificación de la partida de defunción de ISIDORO TRIFON PEREYRA, en la que aparece el apellido paterno como "Pereira" debiendo decir "Pereyra" y casado con "María Angélica Lacerda" debiendo decir casado con "Jacinta Pérez", que es como corresponde.

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 5 de 1950 — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
$18 00 Nov 13-13255-v.nov.29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las partidas de matrimonio de TIMOTEO CUELLO con JOSEFA MICAELA SEIJAS y de nacimiento de GREGORIA FRANCISCA TOMASA ZULMA, JOSE VENANCIO, y ARTIGAS FELIX CUELLO SEIJAS en las que aparece el contrayente y padre respectivamente de los nombrados como "José Francisco" debiendo decir "Timoteo" que es como corresponde

Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo Setiembre 18 de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $8.40 Nov 13-13196-v.nov.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que ante este Juzgado, ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA ANTONIA GRANDIROLI ACOSTA, en la que aparece con el apellido paterno como "Grandizoli" debiendo decir "Grandiroli" que es como corresponde.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Setiembre 18 de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $6 30 Nov 13-13195-v.nov.29.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, recaída en autos: "JUAN ROMAN. Prescripción (L.o 45, F.o 596)" en la gestión promovida por Juan Román se cita, llama y emplaza a los propietarios del padrón número 78082 Sucesores de Miguel R. Marripe y Sucesores de Luis Daneri, a título universal o particular y a todos aquellos que se consideren con derecho al bien que se describirá, para que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente, con el que se llenará el requisito de la conciliación "Una fracción de terreno sita en el Cerrito de La Victoria, 22.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 78092, que según plano levantado por el agrimensor Carlos A Mac Coll en Julio del corriente año, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, el 22 del mismo mes con el N.o 22774 con un área de 424 ms. 66 dms y 00 centímetros que se deslindan: 10 ms 30 cms. al Sureste dando frente a la calle Lancaster antes 18 de Julio igual dimensión al Noroeste confinando con el compareciente Juan Román, padrón 78080; 41 ms. 23 cms. al Suroeste lindando con el padrón 78080, también del compareciente, y 41 ms. 23 cms. al Noreste con el padrón 78082, propiedad de la sucesión de Miguel R. Marripe".

A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Noviembre 8 de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
$60.00 Nov.13-13190-v.dic.18.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "María Esther Mesones contra MANUEL LEANDRO BAPTISTA Disolución y liquidación de sociedad conyugal", libro 43 folio 396, se hace saber que por resolución de fecha 23 de agosto próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Manuel Leandro Baptista con María Esther Mesones citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 10 783 de Setiembre 18 de 19446). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Setiembre 29 de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
$20.00 Nov.13-13171-v.dic.5.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "FERMINA NUÑEZ DE COSTAS contra CELESTINO COSTAS FERNANDEZ Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". Lo 45. Fo 327 se hace saber que por resolución de fecha 8 de Agosto próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Celestino Costas Fernández con Fermina Núñez de Costas, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que

hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 7.o de la ley número 10.783 de Setiembre 18 de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo 19 de Setiembre de 1950. — Juan Carlos Altieri. Actuario Adjunto.

$24.00 Nov 10-13053-v.dic.2.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de nacimiento de SARA y MASHA ZIPORA PRAGIER, en la que sólo aparecemos los padres con los nombres de "Josefina" la madre y "José" el padre debiendo decir respectivamente Chane Pesie y José Chaim por ser nuestros verdaderos nombres. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Octubre 18 de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$9 00 Nov 7-12895-v.nov.23.

Rectificaciones de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de ANTONIO CANDIDO SILVEIRA con LEOCADIA RAMONA RIVERO y la de nacimiento de la hija de éstos AURORA JULIANA en las que aparece la contrayente y madre respectivamente con los nombres y apellido de "Eulalia Ramona Ríos" y "Eulalia Ramona Díaz" debiendo decir en ambas Leocadia Ramona Rivero por ser el verdadero nombre y apellido de ésta. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Octubre 18 de 1950. — Juan Carlos Altieri. Actuario Adjunto.

$12 00 Nov.9-12985-v.nov.25.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que el comerciante de esta plaza don JULIO CHICUREL ha sido declarado en quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplice de la quiebra. Los acreedores con excepción de los hipotecarios y prendarios deberán presentar al Síndico nombrado señor Luis Laventure, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 17 de 1950. — Juanángel L. Gianola. Actuario.

(Costas) Nov.8-22989-v.nov.24.

Convocación de Junta

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales de don ELIAS DI LASCIO para la junta que tendrá lugar el día 23 de Noviembre corriente a las 13 y 30 horas en este Juzgado 25 de Mayo 523, segundo piso con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de acreedores que concurran a la Junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1950. — Juanángel L. Gianola. Actuario.

(Gestión Fiscal) Nov 7-22980-v.nov.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "RICARDO SOLANA Prescripción". (Lo 45, Fo. 252), se cita llama y emplaza por el término de noventa días a todos aquellos que por cualquier causa se consideren con derecho respecto a los inmuebles que se describirán y especialmente a los limítrofes o a los sucesores a título universal o particular de Paulina P. de Cordano, Aníbal Lugo Orico, Serafín Noval Iglesia, José Domínguez, Felicia Naya, Virginia Roque, Luis Martínez López, María Acosta Pratto, Juan Martínez, Carlos Cordari y Gerlando Sicilia para que comparezcan a deducirlos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. Una fracción de terreno ubicada en esta Capital, en la manzana 4 del plano del agrimensor Eduardo J. Castellanos de 24 de Enero de 1921, paraje denominado Campos Elíseos (veinte sección judicial) y que según plano levantado en Enero de 1950 por el agrimensor Carlos A. Mac Coll tienen el siguiente deslinde: A) Padrón N.o 41 138 Solar "B" del plano mencionado: De frente al Noroeste a la calle Iglesia 20 metros 12 centímetros; 30 metros al Suroeste, lindando con propiedad de José Domínguez; 30 metros al Noreste, lindando con propiedades de Virginia Roque y Felicia Naya y otra, y 20 metros 12 centímetros al Sureste, lindando con el solar "A" padrón N.o 41 148, propiedad del señor Ricardo Solana. Dicho solar tiene una superficie de 603 metros cuadrados 30 decímetros cuadrados: B) Padrón N.o 53 243 Solar "C" del plano mencionado. Al Noroeste 12 metros 33 lindando con el solar "D"; al Noreste 26 metros 02 centímetros lindando con las propiedades de Aníbal Lugo Orrico, José Domínguez y Serafín Nobal Iglesias; al Sureste 20 metros 12 centímetros lindando con el solar "A" de propiedad de Ricardo Solana; al Suroeste una línea quebrada de 20 metros 10 centímetros, 7 metros 79 centímetros y 6 metros 77 centímetros que forman entre sí ángulos rectos lindando con propiedades de Juan Martínez, Carlos Cordari y otros y Gerlando Sicilia. Tiene una superficie de 467 metros cuadrados 15 decímetros cuadrados 77 centímetros cuadrados y C) Padrón N.o 53 244 Solar "D" del plano mencionado. Al Noroeste 17 metros 60 centímetros lindando con Paulina P. de Cordano y otro y Aníbal Lugo Orico; al Noreste 12 metros 33 lindando con la fracción "C" padrón N.o 53 243; al Sureste 17 metros 23, lindando con propiedad de Luis Martínez López y María Acosta Prato; y por el Suroeste 12 metros 23 lindando con propiedad de Carlos L. Gianda. Tiene una superficie de 211 metros cuadrados 58 decímetros cuadrados 44 centímetros cuadrados. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Octubre 14 de 1950. — Juan Carlos Altieri. Actuario Adjunto.

$108 00 Oct 23-12226-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de CESAREO NAREDO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Octubre de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12 00 Oct.19-12025-v.nov.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de CARLOS KELECHIAN GARABETIAN en la siguiente forma: donde dice "Parnoso Karesian" debe decir "Panos Kelechian" y donde dice "Susana Bermechian" debe decir "Susana Garabetian". — Montevideo, Noviembre 6 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$18.00 Nov.22-13584-v.dic.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de CATALINA MARIA BARTOLA GIRADO en la siguiente forma: donde dice "Gira-do" debe decir "Girado". — Montevideo, Octubre 30 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario.

$8.40 Nov.22-13581-v.dic.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ROSA POUQUETTE, en la siguiente forma: donde dice "Puqueta" debe decir "Pouquette". — Montevideo, Octubre 30 de 1950. — Héctor López Fernández. Actuario Adjunto.

$12.00 Nov.22-13564-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer terno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL LISTA o LISTA INSUA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 Nov.22-13556-v.dic.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Hamlet Reyes dictada en el expediente caratulado: "Díaz Sánchez Luis y otros contra DIAZ CESAREO Y OTRA. Auxiliatoria", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideran con derecho a oponerse o a admitir la acción de posesión notoria de hijos naturales de Cesáreo Díaz y Tomasa Sánchez o a sus bienes y a admitir o a oponerse a la auxiliatoria de pobreza iniciados por Luis, María, Josefa, César, Doroteo y Elvira Díaz Sánchez para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 13 de 1950. — Julio E. Real. Actuario Adjunto.

$60 00 Nov.21-13544-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL LOPEZ ESPONDA DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1950. — Héctor López Esponda, Actuario Adjunto.

$12.00 Nov 21-13530-v.dic.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictada en los autos "Maraviglia Julio contra NALERIO URBANA auxiliatoria de pobreza", se cita, llama y emplaza a doña Gregoria Urbana Nalerio para que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos y en el de divorcio iniciado por su esposo Julio Maraviglia, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 6 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$48.00 Nov.20-13490-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SAMUEL o MANUEL SZWARCKOPF, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 4 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.00 Nov.20-13471-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MORALES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1949. — Amílcar Mántaras. Actuario.

$8.00 Nov.20-13472-v.nov.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de JOSEFINA CUKIER SOLNICA en la siguiente forma: donde dice "Solmica" debe decir "Solnica". — Montevideo, Noviembre 14 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 Nov.18-13436-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO GARCIA NICOLINI citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 4 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12 00 Nov.16-13360-v.nov.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FAUSTINO TUCUNA y doña PETRONA MENDOZA DE TUCUNA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta día sa deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 30 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12 00 Nov 14-13295-v.nov.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos: "Slipak Luisa contra MOISES FISZBAUM. Divorcio por sola voluntad" se cita llama y emplaza a don Moisés Fiszbaum para que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento

de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 30 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$24.00 Nov.14-13036-v.dic.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de María del Carmen Silva en la siguiente forma: donde dice "María Carmen" debe decir MARIA DEL CARMEN. — Montevideo Noviembre 9 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $4.20 Nov.13-13226-v.nov.29

Divorcio por sola voluntad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictada en los autos: "Mariño Bellini Nibya contra LEIBY CLARE C. (hijo). Divorcio por sola voluntad", se cita, llama y emplaza a don Clare C. Leiby (hijo), para que comparezca ante este Juzgado, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 9 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$24.00 Nov.13-13247-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO FRANGONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 31 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$4.00 Nov.-13-13193-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMIN DOMINGUEZ FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 21 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$4.00 Nov. 13-13165-v.nov.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado las siguientes rectificaciones en la partida de nacimiento de Luis Alberto Mena Batlle, donde dice "Valle" debe decir BATLLE; en la partida de matrimonio de Luis Alberto Mena y doña Irides Vila, donde dice "Luis Alberto Valle" debe decir LUIS ALBERTO MENA; en la partida de nacimiento de Héctor Ruben y Elizabeth María Ema Mena, donde dice "Luis Alberto Valle" debe decir LUIS ALBERTO MENA, y donde dice "Valle" debe decir BATLLE. — Montevideo, Noviembre 9 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $8.40 Nov.13-13168-v.nov.29.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados: POSE JOSE MARIA y BENAVIDES DOLORES C. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha trece de Setiembre de mil novecientos cincuenta se tuvo a los interesados por desistidos de estos procedimientos Y a los efectos de lo establecido por la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 28 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$16.00 Nov. 13-13216-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RUPERTA DELGADO DE RAFFINENGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Octubre 26 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$6.00 Nov.13-13222-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO o PEDRO LEON DEMATTEIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 21 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$6.00 Nov.13-13224-v.nov.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de reconocimiento de BONIFACIA MARTINEZ, y de la nota marginal puesta en la partida de nacimiento del mismo en la siguiente forma: donde dice "Rita Isabel Alvarez" debe decir "Natividad Rita Alvarez". — Montevideo, Noviembre 6 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $6.30 Nov.11-13089-v.nov.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado las rectificaciones de la partida de matrimonio de ANTONIO BIANCHI y MARIA PEÑA, y las de nacimiento de IRMA ORFILIA y JULIO CESAR en la siguiente forma: donde dice "Segundo Bianchi" debe decir "Antonio Bianchi". — Montevideo, Octubre 30 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$9.00 Nov.11-13120-v.nov.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Hamlet Reyes, dictada en los autos caratulados "CORTIGLIA DE PALADINO, CLORINDA. Sucesión" se cita, llama y emplaza a don Vicente Cortiglia para que comparezca a estar a derecho en estos autos, en el incidente por cesación de condominio y partición, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Noviembre 3 de 1950. — Héctor López Fernández. Actuario Adjunto.
$24.00 Nov.11-13117-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LIBERATO DE SANTIS o DE SANTIS YAFELICE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 1.o de 1950. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.
$18.00 Nov.9-12853-v.dic.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictado en los autos caratulados: "MOREIRA JUANA contra CARRERA VICENTE. Divorcio" se cita, llama y emplaza a don Vicente Carrera o Carreras para que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo. Setiembre 25 de 1950 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$18.00 Nov.9-12981-v.dic.14

Rectificaciones de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado las siguientes rectificaciones: en la partida de nacimiento de BENEDICTA MARTIN donde dice "Martínez" debe decir Martín: en la partida de matrimonio de ANTONIO MARTIN y BENEDICTA MENENDEZ, donde dice "Martínez" debe decir "Martín": en las partidas de nacimiento de ELBA, ENRIQUE, ARGELIA y ANTONIO MARTIN, donde dice "Martínez" debe decir "Martín" — Montevideo, Noviembre 4 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto
$12.00 Nov.9-12978-v.nov.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ESTEBAN ALBERTO TECITOR en la siguiente forma, donde dice "María R. Rodríguez de Tecitor" debe decir "Segunda María Magdalena Rodríguez de Tecitor" — Montevideo Octubre 30 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
(Auxil) $6.30 Nov.9-12949-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES PICHETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 25 de 1950. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.
$12.00 Nov.8-12921-v.dic.13.

Prescripción

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos: LA INDUSTRIAL FRANCISCO PIRIA. Prescripción, se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho al inmueble que se describe a continuación, y en especial a los señores Sucesión de Ambrosio Velazco Sucesores de Antonio Da Silva Bastos, Sucesores de Valentín Heguy Sucesores de Miguel Elizondo, Sucesores de Juan P. Elissagaray, Santiago Deambrosis, Ramón y Pedro Díaz y F. Magnano y Sucesión de José Segarra, o a sus sucesores por cualquier título: una fracción de terreno situada en la hoy tercera sección judicial del Departamento de Montevideo, compuesta según planos de los agrimensores Lisandro Freire del nueve de abril de mil novecientos veintiocho y V. Ponce de León de Agosto treinta de mil novecientos veintiocho, se componen de una superficie de mil setecientos treinta y cuatro metros cuadrados, treinta y nueve decímetros y trescientos setenta y nueve metros cuadrados sesenta y ocho decímetros respectivamente las que unidas conforme al croquis del agrimensor Juan Alberto Nicola de Agosto de mil novecientos cincuenta arroja una superficie total de dos mil ciento catorce metros cuadrados siete decímetros que se deslindan así cincuenta y tres metros cincuenta y cinco centímetros al Norte con los inmuebles empadronados con los números tres mil novecientos dos y tres mil novecientos seis y tres mil novecientos siete de Santiago Deambrosis; Ramón y Pedro Díaz y otro y sucesión de José Segarra: treinta y cuatro metros al Este hoy con frente a la Rambla Sur: al Sur rectas de cuarenta y tres metros ochenta y cinco centímetros y doce metros dos centímetros con el Río de la Plata y cuarenta metros quince centímetros al Oeste con frente a la calle Colón, a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo Octubre 27 de Octubre de 1950 — Julio E Real Actuario Adj.
$8? 00 Nov 10-12627-v.dic.6.

Segundas copias

EDICTO — Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos "GIACOBBE ANTONIO Segundas copias" se hace saber a todos aquellos que se consideren con derechos, que por escrito de fecha diecisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta se presentó ante este Juzgado el señor Antonio Giacobbe debidamente representado, solicitando segundas copias de las escrituras que se relacionaran referentes al bien inmueble ubicado en el 'Manga' undécima sección judicial de este Departamento empadronado con el número noventa mil quinientos uno compuesto según planos del ingeniero José Serrato, de una área útil de catorce hectáreas seis mil doscientos cuarenta y cuatro metros mil trescientos treinta y dos centímetros cuadrados con frentes al Sureste y Noroeste a Camino Vecinal: 1.a Escritura de compra venta autorizada por el escribano Luis Rossi el siete de Febrero de 1894, por el cual Juan J Raissignier vendió a Pablo Prando una fracción de chacras con poblaciones montes, alambrados y mejoras ubicada en el "Manga" compuesta según títulos de 13 hectáreas 2 816 metros 58 decímetros cuadrados habiendo en ese mismo contrato el señor Raissignier cedido al señor Pablo Prando, los derechos posesorios al exceso de superficiete que pudiera existir dentro de los límites de la fracción descripta, la cual según mensura practicada por el ingeniero José Serrato arrojó una superficie de 14 hectáreas 6.244 metros 1.332 centímetros cuadrados con 345 metros al Noreste con Sucesión Otero; 429 metros 95 al Sureste camino vecinal: 343 metros 75 centímetros al Suroeste con Santiago Risso y 421 metros 40 centímetros al Noroeste con camino vecinal 2.a Escritura de declaratoria autorizada por el mismo escribano el 7 de Abril de 1894, en la cual Pablo Prando declaró que la propiedad que había adquirido de Juan J Raissignier por la citada escritura de 7 de Febrero de 1894 ante Luis Rossi era de única y exclusiva propiedad de Juan Giacobbe, quien le había entregado el precio del contrato 3.a Escritura de declaratoria también otorgada ante el escribano Luis Rossi el 13 de Abril de 1894, en la cual Juan Giacobbe declaró que tanto lo adquirido de M. C Martínez como lo que había adquirido P. Prando de J J Raissignier el 7 de Febrero de 1894 declaró suyo por escritura de 7 de Abril de 1894, ante el escribano Rossi pertenecían en común y proindiviso a Domingo Antonio Pedro y Juan Giacobbe en común y por partes iguales 4.a Escritura de división de condominio, autorizada por el escribano Federico Prando el 3 de Agosto de 1911, por el cual se adju-

dicó la fracción descripta ut-supra a don Antonio Giacobbe: a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones — Montevideo Octubre 18 de 1950 — Julio E Real Actuario Adjunto

$120 00 Oct 27-12409-v.dic.1.o

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA ANA o ANA LUISA NIETZEL citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo 25 de Octubre de 1950 — Julio E. Real Actuario Adjunto

$18.00 Oct.30-12531-v.dic.4

Divorcio por causal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Hamlet Reyes dictado en los autos caratulados "Yannotti Evaristo Armando contra IGLESIAS PONS FILOMENA Divorcio por causal" se cita, llama y emplaza a doña Filomena Iglesias Pons, para que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derechos en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo. Agosto 29 de 1950. — Julio E Real, Actuario Adjunto.

$24 00 Oct.20-12090-v.nov.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FERNANDO ALONSO o ALONSO y MARIA LUISA LESPIAU o LESPIAUX DE ALONSO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Setiembre 2 de 1950 — Hector López Fernández Actuario Adjunto

$18 00 Oct 20-12091-v nov.24

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, dictado en los autos caratulados "Cal alfonso Julio con ALBA L. SANCHEZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo 39 Fo. 288), se hace saber que con fecha diecisiete de Octubre próximo pasado se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Alfonso Julio Cal y Alba Lidia Sánchez. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (cuarto piso) dentro de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Noviembre 7 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$40.00 Nov.22-13583-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JOSEFINA ECHEVARRIA o MARIA JOSEFINA BLANCO y de JOSE MARIA BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Noviembre 9 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Nov.22-13586-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AURORA RODRIGUEZ o AURORA RODRIGUEZ DE PATRONE o AURORA R. DE PATRONE o PETRONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Octubre 20 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Nov.22-13554-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA ANA o JUANA o ANA DIBARRAT DE CLERICI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 9 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Nov.22-13548-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OSCAR BRITO o BRITOS VILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Octubre 20 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Nov.20-13470-v.nov.30.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor José Pedro Achard se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de FLORIO AMADEO GABULLI, estableciéndose que donde respectivamente el padre del inscripto y el inscripto aparecen como "Gavugli" y "Florio", debe decir: "Gabulli" y "Florio Amadeo" — Montevideo, Noviembre 7 de 1950 — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Nov.15-13339-v.dic.1.o.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de CAYETANO GUBITOSI, MARIA DE SIO DE GUBITOSI y MARIA OFELIA GUBITOSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 10 de 1950. — Raúl Calcagno Actuario.

$12 00 Nov 15-13329-v nov.25

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS MENDEZ RIVEIRO o RIBEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 7 de 1950 — Raúl Calcagno. Actuario

$8.00 Nov 15-13323-v nov.25

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO TAMBURINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 9 de 1950 — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Nov 13-13158-v.nov.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de NORBERTO MARTINEZ y de BRIGIDA LINA GONZALEZ, estableciéndose que donde respectivamente los contrayentes aparecen como: "Norberto Silva" y "Brigida Elena González", deb edecir: "Norberto Martínez" y "Brigida Lina González": B) En las de nacimiento de "FERMINAL PABLO, HULARIA VICENTA, GUILLERMO VICTOR MARTINEZ estableciéndose que donde respectivamente los padres de los inscriptos aparecen como: "Norberto Silva" y "Brigida E. González", debe decir. "Norberto Martínez" y "Brigida Lina González" y C) En la de nacimiento de LADISLAO NORBERTO GONZALEZ estableciéndose que donde la madre del inscripto aparece como "Eulalia Martínez" debe decir: "Brigida Lina González" — Montevideo Octubre 23 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $25.20 Nov.15-13312-v.dic 1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MICAELA DE LEON DE ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Octubre 31 de 1950. Raúl Calcagno Actuario

$4.00 Nov 13-13214-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de UBALDO ARCE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 5 de 1950 — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Nov.13-13161-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de MODESTA ROSA ALBERTI DE BERTRANNE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Setiembre 18 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4 00 Nov 13-13162-v.nov.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio a Luis Albertto Pérez, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso) a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposa Juana Mirtha de los Santos (libro 38, folio 244) — Montevideo Noviembre 9 de 1950. — Raúl Calcagno. Actuario

$18 00 Nov 13-13229-v.dic.18.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de JUAN DOMINGO LAMATH estableciéndose que donde respectivamente el padre y el abuelo paterno del inscripto aparecen con el apellido de "Lamon" y "Laman" debe decir "Lamath" — Montevideo. Octubre 31 de 1950 — Raúl Calcagno, Actuario

$9 00 Nov 10-13055-v.nov.27.

Prescripción

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard dictado en los autos caratulados Irureta Goyena (h.) José con FELISISIMO JOSE DA SILVA y otros. Prescripción (Lo 39 Fo 56) se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a los herederos y causahabientes de Felisísimo José da Silva Gerónimo Antonio Silveira Tristán Rodríguez de Borba entre ellos a Josefa Candiota de Borba Perciliana Farinha de Riet Pedro y Aníbal Farinha, Cándida Farinha Emiliana Farinha de Draper Honorina Farinha de Gonzálvez Juana Farinha de Lourival José Farinha y Cantidia Farinha de Alvez Cándido Díaz de Borba. Rosa María Delfina de Borba Pedro Rodríguez de Borba Bernardina de Borba, Baltasar de Bem y Canto María Cándida de Amaral Mena. Melchor de Bem y Canto, Gaspar de Bem y Canto herederos y causahabientes a los dueños de los bienes de los predios colindantes Malaquías de Mattos Plácido José Silveira Manuel Jacinto Fagúndez Sucesión. Victorio Laurnaga José Carbonell Sucesión Marcelino Ferreiro y contra todos los que se consideren a cualquier título con derecho al siguiente bien: una fracción de campo compuesta de 633 hectáreas 2213 metros, situada en la 7.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó ubicada dentro de los límites del campo medido en mayor área (5073 hectáreas 2101 metros) por el agrimensor don Alfredo Hareau en Marzo de 1929. a saber: al Norte con Teófilo H. Mattos, en parte cañada divisoria por medio: al Este, arroyo Yaguarí por medio con sucesión Victorio Laurnaga y José Carbonell: al Sureste ese arroyo por medio con Antonio Sá: al Sur sucesión Marcelino Ferreiro y al Oeste. Malaquías C de Mattos. Dicha superficie de campo se encuentra empadronado en mayor área para el pago de la Contribución Inmobiliaria con los números 1589. 1436. 1558 y 6577 — Montevideo. Octubre 6 de 1950 — Raúl Calcagno. Actuario.

$84 00 Oct.21-11989-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de LEON PIERRE o LEON PEDRO POTVLIEGE citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Octubre 20 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Nov 10-12605-v dic.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA AMELIA VILAMAJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 15 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Nov.22-13577-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANSELMO IRAOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Nov.22-13583-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BEATRIZ o JULIANA BEATRIZ RODRIGUEZ CAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 15 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Nov.22-13576-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CLARA ANCHUSTEGUI DE BAZZURRO o BAZURRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Nov.22-13578-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de URIELE o URIELLE ALBERTINI o ABRILLE ALBERTINI URIELLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 18 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Nov.22-13579-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA LUCIANA MARIANI DE CARRARA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 16 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12 00 Nov.22-13580-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de MAXIMINO ROMAN, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 16 de 1950 — C. Walter Balleta, Actuario

$8.00 Nov 22-13549-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARMEN DE LEON de DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

12.00 Nov.21-13446v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de ENRIQUE LUIS GHISLIERI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 7 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Nov.20-13480-v nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VID BULICH o VICTOR BULICH o BULISH o VICTOR BULICH PETROVICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Nov.18-13444-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VELIA O VELIA MARGARITA DELFINO DE MILANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Nov.18-13445-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FELIX SITYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Nov.18-13447-v.nov 29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HILDEBRANDO o ILDEBRANDO BARISCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Nov.18-13448-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IRMA GARRONE DE COLLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Nov.18-13449-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SECUNDINO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1950. — C. Walter Balleta Actuario.

$8 00 Nov.18-13450-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANA o MARIA ANA o MARIANA GALZADET DE BAZZANO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en firma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 7 de 1950. — C. Walter Balleta Actuario

$8.00 Nov.17-13425-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JEREMIAS o GEREMIAS ARRIGONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1950 — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Nov.17-13399-v.nov 28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUANA ROSSO o ROZZO o ROSI o ROSSI DE MARAZZI o MARAZI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo 7 de Noviembre de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario

$12 00 Nov 16-13361-v.nov.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de matrimonio, de JOSE GRUNBERG con JENTA STUCKLER donde dice Grimberg debe decir Grimberg y donde dice Stukler debe decir Stuckler como también donde el nombre de la contrayente dice Jente debe decir Jenta; de nacimiento de KATIA GRUNBERG STUCKLER donde los apellidos Grünberg y Stückler aparecen como Grimberg y Stukler debe decir Grünberg y Stückler y donde el nombre de la madre de la inscripta dice Jente debe decir Jenta; y partida de nacimiento de ROBERTO NATAN GRUNBERG donde el nombre de la madre del inscripto dice Jente debe decir Jenta y donde los apellidos maternos y de la abuela materna dice Stükler debe decir Stuckler Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo Octubre 30 de 1950 — C. Walter Balleta Actuario.

$18 00 Nov 14-13044-v nov 30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE MAGALDI VALENTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Noviembre 10 de 1950 — C Walter Balleta, Actuario.

$36.00 Nov 15-13324-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN LORENZO RODIÑO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo 6 de Noviembre de 1950 — C Walter Balleta Actuario

$4.00 Nov 14-13042-v nov.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de JUAN CARLOS LINDNER estableciéndose que donde el apellido paterno del inscripto figura Linder debe decir Lindner Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Octubre 30 de 1948 — C. Walter Balleta, Actuario

$9.00 Nov 13-13163-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO TEODORO REY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 3 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario

$4 00 Nov 13-13180-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO ANTONIO MARIA GAGLIARDI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 7 de 1950 — C Walter Balleta Actuario.

$4.00 Nov.13-13181-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VIRGINIA VERO DE ETTURI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 8 de 1950. — C Walter Balleta, Actuario

$4.00 Nov 13-13182-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO CESAR ROSSELLO CHIOZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 6 de 1950 — C Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Nov.13-13183-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA LUCCIA o LUCIA DE LANZA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 8 de 1950 — C Walter Balleta Actuario.

$6 00 Nov 13-13184-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la

sucesión de CANDELARIA MARIA CLARA SCIUTO CADENAZZO DE VAZQUEZ o MARIA CLARA SCIUTO DE VAZQUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 8 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.13-13185-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de SANTINA o DOMINGA SANTINA PASTRO DE RIZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Noviembre 6 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.13-13041-v.nov.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de Francisco Curcho con Felicia Petrona Martínez estableciéndose que donde el nombre de la contrayente dice María Mercedes debe decir FELICIA PETRONA; y de nacimiento de Mercedes Liria, Leonor, Deolinda Carlos Alberto, Omar Raúl, Mirta Dora y Mirta Curcho donde el nombre de la madre de los inscriptos dice María Mercedes debe decir FELICIA PETRONA Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Noviembre 3 de 1950 — C. Walter Balleta, Actuario.

(Auxil.) $8.40 Nov.13-13209-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO LAURIA o PABLO ANTONIO LAURIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 8 de 1950 — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.13-13186-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINA SABINA o MARTINA GIACOSA DE CARCER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.13-13187-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EDWIN FRANZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A la vez se cita, llama y emplaza por el mismo término a don Juan Franz para que comparezca a estar a derechos bajo apercibimiento de nombrársele Curador de Bienes. — Montevideo, Octubre 25 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$24.00 Nov 13-13188-v.dic.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "Caja Popular de Pando contra PABLO AGUIAR Ejecución de hipoteca" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos de don Pablo Aguiar y de doña Salustiana o Celustiana Avero de Aguiar, señores Luis Ramón, Ciriaco Ramón, Pedro Pablo Ramón Juana Francisca, Francisca Ramona, José María Pedro, Josefa Ramona Marta Ramona, Claudio Ramón y Gregoria Ramona Aguiar o sus sucesores o causa-habientes, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio — Montevideo, Noviembre 8 de 1950. — C. Walter Balleta Actuario.

$30.00 Nov 13-13189-v.dic.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Angel de la Fuente dictada en el expediente caratulado. "AROLDO M. VERA Auxiliatoria de pobreza" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a doña BLANCA ROSA ALANIZ para que comparezca a estar a derecho en dichos autos promovidos con el propósito de instaurar demanda de divorcio. bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Octubre 27 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Auxil.) $18.00 Nov.13-13248-v.dic.18.

Intimación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: "Dante Porro contra S. A. MANUFACTURA FORTI (Uruguay). Intimación" se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a don Héctor Luis Brenta para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Octubre 25 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.13-13249-v.nov.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de JOSE SANTIC con DELIA EMMA FERNANDEZ donde el apellido paterno y materno del contrayente dice Santich y Cervich debe decir Santic y Crvic y donde el nombre de la madre del mismo dice Slava debe decir Slavica, así como también en la de nacimiento de NELLY SARA SANTIC donde dice Llava debe decir Slavica y donde los apellidos dicen Santich y Cervich debe decir Santic y Crvic. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 31 de 1950. — C. Walter Balleta Actuario.

$15.00 Nov 10-13035-v.nov.27.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente se hace saber al público que por auto de fecha 26 de Agosto de 1950 dictado de conformidad con el señor Fiscal de lo Civil, se declaró en estado de incapacidad a don FRANCISCO ANTONIO MARONNA, designándosele curadora legítima a su esposa doña Victoria Farace de Maronna Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo Noviembre 8 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8 00 Nov.13-13191-v.nov.23.

Disolución de sociedad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que por auto de fecha 8 de Setiembre próximo pasado, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges EDUARDO HUGHES GOMEZ y MARIA CARMEN CANTU SIENRA A la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo Noviembre 8 de 1950. — C. Walter Balleta Actuario.

$16.00 Nov.13-13192-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO ALBERTO GONÇALVES citándose a los herederos acreedores y demás interesados. para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado A la vez se cita llama y emplaza por el mismo término a los cónyuges Antonio Manuel Gonçalves y Delfina Ferreira bajo apercibimiento de nombrárseles Curador de bienes — Montevideo Noviembre 3 de 1950 — C. Walter Balleta Actuario.

$24.00 Nov 10-13046-v.dic.15.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de FALIK FRYDMAN con CHAJA LIBA SZLAGMAN donde el nombre de la contrayente dice Chelu debe decir Chaja Liba; acta de legitimación y nacimiento de LEON y ARON FRYDMAN SZLAGMAN donde el nombre de la madre figura como Chelu debe decir Chaja Liba. y partida de nacimiento de MARIA FRYDMAN SZLAGMAN donde el nombre y apellido de la madre dice Elena Aron debe decir Chaja Liba Szlagman Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Noviembre 7 de 1950 — C. Walter Balleta Actuario.

$15.00 Nov.10-13045-v.nov.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento de JAIME y BERNARDO BIRENBAUM estableciéndose que donde el apellido de los inscriptos dice Birembaum debe decir Birenbaum Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo Octubre 30 de 1950. — C Walter Balleta Actuario

$9 00 Nov 7-12862-v nov 23

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 18 de Octubre próximo pasado se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes integrada por MAX HIRZEL y MARIA TERESA BRUSASCA A la vez se cita por el término de sesenta días a los acreedores y a todos los que tengan interés, para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Montevideo Noviembre 1.o de 1950. — C Walter Balleta Act.

$16 00 Nov 8-12919-v nov 30

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Angel de la Fuente dictada en el expediente caratulado "JOSE H. PARDO y otro Prescripción" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a cualquier título sobre el siguiente inmueble Un solar y sus mejoras situado en la Villa del Pala. 10.a Sección Judicial del Departamento de Canelones empadronado con el número 194 señalado con la letra "I" en el plano trazado por el agrimensor Eneas Villa en Enero de 1948. inscripto en la Dirección General de Catastro el 5 del mismo mes con el N.o 4250 y según el cual se compone de una superficie de 700 metros 9869 centímetros 50 milímetros que se deslindan así: 21 metros 475 centímetros de frente al Norte a la calle Guzmán Asuaga, antes Salto igual dimensión al Sur lindando con Luis de León 32 metros 642 milímetros al Oeste lindando con Manuel Hermida e igual extensión al Este lindando con fracción "J" del mismo plano Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo Agosto 23 de 1950 — C. Walter Balleta Actuario

$54 00 Oct 31-12555-v dic.5

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña RAMONA CARAGLIERI o CABALLERO o CAVAGLIERI DE PIOTTI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo. Noviembre 10 de 1950 — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Nov.22-13558-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA PERNAS DE VARELA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 10 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Nov.22-13559-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN MATEU o MATEU MAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 10 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Nov 22-13560-v dic.2

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don GUILLERMO WACHTER citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo Noviembre 15 de 1950 — José Tomás Pereira, Actuario

$12 00 Nov 22-13540-v dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ELIAS BASILIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo No-

viembre 17 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Nov.22-13539-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SEBASTIAN MERCANT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 15 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Nov.22-13570-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don OTTO ANDRES GOSSWEILER citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 15 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Nov.22-13571-v dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO o PEDRO MIGUEL YORIO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Noviembre 13 de 1950. — José Tomás Pereira Actuario.

$12.00 Nov.22-13572-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA VACCARO DE BORMIDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 14 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12 00 Nov.22-13573-v.dic.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos "REGUEIRA BALDOMIR (SANTIAGO). Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas, se hace público que ante este Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues en ella, por error, al consignar el apellido de la madre y del abuelo materno del inscripto se estableció "Baldomero" en lugar de Baldomir. — Montevideo, Noviembre 11 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario

$16.80 Nov.21-13512-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA MANTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 16 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Nov.20-13461-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN FRANCISCO SENCION, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 14 de 1950 — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Nov.20-13462-v nov.30.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos "Bocchi (José F.) con OLGA DELIA GONZALEZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges José Félix Bocchi y Olga Delia González y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Noviembre 15 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 Nov.20-13463-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. Franca Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL ALBERTO RUEDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 13 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario

$36 00 Nov.18-13440-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. Franca Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don EDUARDO O EDUARDO MARTIN DENIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523. sexto piso. — Montevideo, Noviembre 13 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Nov.18-13441-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. Franca Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA DOLORES ALVAREZ DE ACUÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Junio 2 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Nov.18--3442 v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don PILAR SABINO CABRERA o PILAR CABRERA o PILAR CABRERA (hijo) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523. sexto piso. — Montevideo Noviembre 13 de 1950 — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Nov 16-13377-v.nov 27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTIAGO CLEMENTINO o SANTIAGO o SANTIAGO LUCAS o SANTIAGO LUCAS CLEMENTINO BERTELLI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Noviembre 10 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Nov.16-13366-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL DALMEDO PONS o DALMEDO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523. sexto piso. — Montevideo Noviembre 10 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Nov.16-13359-v.nov.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca recaído en autos: "RECAGNO, RICARDO. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona solicitando la rectificación del acta de legitimación que consta al dorso de la partida de su nacimiento por aparecer en dicha acta su apellido paterno como "Recaño", en lugar de Recagno. — Montevideo, Setiembre 24 de 1949. — José Tomás Pereira Actuario.

$18.00 Nov.16-13355-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. Franca Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO SANTIAGO CERRO o CHERRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Noviembre 10 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 Nov.15-13326-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUCIA CARNEVALI o CARNOVALE o CARNOVALI DE TURCATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 7 de 1950. — José Tomás Pereira Actuario

$6.00 Nov.14-13135-v.nov.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María Franca, recaído en autos "CABRAL RODOLFO y SETTI DE CABRAL, MARIA ANTONIA Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado, han comparecido las nombradas personas, solicitando se disponga la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Blanca Esther dado que en ella se hace figurar a la inscripta, por error, como nacida el día "18 de Marzo de 1944" en lugar de decir: nacida el día 17 de Marzo de 1940 — Montevideo Setiembre 27 de 1950. — José Tomás Pereira Actuario.

$8 40 Nov 13-13203-v nov.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instania en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca recaídos en autos "ITURRIA, ESTEBAN Y OTROS. Prescripción treintenaria" (libro 39, folio 418), se cita llama y emplaza por el término de noventa días para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación, a los señores Cristóbal Bentancuor Rudecindo Rodríguez Rufina Vale, Isabel, Rudecindo Francisco José, Juana, Rosa y Rufina Rodríguez Vale José Quintana Victoria Canabal, Francisca Baldomera, Félix Sinforiano, Eustaquio Máximo y Nicasio Quintana Canabal, y a los sucesores o causa-habientes de los nombrados y en general, a todos los que pudieren tener interés en los siguientes inmuebles: 1.o) Un solar de terreno y mejoras, situado en la ciudad de Pando manzana 80 padrón 974, compuesto de 2 179 m2 57 dm2 que se deslinda así: al Sur-Oeste a la calle Canelones; al Nord-Oeste con Juan Rabellino; al Nord-Este línea quebrada, lindando con Timoteo Arbulo y Luciano Quintana; al Sur-Este, con sucesión Juan Alborno y Francisco Espino 2.o) Una parcela de terreno y sus construcciones, situada en la ciudad de Pando, manzana 40, empadronada actualmente con los números 455, 456 y 457, compuesta en total de: dos mil trescientos cincuenta y tres mts.2 sesenta y siete cts.2 linda: Norte (N.E.) Camino a Toledo; Sur (S.E.) calle Doctor César Piovene; Este, (N.E.) calle Canelones y Oeste, (S O.) María I Hernández 3.o) Una fracción de terreno situada en la ciudad de Pando, 7.a Sección Judicial de Canelones, manzana 55, padrón 629 compuesta de 926 mts.2, lindante: al Norte en 53 mts. 70 cm calle Doctor César Piovene; al Sur en 52 mts., padrón N.o 630; al Este, calle Canelones y al Oeste, planta suburbana 4.o) Una parcela de terreno situada en la ciudad de Pando, manzana 160, padrón N.o 1809 compuesta de dos hectáreas tres mil ochocientos dieciocho mts., veintiocho dcmts linda Norte, Camino a Joaquín Suárez; Sur Agustín Hernández, Este y Oeste, terreno del causante. 5o) Una parcela de terreno situada en la ciudad de Pando, manzana 160, padrón N.o 1812, compuesta de una superficie de dos hectáreas tres mil ochocientos dieciocho mts. veinte y ocho dcmts.2 linda: Norte Camino Suárez; Sur, arroyo Piedritas; Este terreno del causante y Oeste Máximo Quintana y 6.o) Dos solares de terreno y anexos colindantes situados en la ciudad de Pando, manzana 54, padrón N.o 642, antes 328 compuesto según título de: dos mil setecientos sesenta y siete mts.2 737 cts.2, y según plano de 2.744 mts.2, 31 dcs.2, linda: Norte (N.O.) y Este (N.E.) calle Mosquitos y Piedras, respectivamente por el Sur, sucesión Furriol y por el Oeste, Juan Vancech y Ulises Bonafón — Montevideo, Octubre 5 de 1950 — José Tomás Pereira, Actuario.

$120.00 Nov.13-13204-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE INOCENCIO o JOSE INOCENTE SALVATO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzga-

25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 9 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov 13-13167-v.nov.23

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA MAGDALENA o MAGDALENA GELSI DE PUPPO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Noviembre 9 de 1950 — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov 13-13166-v.nov.23

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MAURO VILLALBA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523. (sexto piso) — Montevideo Noviembre 9 de 1950 — José Tomás Pereira. Actuario

$6.00 Nov 13-13159-v.nov.23

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: " ASTI ZULMA OTILIA Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Lorenzo Bonilla Asti, en la que se hace figurar a la madre como "Zulma C. Hosti", en lugar de ZULMA OTILIA ASTI — Montevideo, Noviembre 9 de 1950 — José Tomás Pereira. Actuario.

$8.40 Nov.13-13227-v.nov.29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María Franca recaído en autos "BERTRAN OSVALDO Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su matrimonio y las de nacimiento de sus hijos Además Osvaldo y Nélida Teresita, en las que el apellido del contrayente y padre, respectivamente figura como "Beltrán" en lugar de BERTRAN. — Montevideo Noviembre 9 de 1950 — José Tomás Pereira, Actuario

$8.40 Nov.13-13228-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA o MARIA CARMEN MOSQUERA DE LAMELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Noviembre 9 de 1950. — José Tomás Pereira Actuario

$6.00 Nov 13-13230-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don COSME CONTESTABILE citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo Noviembre 8 de 1950 — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov 13-13231-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA DOROTEA ERAUSQUIN DE NUÑEZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Noviembre 9 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario

$6.00 Nov 13-13232-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFREDO LUIS o ALFREDO GARBAGNATI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 sexto piso — Montevideo, Noviembre 9 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.13-13233-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA MARIA VICECONTI DE VICECONTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Noviembre 9 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.13-13234-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don SIMON MAI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso — Montevideo, Noviembre 8 de 1950 — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov 13-13236-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA ANICET DE CARRERO citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Noviembre 8 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario

$6.00 Nov.13-13237-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña BALTASARA BLANCO DE MACIAS o MASIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523. sexto piso — Montevideo Noviembre 9 de 1950 — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov 13-13235-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LUISA QUEREILHAC DE PABLO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 sexto piso — Montevideo, Noviembre 8 de 1950 — José Tomás Pereira, Actuario

$6.00 Nov.13-13238-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don AMERICO SZOGI o SZÖGI o SEGI o SEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Noviembre 8 de 1950 — José Tomás Pereira, Actuario

6 00 Nov.13-13239-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO ERASMO CASSANELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 sexto piso — Montevideo Noviembre 7 de 1950 — José Tomás Pereira Actuario

$6 00 Nov 13-13213-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN JOSE BERGALLI SOLARI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo Noviembre 9 de 1950. — José Tomás Pereira Actuario.

$6.00 Nov.13-13221-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN CARLOS PONCE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo Noviembre 6 de 1950. — José Tomás Pereira Actuario.

$6.00 Nov.13-13202-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ROBERTO CAFFARENA MOLTEDO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 ,sexto piso. — Montevideo, Noviembre 9 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario .

$6.00 Nov.13-13178-v.nov.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França recaído en autos: "KAHVEDJIAN ABRAHAM Rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de nacimiento de su hija Angelita en la que se hace figurar al padre como "Abraham Kafejian" en lugar de Abraham Kahvedjian y a la madre como "Hamesour Missk" en vez de: Hamaspir Chamasian — Montevideo Noviembre 8 de 1950 — José Tomás Pereira Actuario.

$12 00 Nov 11-13141-v nov.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca recaído en autos: "CABOT DE ESTAPE MARGARITA BUENAVENTURA Rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su nacimiento y la de su matrimonio por cuanto en aquella figura su nombre como "Juana" en lugar de Margarita Buenaventura o Buenaventura Margarita, y en la segunda se expresa que nació el 14 de Julio de 1893 cuando debe decir nacida el 25 de Julio de 1885 — Montevideo Noviembre 9 de 1950. — José Tomás Pereira. Actuario

$12 00 Nov 11-13139-v nov.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno —doctor don José María Franca recaído en autos: "RODRIGUEZ DE LOPEZ MODESTA y otro Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas" se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido doña Ramona López Rodriguez solicitando rectificación de la partida de su reconocimiento y legitimación, pues donde en la misma figura como nombre de la madre el de "Manuela" debe decir Modesta — Montevideo Noviembre 7 de 1950 — José Tomas Pereira Actuario

$6 30 Nov 10-13052-v.nov.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca recaído en autos: "GIULIANO GANDOLFO ANA JUANA Rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su nacimiento de la manera siguiente: donde aparecen los nombres de los padres como "Juan" y "Gandolfo" debe decir: Pablo Juan Bautista y Nicoletta María y donde figuran sus apellidos como "Guiliano" y "Nicoleta" debe decir Giuliano y Gandolfo, respectivamente, y donde la abuela materna aparece como "Ana Adan" debe decir Mariana Adamo. — Montevideo. Noviembre 8 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario

$12 00 Nov 11-13140-v.nov.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María França se hace público que en los autos "ALICIA PAEZ DE SAMPIETRO Sucesión Rectificación de partida" ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de EROS ARIEL SAMPIETRO pues en ella por error al consignar el apellido de la madre y del abuelo materno del inscripto, se estableció "Pérez" en lugar de Paez — Montevideo Octubre 27 de 1950 — José Tomás Pereira Actuario

$9 00 Nov.9-12977-v.nov.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França recaído en autos. "Pereyra Melitón Nereo contra AIDA LAUREANS Divorcio" se cita llama y emplaza a doña Aida Laureans para que, dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo Octubre 6 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario

$18 00 Nov 8-12913-v.dic.13.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

sexto turno, doctor don José María Franca, se hace público que ante este Juzgado se presentó la señora ELVIRA GERPE DE BUSTO, por sí y por sus menores hijos MELCHOR y ELVIRA BEATRIZ BUSTO iniciando juicio de prescripción treintenaria adquisitiva respecto de las sobras contenidas en el siguiente inmueble adquirido por su esposo, don Melchor Busto, hoy fallecido, por escrituras que el 19 de Noviembre de 1923 y 1.o de Abril de 1924, autorizó en esta ciudad el escribano Gregorio José Romay. Un solar de terreno, con sus edificios y demás mejoras que contiene empadronado con el N.o 75 451 sito en Maroñas jurisdicción de la Villa de la Unión, once sección judicial de este Departamento, señalado con el N.o 2 de la manzana N.o 45 del Pueblo "Ituzaingó", el que según título tiene una superficie de seiscientos sesenta y dos metros veinte y ocho decímetros noventa centímetros cuadrados y no seiscientos quince metros cuatro decímetros cuadrados como por error de multiplicación se dice en el título antecedente que se deslindan así: 15 metros 42 centímetros de frente al Oeste sobre la calle denominada de la Sociedad Hípica, hoy Juan Francisco Santos, por donde la puerta de entrada se señala con el N.o 97, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Este por donde linda con el solar uno de Tomás Casella por el Sur con el solar cuatro también del nombrado Tomás Casella y por el Norte, con la calle denominada antes del Nuevo Circo hoy José María Guerra formando esquina. Dicho inmueble, según plano levantado por el agrimensor Raúl B Conde en Noviembre de 1934 e inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 779 el 14 del mismo mes y año, contiene una superficie real de mil cincuenta y siete metros treinta y nueve decímetros dentro de los mismos límites o sea lindando al Sureste y Suroeste con Tomás Casella y dando frente al Nordeste a la calle José María Guerra y al Nordoeste a la calle Juan Francisco Santos Comparada el área resultante del plano mencionado con la expresada en los antecedentes del título de propiedad denuncia una diferencia en más de cuatrocientos cuarenta y dos metros treinta y cinco decímetros cuadrados que es lo que se pretende prescribir por esta acción Es, pues, sobre ese sobrante o demasía que se entabla dicho juicio en el que se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derechos a la fracción sobrante que se ha hecho referencia y especialmente a los señores José Inocencio, Pedro, Tomás, Juan Nicasio y Celestina Casella y a don Pío Torterolo sus sucesores y causahabientes a cualquier título para que comparezcan a deducirlos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Montevideo, Setiembre 24 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario

$114 00 Nov 8-12939-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JAIME KOVENSKY o KOVENSKY RESNIK citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Abril 14 de 1950 — José Tomás Pereira Actuario.

$18 00 Nov.3-12723-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN BENVENUTO o BENVENUTO ROSSIGNOLI citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 sexto piso — Montevideo Octubre 3? de 1950. — José Tomás Pereira Actuario

$1? 00 Nov ?-12629-v.dic.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca recaído en autos "EGEA PEREZ MIGUEL con ASCENSION LOPEZ LOPEZ Divorcio" se cita llama y emplaza a doña Ascensión López López de Egea Pérez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos y a llenar el requisito previo de la conciliación bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Setiembre 27 de 1950 — José Tomás Pereira Actuario

$18 00 Oct 25 12282-v.nov.29

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don SEBASTIAN DOMINGUEZ GUNTIN o GUNTI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Oct.20-12082-v.nov.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María Franca, recaído en autos: "Passani, María Gabina contra BARTOLO SEVERO ETCHEGARAY - Divorcio", se cita llama y emplaza al nombrado Bartolo Severo Etchegaray para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Marzo 20 de 1950. — José Tomás Pereira. Act.

$18.00 Oct.23-12214-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don TORCUATO SPOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 8 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18 00 Oct.20-12093-v.nov.24.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, se hace público que ante dicho Juzgado se ha presentado el escribano Eduardo Tamón como mandatario de la sociedad comercial "CODILE LIMITADA" iniciando en nombre de su poderdante juicio declarativo de prescripción treintenaria adquisitiva con respecto al siguiente inmueble: un solar de terreno y sus mejoras, situado en este Departamento de Montevideo, 14.a sección judicial empadronado en mayor área con el N.o 54.138 y que según el plano trazado por el agrimensor Roberto Schinca en Noviembre de 1944, registrado en la Dirección General de Catastro el 1.o de Diciembre siguiente con el N.o 11360 donde se señala con el N.o 2, está compuesto de una superficie de trescientos cincuenta y siete metros sesenta y cuatro decímetros, que se deslindan así: diez metros setenta y cuatro centímetros al Noroeste lindando en una pequeña extensión con el inmueble padrón N.o 57 846 y en el resto con propiedad de Beatriz M V de Garbino treinta y cinco metros veinticinco centímetros al Noreste lindando con Instituto Hijas de María Auxiliadora Salesianas, César Ghioldi y otros (antes Carlos Crespi) María Delfina Fernández y Ambrosio Caimi diez metros cuarenta centímetros al Sureste limitando con inmueble de Pedro Alonso Zipitría y al Suroeste, dos líneas de veintiún metros veintidós centímetros y once metros veintiocho centímetros, lindando por la 1.a con la fracción N.o 1 y por la última, con propiedad de Eugenio Decaroli. Es pues, sobre el inmueble descripto que se entabla dicho juicio prescriptivo en el que se cita llama y emplaza por el término de noventa días a la sociedad "Aceiteras del Plata S A" Pascual Faccio Magdalena Costa de Faccio Matilde Costa o Matilde Faccio Costa de Ghioldi Angela Filomena Rosa o Angela Faccio Costa de Crespi Pascual o Sixto Pascual Faccio Costa, Tomás Faccio Costa, María Luisa Faccio Costa María Elena Ghioldi Faccio de Lavagna, Cesira Julia Ghioldi Faccio de Bastos Julio César Ghioldi Faccio Tomás Ulises Faccio Vignoli Lidia Elsa Faccio Vignoli de Tejeira Héctor Tomás Tejeira Faccio Héctor Tejeira, y a todos los que se consideren con derechos al bien identificado, para que comparezcan a estar a derecho en el mencionado juicio y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término señalado todo ello bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos en caso de no comparecer — Montevideo Octubre 5 de 1950 — José Tomás Pereira, Actuario.

$102 00 Oct 19-11786-v nov 23

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE UCHA GARCIA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Noviembre 17 de 1950 — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Nov.22-13574-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO o JUSTO RICARDO CASANOVAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 17 de 1950. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Nov.22-13575-v.dic.2.

Rectificación de Partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JOSE AMERICO GAVIÑO solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por figurar en ella su madre como Esther Recarey en lugar de Nicanora Recarey — Montevideo, Noviembre 15 de 1950. — C. Ponce de León A. y Lara. Actuario Adjunto.

$12.60 Nov.22-13566-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIRON SIMAK citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Monteideo, 10 de Noviembre de 1950. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$12.00 Nov.20-13522-v.nov.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don MINAS ANABADIAN y doña ZAGHIG LECHBETIAN, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Levón, por figurar en ella, la madre, como Sara Anabadian en lugar de Zaghig Lechbetian. — Montevideo, Noviembre 13 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil.) $12.60 Nov.18-13451-v.dic.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña ANGELA LEONE DE STODUTI, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: de su matrimonio con don JOSE STODUTI, y de nacimiento de sus hijos RUBENS ANTONIO y NELSON JOSE por figurar en ellas su apellido paterno como: "Leoni", "Lione" "Lione" y "Lione" respectivamente, cuando el que corresponde por ser el real y verdadero es Leone — Montevideo, Octubre 30 de 1950 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil.) $16.80 Nov 15-13325-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanca en lo Civil de Séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN SAN ROMAN DE MARTINEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1950. — C. Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Nov.18-13443-v.nov.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña UBALDINA DOS SANTOS DE RODRIGUEZ, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por figurar en ella con el apellido "de los Santos", en lugar de "dos Santos" — Montevideo, Agosto 14 de 1950 — Luis Antonio Lamas Actuario.

(Auxil.) $12.60 Nov.15-13315-v dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA o CATALINA LUISA ADELA SALVO DE SALVO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 9 de 1950. — Luis Antonio Lamas Actuario

$6 00 Nov.13 13241-v nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de **ESTANISLAO STABINSKI UZDREVAIT**, citándose a los que se crean con derecho, a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco, ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 6 de 1950. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Oct.13-11699-v.oct.24. Nov.13-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de **MARIA NELLY o MARIA NELLY ESTHER BIANCHETTI DE SILVEIRA** citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1950. — Carlos Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Nov.13-13240-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de **MANUEL SUAREZ o SUAREZ GESTO** citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Noviembre 9 de 1950 — Luis Antonio Lamas Actuario.

$6.00 Nov.13-13242-v.nov.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de **ADOLFO ANTONIO RABUÑAL GOMEZ y MARIA CARMEN GOMEZ BRANDON DE RABUÑAL**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 9 de 1950 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$6.00 Nov.13-13243-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de **LUIS GIANASSO GASPARROU**, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 9 de 1950. — Luis Antonio Lamas Actuario.

$4.00 Nov 13-13244-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de **ADELINA o MARIA ADELINA ESPINOSA DE LARRIERA**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 1.o de 1950. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$6.00 Nov 13-13160-v.nov.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se cita y emplaza a doña **SOFIA BROTKO GALA**, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por auxiliatoria, información supletoria de estado civil y divorcio le ha iniciado don Jacobo Kusior bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Monevideo, Noviembre 3 de 1950 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$18 00 Nov 13-13245-v.dic.18.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los señores **JOSE, RAIMUNDO EDUARDO FAUSTINO FLORENCIO, ELBIO HORACIO y CARLOS ALBERTO MOLINARI** solicitando la rectificación de las partidas de sus nacimientos, por figurar en ellas con el apellido Molinare en lugar de Molinari — Montevideo Noviembre 9 de 1950 — C. Ponce de León A y Lara Actuario Adjunto.

$9.00 Nov 13-1324[illegible] nov.29

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Szamka Wasiak, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con doña Chaje Dorfman, y las de nacimiento de sus hijas Marta Lila y Fanny Rosa por figurar en todas ellas el exponente y su esposa, con los nombres de **SALOMON WONSIAK y CLARA DORFMAN**, en lugar de **SZAMKA WASIAK y CHAJE DORFMAN**, respectivamente. — Montevideo, Octubre 30 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 Nov.10-13030-v.nov.27.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña **CELIA MARIA ISABEL SANSONE** solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento en la siguiente forma: Donde dice, Juan Sanssone, debe decir Juan Sansone; y donde dice, Vicente Sanssone debe decir, Vicente Sansone. — Montevideo Noviembre 7 de 1950 — Luis Antonio Lamas Actuario.

$9 00 Nov.11-13124-v.nov.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don **WASHINGTON GHIGLINO** solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, en la siguiente forma: donde en ella aparece el apellido Guillino, debe decir, Ghiglino. — Montevideo, Octubre 9 de 1950. — Luis Antonio Lamas Act.

(Auxil) $6.30 Nov 11-13127-v nov.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Mario Saez, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con doña Eleucadia María Domínguez, por figurar en ella su esposa, con el nombre de **MANUELA** en lugar de Eleucadia María. — Montevideo Noviembre 7 de 1950 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Aux.) $6.30 Nov.10-13043-v.nov.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Héctor Gerónimo Poggi, iniciando juicio por prescripción treintenaria con respecto a la superficie de 58 metros 50 decímetros, que en carácter de sobras aparecen en el siguiente bien Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el N.o 17.087 situado en la diecinueve sección judicial de este Departamento de Montevideo con un área según títulos de 571 metros 30 decímetros y según plano del agrimensor Pío H Braem de Febrero de 1945 inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, con el N.o 11 789, el día 1.o de Marzo siguiente consta de una superficie de 629 metros 80 decímetros, que se deslindan así 16 metros 76 centímetros de frente al Nordeste a la calle Blandengues, señaladas las puertas de entrada al edificio con los N.os 1790/1792: 44 metros 57 centímetros, al Nordeste, lindando con propiedad de Schaia Budin: 11 metros 26 centímetros al Surdoeste lindando con propiedad padrón N.o 17 099, y una línea quebrada al Sudeste lindando en 14 metros 58 centímetros y 14 metros 10 centímetros con propiedades empadronadas con los N.os 17 093 y 17 089 y en 16 metros 38 centímetros con la empadronada con el N.o 17 088 En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días al propietario del padrón N.o 17 088 señor A RICCI y todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523 piso séptimo y a llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Montevideo Octubre 25 de 1950 — Luis Antonio Lamas Actuario.

$78 00 Nov 7-12891-v dic.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, —se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña **EULOGIA GONZÁLEZ DE MOLINA** solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo **NILO LUZBEL** en la siguiente forma Donde dice "hijo legítimo de Pedro López de 26 años jornalero y de Eulogia González de 25 años casados, orientales" debe decir "hijo natural de Pedro López de 26 años jornalero y de Eulogia González, de 25 años solteros orientales" — Montevideo Agosto 23 de 1950 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$8 40 Nov 9-13000-v nov 25

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Atilio Pigurina Vivas se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don **HERMINIO SALVETTI** solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por figurar en ella los apellido de su madre y de su abuelo paterno como Grohskopf y Milezzi respectivamente en lugar de Grosskopf y Milessi — Montevideo Octubre 9 de 1950 — Luis Antonio Lamas Actuario.

$9 00 Nov.9-12974-v.nov.25

Rectificaciones de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don **MARCOS FRECHERO**, solicitando las rectificaciones de las partidas de su matrimonio con doña **DOMINGA RODRIGUEZ** y las de nacimientos de sus hijos **SERVANDO HECTOR ALBINO ANTENOR ESPERANZA EUGENIO AIDA IGNACIA y NELLY FRANCISCA** en la siguiente forma Donde aparece el apellido Flechero debe decir Frechero; y donde su esposa aparece con los nombres de María Antonia debe decir Dominga — Montevideo Marzo 27 de 1950 — Luis Antonio Lamas Actuario.

(Auxil) $8.40 Nov 8-129[illegible] nov 24

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Atilio Pigurina Vivas dictado en autos "JOSE CANOSA con ASUNCION CARPINTERO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 34 Fo. 386) se hace saber que con fecha 28 de Noviembre de 1949 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos José Canosa Senr y Asunción Carpintero En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523 séptimo piso dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 1.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Montevideo Febrero 16 de 1950 — Luis Antonio Lamas Act.

$20 00 Nov 10-12581-v nov 24

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de **SANTIAGO LORENZO ADANO o LORENZO SANTIAGO ADANO y ANGELA BOTTIN o BOTIN DE ADANO** citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo 9 de Octubre de 1950 — Carlos Ponce de León Actuario Adjunto.

$18 00 Oct 25-12284-v nov 29

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

Pérdida de la patria potestad

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Menores de 2.o turno doctor Juan José Vertiz dictada en autos "**MARIÑO MANUEL y BRANDO ROSA con GADEA FELIPE NERI y FELITE AMANDA** Pérdida de la patria potestad (5 o/572)" se cita llama y emplaza a Felipe Neri Gadea y Amanda Felite para que comparezcan ante este Juzgado calle Uruguay N.o 1190, dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio — Montevideo 22 de Octubre de 1949 — S Mattos Ramos, Actuario.

$48 00 Nov 16-13351-v dic 21

JUZGADO DE PAZ DE LA 3a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3a sección de la Capital se hace saber la apertura de las sucesiones de **BASILIO FAGUNDEZ y ARTIGALA FAGUNDEZ CORREA** citándose a los herederos, acreedores e interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado Treinta y Tres 1463 — Montevideo Noviembre 10/950 — Rafael Addiego Bruno Actuario.

$8.00 Nov 15-13317-v nov 25

Apertura de sucesión

EDICTO — Se hace saber la apertura de la sucesión de **RAMONA PEREZ RIGO DE NICOLAS**, citándose a los herederos, acreedores e interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Treinta y Tres 1463 — Montevideo, Setiembre 30/950 — Rafael Addiego Bruno, Actuario.

$8 00 Nov 15-13318-v.nov.25

Apertura de sucesión

EDICTO — Se hace saber la apertura de la sucesión de **EVER NIDO TRUJILLO** citándose a los herederos e interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Treinta y

Tres 1463. — Montevideo, Setiembre 19|950. — Rafael Addiego Bruno Actuario.

$8 00 Nov.15-13319-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MALLADA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado calle Treinta y Tres 1463 — Montevideo, Mayo 9|950. — Miguel A. Fernández Viqueleira, Juez de Paz.

$8.00 Nov.15-13320-v nov.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección dictada en el expediente "Bernardo Gersberg con LEON SAPIRO Cobro de pesos" se ha resuelto intimar por edictos al deudor León Sapiro la protesta judicial del conforme luciente a fs. 1 de dichos autos (artículo 1026 inciso 3.o del Código de Comercio). Asimismo se cita llama y emplaza al deudor para que comparezca o constituya procurador en el término de 90 días y en dichos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio (artículos 30' y 308 del C. P. C.). Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Montevideo, Octubre 27 de 1950. — Mylca Bolla de Di Landro. Actuario.

$30 00 Oct.30-12553-v.dic.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 6.a sección se hace saber la apertura de la sucesión de don ABRAHAM COHEN MALIVANNY citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho, quienes deben presentarse ante este Juzgado calle Mercedes N.o 1144. — Montevideo Noviembre 9 de 1950. — Raúl Crottogini Actuario.

$6 00 Nov.13-13173-v.nov 23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección de Montevideo se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN GADEA DE SANCHEZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado calle José A. Cabrera N.o 3667 dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Octubre 4 de 1950. — María Nieves Martínez, Actuaria.

$6 00 Nov 13-13194-v nov 23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO JUSTINO MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo Noviembre 13 de 1950. — Nela Daguerre, Actuaria.

$8.00 Nov.21-13536-v dic.1.o

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 13.a Sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de VENTURA MAIDANA, citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (calle Juan B. Viacava 1733), Cerro. — Marzo 13 de 1948. — Armando Ibarlucea, Juez de Paz — Aída Lipovetsky, Actuario.

$12.00 Nov 18.-13434-v.nov.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don RIVADAVIA IGNACIO DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Artigas, Noviembre 14 de 1950. — Oreste J. Ballestrino, Actuario.

$8.00 Nov.21-13537-v.dic.1.o.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas en autos "Benjamín Rodríguez con HORIZONTINA COSTA (IGNACIO DA SILVA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 13 N.o 160, Fo. 545) se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes entre los esposos Benjamín Rodrigues y Horizontina Costa Ignacio da Silva y se mandó citar y emplazar a todos los interesados en estos procedimientos para que comparezcan dentro del término de seventa días bajo apercibimiento de estar a lo que corresponda por derecho. — Artigas, Octubre 17 de 1950. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$16 00 Nov.? 12671-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña SILVANA MACHADO DE TEXEIRA, don EUGENIO TEXEIRA y don CLEMENTINO TEXEIRA o TECHEIRA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas 11 de Octubre de 1950 — Orestes J. Ballestrino Actuario.

$6 00 Nov 15-13340-v.nov.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis M. Baumgartner, se hace saber al público, que ante este Juzgado, se han presentado doña INDALECIA GALLO DE OLIVERI y don JOSE OLIVERI solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Nacimiento de Indalecia Luisa Gallo de Oliveri: donde aparece una anotación marginal que dice que la misma falleció a los nueve días de nacida, debe quedar sin efecto dicha anotación; y donde el apellido materno aparece como Llacose debe decir Giacosa. Partida de matrimonio de don José Oliveri con doña Indalecia Luisa Gallo: donde el apellido materno de la contrayente aparece como Guiacosa debe decir Giacosa debiendo agregarse además, a la misma, el nombre de Indalecia.

Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones Junio 6 de 1950 — Hugo Alvez, Actuario.

(Auxil.) $12 60 Nov.13-13207 v.nov.29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Horacio Hughes, dictada en el expediente caratulado: "JUAN RAMON AVALO. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado intentando la rectificación de las siguientes partidas: En la de nacimiento del gestionante donde dice Paulina Molina debe decir PAULA CARMEN TORRADO, y donde dice dos veces Avaloz, debe decir AVALO, que son los verdaderos; y en la de matrimonio de la madre del compareciente con don Gabriel Avalo donde aparece la contrayente como Paulina Torrado, debe decir PAULA CARMEN TORRADO, y donde dice Avolo debe decir AVALO. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Febrero 20 de 1948. — Hugo Alvez Actuario.

$12.00 Nov.10-13056-v.nov.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución dictada por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones en los autos caratulados "Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal con ANA ROBAINA DE MIRANDA GREGORIO y FERNANDO ROBAINA Expropiación" se emplaza por el término de noventa días a don Fernando Robaina para que comparezca a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designársele defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hace la presente publicación — Canelones Octubre 20 de 1950 — Héctor T. Lémez, Actuario.

(Cuenta corriente) Oct 30-22912-v.dic.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución dictada por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, en los autos caratulados: "Banco La Caja Obrera contra la sucesión de SOFIA G. PENEIRA DE ALCOBA. Ejecución de hipoteca" se emplaza por el término de 90 días a todos los interesados en la sucesión de Sofía Pereira de Alcoba para que se presenten a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Octubre 20 de 1950 — Héctor T. Lémez, Actuario.

$18.00 Oct 26-12391-v.nov.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DELIA ISABEL o DELIA ZIPITRIA DE BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, Noviembre 6 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 Nov.18-13437-v.nov 29.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, doctor don Juan C. Nario, dictada en los autos: "JUSTINA DELLA PINTADO DE DOMINGUEZ Disolución y liquidación de la sociedad conyugal (libro 1 folio 78)", se hace saber al público que con fecha treinta y uno de Octubre del corriente año se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges doña Justina Della Pintado de Domínguez y don Ramón Domínguez, y se cita a todos los interesados a que comparezcan dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946. — Canelones, Noviembre 8 de 1950 — Hugo Alvez, Actuario.

$40.00 Nov.14-13296-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN DOMINGO BORDIN BARELLA o JOAQUIN DOMINGO BORDIN VARELA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 6 de 1950 — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 Nov 14-13297-v nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA ROCCA DE SERRA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones Noviembre 6 de 1950 — Hugo Alvez, Actuario.

$8.00 Nov 14-13293-v nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EXEQUIEL LARROSA o LA ROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, Noviembre 6 de 1950 — Hugo Alvez Actuario.

$4.00 Nov 13-13177-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA LANDA DE CARBONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones Noviembre 6 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Nov.13-13212-v.nov.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones doctor don Juan C. Nario se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don MARIANO MANUEL HERNANDEZ, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija María Martha Hernández en el sentido de que donde aparece como hija de Manuel Mariano Hernández, debe decir Mariano Manuel Hernández.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, Noviembre 6 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.

(Auxil.) $8.40 Nov.13-13206-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ISAAC PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones Agosto 22 de 1950 — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Nov.13-13208-nov.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado don DONATO LASA solicitando la rectificación de su partida de matrimonio en el sentido de que donde dice Donato Lassa, debe decir Donato Lasa.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, Octubre 7 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Nov.13-13205-v.nov.29.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo tur-

no de Canelones doctor don Juan C. Nario, dictada en los autos caratulados: "DALMIRO EMETERIO SIMOIS y MAMERTA TESTA DE SIMOIS Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 1 Fo 66. N.o 237) se hace saber al público que con fecha trece del corriente se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges don Dalmiro Emeterio Simois y doña Mamerta Testa de Simois y se cita a todos los interesados a que comparezcan dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946 — Canelones, Octubre 28 de 1950 — Hugo Alvez, Actuario

$20 00 Nov 6-12829-v nov 28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1a SECCION DE CANELONRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ADELAIDA FIDELA CABRERA DE GARCIA o ADELAIDA CABRERA DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Roberto Guelmo, Juez de Paz.

$12.00 Nov.21-13508-v.dic1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Miguel Angel Fernández Viquatra dictada en el expediente caratulado "Blanca Ester Machado contra MARIANO VICENTE CORDERO. Divorcio" (Lo. 25 Fo. 44) se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don Mariano Vicente Cordero. para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio A los efectos de las publicaciones se habilitó la próxima feria judicial mayor — Melo, Noviembre 18 de 1950. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$48.00 Nov.22-13594-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MENDEZ VALLONY o VALONY o VALONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Noviembre 3 de 1950. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$8.00 Nov.22-13562-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON ORTIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Melo, Noviembre 111 de 1950. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$8.00 Nov.21-13506-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo se hace saber la apertura de la sucesión de LINA SARAVIA DE ARBIZA o LINA OLIVERA SARAVIA DE ARBIZA. citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Melo Noviembre 9 de 1950 — Jaime Roca Esteves Actuario.

$12.00 Nov.13-13261-v.nov.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo dictada en el expediente caratulado "PAULINO SUAREZ Prescripción adquisitiva" (Lo. 23 Fo 155) se cita llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho al bien que se detalla para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio previniendo que previamente será tentada la conciliación "Una chacra situada en el ejido de esta ciudad primera sección padrón N.o 6654 con una superficie de 30 hectáreas 632 metros que limita al Norte Tomás Villa; por el Sud camino vecinal por medio con Paulina Domínguez de Lazbal, por el Este línea quebrada con más terreno del gestionante y por el Oeste camino a Piedras Blancas dividiendo con terrenos de Rafael Smith" Y para ser publicado en "Diario Oficial" y un periódico local expido el presente. — Melo Noviembre 30 de 1946 — Jaime Roca Esteves. Actuario

$42.00 Oct.26-12352-v.nov.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Cerro Largo doctor Rafael Ferraro Olmos, se hace saber la apertura de la sucesión de don LINO RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado — Melo. Noviembre 10 de 1950. — Rafael Ferraro Olmos.

$8.00 Nov 22-13565-v dic.2.

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Cerro Largo, doctor Rafael Ferraro Olmos, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN FELIX IRIARTE o JUAN IRIARTE citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo Noviembre 10 de 1950 — Rafael Ferraro Olmos Juez de Paz

$12 00 Nov.17-13398-v.nov28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIA o VICTORIA SATURNIA PARODI DE IBALDI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 6 de 1950. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8.00 Nov.22-13597-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MODESTO MALNERO LINARES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia. Noviembre 8 de 1950. — Esc. Eulogio Gadea Diago. Actuario.

$8.00 Nov 22-13598-v.dic.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento dictada en autos: "APARIS ZOA FROILA Rectificación de partida (Lo 30 fo 687)" se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de partida de Zoa Froila Aparis, por cuanto en la misma figura su nombre como Froila en lugar de Zoa Froila, que es el verdadero. — Colonia Octubre 27 de 1950. — Esc. Eulogio Gadea Diago. Actuario

$12.00 Nov 15-13308-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDA PETRONA BARRIOS DE IBALDI citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Colonia Octubre 28 de 1950. — Eulogio Gadea Diago Actuario

$4 00 Nov 13-13263-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN DA SILVA. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia Octubre 21 de 1950 — Eulogio Gadea Diago Actuario

$4 00 Nov.13-13258-v.nov.23

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento dictada en autos "SUCESION DE CAMACHO BENTANCOUR FERNANDO" (Lo 30. Fo 662) se hace saber la apertura de la sucesión de Feliciana Camacho Ruiz citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y especialmente se emplaza al heredero León Fernando Camacho o a quién le hubiera sucedido para que comparezca por sí o por legítimo representante a estar a derecho, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Colonia. Octubre 24 de 1950 — Eulogio Gadea Diago Actuario

$24 00 Nov 7-12897-v dic.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA OCTAVA SECCION DE COLONIA

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la octava sección de Colonia se hace saber que ante este Juzgado se han presentado DELIA ALZA DE BO, LAURA TERESA BO DE OLAIZOLA y SABAS OLAIZOLA iniciando juicio adquisitivo de prescripción treintenaria sobre una fracción de chacra ubicada en la planta suburbana de esta Villa padrón N.o 1611, señalada con el número 574 en el plano oficial con un área de 11 hectáreas 8061 metros delimitados al Norte Este Sur y Oeste respectivamente por las calles Montevideo del Medio Punta Gorda y de la Agricultura En consecuencia se cita llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado dentro de 90 días a todos los que por cualquier título se consideren con derechos al mismo bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Nueva Palmira Setiembre 27 de 1950 — Mario R Moroujo Juez de Paz

$36 00 Oct 26-12344-v nov 30

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña JUANA CARMEN SENA o SENAS y de doña INOCENCIA TEODORA GRISEL, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Juan L. Lacaze, Noviembre 7 de 1950. — Adolfo B Peyronel, Juez de Paz.

$12.00 Nov 22-13547-v dic.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Denuncia desestimada

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Alvaro H Méndez, dictada en los autos caratulados "CELESTINA BETIZAGASTI DE PIAGGIO Presunta incapaz" (Lo. 39. Fo 95). se hace saber al público que por sentencia número 148, de fecha dieciocho de Octubre último se resolvió desestimar la denuncia de incapacidad de la causante de autos provocada por el señor Fiscal y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término legal — Durazno. Noviembre 1.o de 1950. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$16.00 Nov 21-13534-v dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno se hace saber la apertura de la sucesión de don JUSTO LANZA o LANZE citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno. Noviembre 8 de 1950. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli. Actuaria.

$12.00 Nov.21-13531-v.dic.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno doctor Alvaro H Méndez dictada en los autos caratulados "RODOLFO HUMBERTO KUKSTER Segundas copias de escrituras" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don JACINTO y don VALERIANO PAJARES o sus sucesores y a don ANGEL NUÑEZ ABOAI sus sucesores y a los que se conceptúen tener algún derecho sobre los siguientes bienes "Una fracción de campo ubicada en la undécima sección judicial del Departamento de Durazno empadronada hoy con el número trescientos quince compuesta de una superficie de treinta y dos hectáreas y mil setecientos dieciséis metros cuadrados designada con el número cinco en el plano que en Marzo de mil novecientos cinco levantó el agrimensor don Florc J de Souza que linda: por el Norte con la fracción cuatro de don José Cáceres y sus hijos (antes de don Claro Silva), por el Sur con campo de don Federico Thienfeld (antes de don Herminio Areco) por el Este con propiedad de los José Cáceres (antes de don Sandalio Laguna) y, por el Oeste con campo de doña Vicenta Pajares. y las fracciones de campo sitas en la undécima sección judicial del Departamento de Durazno designadas con los números dos tres y cuatro en el plano que en Marzo de 1905 levantó el agrimensor don Florc J de Souza, compuesta cada una de ellas de treinta y dos hectáreas y mil setecientos dieciséis metros cuadrados que por estar unidas forman una superficie total de noventa y seis hectáreas y cinco mil ciento cuarenta y ocho metros cuadrados correspondientes hoy a los padrones 311 231 y 3938 que linda por el Norte y Noreste en una parte con la fracción uno de doña Teresa Silva de Viana y en otra con el río Negro, por el Sur con la fracción cinco, de don Teodosio Sáinz (antes de don Claudio Silva) por el Este campo de don José Cáceres (antes de don Sandalio Laguna) y por el Oeste en una parte con la citada fracción uno de doña Teresa Silva de Viana y en otra, con propiedad de don Porfirio Inzúa y doña Cleopatra Pajares" a fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo aper-

cibimiento, en caso de no comparecencia de designársele defensor de oficio con quien se seguirá la demanda y a los efectos de derecho se hace esta publicación — Durazno. Setiembre 28 de 1950 — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli Actuario
$102 00 Oct.24-12255-v nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO BOGÑI o PEDRO BOGNI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derecchos ante este Juzgado. — Durazno, 27 de Octubre de 1950 — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli Actuaria —
$6.00 Nov.15-13331-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ONELIA MARTINEZ DE CHAVES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 27 de Octubre de 1950 — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli Actuaria.
$6.00 Nov.15-13332-v nov.25

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno se hace saber la apertura de la sucesión de "GUILLERMA o GUILLERMA ELOISA CAMEJO DE GONZALEZ" citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno. Noviembre 4 de 1950. — Felipe Pedro Martínez. Juez de Paz.
$6 00 Nov 15-13333-v.nov.25

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno se hace saber la apertura de la sucesión de "PAULO o PABLO VALLEJO" citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos — Durazno, Octubre 31 de 1950 — Felipe Pedro Martínez. Juez de Paz
$6.00 Nov.15-13334-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de "JULIO ZENON CARRASCO", citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno Setiembre 30 de 1944. — Felipe Pedro Martínez Juez de Paz
$6 00 Nov 15-13335-v nov.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PAULA ALVEZ DE GOMEZ o PABLA ALVAREZ DE GOMEZ citándose a todos los interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — La Paloma Octubre 30 de 1950. — Juan Morales, J[illegible]
[illegible] 13532-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO [illegible] Juez de Paz [illegible] Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de BIBIANA GONZALEZ DE PEÑA, citándose a todos los interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — La Paloma, Octubre 30 de 1950. — Juan Morales Juez de Paz.
$12 00 Nov 21-13533-v.dic.1.o

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Agustín A. Sazzano, dictado en los autos caratulados "FRANCISCO IDIARTE y otros Rectificación de partidas del Registro del Estado Civil" se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las partidas siguientes: 1.o Partida de nacimiento de don Francisco Idiarte: Donde dice compareció don Ambrosio Iriarte y su esposa Graciana Vergero debe decir Ambrosio Idiarte y "Berjot", por ser los verdaderos; 2.o Partida de nacimiento de Juan Liborio Iriarte: donde dice: bautizó solemnemente en ella a Juan debe decir "Juan Liborio" que es el verdadero; 3.o Partida de matrimonio de don Juan Liborio Idiarte y doña Carmen Real: donde dice: comparece don Juan Idiarte debe decir "Juan Liborio Idiarte"; donde dice: hijo de Ambrocio Idiarte debe decir "Ambrosio Idiarte y donde dice: y de Graciana Verjot debe decir "Berjot", por ser los que corresponden; 4.o Partida de nacimiento de doña Graciana Idiarte: donde dice: comparece don Juan Idiart debe decir "Juan Liborio Idiarte" y donde dice: por línea paterna de Ambrocio Idiart debe decir "Ambrosio Idiarte"; 5.o Partida de nacimiento de doña Adela Idiarte: donde dice: comparece don Juan Idiarte debe decir "Juan Liborio Idiarte": 6.o Partida de nacimiento de don Conrado Idiarte: donde dice: comparece don Juan L. Idiarte debe decir "Juan Liborio Idiarte"; 7.o Partida de nacimiento de doña Irma Idiarte: donde dice: comparece don Juan L. Idiarte debe decir "Juan Liborio Idiarte"; 8.o Partida de nacimiento de doña María Elena Idiarte: donde dice: comparece don Juan L. Idiarte debe decir "Juan Liborio Idiarte"; 9.o Partida de defunción de doña Ana Idiarte de Real: donde dice: hija de Ambrosio Idiarte y Graciana Beyot debe decir "Berjot"; 10. Partida de nacimiento de don Alberto Real: donde dice: hijo legítimo de dicho señor y de doña Ana Idiart debe decir "Idiarte" y donde dice: línea materna de Ambrosio Idiart y de Graciana Berllot debe decir "Idiarte" y "Berjot", respectivamente; 11. Partida de nacimiento de doña Amanda Real: donde dice que es nieta de Ambrosio Idiarte y de doña Graciana Verjos debe decir "Graciana Berjot"; 12. Partida de nacimiento de don José Real: donde dice: que es nieto de don Ambrosio Idiarte y de doña Graciana Veryerot debe decir Graciana "Berjot"; 13. Partida de defunción de doña María Idiarte de Aizcorbe: donde dice: hija de Ambrosio Idiarte y de Graciana Beyot debe decir "Graciana Berjot"; 14 Partida de nacimiento de don Luciano Arturo Aizcorbe: donde dice: compareció don Felipe Aiscorbe debe decir Felipe "Aizcorbe"; donde dice: y de su esposa doña María Iriarte debe decir María "Idiarte" y donde dice paternos don Ambrosio Iriarte y doña Graciana Barggot debe decir "Ambrosio Idiarte" y Graciana "Berjot": 15. Partida de nacimiento de don Ismael Manuel Idiarte: donde dice: comparece don Lásaro Idiarte debe decir "Lázaro" Idiarte y donde dice: por línea paterna de Ambrocio Idiarte debe decir "Ambrosio" Idiarte. — Trinidad Noviembre 9 de 1950. — Raúl Trigo. Actuario Adjunto
$120.00 Nov.21-13518-v.dic.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Flores, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SANTIAGO CERINI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en o contra la misma, a concurrir dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Trinidad. 8 de Noviembre de 1950. — Nelson Nicoliello, Juez de Paz.
$12.00 Nov.15-13337-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Primera sección de Flores, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HILARIA DELFINA o MARIA DELFINA MALDONADO DE PEREYRA o PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en o contra la misma, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, 8 de Noviembre de 1950 — Nelson Nicoliello, Juez de Paz.
$12 00 Nov 15-13338-v.nov.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO SENATRE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 13 de 1950. — Miltoon Galmés Actuario.
$8.00 Nov.22-13599-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA TOMASA OTEGUI DE LUTEGUI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 13 de 1950. — Milton Galmés, Actuario.
$12.00 Nov.22-13600-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DOS SANTOS DE LARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida. Noviembre 13 de 1950. — Milton Galmés. Actuario.
$12.00 Nov 22-13601-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL SAN MARTIN ZUMETA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 10 de 1950. — Milton Galmés Actuario.
$8.00 Nov.22-13602-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA MASTRANGELO DE SCHIAVONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 16 de 1950. — Artalo R. Fontes Trelles Actuario Adjunto.
$12.00 Nov.22-13603-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida. doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CASILDA HERNANDEZ DE SIRIO o CIRIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida Noviembre 16 de 1950. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$12.00 Nov.22-13604-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida. doctor don Guido Berro Oribe se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CLIMACO SASTRE LOPEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, Octubre 25 de 1950. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 Nov.14-13274-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida. doctor don Guido Berro Oribe se hace saber la apertura de la sucesión de VENTURA REGO o REGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida 9 de Octubre de 1950. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 Nov.14-13275-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida. doctor don Guido Berro Oribe se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA FABRISIANA o ROSA FABRICIANA FERNANDEZ DE MIRANDA citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 2 de 1950 — Milton Galmés, Actuario.
$6 00 Nov.14-13276-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición, del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Guido Berro Oribe se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO GREGORIO PAISAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 6 de 1950 — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 Nov.14-13277-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida. doctor don Guido Berro Oribe se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA BONAUDI CARDOSO DE GUERRA o TERESA BONAUDI CARDOSO DE ALCOBA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —

Florida, Octubre 10 de 1950 — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$6.00 Nov 14-13278-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA MARIA BRERIEL DE LATEULADE, citándose los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida Noviembre 3 de 1950 — Artaldo R. Fontes Trelles. Actuario Adjunto.

$6.00 Nov 14-13279-v nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Guido Berro Oribe se hace saber la apertura de la sucesión de PILAR BERRUTTE o BERRUTTI o BERRUTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida Noviembre 3 de 1950 — Artaldo R. Fontes Trelles. Actuario Adjunto.

$6.00 Nov 14-13280-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Guido Berro Oribe se hace saber la apertura de la sucesión de BUENAVENTURA DEL CARMEN CERIZOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, Noviembre 1.o de 1950 — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$6 00 Nov 14-13281-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Guido Berro Oribe se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS FRUGONE ALCALA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida Octubre 13 de 1950 — Artaldo R. Fontes Treslles Actuario Adjunto.

$6.00 Nov 14-13282-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Guido Berro Oribe se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN o ESTEVAN CHIAPPARA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados. para que comparezcan dentro de treinta días. a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, Octubre 25 de 1950. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Nov.14-13283-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida. doctor don Guido Berro Oribe se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO BRIGIDO SANDRO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados. para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida Octubre 25 de 1950. — Milton Galmés Actuario.

$4.00 Nov.14-13284-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Guido Berro Oribe se hace saber la apertura de la sucesión de SABINO RAMON DEL CARMEN DIAZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en Florida, Noviembre 1.o de 1950. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$6 00 Nov.14-13285-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Guido Berro Oribe se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO o ALFREDO SEFERINO MUGNONI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida. Octubre 18 de 1950. — Artaldo R. Fontes Trelles Actuario Adjunto.

$6.00 Nov 14-13286-v.nov.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia. doctor Guido Berro Oribe, dictado en autos "HERNANDEZ DE HERNANDEZ (RAMONA GUILLERMA) Rectificación de partidas" (Lo 27 Fo. 682) se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la interesada solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por cuanto en ella figura con el nombre de Guillermo en vez de Ramona Guillerma, que es el verdadero. Y a los efectos dispuestos por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Florida, Noviembre 3 de 1950. — Milton Galmés Actuario.

$12.00 Nov 14-13288-v nov.30.

Declaración de incapacidad

EDICTO — Por resolución dictada con fecha veintisiete de Julio último por el señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento y en cumplimiento del artículo 437 del Código Civil se hace saber que ha sido declarado en estado de incapacidad mental CALIXTO ARAMBURU, designándose curador del mismo a su esposa Celia Abeleida de Aramburú. — Florida Octubre 24 de 1950 — Milton Galmés, Actuario

$4.00 Nov.14-13287-v nov.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja. se hace saber que ante este Juzgado se tramita la sucesión de JOSE CARIOLANO SILVERA o VILLALBA, y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 1044 del Código de Procedimiento Civil, a solicitud del señor Fiscal Letrado Departamental, se cita a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes sucesorios para que dentro del término de sesenta días comparezcan a deducirlos ante este Juzgado — Minas Noviembre 14 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuario.

Nov.21-23136-v.dic.1.o. Dic.21-v.dic30. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELO AYALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 7 de 1950. — José Ramón Día Actuario.

$8.00 Nov.18-13454-v.nov.29.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera. Instancia de Lavalleja se hace saber que ante este Juzgado se tramitan las sucesiones de PEDRO ANTONIO SASTRE y MARIA ALEN DE SASTRE. y que de conformidad con lo preceptuado por los artículos 1.145 y 1 044 del C Civil. a solicitud del señor Fiscal Letrado Departamental, se cita a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes sucesorios, para que dentro del término de sesenta días comparezcan a deducirlos, ante este Juzgado. — Minas. Octubre 14 de 1950. — José Ramón Díaz Actuario

(Gestión fiscal). Nov.15-23072-v.nov.25. Dic.16-v dic.28

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE LAVALLEJA

Declaración de ausencia

Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección doctor Julio Alvez, encargado del despacho del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos "MELITON ACOSTA. Sucesión" (Lo 24. Fo 697) se hace saber con arreglo a lo dispuesto por el artículo 59 del C. Civil. que el señor Fiscal Letrado Departamental ha solicitado la declaración de ausencia de Eusebia Acosta y a los efectos legales se hace esta publicación — Minas, Octubre 13 de 1950 — José Ramón Díaz. Actuario

(Gestión Fiscal) Nov.15-23071-v dic.7. Feb.15-v.mz.9. My.9-v.jn.1.o.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja. doctor Celestino D. Pereira. se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de JUANA ARIZNAGA en el sentido de que donde la inscripta aparece con el nombre de Juan y como del sexo masculino se establezca Juana y femenino. respectivamente que es como corresponde y a los efectos legales se hace esta publicación. — Minas Octubre 30 de 1950. — José Ramón Díaz Actuario

$12.00 Nov 11-13100-v nov 28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis García Lagos Ramírez se hace saber la apertura de la sucesión de ROMAN NUÑEZ o ROMAN MATEO NUÑEZ MENA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado Noviembre 7 de 1950 — Juan Serra Tur. Actuario

$6 00 Nov 13-13259-v novc 23

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO TAMMARO GUIDA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Maldonado Noviembre 7 de 1950. — Juan Serra Tur. Actuario.

$6 00 Nov.13-13260-v.nov.23.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados "FELIX EUSEBIO SANCHEZ. Rectificación de partidas" (Lo. 6 Fo. 438), se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado el señor Félix Eusebio Sánchez solicitando la rectificación de las siguientes partidas. A) De matrimonio del compareciente Félix Eusebio Sánchez con doña Elida Gutiérrez donde dice "Félix Eusebio Acuña" debe decir "Félix Eusebio Sánchez". B) De nacimiento de su hijo legítimo Cayetano Ariel donde dice "Accuña Cayetano Ariel" debe decir "Sánchez Cayetano Ariel"; donde dice "hijo legítimo de Félix Eusebio Acuña" debe decir "hijo legítimo de Félix Eusebio Sánchez"; C) De nacimiento de su hija legítima María Cristina donde dice "Acuña María Cristina" debe decir "Sánchez María Cristina" donde dice "hija legítima de Félix Eusebio Acuña" debe decir "hija legítima de Félix Eusebio Sánchez" que es como verdaderamente corresponden y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado Junio 5 de 1950. — Juan Serra Tur. Actuario

$21 00 Nov 11-13148-v.nov.28

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis García Lagos Ramírez dictada en los autos caratulados "MARIA DOMINGA JUSTO. Rectificación de partida" (Lo 6 Fo 411) se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado María Dominga Justo, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella como hija de Juan Rogelio Ayusto cuando en realidad el verdadero nombre de su padre es Benselao Simón Justo, que la afecta especialmente en cuanto a su apellido paterno por figurar en ella con el apellido de "Ayusto" en lugar de Justo que es como verdaderamente corresponde y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado Mayo 2 de 1950 — Juan Serra Tur. Actuario

$15 00 Nov 9-12980-v nov 25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA GENTILE DE MIGLIONICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú Noviembre 8 de 1950. — Elbio Benia Comas. Actuario Adjunto.

$8.00 Nov 17-13427-v.nov.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Rectificación de partidas

Por disposición de señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, de Paysandú, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña María Luisa Aguirre solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos: MARIA CELIA AGUIRRE contiene el siguiente error: donde dice: Rosario Aguirre debe decir: MARIA LUISA AGUIRRE: en la de MARIA RENEE AGUIRRE: donde dice María Rosario Guereño debe decir: MARIA LUISA AGUIRRE y en las de Luis Alberto y Carlos María Aguirre donde dice: María Rosario Aguirre debe decir: MARIA LUISA AGUIRRE. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Paysandú Octubre 27 de 1950. — Jorge Pérez Scremini Actuario.

$15 00 Nov 10-13068 v.nov.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a CRISTOBAL LUJAN AGUIRRE para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de divorcio (Lo 19 Fo 216) que le inició su esposa [illegible] — Fray Bentos Octubre 10 de 1950 — Mario Durañona Actuario

$18 [illegible] Nov 3-12725-v dic.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber que ROSA PALMIERI DE LANCIERI y otros.

solicitan la rectificación de las siguientes partidas, de matrimonio de Domingo Lancieri y Rosa Palmieri y de nacimiento de sus hijos Salvador, Alberto Domingo Vicente Santos y Juan Carlos Lancieri, pues donde en ellas figura el apellido del cónyuge y padre "Lancheri" debe decir "Lancieri" que es el verdadero. — Fray Bentos Octubre 28 de 1950. — Mario Durañona, Actuario.

$9.00 Nov.9-12973-v.nov.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber que en los autos: "MAGDALENA CORDOBA DE COSTA. Sucesión" (Lo. 34, fo 286), se ha presentado el Ministerio Fiscal solicitando la misión en posesión de la herencia citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de ausentes (artículo 1.044 del Código de P Civil). — Rivera Noviembre 6 de 1950. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

(Gestión fiscal) Nov.16-23034-v.nov 27. Dic.18-v.dic.29.

Junta de acreedores

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera dictada en los autos: "MODESTO MELLO y PORTO Concurso necesario", libro 28, folio 476), se convoca a todos los acreedores conocidos y desconocidos para la Junta que tendrá lugar el día 26 de Diciembre del corriente año a las 10 horas y en la sala de audiencia de este Juzgado a los efectos de nombramiento de nuevo Síndico.

Se previene: 1.o) Que los acreedores deben presentarse a la Junta, con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella y 2.o) Que la Junta resolverá con los acreedores que concurran. — Rivera, Octubre 16 de 1950. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

(Costas) Nov.14-23039-v.nov.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, en autos: "Da Rosa Natalia contra JARY SIMOES PIRES. Divorcio". (Lo. 36 Fo. 290) se cita, llama y emplaza al demandado don Jary Simoes Pires para que comparezca ante este Juzgado, a contestar esta demanda, entre del término de noventa días bajo apercibimiento de designársele, en caso omiso, defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación, y se seguirá este juicio. — Rivera, Octubre 9 de 1950. — Luis Campodónico, Actuario.

$18.00 Nov.9-13006-v dic.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTO DA CUNHA citándose por el término de treinta días, a todos los interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Minas de Corrales, Octubre 28 de 1950. — J. Pinto de Mello, Juez de Paz.

$4.00 Nov.13-13215-v.nov.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA SILVERA o RAMONA SILVEIRA DE CORBO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 6 de 1950 — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.00 Nov.22-13589-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINA PIZZANI DE O'BRIEN o RUFINA PISANI ACOSTA DE O'BRIEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Octubre 31 de 1950. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.00 Nov.22-13590-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA o ROSA MARIA ACRESTA DE FRAGUGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 14 de 1950. — José A. Ribot Llana, Escribano.

$4.00 Nov.22-13591-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL E OLIVERA UBAL o MANUEL EUSTAQUIO OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha Octubre 31 de 1950. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$8.00 Nov.21-13507-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de LEANDRO RODRIGUEZ o LEANDRO RODRIGUEZ SOLEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 10 de 1950. — José A. Ribot Llana, Escribano.

$8.00 Nov.21-13502-v.dic.1.o.

Apretura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELINA ARAUJO DE SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 6 de 1950. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$8.00 Nov.18-13431-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ESCOLASTICA o EXCOLASTICA ROCHA DE DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 9 de 1950. — José A. Ribot Llane, Escribano.

$8.00 Nov.18-13432-v nov 29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

Apertura de sucesión

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Rocha, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña ANTONIA o ANTONIA POLICARPA SOSA NOGUEZ, citándose y emplazándose, a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha, Noviembre 13 de 1950. — Roberto L. Zito, Juez de Paz.

$6.00 Nov.22-13592-v.dic.2.

Apertura de sucesión

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Rocha, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don JACINTO VEGA o BEGA, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 13 de 1950. — Roberto L. Zito, Juez de Paz.

$6.00 Nov.22-13593-v dic.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN BOZZO DE SIMONELLI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Octubre 20 de 1950. — Roberto Gorlero Bacigalupi Actuario.

$8.00 Nov.17-13404-v nov.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de JULIO PAZ TORENA en la que el inscripto figura como Paz Torena y se llama Julio Paz Torena. — Salto, Octubre 20 de 1950. — Roberto Gorlero Bacigalupi Actuario

$6 00 Nov 7-12882-v nov 23

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX ADEMAR ALONSO o ALONZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 3 de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$8.00 Nov.21-13505-v.dic.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "CEFERINO ETCHEVERRY. Auxiliatoria de pobreza", se cita, llama y emplaza a doña Dora Lida Gil de Etcheverry por el término de noventa días a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Salto, Noviembre 7 de 1950 — Atilio D'Angelo, Actuario.

$36.00 Nov 14-13301-v.dic.19.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en autos "María Jacinta Olivera Machado de da Costa contra Gil DA COSTA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que por resolución de 12 de Setiembre de 1950 se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal constituida por don Gil da Costa y doña María Jacinta Olivera Machado citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946). — Salto Octubre 23 de 1950. — Atilio D'Angelo Actuario.

$20 00 Nov 4-12743-v nov 27.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición de señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en autos "ORESTES MIGLIARO e INOCENCIA GUIMARAENS DE MIGLIARO Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que por resolución de 18 del actual se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal constituida por don Orestes Migliaro y doña Inocencia Guimaraens citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946) — Salto Octubre 23 de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario

$20 00 Nov.3-12727-v.nov.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "A.S.A. Ltda. contra FRANCISCO MENEZES Cobro de pesos" (Lo. 12, Fo 651) se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don Francisco Menezes, para que comparezca a notificarse de esta demanda bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirá la causa. A los efectos legales se hace esta publicación — Salto Octubre 5 de 1950. — José Luis Basso Actuario Adj.

$24 00 Oct 19-12018-v.nov.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a FRANCISCA DIAMANTINA MANEIRO para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de divorcio y auxiliatoria de pobreza que le inició su esposo Angel Brito — Salto Octubre 4 de 1950 — Atilio D'Angelo Actuario

$18 00 Oct 19-11976-v.nov.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno dictada en autos "Arturo Telésforo Suárez contra MARIA ELENA MEIRELLES Divorcio" se cita, llama y emplaza a doña María Elena Meirelles para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Salto Setiembre 29 de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario

$18 00 Oct 19-12017-v.nov.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO REVETRIA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José Noviembre 3 de 1950 — Humberto Pou Actuario

$4 00 Nov.13-13198-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la su-

cesión de MERCEDES CASTELLON DE UMPIERREZ o MERCEDES CASTELLO DE UMPIERREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 28 de 1950. — Humberto Pou. Actuario.

$12.00 Nov.20-13481-v.nov 30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José doctor Nuño A. Pucurull se hace saber que ante este Juzgado, ha sido solicitada la rectificación del acta del nacimiento de LUIS CONRADO FLORES pues en la misma el nombre del padre del inscripto, aparece como "Félix" en lugar de Felipe que es el verdadero. Y a los efectos legales, se hace esta publicación haciéndose constar que en autos se acciona con certificado de pobreza — San José, Julio 21 de 1950 — Humberto Pou Actuario

(Auxil) $7 35 Nov 9-13015-v nov 25.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición de señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento doctor don Gilberto P. Echeverry dictada en los autos: "MANUEL SABINO GUTIERREZ Y BERNARDINA ALBERTO SELLANES Disolución y liquidación de la Sociedad conyugal" (Lo 12. Fo 497) se cita a todos los que tengan interés en dicho juicio para que se presenten a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días (artículo 7 o de la ley N.o 10 783 del 18 de Setiembre de 1946) y a los efectos legales se hace esta publicación — San José Setiembre 30 de 1950 — Humberto Pou Actuario

$16 20 Nov 4-12768-v nov 27

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos "SABINA ESQUIVEL Rectificación de partida" (Lo. 26. Fo 73), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Sabina Esquivel solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por cuanto en ella figura como nacida el 30 de Diciembre de 1901 en lugar del 30 de Diciembre de 1889, que es lo que corresponde — Mercedes Noviembre 9 de 1950. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

$18.00 Nov.20-13496-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de HORTENCIA u HORTENSIA BERECHE DE SANSBERRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 9 de 1950. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$8.00 Nov.20-13499-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA CAPANO DE LANTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes Noviembre 9 de 1950 — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$8.00 Nov.20-13498-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO JUSTINIANO MARRERO LUZARDO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 1.o de 1950. — Horacio A Cazalás, Actuario.

$8.00 Nov.15-13330-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR ANTONIO RUSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes Noviembre 1.o de 1950. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$8.00 Nov.14-13304-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA COCADO DE BROCHINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes Noviembre 4 de 1950 — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

$8.00 Nov.14-13303-v.nov.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Héctor Luis Odriozola, dictada en autos: "MARIO DO AMARAL ARAUJO. Solicita segunda copia de escritura" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Antonio Casas Mello, en representación de don Mario do Amaral Araújo, solicitando segunda copia de la siguiente escritura: La de permuta autorizada en esta ciudad, por el escribano Santos A. Gómez, con fecha 11 de Abril de 1930, por la cual doña Alice do Amaral Peixoto, asistida de la venia de su esposo don Alvaro do Amaral Peixoto permutó con los señores Mario do Amaral Araújo y Francisco do Amaral Araújo, representados éstos por don Manuel Rodríguez Alonso, los bienes inmuebles que se relacionarán a continuación: A) Doña Alice do Amaral Peixoto en su carácter de propietaria de una fracción de campo situada en el paraje denominado "Zapucay" séptima sección judicial de este Departamento señalada con el número cinco en el plano de mensura y división levantado por el agrimensor Alfredo Hareau en Julio de 1910 y Agosto de 1912 compuesta de una extensión superficial de sesenta y tres hectáreas cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro centiáreas y noventa y ocho decímetros, y de acuerdo a los límites y demás procedencias que resultan de la copia simple acompañada, permutó dicha fracción de campo que se deja relacionada con las de pertenencia de los nombrados señores don Mario do Amaral Araújo y Francisco do Amaral Araújo según la siguiente individualización: B) Don Mario Amaral Araújo, es dueño de una fracción de campo situada en Zapucay, séptima sección judicial de este Departamento señalada con la letra A en el plano de mensura y división levantado por el agrimensor Alfredo Hareau en Enero de 1929, compuesta de una extensión superficial de treinta y una hectáreas, siete mil setecientos veintidós centiáreas, cuarenta y nueve decímetros dentro de los límites que se indican: al Noreste con campos de María José do Amaral Braga, sucesión de Noemia do Amaral Peixoto y José Ignacio do Amaral al Sureste, con la fracción letra B de dicho plano y al Suroeste, con la sucesión de la nombrada María Delfina Oliveira Amaral. C) Don Francisco do Amaral Araújo es igualmente propietario de otra fracción de campo, ubicada en el mismo paraje que las anteriormente descriptas, señalada con la letra B en el referido plano y compuesta de igual área que aquella o sean treinta y una hectáreas, siete mil setecientos veintidós centiáreas y cuarenta y nueve decímetros, comprendida dentro de los límites siguientes: al Noreste con campo de José Ignacio do Amaral; al Noroeste, con la fracción letra A del mismo plano adjudicada al heredero Mario do Amaral Araújo; al Sureste, con la sucesión de Flora Cresno Tavares y al Sureste, con campo de la sucesión de María Delfina de Oliveira Amaral. En consecuencia, se cita y emplaza a los sucesores a título universal o singular del condómino de la permuta, don Francisco do Amaral Araújo y al señor Mario Collazo Pittaluga, en su carácter de representante legal de las menores Alice y María Cecy Collazo Pittaluga Peixoto, y en general a todos los que tengan interés en la presente gestión a que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. A los efectos de las publicaciones, se habilitó el feriado judicial próximo. — Tacuarembó, Noviembre 9 de 1950. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto

$288.00 Nov.22-13595-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don FLORENCIO ORTEGA VALDEZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Tacuarembó Octubre 31 de 1950. — J. Gualberto Vega Actuario Adjunto

$4.00 Nov 13-13250-v nov 23

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Héctor Luis Odriozola, dictada en autos "FRANCISCO GALARRAGA y OSCAR FLORENTINO VIÑAS. Segunda copia de escritura" se hace saber que ante este Juzgado se presentaron los interesados solicitando segunda copia de la siguiente escritura: La que autorizó en esta ciudad el escribano Teófilo Carneiro el 11 de Noviembre de 1941 y por la cual don Eustaquio Rodríguez Pedrozo vendió a Francisco Galarraga y a Oscar Florentino Viñas una fracción de campo situada en "Veras" 3.a sección judicial de este Departamento empadronada con el número 515, compuesta de una superficie, según título, de una hectárea que linda: por dos lados, con propiedades que fueron de Marcelo Manuel Pereira; por otro, con Oscar Viñas y, por otro, con Jacinto Pérez. De esta escritura se expidió el 13 de los mismos mes y año de su otorgamiento una primera copia que fué inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio de esta ciudad. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que tengan interés en la presente gestión a que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. A los efectos de las publicaciones se habilitó la próxima feria judicial — Tacuarembó, Noviembre 13 de 1950. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.

$108 00 Nov 20-13494-v dic.26.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Héctor Luis Odriozola dictada en autos: "DELFINO TITO Segunda copia de escritura" se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el doctor Juan Cantero Ibarra en su carácter de apoderado de don Delfino Tito solicitando la expedición de segunda copia de la siguiente escritura: La que autorizó en esta ciudad el escribano Mario Piguillem el 10 de Febrero de 1931 por la que don Dinarte Fagúndez vendió a don Delfino Tito, una fracción de campo situada en la séptima sección judicial de este Departamento empadronada con el N.o 5346 señalada con la letra "G" en el plano del agrimensor Alfredo Hareau, de Mayo de 1929 compuesta de una superficie de 13 hectáreas 3615 metros 15 decímetros, 76 centímetros, 97 milímetros comprendida dentro de los siguientes límites generales: por el Norte las fracciones A y B de Deolinda Fagúndez y Exequiel Fagúndez, por el Este la fracción B de Avelina Fagúndez, por el Sur, María G Legazcue y por el Oeste las fracciones A y F de Deolinda Fagúndez y Malvina Fagúndez De esa escritura se expidió una primera copia el 12 de Febrero de mismo año de su otorgamiento la que fué inscripta con el N.o 59, al Fo 30 vuelto en el Registro de Traslaciones de Dominio de esta ciudad. En consecuencia se cita llama y emplaza a los que tengan interés en la presente gestión, a que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio — Tacuarembó Noviembre 1.o de 1950 — J Gualberto Vega, Actuario Adjunto.

$66.00 Nov 9-13010-v dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don ORESTE MAGNONE ALIANO citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Tacuarembó Octubre 31 de 1950. — J. Gualberto Vega Actuario Adjunto

$4 00 Nov 13-13251-v nov.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de las sucesiones de DOMINGO CARRIQUI o CARRIQUIRI o CARRIQUIRRE o CARRIQUIRRY y de MARGARITA VELASQUEZ DE CARRIQUI o CARRIQUIRI o CARRIQUIRRE o CARRIQUIRRY citándose por el término de treinta días a todos los interesados en ellas para que comparezcan a deducir sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó Noviembre 7 de 1950. — Latino A. Leira, Juez de Paz.

$12.00 Nov.20-13492-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RUIZ DIAZ o JOSE RUIZ DIAZ, citándose por el término de treinta días a todos los interesados en ella para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Octubre 28 de 1950. — Latino A. Leira, Juez de Paz.

$12.00 Nov 20-13493-v.nov.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Enrique V Frigerio, dictado en autos "ACOSTA (JOSE SALOMON) contra OLGA RENEE SOSA Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo 20. N.o 549. Fo 97), se hace saber al público que el 25 de Octubre de 1950, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos José Salomón Acosta Pereira y Olga Reneé Sosa Cabrera En consecuencia se convoca a los interesados a comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Treinta y Tres Octubre 28 de 1950. — Hugo D Goyenola, Actuario.

$20.00 Nov.16-13342-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de AMAURIL AMAURIL EULALIO o EULALIO AMAURIL CUADRADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 8 de Noviembre de 1950. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$12.00 Nov.15-13336-v.nov.25

REMATES JUDICIALES

ENRIQUE ALVAREZ PLA

REMATE JUDICIAL

Una vitrina refrigeradora "Cairo · Siam", con compresor sello de Oro número 7103. En autos "Siam. Sociedad Industrial Americana de Maquinarias Torcuato Di Tella S. A. con HUGO PAPALEO (Lo. 38 Fo. 367). Ejecución de prenda", remataré el día 1.o de Diciembre de 1950, a las 16 y 30 horas en la calle Santa Fe, número 1268, al mejor postor y sin base, por orden del Juzgado Letrado en lo Civil de sexto turno.

$12.00 Nov.21-13510-v.dic.1.o.

RODOLFO SMERALDI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Diego Landa, dictado en los autos: "Josefina Musio Baleta con RAMON SELVADOR EMILIO GAVALDA ARMENGOL y ROSA GERTRUDIS RAMONA FIGUERAS DE GAVALDA. Ejecución de hipoteca" (Lo. 44, Fo. 373), se hace saber que el próximo 29 de Noviembre a las 17 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero señor Rodolfo Smeraldi a la venta en subasta pública al mejor postor del siguiente bien inmueble con las mejoras en el estado en que se encuentran: Un solar de terreno, con los edificios y cuantas mejoras le acceden, ubicado en la duodécima sección judicial de este Departamento de Montevideo empadronado en mayor área con el número ciento dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y tres de una superficie de doscientos nueve metros nueve mil seiscientos ochenta y nueve centímetros, según plano del agrimensor Natalio P. Bielli, de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis inscripto en la Dirección General de Catastro con el número catorce mil trescientos cincuenta y ocho, el veintiséis del mismo mes y año señalado dicho solar con el número seis, que se deslinda así: trece metros setenta y cuatro centímetros al Oeste de frente a la calle Carabelas, entre las calles General Enrique Martínez y Bella Vista distando el punto más cercano de la esquina quince metros setenta y nueve centímetros señalada su puerta de entrada al edificio con los números dos mil novecientos doce al dos mil novecientos dieciséis; dieciocho metros veintiocho centímetros al Norte confinando con el solar número cinco; diez metros cuarenta y tres centímetros al Sur-Sur; y un metro cincuenta centímetros al Sur-este, limitando ambas líneas con propiedad de Segundo Morse, padrón número ochenta y dos mil seiscientos noventa y dos; y quince metros noventa y tres centímetros al Este confinando con el solar empadronado con el número ciento sesenta y dos mil setecientos cincuenta, la fracción número uno y parte de la número dos, todas del mismo plano.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o/o de su oferta en el acto del remate. B) Que serán de cargo del comprador los gastos de la escritura, certificados de los registros e impuesto inmobiliario; C) Que los títulos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria calle 25 de Mayo 523, primer piso. — Alfredo Liugain, Act.

$48.00 Nov.7-12845-v.nov.23.

FRANCISCO L. TAMBASCO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE JUDICIAL

Heladera Westinghouse 2 F. S.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, de fecha 27 de Setiembre del corriente año, dictada en los autos caratulados: "Serratosa y Castells S. A. contra ERNESTO IZAK. Ejecución de prenda", libro 45, folio 544, se hace saber que el día 27 de Noviembre próximo a las 17 horas, en el local de la calle Juan Paullier N.o 1065, por el martillero Francisco Luis Tambasco, y con la asistencia del señor Alguacil y del subscripto, se procederá a la venta en remate judicial y al mejor postor, el siguiente bien: Una cámara carnicera modelo A.P.C. 4013 con un comprensor Westinghouse 33 F.S. serie 7297601|8 estilo 67753.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 20 o/o de su oferta en el acto de serle aceptada. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Comisión 6 o/o. Seña 20 o/o. Informes: Teléfs. 4.30.02 y 8.18.08. — Montevideo, Noviembre 9 de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$28.00 Nov.16-13369-v.nov.27.

ENRIQUE GOMEZ PINEYRUA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, en autos caratulados: "Banco Comercial con ANTONIO MARTINEZ Y CIA. Cobro ejecutivo de arrendamientos", folio 141 libro 38, se hace saber al público que el día viernes 24 de Noviembre a las 17 y 30 horas en el local ocupado por el cine Normandy calle Maldonado N.o 1387 se procederá a la venta en remate público sin base y al mejor postor de A) Un motor marca "Marelli" N.o 24 901 de 5 HP. B) Un dínamo de la misma marca 80 volts y 40 amperes; C). Un motor "Marelli" N.o 34 191 de 7 HP; D) Dos máquinas "Simplex" completas con proyectores números 39 749 y 39 493 (entes número 40 481 y 40 681 espejos números 67.296 y 47 417 de 20 cms. de diámetro; F) Un amplificador de alta fidelidad de 65 watts de salida; G) Un parlante de 18 pulgadas; H) 514 butacas asiento pullman. Seña 20 o/o Comisión 6 o/o. Entrega al día siguiente. Informes en Constituyente 1450.

$28.00 Nov.14-13306-v.nov.24.

OSCAR VIGNOLO CALVO

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França recaído en autos caratulados: "...... Víctor contra ERMINDO GULIA KY...... VASILISKY. Ejecución de hipoteca" (Lo. 38, Fo. 28), se hace público que el día 7 de Diciembre entrante a la hora 17, en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero don Oscar Vignolo Calvo, presidiendo la diligencia el Oficial-Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario-Adjunto y con las formalidades legales correspondientes a la venta en remate público, al mejor postor, y sin base alguna del siguiente inmueble: un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene empadronado con el número diez mil cuarenta y cinco, ubicado en la octava sección judicial del Departamento de Montevideo, compuesto de una superficie de quinientos dos metros con tres decímetros cuadrados que se deslindan así: ocho metros setenta centímetros de frente al Oeste a la calle Figueroa, entre las de General Freire y General Tajes distando el punto medio de su frente cincuenta y nueve metros con quince centímetros de la esquina formada con la calle General Tajes estando las puertas del edificio señaladas con los números dos mil doscientos noventa y seis y dos mil doscientos noventa y ocho, cuarenta y dos metros, noventa y cinco decímetros de fondo al Norte, lindando con Juan López, veintitrés metros noventa centímetros al Sur limitando con Juan Irastorza, seis metros setenta y seis centímetros en el martillo frente al Oeste, confinando con el mismo Irastorza, diecinueve metros cinco centímetros al Sur, con Tomás Pepino y quince metros cuatrocientos sesenta y dos milímetros al Este limitando con Dolores Medina.

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o/o del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil 2.o Que el bien se vende con todas las mejoras que contiene 3.o Que si los arrimos o medianería, colector o saneamiento no estuvieren pagados deberá hacerse cargo de ellos el comprador 4.o Que serán de cuenta del adquirente los gastos y honorarios que devengue la escrituración definitiva. 5.o Que el inmueble se encuentra arrendado. 6.o Que se mantendrá la puja mientras haya postores que mejoren la oferta y siempre que ésta fuere continuada, y 7.o Que el título de propiedad y demás antecedentes relativos a esta enajenación, así como los autos en que se decretó la venta, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo No 523 6.o piso donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. — Montevideo Noviembre 14 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$114.00 Nov.20-13474-v.dic.6.

FRANCISCO LUIS TAMBASCO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno

REMATE PUBLICO

1 casa y 3 apartamientos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Atilio Piguria Vivas, dictada en autos: "DELFINA RODRIGUEZ DE NUÑEZ. Sucesión", (Lo. 34, Fo. 282) se hace saber al público que el día 29 de Noviembre del corriente año a las 17 horas en el lugar de su ubicación, calle Hocquart N.os 1759|63, y sobre la base del avalúo, o sean $ 21.700.00, se procederá por el martillero don Francisco Luis Tambasco asistido de ...nor Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado ... a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno, con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en la diecinueve sección judicial de este Departamento de Montevideo, en la manzana N.o 880 de esta ciudad, cuyo terreno se compone de un área de 425 metros 50 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 11 metros 50 centímetros de frente al Sur a la calle Hocquart, entre las de Inca y Justicia, y distante el punto medio de este frente 25 metros 87 centímetros hacia el Este a contar de la esquina formada por las calles Justicia y Hocquart; 11 metros 50 centímetros al Norte por donde linda con terreno de don Isabelino de los Santos; 37 metros por el Este lindando con don José López; e igual extensión por el Oeste lindando con don Juan Nattero, con Leandro González, doña Teresa G. de García y don Guillermo Giussi. Está empadronado con el N.o 17.887.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o/o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los gastos de escritura y certificados, serán de cargo del comprador, así como lo que pudiere adeudarse por pavimento, cordón vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren; y 3.o) Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523 piso séptimo a disposición de los interesados. — Montevideo Noviembre 7 de 1950 — Luis Antonio Lamas, Actuario — Comisión 2 o/o. Informes: Teléfonos 4 30 02 y 8 18 08.

$45.00 Nov.10-13060-v.nov.27.

EUSEBIO SUAREZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, dictado en autos: "Caja Popular de Las Piedras con PEDRO MANUEL PEIRAN CABRERA. Ejecución de hipoteca" (libro 37, folio 688) se hace saber que el día 19 de Diciembre próximo venidero a las 10 horas y en la puerta del Juzgado de Paz de la sexta sección de Canelones (Sauce) por el martillero Eusebio Suárez y con asistencia del señor Juez de Paz encargado del despacho de dicho Juzgado se procederá a la venta en remate al mejor postor y sin base del siguiente bien: una fracción de campo y sus mejoras situado en el paraje conocido por Canelón Chico, sexta sección judicial de este Departamento de Canelones, empadronada con el N.o 14.526, señalada con el N.o 5 en el plano de mensura y fraccionamiento levantado por el agrimensor Ariel Cabrera, inscripto en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas, el 6 de Mayo de 1929, compuesta de una superficie de 104 hectáreas 5773 metros 67 decímetros cuadrados que se deslindan así: al Norte linda con José Casulo; al Sud linda con sucesión de Santiago Rossi, Máxima Cabrera, Rafaela Mederos y señor Llevaraly; al Este, camino vecinal por medio con sucesión de F. Ponce De León y al Oeste, linda con la fracción N.o 4 de Leocadia Zelma Peirán de Olivera.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o/o de la misma a los efectos legales. 2.o) Que los gastos de escritura y cualquier otro que afecte la venta así como la comisión legal del rematador serán de cargo del comprador 3.o) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la oficina de este Juzgado de la sexta sección de Canelones (Sauce) Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Villa del Sauce, Noviembre 11 de 1950. — Alberto Reyes Terra Juez de Paz Interino.

$78.00 Nov.16-13370-v.dic.2.

JULIO C. CABRERA

Juzgado de Paz de la 7.a sección de Canelones

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo don Celestino D. Pereira dictado en los autos "LUISA MASSARO. Incapacidad. Lo. 24 Fo. 694, se hace saber al público que el día 9 de Diciembre próximo a las 16 horas y en lugar de su ubicación el martillero Julio C Cabrera asistido de los señores Augusto Drapper y Sigifredo Díaz en carácter de Actuario y Alguacil ad-hoc respectivamente del Juzgado, procederá a la venta en remate público con la base de $ 2.50 el metro del inmueble empadronado con el número 501 compuesto de una superficie de 341 metros con 2.750 centímetros cuadrados teniendo 18 mts 70 de frente al Sur a la calle N.o 4: 16 mts. 50 al Oeste, lindando con la fracción N.o 2 y 20 mts. al Noroeste confinando con la fracción N.o 2 y 20 mts. al Este que por formar esquina son también de frente a la

calle N.o 1 (según planilla su superficie es de metros 339 con 2.373 centímetros cuadrados).
Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o Que los gastos de escritura y cualquier otro que afecte la venta, así como la comisión legal del rematador, será de cargo del comprador. 3.o Que los antecedentes de esta venta, se encuentran a disposición de los interesados en la oficina de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 848 (Pando). — Alberto Reyes Terra Juez de Paz.
$60.00 Nov.20-13479-v.dic.5.

ALBERTO GORON
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida
REMATE JUDICIAL
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, recaída en los autos: "BRESCIA BALTAZAR Quiebra. Libro 27 Folio 533 N.o 672" se hace saber que el día seis del mes de Diciembre entrante a las diez horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero Alberto Gorón por ante el Alguacil y asistido del Actuario rematará sobre la base de $ 263 66 las cuotas partes indivisas que le corresponden a dicho fallido en la sucesión de su padre don Francisco Brescia.
Se previene: A) Que los antecedentes se encuentran en la oficina a disposición de los interesados en examinarlos: B) Que el comprador consignará el diez por ciento del precio en el momento de serle aceptada la oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil Y que a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Florida Noviembre 8 de 1950 — Milton Galmés Actuario.
$21.00 Nov 14-13289-v.nov.30.

SERVANDO ECHEVERRIA
Juzgado Ldo. de Primera Instancia de Florida
REMATE JUDICIAL
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida dictada en autos: "Caja Popular de Florida contra MARIO FRANCISCO MARTINEZ. Ejecución de prenda" (Lo. 27 Fo. 670 y N.o 677), se hace saber que el día 2 del mes de Diciembre entrante a las diez horas, en las puertas de este Juzgado, el rematador Servando Echeverría, por ante el Alguacil asistido del Actuario rematará al mejor postor el siguiente bien: un camión marca "Bedford", empadronado con el N.o 420, chapa visible O-2087, motor número 0146262, de seis cilindros y 29 H. P. de fuerza efectiva.
Se previene: A) Que los antecedentes están en la Oficina a disposición de los interesados en examinarlos; B) Que el comprador deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta el total de la misma. Y, a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de diez días. — Florida 8 de Noviembre de 1950. — Milton Galmés, Actuario.
$24.00 Nov.22-13605-v.dic.2.

JOSE TEJERIA AMILIVIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja
REMATE PUBLICO
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en los autos "Nasib Jorge Elías con JOSE ANTONIO BARQUET. Ejecución de hipoteca", (libro 25, folio 204) se hace saber que el día 11 de Diciembre próximo a las 10 horas, se va a proceder a la venta en remate público, en la puerta de este Juzgado, por precio al mejor postor y con la intervención del martillero don José Tejería Amilivia, presidiendo la diligencia el señor Alguacil, asistido del subscripto Actuario del siguiente inmueble: la mitad indivisa de una fracción de terreno, con edificios, cercos y cuantas mejoras contieno, situada en la manzana N.o 137 de esta ciudad, empadronada con el N.o 3347, compuesta de 19ª metros 50 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 13 metros 30 centímetros de frente a la calle Juan Fariña; 13 metros 10 centímetros que por ser esquina lo son también de frente a la calle Brígido Silveira; por un costado, en 14 metros 55 centímetros linda con Juan B. Correa y por el otro lado en 13 metros 40 centímetros, con Alfonso J. País.
Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada ésta en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la oficina Actuaria a disposición de los interesados — Minas, Noviembre 10 de 1950 — José Ramón Díaz, Actuario.
$60.00 Nov.18-13453-v.dic.5.

ALBERTO MACHADO
Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha
REMATE PUBLICO
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Luis Gravina Ortiz, y en el expediente: "Héctor Lorenzo y Losada (hijo), curador de bienes de LUISA LARROSA DE DOMINGUEZ Venta judicial" (Lo 15 N.o 737 Fo 163), se hace saber: Que el día 28 de Noviembre entrante de las 14 a las 14 y 15 horas y en las puertas de este Juzgado se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Alberto Machado asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario del siguiente bien: La tercera parte indivisa que a doña Luisa Larrosa de Domínguez corresponde en un terreno solar de posición central, ubicado en la manzana N.o 117 de la ciudad de Rocha con el edificio y demás accesorios que contiene compuesto de 10 metros 737 milímetros de frente sobre la calle Maldonado (hoy Orosmán de los Santos); por 42 metros 95 centímetros de costados iguales y paralelos. lindando por uno de ellos con Eugenia Campos; por otro con Manuel Ballarena y por los fondos con Antonio Talayer. Avaluada dicha tercera parte en la suma de quinientos pesos.
Se previene A) Que no se aceptará oferta que no supere las dos terceras partes de la tasación antes referida; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; C) Que los gastos de escritura, certificados y demás relativos serán de cargo del comprador, los cuales serán convenidos y abonados al subscripto Actuario, antes de otorgarse aquélla la cual deberá ser extendida dentro de los treinta días siguientes a aquel en que sea aprobada la diligencia de remate: y D) Que los títulos se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Rocha Octubre 31 de 1950 — Próspero M Rubert. Actuario.
$36.00 Nov.7-12863-v.nov.23.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Prometimos vender a José Manuel Vázquez y Moisés Lenczewski la panadería "Aires Puros" en la calle Atahona N.o 4469. Presentarse a los efectos ley 26 Setiembre 1904 en la escribanía E Tancredi Misiones 1442 (de 17 a 19 horas). dentro del término legal. — Montevideo Noviembre 1.o de 1950 — (Firmado) MANUEL CALVELO. — DOMINGO CALVELO.
$6 80 Nov 9-12951-v nov.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
El 6 del corriente ante el escribano Eugenio Tancredi se disolvió la Sociedad "Colom y Zas" con panadería "La Colmena" en avenida Gral Flores N.os 2747 y 2937 retirándose SEBASTIAN COLOM y continuando el giro Pedro Zas, Obdulio Bonilla, Walter Rodríguez y Francisco A Pampín que constituyeron nueva sociedad el 13 del mismo con la firma "Pedro Zas y Cía.", usándola solo Pedro Zas. Los interesados presentarse al mismo comercio a los efectos ley 26 Setiembre 1904 y artículo 492 código de Comercio. — Montevideo. Octubre de 1950. — Firmado: Pedro Zas.
$13.60 Nov 9-12952-v nov.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Don PEDRO GHIONE y señora doña DOLORES GIRTA DE GHIONE han prometido en venta al señor Juan C Capdeville el comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas fermentadas sito en la calle Haig 4161. De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904, acreedores al comercio — Montevideo Octubre de 1950.
$7.20 Nov.7-12887-v nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo los balanceadores Agustín P. Maciá e Hijo calle Lavalleja 1927 he contratado enajenar a Cándido Fernández García la sala de billares sita en la calle Convención 1340 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación — Montevideo, Noviembre 3 de 1950 — JUAN JACINTO VARGAS.
$7.20 Nov.7-12849-v.nov.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que fué disuelta la sociedad que giraba bajo razón social de ASZYN Y CIA., 8 de Octubre N.o 2693. Los acreedores deberán presentarse calle Canelones 1108, Apto. 6. — Natan Aszyn.
$6.80 Nov.8-12924 v nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público, que he prometido vender a María Angélica Salaberry y Marbel Nemecia López el comercio que en el ramo de pensión familiar denominado "Pensión Familiar José María Calvo" tengo establecido en la calle San José N.o 1039 de esta ciudad Los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en la calle Sarandí N.o 444, escritorio 38 (Escribanía M. Belino Gadea). — JOSE MARIA CALVO.
$18.60 Nov.4-12759-v.nov.23.

COMPAÑIA LADRILLERA URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA (CLUSA)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Tercera convocatoria
El Directorio de la Compañía Ladrillera Uruguaya, Sociedad nónima (CLUSA) de acuerdo con disposiciones estatutarias, convoca por tercera vez a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el próximo 29 de Noviembre a las 18 y 30 horas en el local de la calle Ituzaingó número 1526 (segundo piso), con el objeto de considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración del balance y memoria anuales: 2.o Informe del Síndico: 3.o Elección de Síndico: 4.o Orientación futura de la Sociedad: 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas que para integrar la asamblea deberá realizarse el depósito de las acciones o recibo bancario de depósito de las mismas con cinco días de anticipación al fijado para la realización de la asamblea en las oficinas de la calle Canelones número 1574 de 15 a 16 horas.
$24.00 Nov 21-13503-v.dic.1.o.

"RIVER PLATE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"
Por escritura autorizada por el escribano Walter Albanell Mac Coll el cinco de Octubre de 1950, inscripta en el Registro de Comercio con el número 120 al folio 281 del libro 2 de Contratos, los señores Gregorio Pantazoglou, Elías Georgeoglou y Juan Ramundos constituyeron "River Plate, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Capital: 10.000 00 pesos aportados $ 5.000.00 por el señor Pantazoglou, $ 2 500 00 por el señor Georgeoglou y $ 2.500.00 por el señor Ramundos 50 o|o en efectivo y el resto cuando la administración lo requiera. Objeto: Suministro y aprovisionamiento de barcos y proveeduría marítima en general. Plazo: 5 años contados desde la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, prorrogables por períodos de tres años cada uno siguientes y consecutivos. Administración: Los tres socios, firmando dos en forma conjunta. Domicilio: En esta ciudad. — Montevideo. Noviembre 10 de 1950.
$24.00 Nov.21-13500-v.dic.1.o.

FABRICA NACIONAL DE BOTONES S. A.
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el 12 de Diciembre próximo a las 11 y 30 horas en el local Cuareó 3154 bis a fin de tratar el siguiente: Orden del día: A) Consideración de la memoria, inventario, balance y proyecto de reparto de utilidades correspondientes al ejercicio vencido. B) Fijación de retribuciones C) Elección de Director General y suplente. D) Elección de Síndico titular y suplente. E) Elección de dos accionistas para subscribir el acta respectiva.
Para asistir a la asamblea es indispensable el registro de las acciones hasta tres días antes del señalado para que aquella tenga lugar — El Director General.
$20.00 Nov 21-13543-v.dic. 1.o

CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA
Por contrato privado de 30 de Agosto de 1950 se constituyó "Masurel y Cía. Limitada", con sede en Montevideo y las siguientes cláusulas: Objeto: Continuar los negocios de Masurel y Cía., calle Cerro Largo 939. Capital Socios: Antonio Masurel, $ 15.000.00; La Propiedad S. A. $ 75.000.00; Tanepa S. A. $ 10.000.00 en cuotas de $ 1.000.00 integrándose en efectivo el 50 o|o. Administración: Un socio o el representante de un socio o dos apoderados o un apoderado con poder bastante Asambleas: Mayorías de votos que represente la mayoría del capital Balance: 31 de Agosto Ganancias: Según aportes Plazo: 20 años, prorrogables por períodos de cinco. Inscripta en el Registro Público de Comercio de sexto turno con el número 40 al folio 158 y siguientes del tomo II del Registro de Contratos con fecha 7 de Noviembre de 1950 — Masurel y Cía Ltda.
$31.20 Nov.21-13422-v.dic.1.o

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Don Manuel y José María Rodríguez han prometido en venta a los señores Atilio Fantoni y Antonio Meloni el comercio en el ramo de bar, fiambrería y bebidas alcohólicas sito en la calle Sierra 2200 De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 acreedores al comercio. — Montevideo Noviembre de 1950.
$13 60 Nov 2-13517-v dic.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Comunicamos al público en general que hemos vendido el negocio instalado en Dr Pablo de María 1276, en el ramo de salón y peluquería a la señora Matilde Esther Leyva. Acreedores presentarse en el mismo. — ARSENIO BARBE. — CARLOS PERDOMO.
$10.00 Nov.17-13390-v.dic.18.

EXTRAVIO DE BOLETO DE PROMESA DE COMPRA-VENTA

Se extravió un boleto de promesa de compraventa N.o 1.759, del Banco Italiano del Uruguay, relativo al bien padrón 171.585 sito con frente a la calle Atenas, expedido a favor de TOMAS GOMEZ MEDINA, el cual va a transferirse. Escribanía Abel G. González, Tacuarembó N.o 1406.

$8.00 Nov.15-13313-v.nov.25.

VENTA DE CARNICERIA

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender al señor Manuel Pino Guzmán y su esposa la carnicería ubicada en la calle Máximo Gómez N.o 4251 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse ante el estudio del escribano Lorenzo Hourcade Sierra 1988 esq. Miguelete tel 4 91 36 los días hábiles de 10 a 12. — Montevideo, Octubre 30 de 1950. — LUIS CANTO GOMEZ — BERTA JUAN OROZCO — Manuel Pino Guzmán

$12 00 Nov 3-12694-v.nov.25

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender al señor Antonio De León Agazzi el comercio de almacén de comestibles y bebidas fermentadas de la calle José A. Cabrera N.o 3499, de esta ciudad. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, llamo a mis acreedores para que presenten sus comprobantes por duplicado en el Centro de Almaceneros Minoristas, Avenida 18 de Julio N.o 1709. VIUDA DE MANUEL GONZALEZ — Montevideo, Noviembre 1.o de 1950.

$10.20 Nov 9-12964-v.nov.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley Setiembre 26 de 1904. Habiendo prometido vender mi "lechería y venta de pan" sita en esta Capital, calle Paysandú 1807 cito a acreedores a Yaguarí 1809. Capital, escribanía Cler Darío Opertti Badán término legal. — WOLF HOLLANDER

$6.80 Nov.9-12962-v.nov.28.

BANCO LA CAJA OBRERA
CADUCIDAD DE PROMESA DE COMPRA VENTA

Se avisa al señor JUAN OTAIZ a sus representantes legales o sucesores a cualquier título lo que se encuentra atrasado en más de cuatro años en el pago de las cuotas de la promesa de compra venta sobre el terreno situado con frente a la calle Oficial 3.o (hoy Minuanes) empadronado con el N.o 148 243 indicado con el N.o 1 de la manzana letra "C" en el plano respectivo. En consecuencia y por lo dispuesto en la ley de 13 de Setiembre de 1933 transcurridos 15 días después de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos del prometiente comprador o sus sucesores. — Montevideo, Noviembre 4 de 1950.

$15.00 Nov 9-13003-v.nov.25.

"LAGOVILL, LTDA."

De conformidad con la ley de Setiembre de 1904, hacemos público que el señor Carlos Villanueva cedió su cuota social a los consocios Antonio M. Grompone Gaudencio Parachini y Romeo Grompone y que se resolvió disolver la sociedad. Acreedores: Ituzaingó 1309 (primer piso, apto. 3). — "LAGOVILL LTDA.".

8.00 Nov.17-13400-v.nov.28.

MODIFICACION DE LA SOCIEDAD "MARCHA, LIMITADA"

Por escritura autorizada por el escribano Manuel González Alonso, el primero de Noviembre de 1950 se modificaron diversas disposiciones de dicha sociedad, estableciéndose la misma denominación y objeto social. Plazo 2 años, a partir del 1.o de Agosto de 1949 con prórrogas sucesivas y automáticas de un año si no se denunciare con noventa días de anticipación por ninguno de los socios. Domicilio: Hocquart 2128 (bis) y Corrales 2891. Socios y capital: Mikron Mardiressión, $ 24.500 00 y Arturo Mardiressión $ 500.00. Administración: ambos socios, interviniendo individualmente. Ganancias y pérdidas: Mikron Mardiressión 67 o|o y Arturo Mardiressión 33 o|o. Balances: anuales. Ejercicio social: Agosto 1.o al 31 de Julio del año siguiente. Inscripción Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el número 127 del folio 294 y siguientes del libro número 2 de Contratos Sociales, en fecha 13 de Noviembre de 1950. — Montevideo Noviembre 14 de 1950 —

$28.00 Nov 17-13402-v nov 28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos de lo dispuesto por la ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender al señor Pedro Rodríguez Buero nuestro comercio calle Iglesias 4345. Los acreedores deberán presentar sus créditos al escribano José Curi Zagia, Pedro F. Berro 742 de 8 a 12. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1950. — HERGATA-CORZIAN HNOS.

$6.80 Nov.9-12934-v.nov.28.

"LADRILLERA SORIANO LIMITADA"

Por escritura que autorizó el escribano Nepomuceno Modernel; el 18 de Setiembre del corriente año, los señores Pedro Bruni Enrique Breggi (hijo), Mario Francisco Urdangarin Marino Cruz Nicora, Carlos Elena, Gaspar Fermín Bianchi, Eduardo Ramos Jorge Möller Carlos María Besenzoni, Félix Miláns, Gerónimo Bruni, Antonio Buroni Eduardo Caminada, Humberto Gioia, Carlos Acquistapace, Luis Alberto Viera, Alberto Mateo Gavarone, Lázaro Olegario Menéndez Horacio F. Saenz y "Touron Hnos.", constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada inscripta en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano con el N.o 33 al folio 305 del libro 4, con las siguientes características: Objeto: Fabricación y venta de ladrillo y todos sus derivados. Domicilio: 25 de Mayo 432 de esta ciudad. Denominación "LADRILLERA SORIANO LIMITADA". Capital: $ 300 000 00, aportado el cincuenta por ciento y el resto dentro de seis meses. Plazo: 15 años. Balance anual: Al 30 de Junio. Pérdidas y ganancias: En proporción al capital. Administración y Dirección: Ejercida por un Directorio compuesto de siete miembros que se renovará cada dos años y que será representado por su Presidente y Secretario. — Mercedes Noviembre 6 de 1950

$32 00 Nov 14-13305-v.nov.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por escritura del 27 de Octubre de 1950 inscripta en el Registro Público de Comercio con el número 35 en el tomo 10 quedó disuelta la sociedad "Otero y Rosón" General Pagola 1727. (Artículo 492 del Código de Comercio) — JOSE ROSON — LUIS ELADIO OTERO

$8.00 Nov 14-13294-v.nov.24.

ALMACENES PESQUERA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, el Directorio de Almacenes Pesquera S. A. convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 30 de Noviembre de 1950 a las 18 horas, en el local social, Avda Gral Rondeau N.o 1751 para considerar el siguiente orden del día:

1.o Designación de dos accionistas para constituir la Comisión de Quórum y Escrutinio. 2.o Consideración de la memoria, cuenta de pérdidas y ganancias balance general, distribución de utilidades e informe del Consejo Consultivo y Fiscal, correspondiente al 4.o ejercicio, comprendido entre el 1.o de Setiembre de 1949 y el 31 de Agosto de 1950. 3.o Elección de cuatro Directores. 4.o Designación de tres miembros del Consejo Fiscal. 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la sociedad, calle Rondeau 1751 antes de las 15 horas del día 27 de Noviembre próximo a fin de entregarles la constancia que los habilite para la asistencia, intervención y voto. Se previene que según decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943 los señores accionistas deberán entregar sus acciones o certificados de depósito en las oficinas de la sociedad para poder presentarlos al delegado de la Inspección General de Hacienda que concurra a los efectos del contralor correspondiente. — Nota: Se hacen cinco nuevas publicaciones, a efecto de subsanar la omisión del punto cuarto, acaecida en la convocatoria anterior. — Montevideo, Noviembre 19 de 1950. — El Directorio

$33.00 Nov.20-13520-v.nov.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía Solís N.o 1460 resolvimos disolver la sociedad "Guillén Hnos." restaurant y bar de la Avda Lezica N.o 6349. Activo y pasivo a cargo de Sandalio Orosmán Guillén. — Montevideo, Octubre 23 de 1950. — GABRIEL GUILLEN — Sandalio Orosmán Guillén.

$8.00 Nov.1.o-12585-v.nov.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la Ley de 26 de Setiembre de 1904 comunico que he prometido vender a los señores Washington Lanze Rivas y Eduardo Aradio Corradi el comercio que en ramo de pensión familiar tengo en Punta del Este. La Sección Judicial del Departamento de Maldonado. Los acreedores deben presentarse al escribano Uberfil C. Larrosa en la ciudad de Maldonado (calle 18 de Julio N.o 687 y Montevideo 677). — GIZELDA FUTO DE DORA

$12 00 Nov.3-12737-v.nov.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que con fecha 31 de Octubre de 1950 he clausurado la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas tenía instalada en esta ciudad en calle 18 de Abril y Florencio Sánchez. — Mercedes Noviembre 1.o de 1950. — JUAN BECHARA BUJATER

$6.00 Nov.9-12955-v.nov 25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He rescindido la promesa de venta del comercio que en esta plaza gira bajo la razón social Ramón Ledo. (bar Iberia) calle Nelson 3200 con el señor Domingo García González, prometiéndolo en venta al señor Luis A. Zeta González. Cítanse a los acreedores de ambos a presentarse con los justificativos de sus créditos en estudio esc. Juan R. Cruzado, calle Julio H. y Obes 1342, 1er. piso. Ley 26 de Setiembre de 1904. — RAMON LEDO

$10 20 Nov.10-13028-v nov 29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender al señor Jorge Perš el negocio de "Pensión Familiar" sito en Avenida Bolivia 1372. Acreedores con justificativos: 25 de Mayo 669, escritorio 3 — Montevideo, Noviembre 7 de 1950 — BERNARDO EBEL. — OLGA ANGRES DE EBEL.

$6.80 Nov 10-13067-v nov 29.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura que autorizó el escribano Jorge E. Lasarte, el veinticinco de Octubre de mil novecientos cincuenta, se constituyó una sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes bases: A) Denominación: "Hounié y Vairo Limitada". B) Socios: Alejandro J. Hounié y Alberto Rafael Vairo; C) Objeto: El ejercicio del comercio en todas sus modalidades lícitas y muy especialmente en importación, exportación, distribución y venta en forma directa o como mandataria o representante de terceros, de vehículos automotores, repuestos, accesorios e implementos agrícolas, artefactos eléctricos motores y máquinas industriales y lubricantes para maquinarias en general: D) Domicilio: La ciudad de Mercedes: E) Capital: $ 40.000 00 aportado por iguales partes. Se integró el 60 o|o: F) Plazo: Cuatro años prorrogable por períodos sucesivos de dos años: G) Administración: A cargo de ambos socios conjunta o separadamente: H) Balances: El treinta de Setiembre de cada año — Se inscribió el 31 de Octubre de 1950, en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Soriano con el número 35 al folio 316 del Libro 4.o. Y a los efectos del decreto-ley N.o 8 992, se hace esta publicación. — Mercedes Noviembre de 1950. — Alejandro J. Hounié. — A. R. Vairo

$32.00 Nov.20-13497-v.nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que la sucesión COSME CEPPI ha prometido vender a Natalio Vial Zonerlatt la relojería y joyería sita en la calle Grecia N.o 3308. Acreedores al señor A. López Dabarca en Carlos María Ramírez 106.

$6.80 Nov.11-13125-v nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía Solís N.o 1460, prometí vender al señor Miguel Nuñez Ron el almacén de comestibles y bebidas fermentadas de la avenida Eugenio Garzón N.o 1145. Acreedores: Plazo de ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Noviembre 4 de 1950. — Sucesión de EDUARDO ARTURO ROBERTO GARBARINO

$6 80 Nov.11-13074-v.nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a Rosaura Sosa de Salaberry, el negocio de venta de pan y leche sito en la casa N.o 3819 de la Avda San Martín. Acreedores presentarse en el local del comercio — DARDO RAFAEL DARINO. — MARIA I. BARRIOS DE DARINO. — Rosaura Sosa de Salaberry

$13 00 Nov 15-13322-v dic.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos público que por escritura que en esta ciudad, a 7 de Noviembre corriente autorizó el escribano Jorge A. Sastre, hemos declarado disuelta la sociedad de responsabilidad limitada "The Intercontinental Limited", en el ramo de representaciones, importación, exportación, industrias y negocios en general, con domicilio en esta Capital calle San José número 1084, retrotrayendo sus efectos al día 1.o de Noviembre de 1949 constituida según escritura que en esta Capital a 11 de Enero de 1945 autorizó dicho escribano Sastre, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el número 14, al folio 53 y siguientes del tomo 12 del Registro de Contratos debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía Jorge A. Sastre calle 25 de Mayo número 477 (escritorio número 7), de esta Capital. — Montevideo Noviembre 14 de 1950. — MARIO SOTO GARCIA. — VLADIMIR V. NEYELOFF.

$48.00 Nov.17-13401-v.dic.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficina de Balances de Blanco y Scottini (Valparaíso 1269) prometimos vender al señor Eduardo Pérez Fuentes el despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Hocquart N.o 1650 esquina Arenal Grande de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1950. — JOSE REY. — ANTONIA MARTINEZ DE REY. — JUAN CONRADO CRE. — NUMA REY.

$10 80 Nov 6-12828-v nov 25.

VENTA DE COMERCIO

Hacemos saber que hemos prometido vender a Carlos Víctor Ferrou el comercio de carnicería que gira en el Pueblo Rodríguez 2.a Sección Judicial de San José a nombre de José A. García Cardoso publicación que se hace a efectos legales. Acreedores presentarse en Artigas N.o 143. San José. — San José, Octubre 17 de 1950. — AIDA F. DE GARCIA CARDOSO. — JOSE A. GARCIA CARDOSO.

$12 00 Nov 4-12771-v nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

RAMIRO MAS URIOSTE comunica que ha clausurado su almacén y muestr de la calle Morales 2592. Acreedores presentarse en Sarandí 224. — Montevideo, 30|10|50.

$3 60 Nov 7-12886-v nov 27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he vendido a don Eleuterio Apolonio Sienra Lemes el comercio que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas gira en Mal Abrigo, 4.a Sección Judicial de San José haciéndose cargo del activo y pasivo desde la fecha su comprador. Acreedores domicilio comercial. — Mal Abrigo, Octubre 1.o de 1950. — ISMAEL J. PEREIRA. — Eleuterio Apolonio Sienrra.

$12 00 Nov.4-12772-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que Roque Lavecchia y Elbia Esther Hernández han prometido vender a sus consocios Manuel Santiago Rivas e Inocencio Zampallo la parte que les corresponde en la Sociedad "Lavecchia-Zampallo y Rivas" "L. S. R." (Línea Salto-Rivera) quedando estos dos últimos con el activo y pasivo de la Sociedad. — Salto, Octubre 27 de 1950. — ROQUE LAVECCHIA. — ELBIA ESTEHR HERNANDEZ. — Manuel Santiago Rivas. — Inocencio Zampallo.

$14.40 Nov 7-12881-v nov 27.

VENTA DE CARNICERIA

Hacemos saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que hemos prometido en venta a los señores José María Tato y Julio Romanelli, nuestro negocio de carnicería y anexos establecido en el local N.o 1570 de la calle Florida de esta ciudad debiendo quienes se consideren acreedores concurrir con los justificativos correspondientes a la escribanía Schickendantz, calle Uruguay N.o 1723. — Montevideo, Noviembre 4 de 1950. — ARTEMIO PEREIRA. — PEDRO CELESTINO PEREIRA.

$10.20 Nov.10-13047-v.nov.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que prometimos vender a don Carmelo Tróccoli Castellano el restaurant y anexos establecido en el subsuelo de la Avenida 18 de Julio N.o 1333 de esta capital. Los acreedores deberán ocurrir a nuestro "Hotel Mercedes" Balneario Atlántica. — Montevideo, Noviembre 4 de 1950. — SUCESION DE GABRIEL LIBERATI.

$10.20 Nov.10-13029-v.nov.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por ante el escribano Eduardo Arocena Capurro el 18 de Octubre de 1950: I) El señor Alberto Belbussi Dufau cedió su cuota en la sociedad "ARIEL LIMITADA" a favor del señor Andrés Sola; II) Se hicieron varias moficaciones al contrato constitutivo de "Ariel Limitada" entre otras, se varió la administración y uso de la firma social, se aumentó el capital social de $ 40 000 00 a $ 70 000 00 y entró nuevamente como socio el señor CESAR VILLEGAS BERRO. El contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio (Civil 6.o Turno) con el N.o 67 al folio 256 y siguientes del tomo 9.o del Registro de Contratos.

$10 20 Nov.10-13027-v.nov.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Vendí el comercio de mi propiedad ROSALIA SILVA DE SANTANA almacén frutas y verduras domiciliada en García de Zúñiga 3407 de acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904.

$6.80 Nov.10-13016-v.nov.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por instrumento privado del 24 de Agosto de 1950, los señores JULIO AGUSTIN RAMA y ARTURO RAMA disolvieron la Sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Rama Hnos." con domicilio en la casa N.o 2789 de la calle General Flores de esta ciudad.

$8 60 Nov 6-12813-v nov 28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender al señor Benjamín Pérez Fernández la carnicería instalada en esta plaza casa N.o 2200 de la calle Arequita. Acreedores presentarse en término legal en escribanía Antelo Rodríguez, Sarandí 420 escritorio 18. — CARLOS MARIA ASNAGUI. — MIRTA M. DE ASNAGUI. — Benjamín Pérez Fernández.

$7 20 Nov 6-12811-v nov 25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Rogelio Francisco Rodríguez la lechería y bebidas fermentadas sita en la calle Marcelino Díaz y García 73, según ley 26|9|904. Interviene oficina Palumbo Hermanos, Bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1950. — JUANA PLATEL DE LOPEZ. — JOSEFA LOPEZ. — Rogelio Francisco Rodríguez.

$7 20 Nov 6-12800-v nov 25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficina de Balances de Blanco y Scottini (Valparaíso 1269) prometimos vender al señor Faustino García el almacén y bar sito en la calle San José N.o 1649 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 6 de 1950. — ARMANDO VALENZUELA. — ISABEL COLACE DE VALENZUELA.

$7 20 Nov 6-12823-v nov.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender al señor Manuel Lista la mitad proindivisa de la panadería instalada en esta plaza casa N.o 1061 de la calle Juan Paullier haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Manuel Lista. Acreedores presentarse en término legal en escribanía Antelo Rodríguez, Sarandí 420, escritorio 18. — MANUEL BLANCO ALVAREZ. — MARIO O. DE BLANCO. — Manuel Lista.

$10 80 Nov 6-12810-v nov 25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficina de Balances de Blanco y Scottini (Valparaíso 1269) prometimos vender al señor Josús Lema el bar y fiambrería sito en la calle Washington N.o 201 esquina Maciel de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1950. — ANTONIO ENRIQUE FLEITAS. — ELENA MACIEL DE FLEITAS.

$7.20 Nov 6-12824-v nov 25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de los señores Felipe y Carlos Minacapilli, el almacén frutas y verduras sito en la calle Huidobro 1326, según ley 26|9|904. Interviene Oficina Palumbo Hnos., Bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Noviembre 3 de 1950. — JOSE DE LA IGLESIA. — MARIA SUAREZ. — Felipe Minacapilli. — Carlos Minacapilli.

$7 20 Nov 6-12799-v nov 25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Disolvimos parcialmente la Sociedad Colectiva Freire y Compañía, que gira en esta plaza en el ramo de panadería, casa N.o 3179 de la calle Mariano Soler, haciéndose cargo del activo y pasivo los socios señores Santiago Roberto y Bernardino Freire. Acreedores presentarse en término legal en escribanía Antelo Rodríguez, Sarandí 430 escritorio 18. — HORACIO COSTA VIERA. — Santiago R. Freire. — Bernardino Freire.

$10.80 Nov 6-12809-v nov 25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunicamos que hemos prometido vender el establecimiento que en el ramo de hotel y anexos y con la denominación de "Ritz Hotel" gira en esta ciudad calle Bartolomé Mitre N.o 1343. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en el estudio de los señores Leandro Giménez y Francisco Gallego, Sagó calle Juncal N.o 1395, segundo piso, escritorio 7. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1950. — GENEROSO LOPEZ. — JOSE MACEIRAS.

$14 40 Nov 7-12900-v nov 27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Roberto Loureiro Elbio Filippini y Heber Freiría nuestro comercio en el ramo de Laboratorio de Análisis Industriales denominado "Laboratorio Industrial Montevideo" sito en Treinta y Tres N.o 1545. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, Noviembre 3 de 1950. — CARLOS F. SALCHI. — ERNESTO VARELA. — SARA GIRIBALDI DE VARELA.

$7.20 Nov.7-12882-v.nov.27.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Oficinas Cercido" G. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, prometimos vender al señor Federico Fontán García el cincuenta por ciento del capital de la "Confitería La Poupée", avenida Agraciada N.o 3951. Acreedores presentarse en el comercio (ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Noviembre 1.o de 1950. — RAFAEL DE VIDA. — SARA AMALIA MARTINCORENA DE DE VIDA.

$5 80 Nov.11 13071 v nov 30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" D. Cercido y Cía. Solís N.o 1460 prometimos vender al señor Urbano Viana la lechería emplazada en la calle Juan Paullier N.o 1460. Acreedores: Plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1950. — JESUS BLANCO. — JESUSA POSE DE BLANCO.

$6 80 Nov 11-13072-v nov 30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" D. Cercido y Cía. Solís N.o 1460, prometimos vender al señor Perfecto Rega el café y bar de la calle Brandzen N.o 2000. Acreedores: Plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Octubre 31 de 1950. — DOMINGO ANTONIO GOMEZ VAZQUEZ. — PERFECTA REY DE GOMEZ.

$6 80 Nov 11-13069-v nov 30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Disolución de Sociedad. Ley 26 de Setiembre de 1904. Se hace saber que hemos resuelto disolver la Sociedad Armengo y Fachelli haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio Denismar Fachelli Martínez debiendo presentarse los acreedores en Isla de Flores N.o 1643|50. — ARISTOBULO ARMENGO. — Denismar Fachelli.

$6 80 Nov.11-13080-v nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía. Solís N.o 1460 prometimos vender al señor Arturo Amelienda el café bar y fiambrería de la calle Misiones N.o 1599. Acreedores presentarse en el comercio (plazo de ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Noviembre 5 de 1950. — Sucesión de VICTOR ESMORIS.

$6 80 Nov 11-13075-v nov 30.

RESCISION DE COMPRA VENTA

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía. Solís N.o 1460, resolvimos rescindir la promesa de compra venta suscrita por el café bar y horno de pizza de la calle Rivera N.o 2052. Los acreedores de "Alem y Cespedes" presentarse en Hernandarias N.o 2636 ols Apto. 3. — Montevideo, Noviembre 6 de 1950. — WASHINGTON ALEM. — ROLANDO CESPEDES. — MANUEL FERNANDEZ CERDEIRAS. — ZLEUDINA ESPOSITO DE FERNANDEZ.

$10 20 Nov 11-13073-v nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y público en general, que he prometido vender a Edmiddio Cirino, Mario Carlozzi y a Genaro Shroeca el comercio de mi propiedad que en el ramo de fonda y bebidas alcohólicas, gira en esta ciudad, avenida San Martín N.o 2663. Los acreedores deberán presentar con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en 25 de Mayo 477 (escribanía Goriero Ineña). — Montevideo, Noviembre de 1950. — AGUSTIN CIRINO.

$10 20 Nov 11-13100-v nov 30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y público en general, que he prometido vender a Amaro Míguez el comercio de mi propiedad que en el ramo de provisión y lechería gira en esta ciudad calle Industria N.o 2752. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo legal en 25 de Mayo 477 (escribanía Goriero Ineña). — Montevideo, Noviembre de 1950. — CASTO PLADA.

$10 20 Nov 11-13103-v nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos prometido vender a la señora Carolina Lannert de Macskó nuestra casa de comercio en los ramos de juguetería, bazar, menage y alquiler de bicicletas que tenemos establecida en la calle Gral. Flores 3016 bis de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre de 1904. Presentarse en 25 de Mayo 477 escritorio 2 de 17 a 19 horas. — Montevideo, Noviembre de 1950. — ALBERTO SPIESS. — MARIA INES BERTOLOTTI DE SPIESS.

$10 20 Nov 11-13099-v nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera Paraguay 1259 interviene. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se pone en conocimiento del comercio y el público que se prometió vender al señor Juan Nelson Medesan el comercio sito en la calle Guadalupe N.o 2155 en el ramo de bazar y ferretería. Acreedores presentarse en el referido comercio. — ASUNCION y NELLY MARQUEZ PEREZ. — Juan Nelson Medesani.

$6.80 Nov.11-13126-v.nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

ALFRED COENEN y ELLI MINNA TOCKUSS DE COENEN, hemos prometido vender a Nelly Bauer de Friedman, el taller que en el ramo de bordados explotamos en calle Yí N.o 1288 de esta ciudad. Acreedores presentarse escribanía doctor Washington B. Méndez, Sarandí 444, escritorio 35 de 17 a 19 horas. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1950.

$13.60-Nov.16-13367-v.dic.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene: A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se pone en conocimiento del comercio y el público, que he prometido vender al señor Ramón Capelán Iglesias, el comercio sito en la calle Vilardebó N.o 1701 en el ramo de carnicería. Acreedores presentarse en el referido comercio. — PEDRO ALCANTARO JUAREZ GARCIA. — Ramón Capelán Iglesias.

$20 40 Nov 16-13363-v.dic.5

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que el señor Angel Borsani ha cedido desde el 30 de Setiembre de 1949 todas sus cuotas en la firma ROD LIMITADA establecida con compra-venta de automóviles y anexos en Galicia N.o 1328 en la siguiente forma: a favor del señor Jacobo Temkin 45 cuotas y a favor de la señora Sara Feiga Szmvdt de Temkin 5 cuotas. Acreedores presentarse en el estudio del contador León Buka, Junta Económico Administrativa N.o 1684.

$20 40 Nov 16-[illegible]-v.dic.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O.A.S.I.C. Francisco Panzera, Sarandí 554 Interviene ley 26 de Setiembre de 1904. se ha prometido vender a la señorita Angela Garmendia Bustamante el comercio que gira en esta plaza. Ramo: venta de pan y bizcochos, sito en la calle Isla de Gaspar 2321. Acreedores presentarse en el referido comercio. — ISABELINO VALENTIN REMERSARO. — Angela Garmendia Bustamante. — Montevideo, Noviembre 10 de 1950.

$20 40 Nov 16-[illegible]-v.dic.5

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con la ley del 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos acordado disolver parcialmente la sociedad constituída para la explotación de un taller de carpintería, calle Goes N.o 2033 y que gira con la razón "BROVARSKI, STERN y SILIN". Los acreedores deberán presentarse en el domicilio indicado. — Pencion Brovarski. — Maier Stern. — Salomón Silin.

$13 60 Nov 16-13374-v.dic.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Segundo Olaizola, Erasmo F. Parci y Pedro Perrone nuestros comercios de carnicerías, fiambrería y provisión establecidos en el balneario Atlántida (Departamento de Canelones). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deberán presentar sus comprobantes por duplicado, en Montevideo en la calle Lavalleja 1685 o en Canelones en los mismos comercios. — Montevideo, Noviembre 8 de 1950. — CONRADO HERNANDEZ y CECILIA GUIZZI DE HERNANDEZ y MANUEL RODRIGUEZ y E. BERMUDEZ DE RODRIGUEZ.

$20 40 Nov.17-13424-v dic.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera Paraguay 1259, interviene — A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se pone en conocimiento del comercio y del público que hemos prometido vender al señor Antonio Alexandrino Rodríguez el comercio sito en el bulevar Artigas 2749, en el ramo de provisión y verduras. Acreedores presentarse en Paraguay 1259. — Montevideo, Noviembre 15 de 1950. — DIEGO C. NOSTRANI DIAZ. — VICENTE FERRARI. — Antonio Alexandrino Rodríguez.

$20 40 Nov 17-13429-v dic.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Arsenio Ximeno el almacén de frutas y verduras sito en la calle Estivao 1908 según ley 26/9/904. Intervienen oficinas Palumbo Hnos. Bulevar Artigas 2678. — Montevideo, Noviembre 10 de 1950. — OCTAVIO ORIBE NOBLE. — ANTONIA TOCE DE NOBLE. — Arsenio Ximeno.

$13 60 Nov 17-13396-v dic 6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido en venta a los señores Kent y Toledo la fábrica de productos porcinos sita en Las Piedras calle Dr. E. Pouey y Canelones. Acreedores presentarse en Oficina Jurídica Cervieri, calle General Flores número 685. — Teléfono 139. — Las Piedras. — SANTIAGO BRIANO y Cía.

$16.00 Nov.17-13409-v.dic.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo prometido vender a Melchor Constancio Bocage la farmacia "Wáshington", avenida Canelones 2851, esquina Guayaquí, de esta Capital, emplazo a los acreedores para que se presenten con los justificativos de su crédito. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Noviembre de 1950. — NIEVES ISABEL ZOPPOLO. — (Escribanía Domínguez: Tacuarembó 1406).

$13.60 Nov.20-13478-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Don Juan Bó Bautista vende su casa de comercio al señor Juan Gil, calle Cerrito 224 (Montevideo). Acreedores presentarse calle 25 de Mayo 312. — Montevideo, Noviembre 15 de 1950. — Juan BAUTISTA BO. — Juan Gil.

$13.60 Nov.20-13477-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de las oficinas Suárez, Convención 1537 he prometido en venta a la "Rinasciente Ltda", componentes Gabriel Riciardi, Mario Amestoy, Baltasar Pellegrino, Alfredo Pellicer Fournier y Nelson Uribe Welker mi casa de comercio que en el ramo de quesería y productos de granja poseo en la avenida San Martín 2510. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifican acreedores. — Montevideo, Octubre 31 de 1950. — JOSE ALONSO GONZALEZ. — CONSUELO FREIRIA DE ALONSO.

$20.40 Nov.20-13488-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y público en general que he prometido vender a Ramón Ordóñez el comercio de mi propiedad que en el ramo de garaje y venta de nafta gira en esta ciudad calle Cerrito número 156. Los acreedores deberán presentarse en 25 de Mayo 477 (escribanía Gorlero Insúa). — Montevideo, Noviembre de 1950. — MANUEL ALVAREZ.

$20.40 Nov.20-13482-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a favor de los señores Hagop y Kevork Chakerian el almacén de frutas, verduras tienda y bebidas embotelladas sito en la calle Bélgica 2211 según ley 26 de Setiembre de 1904. Interviene oficinas Palumbo Hnos., bulevar Artigas 3678. Créditos a cobrar en el mismo comercio. — Montevideo, Noviembre 15 de 1950. — MEGUERDICH CHEKERIAN. — HAGOP y KEVORK CHAKERIAN.

$13.60 Nov.20-13475-v.dic.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que por intermedio de las oficinas Suárez, Convención 1537, ha quedado disuelta la sociedad "Delfino y Castiglia", que poseen tienda, mercería y confecciones en la avenida Peñarol 4668, quedando a cargo del activo y pasivo la señorita Lila Delfino. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifican acreedores. — Montevideo, Octubre 31 de 1950. — LILA DELFINO. — LERIDA CASTIGLIA.

$20.40 Nov.20-13484-v.dic.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que por intermedio de las oficinas Suárez, Convención 1537, ha quedado disuelta la sociedad de Zoharad y Lorenzo Der Boghossián que poseen taller electromecánico en la calle Gobernador del Pino 4202 quedando a cargo del activo y pasivo el señor Lorenzo Der Boghossián. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifican acreedores. — Montevideo, Octubre 31 de 1950. — ZOHARAD DER BOGHOSSIAN. — LORENZO DER BOGHOSSIAN.

$20.40 Nov.20-13485-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de las oficinas Suárez, Convención 1537 he prometido en venta al señor José Conde mi casa de comercio que en el ramo de fábrica de pastillas de goma poseo en la calle Enrique Martínez 2114. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifican acreedores. — Montevideo, Noviembre 30 de 1950. — JACINTO GARRIDO — HELVECIA G. GARRIDO.

$20.40 Nov.20-13486-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de las oficinas Suárez, Convención 1537 he prometido en venta al señor Angel Bloise mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles frutas y verduras poseo en la calle Domingo Aramburú 1931 De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifican acreedores — Montevideo, Noviembre 1.o de 1950. — DORA TRENER. — Angel Bloise.

$20.40 Nov.20-13487-v.dic.9.

VENTA DE COMERCIO

Se hace saber según ley de 26 de Setiembre de 1904 que se ha resuelto vender a "Masurel y Cía Ltda" el establecimiento que gira en esta plaza, calle Cerro Largo 939 bajo la razón "Masurel y Cía" Acreedores en el mismo. — Montevideo Noviembre 11 de 1950. — MASUREL y Cía. — Masurel y Cía Ltda.

$16.00 Nov.17-13423-v.dic.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender a los señores José Trigo e hijo, el comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, de la calle José Catalá N.o 2302, de esta ciudad. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, llamo a mis acreedores para que presenten sus comprobantes por duplicado en el "Centro de Almaceneros Minoristas" Avenida 18 de Julio N.o 1709. — VIUDA DE ANTONIO PARADA. — Montevideo, Noviembre 2 de 1950.

$21.60 Nov.14-13273-v.dic 4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y público en general que he prometido vender a Enrique Boulard Plaván el comercio de mi propiedad que en el ramo de panadería, fiambrería y productos de granja gira en esta ciudad, calle Sierra número 1687. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en 25 de Mayo 477 (Escribanía Gorlero Insúa). — Montevideo, Noviembre de 1950. — LUIS LISELLA.

$10.80. Nov.13-13201-v.dic.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender al señor Héctor Lacava de Paula el comercio que en el ramo de fábrica de rodados, tenemos establecido en Puntas de Gregorio, séptima sección judicial de San José. Se hace esta publicación a los efectos legales. Acreedores presentarse en Artigas número 443 (San José). — San José, Noviembre 8 de 1950. — JUAN F. DE PAULA. — Domingo Lacava.

$12.00. Nov.13-13197-v.dic.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y público en general que la señora MARIA ACUÑA DE FRAGA, ha prometido vender al señor Julio César Farías la casa de comercio que en el ramo de "Fiambrería-Lechería" posee en esta ciudad, calle Joaquín Requena número 1385 bis, individualizado en la Dirección de Impuestos Sección Patentes de Giro, con el número 36.221. A los efectos legales se realizan estas publicaciones debiendo concurrir los interesados con sus documentos al estudio del escribano Próspero Bovino calle Buenos Aires número 500. — Montevideo Noviembre 9 de 1950. — MARIA ACUÑA DE FRAGA. — Julio César Farías.

$16.00. Nov.13-13199-v.dic.5.

"FABIANO SVIRSKY Y CIA."

CESION DE CUOTA

De acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio y en la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace público que don Eduardo Nocetti ha convenido vender a don Fabiano Svirsky y a don León Katz, la cuota parte que le corresponde en la firma "FABIANO SVIRSKY Y CIA." (industrialización del cartón), con sede en esta ciudad calle Blandengues 2030. Los nombrados son los únicos integrantes de la mencionada firma. Los adquirentes se hacen cargo del activo y del pasivo social. Los acreedores deben concurrir al local de la fábrica citada. — Montevideo, Noviembre 15 de 1950.

$27.20 Nov.18-13456-v.dic.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a los señores José Riveiro y Alfredo Canterucio, la casa de comercio que en los ramos de "Panadería Confitería y Anexos" gira en Progreso 4.a sección judicial de Canelones. Los acreedores se deberán presentar en la Escribanía de César de Ferrari Avenida General San Martín 2524. — Montevideo, Noviembre 9 de 1950. — GERARDO JORGE EGOZCUE.

$12.00 Nov.13-13220-v.dic.5.

BARRACA AMERICANA, S. A.

(Antes Hufnagel, Plottier y Cía.)

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 28 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 16 de Diciembre de 1950 a las 18 horas en el escritorio de la Sociedad calle Cerro Largo número 775 (Montevideo), para tratar la siguiente orden del día: A) Consideración del inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas; B) Distribución de utilidades; C) Establecer interpretación sobre el alcance del artículo 41 de los estatutos sociales.

Nota. — Se hace presente a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 32 de los estatutos, para obtener la boleta de entrada a la asamblea deberán depositar en Secretaría sita en el local indicado o en el escritorio de Paysandú, calle Presidente Viera esquina Aduana, sus acciones o el recibo de ellas efectuado en un Banco, a lo menos con tres días de anticipación a la fecha indicada para su celebración. — Montevideo Noviembre 15 de 1950. — El Directorio.

$50.40 Nov.20-13457-v.dic.11.

BANCO URUGUAYO DE ADMINISTRACION Y CREDITO

EMPLAZAMIENTO

A los efectos de lo establecido en el artículo N.o 10 de la ley N.o 9.099 de Setiembre 20 de 1933 se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores que hace más de cuatro años que no pagan cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso sin que hubieran regularizado sus pagos habrá caducado todo derecho que le pudiera corresponder sobre los respectivos solares. Banco Uruguayo de Administración y Crédito. Domicilio: Sarandí N.o 450. Montevideo

Comprador: José R. Zeballos. Solar 3. Manzana "A". Padrón 170.445. Area 337 metros 10 decímetros cuadrados

Comprador Raúl Barloco Romero. Solar 52. Manzana "E" Padrón 170.484. Area 933 metros 10 decímetros cuadrados.

Comprador Nemesio Pérez. Solar 53. Manzana "E". Padrón 170 483 Area 930 metros 80 decímetros cuadrados

Comprador Luis Felipe Gadea. Solar 54. Manzana "E" Padrón 50 090-91 mlárea. Area 928 metros 50 decímetros cuadrados

Del plano levantado por el agrimensor señor Francisco Lanfranconi de Febrero 19 de 1941 e inscripto en la Dirección General de Avalúos y Adm de Bienes del Estado ccon el N.o 5397 el 24 de Marzo de 1941 ubicados con frente a la calle Molke y en Cno Propios, veintiuna sección judicial del Departamento de Montevideo. — Montevideo, Octubre de 1950

$24 00 Nov 7-12876-v nov.23.

PLACIDO MARTINS. S. A.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que a partir del día 15 de Noviembre pueden hacer efectivo el cobro del dividendo el 30 de Junio de 1950. — Melo, Noviembre 10 de 1950. — La Administración. — Plácido Martins, S. A.

$3.60 Nov.21-13515-v.nov.23.

LATINO AMERICA S. A. DE FINANZAS

25 de Mayo 445

CONVOCATORIA

Cumpliendo lo establecido en el artículo 5.o de los estatutos el Directorio de "Latino América S. A." convoca a los señores accionistas de esta institución, para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 30 del corriente mes, a las 18 horas en el local social de la calle Misiones N.o 1461 Se tratará la siguiente orden del día: 1.o) Lectura y consideración de la memoria y balance general; cuenta de pérdidas y ganancias; distribución de utilidades e informe del Síndico. correspondientes al ejercicio anual cerrado el 30 de Setiembre de 1950; 2.o) Nombramiento de dos accionistas presentes para que conjuntamente con los señores Presidente y Secretario del Directorio, aprueben y firmen el acta respectiva.

Siendo éste el segundo llamado, el quórum lo forman las personas presentes en el acto. A los efectos de disposiciones vigentes, los señores accionistas pueden concurrir a la Secretaría de la institución hasta tres días antes del fijado a inscribir las acciones en su poder o certificados que las acrediten para su entrada a la asamblea. — Montevideo, Noviembre 16 de 1950. — El Directorio.

$14.40 Nov.21-13545-v.nov.23.

ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY

INSCRIPCION EN EL HERD BOOK URUGUAYO

De acuerdo con las disposiciones reglamentarias se hace saber que el señor HERMAN HOLZMANN propietario de la cabaña Julio Muró, en el Departamento de Paysandú, ha solicitado en la Oficina de Registros Genealógicos, que en virtud de haber extraviado el original, se le expida duplicado de los certificados de inscripción correspondientes a los siguientes productos:

Sexo: macho. H B. U 314451. R. P. 7238. Fecha de nacimiento: 10 - 11 - 48.

Sexo: macho. H. B. U. 312852 R. P. 7013. Fecha de Nacimiento 20 Agosto 1948.

Sexo: macho. H. B U. 308920 R. P. 6936. Fecha de nacimiento. 5 Agosto 1948.

Sexo: macho. H. B. U. 304576. R. P. 6915. Fecha de nacimiento 29 Julio 1948.

Transferidos al señor Jaime Schüller.

$36 00 Nov.21-13538-v dic.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor Florentino Caballero prometió vender a Luis Caballero el café, bar y restaurant conocido por "La Americana", ubicado en la calle 18 de Julio número 579 de la ciudad de Durazno. Los acreedores del vendedor deben presentarse al escribano Arturo Tisnés Simón calle Rivera número 353 (Durazno). — Durazno, Noviembre 15 de 1950. — FLORENTINO CABALLERO. — Luis Caballero.

$24.00 Nov.21-13535-v.dic.11.

COLOMBINO HNOS. S. A.

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 23 del estatuto social, se invita a los señores accionistas a concurrir a la asamblea ordinaria que se realizará en las oficinas de la sociedad, calle Piedras 477, 4.o piso, Montevideo, el día 11 de Diciembre de 1950 a las 18 horas, para tratar los asuntos siguientes: Orden del día:

1.o Designación de dos accionistas presentes para integrar la Comisión de Quórum y Escrutinio y firmar el acta conjuntamente con el Presidente y el Secretario. (Art. 26). 2.o Consideración de la memoria, balance anual e informe del señor Síndico. 3.o Distribución de utilidades y forma de pago. 4.o Designación de Síndico titular y su suplente. — Artículo 28. Para asistir a las asambleas, los señores accionistas deberán depositar con tres das hábiles de anticipación por lo menos, al fijado para la asamblea, sus acciones en la caja social o presentar certificado de depósito de alguna institución bancaria o de otra empresa o entidad, que acepte el Directorio. El registro se cerrará el día 6 de Diciembre de 1950 a las 18 horas. La Secretaría les proveerá de una autorización de asistencia a la asamblea, haciendo constar los votos que le corresponden.

$24.00 Nov.22-13626-v.nov.27.

A. S. E. I. F.

ASOCIACION DE SUPERVISORES Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA FRIGORIFICA (CON PERSONERIA JURIDICA)

Se cita a los señores asociados de A.S.E.I.F. para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 4 de Diciembre próximo en el Cine Apolo de Villa del Cerro a las 16 y 30 en 1.a convocatoria y a las 17 y 30 horas en 2.a para considerar el siguiente orden del día:

1.o Acta anterior. 2.o Designación de 3 asambleístas para firmar el acta. 3.o Memoria del período 1949|50. 4.o Balance del período. 5.o Asuntos varios. — Asimismo se convoca a los señores asociados para elegir Presidente del Consejo Directivo Central y Comisiones de las Filiales. El acto eleccionario tendrá lugar el domingo 10 de Diciembre, desde las 9 a las 18 horas en la sede social. El plazo para la presentación de listas vence el 30 de Noviembre a las 20 horas. — Carlos T. Penengo, Presidente. — Oscar R. Andreis, Secretario.

$18.00 Nov.22-13540-v.nov.27.

TEXTIL LA PAZ S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad con los artículos 15, 16, 17 y 35 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se efectuará el día 30 de Noviembre de 1950 a las 19 horas, en el local social, La Paz, Departamento de Canelones, con el objeto de considerar la siguiente orden del día:

Primero: Modificación de las resoluciones tomadas en la asamblea del 11 de Octubre de 1949. Segundo: Aumento de capital. Tercero: Modificar los artículos 5.o 22, 23, 24, 32 y 33 de los estatutos sociales. — Los accionistas que deseen tomar parte en la asamblea deberán registrar sus acciones o certificados en la oficina de la sociedad, hasta el día 27 del corriente mes. En la sede de la sociedad está a disposición de los señores accionistas el proyecto de reforma de los estatutos sociales. — El Directorio.

$18.00 Nov.22-13638-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que con intervención de los balanceadores Costas Cabezas y Fabbio Preziosi Sarandí 493 4.o piso hemos vendido el café y bar de la calle Rivera 2003 de esta ciudad al señor Manuel Ameal. — Montevideo, Noviembre 3 de 1950. — ERNESTO MARCHISIO. ELVIRA RODRIGUEZ DE MARCHISIO — JOAQUIN MARTIN. — DOLORES PEREYRA DE MARTIN.

$10.80 Nov.8-12902-v nov.27

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que con intervención de los balanceadores Costas Cabezas y Fabbio Preziosi, Sarandí 493 4.o piso hemos vendido el hotel denominado "Rouco" situado en la calle Mercedes 887 de esta ciudad, al señor Ariel Lucas. — Montevideo, Noviembre 3 de 1950. — MANUEL ROUCO. — ROSA ULISE DE ROUCO.

$10 80 Nov 8-12903-v nov 27

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Benito Fernández la panadería "Los Rosales" en calle Larravide N.o 2691 Presentarse a efectos de la ley 26 Setiembre 1904 al escribano E Tancredi en Misiones 1442 de 17 a 19 horas dentro del término legal — Montevideo. Setiembre 1.o de 1950. — (Firmado) ORIBE OCAMPOS

$6.80 Nov.9-12950-v.nov.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber, que en escritura autorizada por el escribano Teófilo A. Rivas, el 8 de Noviembre de este año, e inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el N.o 129 del folio 300 y siguientes del libro N.o 2 de Contratos Sociales, el 14 de Noviembre corriente se constituyó la Sociedad: "Continental Médica Uruguaya, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con sede en esta ciudad, integrada por la "COMPAÑIA DE COMERCIO CONTINENTAL, SOCIEDAD ANONIMA", la firma "RENE MOLINARI B.", y don JOSE MOURELLE RUANO, para negocios en general, importación exportación de productos nacionales y extranjeros, y especialmente, representación, distribución y explotación de los productos de la firma: "Chas. Pfizer y Co. Inc." de Nueva York con el capital de $ 50.000.00, por el plazo de 5 años, prorrogables por otros 5 años, dirigida y administrada por los señores José Monasterio y José Mourelle Ruano, indistintamente, con uso de la firma y facultades de nombrar apoderados o Gerentes; Asambleas anuales; balances anuales, al fondo de reserva se destina el 5 o/o de utilidades; disolución y liquidación de común acuerdo y formas legales, continua en casos de fallecimiento e incapacidad. — Montevideo, Noviembre 18 de 1950. — José Mourelle Ruano

$36.00 Nov.22-13561-v dic.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Magdalena Anide de Rodríguez, la carnicería ubicada en esta ciudad Avenida Agraciada 2452 Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy calle Sarandí 490. — Montevideo, Noviembre 7 de 1950. — JEREMIAS MARKARIAN

$14.40. Nov.13-13256-v.dic.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he vendido a Ulises Acosta Cestau y Manuela Acosta Cestau el comercio que en el ramo de hotel, tenía establecido en Paso de los Toros. 10.a sección judicial (Tacuarembó), como así también los muebles y útiles de mi pertenencia. — Paso de los Toros, Noviembre 1.o de 1950 — NERY QUINTANA REAL.

$21.60. Nov.13-13257-v dic.2.

ESTANCIAS AVERIAS. S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día miércoles 6 de Diciembre de 1950 a las 15 horas en el local calle Cerrito 460. para tratar la siguiente orden del día: 1) Memoria y balance general por el ejercicio terminado en 31 de Diciembre de 1949; 2) Aprobación de la cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades; 3) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores que, de acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, para asistir a la asamblea deben registrar sus acciones en el mismo local con dos días de anticipación a la asamblea.

$30.00 Nov.21-13519-v.dic.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Don Gilberto Valentín Nogueira y doña Isabel Arozteguí de Nogueira han prometido en venta al señor Juan José Marra el comercio en el ramo de almacén, frutas y verduras sito en la calle Propios 2154 (bis). De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, acreedores al comercio. — —Montevideo, Noviembre de 1950.

$13.60 Nov.21-13516-v.dic.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, que hemos prometido vender a Wanderley Xavier, el comercio que en ramos generales tenemos instalado en "Constitución" undécima sección judicial de Salto. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal en calle Brasil N.o 911. de esta ciudad. — Salto, 7 de Noviembre de 1950. — ALCIDES N. CHAPUIS. — BLANCA OFELIA SCHIANINI DE CHAPUIS.

$24.00 Nov.22-13557-v.dic.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que la Sociedad "PARMA Y RIUS" ha prometido vender su establecimiento industrial de Fabricación de Ladrillos y Cerámica, que gira en la calle Veracierto N.o 3070, a "Fernández y Minteguy", Sociedad Anónima Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos a la Escribanía Decia Cantón - Debezies - Rincón 387.— dentro del plazo legal — Montevideo 17 de Noviembre de 1950 — Por la Sociedad "Parma y Rius": RICARDO J. RIUS. — BLANCA Y MOIRANO DE PARMA.

$19.20 Nov.22-13569-v.dic.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio en general que ha quedado sin efecto la promesa de compra venta, del negocio de provisión de comestibles sito en la calle José Antonio Cabrera N.o 3714. firmado entre los señores Fernando Couto y Adamas Grinius, haciéndose cargo nuevamente del negocio el señor Fernando Cuoto: reclamaciones de ley en el comercio (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Noviembre 3 de 1950. — ADAMAS GRINIUS. — FERNANDO COUTO.

$10.20 Nov.9-12948-v nov 28

O. A C. I. C.

Francisco Panzera. Sarandí 554, interviene: Se ha prometido vender al señor Alfredo Piñeiro la casa de comercio que gira en esta plaza calle Comercio N.o 1510 en el ramo de provisión ley 26 de Setiembre de 1904 Acreedores presentarse en el referido comercio. — Montevideo. Octubre 31 de 1950. — JUAN CARRIL. — Alfredo Piñeiro.

$6 80 Nov.4-12744-v.nov.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, prometimos vender a la señora Esther Escariz de Fernández, el almacén y bar de la calle Julio César N.o 1602. Acreedores Plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Octubre 30 de 1050. — ERCILIO BERMUDEZ. — HECTOR A VILLALBA. — ROSA BOSCH DE VILLALBA

$6 80 Nov.11-13070-v nov 30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259. Interviene a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. Se pone en conocimiento del comercio y el público que prometí vender al señor Roberto Lobl, el comercio sito en la calle Paraguay 1112, en el ramo de Librería y Quinielas. Acreedores presentarse en Paraguay 1259. — Montevideo 17 de Noviembre de 1950. — MAX KATAYRINIANS. — Roberto Lobl

$19.20 Nov.22-13568-v dic.11.

EDUARDO MARQUES CASTRO, SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA ORDINARIA

Unica convocatoria

De acuerdo con el artículo 31 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la sexta asamblea general ordinaria que se realizará el 29 de Noviembre corriente a las 12 horas, en el local social, calle Cuareim número 1230, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico correspondientes al 6.o ejercicio vencido el 31 de Agosto de 1950; 2.o Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que deseen concurrir a la asamblea que deberán depositar sus acciones o el recibo de su depósito bancario en la Secretaría de la Sociedad, por lo menos, 48 horas antes de la realización de la asamblea (artículo 33). La asamblea se considerará válidamente constituída media hora después de la señalada en esta convocatoria cualquiera sea el número de accionistas concurrentes y la cantidad de capital que represente (artículo 35). — Montevideo, Noviembre de 1950.

$21.00 Nov.21-13504-v nov.25.

JUNCAL S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en nuestra sede: Juan Carlos Gómez 1492, piso 3.o, escritorio 36, el día 30 del corriente mes a las once horas. Orden del día:

1) Consideración del balance general e informe del Síndico. 2) Tomar resolución sobre el destino de la sociedad. 3) Nombrar dos asambleístas para firmar el acta correspondiente. — Se recuerda muy especialmente a los señores accionistas los artículos 27 y 32 de los estatutos de la sociedad. — El Directorio

$7.20 Nov.22-13617-v nov.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y público que hemos resuelto disolver totalmente la sociedad que en el ramo de panadería gira en la Avenida Solari de esta ciudad, bajo la razón social de "G. y D. Leites". A los efectos legales hacemos esta publicación. Acreedores presentarse en el mismo local. — Salto, Octubre 24 de 1950. — DIONISIO LEITES. — GREGORIO LEITES. — ESTHER A. DE LEITES.

$12.00 Nov.3-12728 v nov.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Arnoldo E. García todas las existencias en muebles y útiles del comercio que en esta ciudad tenía establecido en el ramo de hotel y que giraba a mi nombre bajo la denominación de HOTEL CENTRAL, siendo de cargo del promitente comprador el activo y pasivo. A los efectos indicados se hace esta publicación para que los acreedores y demás interesados se presenten con los justificativos de sus respectivos créditos dentro del plazo legal en el domicilio del señor Arnoldo E. García, en esta ciudad. — Tacuarembó, Noviembre 11 de 1950. — Arnoldo E. García. — JULIO ROMEO PINTOS.

$40.00 Nov.22-13596-v.dic.15.

CESION DE CUOTA SOCIAL

Se hace saber que Regino Domingo Percivale ha cedido su cuota social en la sociedad PERCIVALE y MONTALDO que gira con almacén y despacho de bebidas en Carreras Nacionales N.o 3702 a Juan Carlos Julián Montaldo. A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y Ley 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente, debiendo los interesados presentarse dentro del plazo legal en el domicilio indicado. — Montevideo. Octubre 24 de 1950

$12 00 Nov 4-12749-v nov.27.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Estatutos de "Compte Villanueva, Sociedad, Sociedad Anónima"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Guido Berro Oribe, dictada en los autos "Compte Villanueva, Sociedad Anónima" (Lo. 27, Fo. 666, N.o 663), y de acuerdo con el artículo 407 del Código de Comercio se hace la siguiente publicación de los estatutos de la referida Sociedad Anónima:

Acta de constitución. — En la ciudad de Florida el día diecisiete de Setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los abajo firmantes en el domicilio de la empresa "Compte Villanueva y Cía.", resolvieron dejar constituída una Sociedad Anónima para los fines que se indicarán y con arreglo a los estatutos que, leídos, fueron aprobados por unanimidad. El texto de los citados estatutos es el siguiente:

Estatutos de "Compte Villanueva, Sociedad Anónima"

CAPITULO I

Denominación, objeto, domicilio y duración

Artículo 1.o Con la denominación de "Compte Villanueva, Sociedad Anónima" queda constituída una Sociedad Anónima, la que se regirá por las disposiciones contenidas en estos estatutos, sin perjuicio de lo que al respecto establece el Código de Comercio y demás disposiciones legales sobre la materia.

Art. 2.o El objeto principal de la Sociedad que se constituye es la comercialización de trigos y cereales en general, elaboración de harina y derivados pan, galletas, fideos, etc. Podrá asimismo operar en todas las actividades lícitas no prohibidas por las leyes, decretos, ordenanzas y reglamentaciones. A fin de cumplir con su objeto podrá realizar todas las operaciones necesaria y en particular: A) Adquirir al contado, plazo, forma y condiciones que estimare convenientes, así como venderlos en la misma forma cuando necesitare para el desarrollo de su actividad y cumplimiento del fin para el cual se constituye; B) Importar, exportar, adquirir, enajenar, construir, arrendar o tomar participación en otras industrias, bienes u operaciones industriales o comerciales que el Directorio considere conveniente, necesario o útil a los intereses sociales; C) Adquirir en conjunto o fraccionadamente, establecimientos o empresas ya existentes, instalarlas o establecerlas en las condiciones que el Directorio lo considere conveniente; D) Hacer toda clase de actos, operaciones o contratos que directa o indirectamente favorezcan o convengan al desarrollo o la gestión de la entidad que se constituye. A tal fin pueden aceptarse agencias, representaciones o comisiones, otorgar agencias, representaciones o delegaciones, estableciendo asimismo filiales o adquiriendo participaciones en otras empresas.

Art. 3.o El plazo de duración de la presente Sociedad será de noventa y nueve años contados a partir del día primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Este plazo podrá ser ampliado mediante resolución tomada en asamblea extraordinaria citada al efecto y a la cual concurran, como mínimo, el cincuenta por ciento del capital integrado; la prórroga hubiera contado con la mayoría de los votos asistentes a la sesión; y el Poder Ejecutivo accediera a tal prórroga.

Art. 4.o El domicilio legal de esta sociedad será la ciudad de Florida, Capital del Departamento del mismo nombre. No obstante, el domicilio podrá ser trasladado a cualquier otro punto de la República por resolución de la asamblea de accionistas, para lo cual será necesaria la asistencia y mayoría fijada en el artículo anterior. No obstante, por simple resolución del Directorio podrá establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o fuera de ella.

CAPITULO II

Capital

Artículo 5.o El capital de la sociedad que se constituye será de $ 700.000.00 (setecientos mil pesos) representado por setecientas acciones de mil pesos cada una. Este capital inicial podrá ser elevado hasta $ 2:000.000.00 (dos millones de pesos) a iniciativa del Directorio con autorización de la asamblea de accionistas, otorgada en las condiciones establecidas en el artículo 3.o de estos estatutos; y la correspondiente autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 6.o En el caso de aumento del capital social o nuevas emisiones de acciones, éstas serán adjudicadas preferentemente, entre los ya tenedores en proporción al número de las que posean; siempre que las haya solicitado en tiempo y en la forma que lo indicará el Directorio mediante avisos publicados en la prensa.

Art. 7.o Las acciones serán nominativas, indivisibles, y se extraerán de libretas talonarias debidamente numeradas, las que llevarán el sello de la sociedad, firma del Presidente y Secretario del Directorio. Las acciones podrán ser extendidas a nombre de personas físicas, jurídicas, entidades y sociedades civiles o comerciales.

Art. 8.o Podrán otorgarse títulos representativos de varias acciones; pero éstos así como las acciones son indivisibles respecto a la sociedad. En consecuencia, en caso de copropiedad, los propietarios del título sólo podrán hacerse representar por una sola persona, nombrada de común acuerdo entre ellos o por resolución judicial recaída al respecto.

Art. 9.o La subscripción, integración o posesión de acciones implica el reconocimiento y acatamiento a las disposiciones contenidas en los presentes estatutos, las modificaciones que en el futuro se introduzcan, así como las resoluciones del Directorio; siempre que estas dos últimas hayan sido tomadas de acuerdo con las facultades de que dispongan.

Art. 10. Los poseedores de acciones no podrán transferirlas sin autorización expresa del Directorio. Los interesados en transferir sus acciones deberán comunicarlo por escrito al Directorio estableciendo condiciones para la venta. El Directorio podrá autorizar transferencias de acciones dando preferencia a las personas que siendo ya accionistas han manifestado sus deseos de efectuar nuevas adquisiciones. A falta de interesados inscriptos, el vendedor podrá indicar la persona interesada en comprar y el Directorio autorizará o no la transferencia a favor de dicha persona. En caso de varios interesados, el Directorio podrá distribuirlas en la forma que lo considere más conveniente y hasta hacerlo entre varios interesados en adquirir

CAPITULO III

Dirección y administración

Art. 11. La presente sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por tres miembros, elegidos por la asamblea de accionistas. Para ser miembro

del Directorio se requiere ser mayor de edad. No es necesaria la condición de accionista para ser electo ni desempeñar las funciones de Director.

Art. 12. El Directorio durará dos años en sus funciones, renovándose simultáneamente la totalidad de sus miembros; los que podrán ser reelectos indefinidamente.

Art. 13. Los Directores serán elegidos por el sistema del voto secreto. Entrarán en funciones una vez designados por la asamblea de accionistas, prorrogándose el mandato de los existentes hasta que ésta se hubiera realizado, y los Directores nombrados hayan tomado posesión de sus cargos. Simultáneamente con los titulares se elegirán doble número de suplentes los que se incorporarán al Directorio de acuerdo con el sistema establecido en las hojas de votación. Los suplentes en funciones de Directores cesarán conjuntamente con los titulares en ocasión de la renovación del Directorio.

Art. 14. Treinta días antes del fijado para la realización de la asamblea ordinaria de accionistas que debe elegir Directores el Directorio por mayoría, confeccionará una lista de candidatos, compuesta de tres veces el número de personas que deban elegirse; la que será publicada mediante avisos ubicados en el local de la sociedad. Los candidatos electos deben serlo de entre los elegibles indicados por el Directorio. Accionistas que representen el quince por ciento del capital integrado pueden solicitar hasta quince días antes de la elección, la inclusión de otras personas entre los elegibles para desempeñar las funciones de Directores y Síndico, los que automáticamente se considerarán incorporados a la lista confeccionada por el Directorio.

Art. 15. El plazo para la presentación de listas de votaciones se clausurará ocho días antes del fijado para la reunión de la asamblea de accionistas que debe elegirlo. Si no se hubiere registrado ninguna lista la designación puede hacerse mediante moción en el acto de la asamblea; pero la moción presentada debe contener todos los candidatos que como titulares integrarán el Directorio. Los suplentes lo serían por moción distinta. Para que la moción proponiendo la designación de titulares y suplentes para integrar el Directorio, tenga validez, debe contar con votos que representen el setenta y cinco por ciento de los votos reunidos en la asamblea que los designa. Cuando la elección se realice mediante votaciones de hojas conteniendo los candidatos para los diversos cargos; existiendo diversidad de listas de candidatos; las proclamaciones se efectuarán en proporción a los votos obtenidos por cada lista votada en el acto de la elección.

Art. 16. Posteriormente a cada elección, y una vez que los recientemente electos hubieran tomado posesión de sus cargos de Directores, por mayoría de votos de entre ellos, se designarán las personas que ocuparán la Presidencia Vicepresidencia y Secretaría del Directorio. Estas designaciones lo serán por todo el período para el cual fué electo dicho Directorio; salvo el caso de renuncias o incorporaciones definitivas de suplentes en sustitución de titulares.

Art. 17. La asamblea de accionistas convocada al efecto, puede elevar a cinco o siete el número de miembros del Directorio; el que continuará con dicha integración hasta que otra asamblea resuelva lo contrario.

Art. 18. El Directorio se reunirá cuando el mismo lo haya determinado, a iniciativa del Presidente, de la mayoría de sus miembros o de la Sindicatura cuando ésta lo hubiere creído conveniente.

Art. 19. Las resoluciones del Directorio así como las de la asamblea de accionistas serán estampadas en un libro de actas debidamente rubricado el que estará bajo la custodia y responsabilidad del Secretario del Directorio.

Art. 20 Ningún Director podrá ser aceptado como garantía de obligaciones de un tercero para con la sociedad. Si tuviere tal calidad deberá cancelarla antes de tomar posesión del cargo para el cual fué electo Los Directores no podrán votar en ningún asunto en el cual tengan interés personal Tal situación deberán denunciarla al cuerpo del cual forman parte, y si éste lo creyere conveniente le autorizará ejercer el derecho de voto.

Art 21. En caso de renuncia, fallecimiento, licencia o ausencia de un Director lo reemplazará el correspondiente suplentes de acuerdo con el sistema fijado en el acto de la elección. El suplente incorporado al Directorio desempeñará las funciones de Director hasta que el titular se reincorpore por cese de la causal que motivó su alejamiento. La simple inasistencia del titular faculta al suplente para incorporarse al Directorio. El suplentes, en funciones de Director, cesa en las mismas en la oportunidad en que debía cesar el titular.

Art. 22. El cargo de Director no es incompatible con el desempeño de empleo o cargos honorario o remunerados dentro de la sociedad; incluso el de Gerente; así como el ejercicio de la representación de la misma. Para que los Directores puedan ser designados para cargos remunerados se requerirá el voto conforme de los restantes miembros del Directorio. La designación y retribución de los Directores que desempeñen cargo o empleos dentro de la sociedad; deberá ser comunicado a la primer asamblea ordinaria de accionistas que se constituya con posterioridad a la designación efectuada.

Art. 23. El Directorio tiene las más amplias facultades de dirección y administración de los bienes de la sociedad así como para la realización de los fines para los cuales fué constituída; y especialmente: A) Adquirir el dominio de toda clase de inmuebles, créditos, títulos, acciones y otros bienes mobiliarios por compra, permuta dación en pago cesión u otro título; venderlos, cederlos, gravarlos por los plazos, precios forma de pago y demás condiciones que juzgue conveniente, haciendo la tradición en su caso; constituir y aceptar anticresis, aceptar, transferir y extinguir prendas hipotecar y otros derechos reales; celebrar cualquier clase de arrendamientos; hacer uso del crédito, dar y tomar dinero prestado con o sin garantía, abrir cuentas corrientes pudiendo girar en descubierto o contra depósitos; hacer depósitos bancarios de cualquier naturaleza, girar, aceptar y endosar, descontar, redescontar y avalar letras de cambio, cheques, vales, conformes, pagarés, billetes y demás documentos comerciales: cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad por cualquier concepto; hacer remisiones, novaciones, protestas, oblaciones y consignaciones; transigir judicial o extrajudicialmente, comparecer ante las autoridades administrativas y judiciales como actor demandado o tercerista con las facultades generales de derecho y las especiales del artículo 170 del Código de Procedimiento Civil que se da por inserto: hacer toda clase de operaciones aduaneras relacionadas con la importación, exportación, reembarcos, tránsito trasbordo y en general todo lo que con las referidas operaciones tenga relación directa o indirecta: B) Convocar a la asamblea anual ordinaria y extraordinaria determinando los asuntos que deban ser tratados en la misma: presentar anualmente a la asamblea ordinaria la memoria correspondiente al año terminado y marcha de la sociedad, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias así como la distribución de utilidades y fondos de reserva que el Directorio estime conveniente aconsejar. C) Establecer sucursales; agencias o representaciones D) Ejercer la representación de la sociedad por medio de quien desempeñe la Presidencia; debiendo en todos los casos la firma del Presidente ser refrendada por la del Secretario u otro Director. E) Otorgar y revocar poderes especiales o generales y en ese caso él o los apoderados representan también a la sociedad dentro del límite de las facultades que se le hubiera otorgado. F) Nombrar Gerentes, factores y demás empleados con las facultades que crea conveniente fijando las remuneraciones y sueldo que consideren justo y destituírlos o substituírlos sin necesidad de indicación de causas. G) Nombrar también cuando lo juzgare necesario, a uno o más Directores para vigilar o fiscalizar las operaciones o intereses generales de la sociedad con el carácter de Director Delegado, con funciones que se determinarán, fijándose en su caso, la remuneración correspondiente con cargo a gastos generales. H) Establecer anualmente los gastos y presupuestos para la administración: formular los reglamentos internos que considere conveniente y realizar los demás cometidos que los estatutos le confieran y resolver los no previstos. En este último caso deberá dar cuenta a la asamblea ordinaria o extraordinaria de accionistas más próxima. La especificación de facultades contenidas en este artículo es simplemente enunciativa y no taxativa.

Art. 24. El Directorio podrá nombrar a uno o más de sus miembros para que en representación de la sociedad subscriba las escrituras públicas o privadas que tengan relación con algún objeto, contrato u operaciones sociales cuando el Presidente o Secretario o ambos estuvieran impedidos para hacerlo.

Del Presidente y Secretario

Artículo 25. Las atribuciones y deberes del Presidente son: A) Representar a la sociedad en toda clase de actos o contratos. B) Representarla también ante todos los Juzgados, Tribunales, autoridades de la República o extranjero; pudiendo otorgar en tal concepto los poderes necesarios a quienes hayan de actuar en nombre de la sociedad. C) Convocar y presidir las asambleas ordinaria o extraordinaria y al Directorio, dirigiendo las discusiones, manteniendo el orden en el debate y cuidando que se hagan constar debidamente las resoluciones tomadas. D) Autorizar con su firma los títulos provisorios o definitivo de las acciones, las transferencias, contratos, títulos y demás documentos que se relacionen con los negocios sociales, sin perjuicio de lo que corresponda al Gerente según las facultades que conforme a estos estatutos y a las reglamentaciones dicte el Directorio. E) Adoptar en caso de urgencia que no permita la reunión de la asamblea de accionistas o del Directorio, las medidas convenientes o indispensables para poner a salvo los intereses sociales, reuniendo inmediatamente los organismos competentes, de acuerdo con lo establecido en estos estatutos. F) Observar y hacer observar los estatutos resoluciones del Directorio y de las asambleas y ejecutar las resoluciones que consten en el libro de actas.

Art. 26. En caso de enfermedad, licencia o ausencia del Presidente será substituído por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que aquél.

Art. 27. El Secretario tendrá a su cargo la custodia del archivo de los libros de actas, acciones y cualesquiera documentos, resguardos y comprobantes que interesen a la sociedad. Le corresponde asimismo lo relacionado con el orden interno de la Secretaría: redacción de las actas del Directorio y asamblea de accionistas de la sociedad.

Art. 28. Son también funciones del Secretario: A) Refrendar la firma del Presidente, las memorias, actos, contratos, escritos y demás documentos comerciales o civiles de la sociedad. B) Dar cuenta a las asambleas y Directorio de los asuntos que tengan que tratar.

CAPITULO IV

De las asambleas

Artículo 29. Las asambleas de accionistas serán ordinarias y extraordinarias.

Art 30. La asamblea general ordinaria se celebrará anualmente en el período comprendido entre el primero de Diciembre y el treinta de Abril siguiente, en el lugar, día y hora que al efecto fije el Directorio. Las asambleas extraordinarias serán convocadas: 1.o Cuando el Síndico lo requiera por así aconsejarlo el interés social; el Directorio lo disponga; o lo soliciten un Director y el veinticinco por ciento del capital integrado. 2.o Cuando lo soliciten accionistas que representen el cincuenta por ciento del capital integrado En ambos casos, los que soliciten la convocatoria se presentarán por escrito, al Directorio indicando con precisión las cuestiones que deben incluirse en la "orden del día"; debiendo justificar sus condiciones de accionistas, el capital que representan y la autenticidad de sus firmas. Las asambleas extraordinarias citadas a solicitud de los accionistas, deberán ser convocadas dentro de los cuarenta y cinco días de ser solicitadas.

Art. 31. Las asambleas ordinarias o extraordinarias serán convocadas por avisos publicados en el "Diario Oficial" y otro periódico del lugar con una anticipación no menor de deiz días y por tres publicaciones consecutivas Una copia de la convocatoria a asamblea será puesta de manifiesto en el local de la sociedad. Dichas publicaciones contendrán el detalle de los asuntos a tratarse por la asamblea, no pudiendo ésta resolver ningún otro asunto que no esté incluído en la respectiva "orden del día".

Art. 32 Las asambleas ordinarias quedarán constituídas con el número de accionistas que representen un tercio del capital integrado. Para que puedan constituirse las extraordinarias se requiere que los accionistas que concurran represente por lo menos la mitad de las acciones integradas. Si no estuviera representada la cantidad de acciones requeridas en uno y otro caso se convocará nuevamente a la asamblea con un plazo no mayor de quince días debiéndose al efecto realizar nuevas publicaciones La asamblea que así se reuna quedará legalmente constituída con el número de accionistas y capital que concurra.

Art. 33 En cualquier momento, a iniciativa del Directorio, podrán los señores accionistas constituírse en asamblea extraordinaria pero para que ésta se halle legalmente constituída debe contar con la asistencia de la totalidad del capital. Para estas reuniones no serán necesarias publicaciones.

Art 34 Las asambleas ordinarias o extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos incluídos en la "orden del día" de sus convocatorias; salvo cuando a las mismas concurra la totalidad del capital integrado En los casos a que hacen referencia los dos artículos anteriores, las decisiones serán válidas si cuentan con el voto conforme de setenta y cinco por ciento del capital integrado.

Art. 35. Corresponde a la asamblea general ordinaria de accionistas: A) Proceder a la elección de Directores titulares y suplentes cuando deba renovarse el Directorio de la sociedad. B) Designar Síndico y suplentes cuando corresponda. C) Aprobar u observar los balances, memorias, inventarios, cuenta de pérdidas y ganancias, y distribución de utilidades presentadas por el Directorio previo informe de la Sindicatura. D) Resolver los asuntos que figuren en la "orden del día", formulada por el Directorio; así como los que se propongan en el acto siempre que la asamblea se halle en condiciones de tratar asuntos no incluídos en la "orden del día". Accionistas que representen el quince por ciento del capital integrado podrán solicitar por escrito del Directorio la inclusión de asuntos en la "orden del día" de la asamblea; estableciendo con claridad los puntos a tratarse y cumpliendo las exigencias que sobre autenticidad de firma y monto del capital que representan establezca el Directorio.

Art. 36. Para asistir a las asambleas, los accionistas se inscribirán en las oficinas de la sociedad o en el lugar en que la convocatoria lo indique. Al accionista que así proceda se le entregará como justificativo un boleto que indique la inscripción, el número de acciones presentadas a registro y los votos que le correspondan por derecho propio y por representación. El registro se cerrará cuarenta y ocho horas antes de la fijada para reunirse la asamblea. La asamblea de accionistas será presidida por el Presidente del Directorio o el Vice en su caso y actuará en la Secretaría el Secretario del mismo. A falta de Presidente y Vice, la asamblea designará a la persona que ocupará dicho cargo, quien a su vez y a falta del Secretario del Directorio designará al accionista que ocupará la Secretaría. El Presidente y Secretario de la asamblea de accionistas, firmarán el acta correspondiente a la misma. La Presidencia podrá designar a uno o varios de los accionistas presentes para que verifique el quórum de la misma cuando ello fuere necesario. La Presidencia propondrá a la asamblea la Comisión encargada de la recepción de votos y escrutinio de los mismos en los casos en que se realicen elecciones de Directores o Síndicos.

Art. 37. Los accionistas tendrán derecho a un voto por cada cinco acciones que posean, con un máximo de seis votos por derecho propio e igual número por representación. Los accionistas podrán ser representados por otros accionistas o por personas ajenas a la sociedad; mediante autorización otorgada por escrito y dirigida a la Presidencia de la asamblea. La representación a que se hace referencia anteriormente no podrá ser otorgada a favor de miembros del Directorio ni empleados de la sociedad.

Art. 38. La asamblea anual ordinaria de accionistas, por simple mayoría de votos fijará la remuneración de los Directores y Síndicos; por la gestión desarrollada en el ejercicio de gestión sometida a consideración de la misma.

Art. 39. El Directorio propondrá a la asamblea de accionistas la formación de cuantos fondos considere necesarios para consolidar la situación de la sociedad. La asamblea podrá por iniciativa propia constituir los fondos de reserva que estime conveniente aun cuando éstos no hubieren sido propuestos por el Directorio.

Art. 40. Las resoluciones de las asambleas, salvo los casos expresamente previstos por estos estatutos serán tomadas por simple mayoría de votos. Serán necesarios votos favorables que representen el cincuenta por ciento del capital integrado para los siguientes casos: A) Reforma de los estatutos; B) Disolución anticipada de la sociedad; C) Fusión con otras sociedades; D) Cambio de objeto o denominación de la sociedad. Las asambleas de accionistas sólo podrán resolver sobre estos puntos, si hubieren sido expresamente convocadas al efecto.

Art. 41. Las asambleas de accionistas a iniciativa del Directorio podrán resolver que todo o parte de los dividendos sean abonados en acciones; así como distribuir los fondos acumulados como consecuencia de reservas efectuadas anteriormente.

CAPITULO V

Síndico

Artículo 42. La fiscalización de los negocios sociales estará a cargo de un Síndico que será nombrado por la asamblea de accionistas al elegir Directores. El Síndico durará dos años en sus funciones; y será elegido de entre los integrantes de elegibles propuestos por el Directorio y ampliado a solicitud de los accionistas. Conjuntamente con el Síndico titular se elegirá dos suplentes los que por su orden actuarán en caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad o licencia del titular.

Art. 43 Son atribuciones y deberes de la Sindicatura: A) Examinar los libros y documentos de la sociedad. B) Convocar a asamblea general extraordinaria de accionistas en los casos cuya gravedad así lo aconseje; y a la asamblea general ordinaria si el Directorio hubiera sido omiso. C) Asistir a las sesiones del Directorio a solicitud de éste o por su sola voluntad, teniendo en ambos casos voz pero no derecho a voto. D) Fiscalizar la administración de la sociedad mediante verificación de existencia, numerario, títulos, valores, etc. E) Verificar el cumplimiento de los estatutos sociales con relación a las condiciones establecidas para la intervención de los socios en las asambleas. F) Dictaminar sobre la memoria, inventario y balance, cuenta de pérdidas y ganancias, formación de fondos y distribución de utilidades presentados por el Directorio antes de ser sometidos a la asamblea.

Art. 44. El Directorio deberá poner en todo tiempo a disposición del Síndico los antecedentes que éste solicitare para el mejor cumplimiento de su cometido.

Art. 45. El Síndico será designado por la asamblea de accionistas por los procedimientos de elección fijados para el Directorio.

CAPITULO VI

Balance y distribución de utilidades

Artículo 46 El ejercicio económico terminará el día treinta de Noviembre de cada año en cuya fecha se realizará el inventario general y balance de la empresa; operaciones que deberán realizarse bajo el contralor del Directorio o la persona que éste designe. Una vez deducidos todos los gastos, hechas las amortizaciones que correspondan, previsiones que el Directorio estime necesarias; y las reservas que considere prudente; éste propondrá a la asamblea el destino que deberá darse a los beneficios líquidos obtenidos.

Art. 47. Los dividendos no reclamados dentro de los diez años siguientes a la realización de la asamblea en la cual los mismos se aprobaron, caducarán a favor de la sociedad; y el Directorio resolverá sobre el destino a darse a los mismos.

Art. 48. El sello de pagado aplicado en el dorso de la acción es suficiente justificativo para el pago de los dividendos correspondientes a la misma.

CAPITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 49. La sociedad se disuelve: A) Por expiración del plazo para el cual se constituyó si éste no hubiere sido prorrogado. B) Por cualquier causa prevista por las leyes de la materia; C) Por así haberlo resuelto la asamblea de accionistas; D) Por cualquier quebranto económico que pueda significar la pérdida del veinticinco por ciento del capital integrado; siempre que la asamblea citada al efecto hubiere resuelto no continuar los negocios de la sociedad.

Art 50. En caso de liquidación de la sociedad ella estará a cargo del Directorio el que asumirá el carácter de Comisión liquidadora; salvo lo que sobre el particular resuelva la asamblea de accionistas.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias

Artículo 51. El primer Directorio estará integrado en la siguiente forma: Presidente, don Pedro Riera; Vicepresidente, señor don Elido M. Villanueva y Secretario don Héctor Ambrosio Carnelli. Serán suplentes respectivos los señores: Jorge Riera Giordano, Carlos Villanueva y José Pedro Payrá Compte. Este Directorio ejercerá sus funciones hasta la asamblea que para aprobar el balance del treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, se reuna en los primeros meses del año mil novecientos sesenta.

Art. 52. La primer Sindicatura será desempeñada por el señor José Benito Villanueva como titular y el señor Pedro Carnelli Compete como suplente. Esta primer sindicatura ejercerá sus funciones durante el período que para el Directorio se establece en el artículo anterior.

Art. 53 Si durante el período de actuación del primer Directorio se agotara la lista de suplentes para los cargos de Directores o Síndicos, el Directorio por simple mayoría designará la persona que desempeñará tales funciones hasta la fecha indicada en el artículo 51; dando cuenta de tal designación a la asamblea de accionistas que se reuna posteriormente a dicha decisión.

Art 54. Quedan facultados los señores contador Juan C. Land y don Pedro Riera para que conjunta o separadamente gestionen de los Poderes Públicos la obtención de la apersonería jurídica correspondiente, pudiendo aceptar o hacer cuantas enmiendas fueren necesarias; así como efectuar su inscripción en el Registro Públic ode Comercio, y cuantas otras gestiones fuere necesario eralizar hasta el momento en que el primer Directorio quede legalmente instalado. Previa lectura y ratificación del contenido de esta acta, lo que tuvo lugar por parte de las personas cuya firma luce al pie de la presente, firman tres de un mismo tenor y a igual efecto en el lugar y fecha indicados al principio, una de las cuales tendrán el carácter de original y las dos restantes de simple copia a los efectos de las tramitaciones del caso. — (Fdos.): Pedro Riera. — Héctor A. Carnelli. — Elido M. Villanueva.

Copia. — "Señor Ministro de Hacienda, doctor Nilo Berchesi. — Presente. — Juan C. Lund, constituyendo domicilio en la calle Cololó número 2733, de la ciudad de Montevideo, ante el señor Ministro se presenta y dice: A) Que según resulta del acta que se acompaña, constituyóse una Sociedad Anónima, la que se denominará "Compte Villanueva Sociedad Anónima" y se regirá por los estatutos que, debidamente firmados y aprobados, se acompañan; B) Que de acuerdo con el artículo 54 de los citados estatutos, facúltase al subscripto a realizar las gestiones administrativas tendientes a obtener a favor de la misma la personería jurídica que la habilite a desarrollar sus actividades comerciales. Por lo expuesto al señor Ministro pido: 1.o Quiera conceder a la empresa "Compte Villanueva, Sociedad Anónima" la personería jurídica que solicito; y, 2.o Que a los efectos de cumplir con lo establecido por el artículo 407 del Código de Comercio, luego de terminado el trámite administrativo se me devuelva el original del acta citada y testimonio de lo actuado. Quiera el señor Ministro acceder a lo solicitado por ser justicia. etc. — (Fdo.): Juan C. Lund."

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 24 de 1939. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y, si no tiene qué observar, vista a la Fiscalía de Gobierno de primer turno. — (Fdo.). — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 20 de 1939. — Señor Ministro de Hacienda, doctor don Nilo R. Berchesi. — Señor Ministro: El proyecto de estatutos de "Compte Villanueva, Sociedad Anónima" merece a esta Inspección General las siguientes consideraciones: Artículo 2.o El segundo apartado configura una indeterminación del objeto social, no ajustándose por lo tanto, a lo exigido por el artículo 405 del Código de Comercio. Artículo 4.o El cambio de domicilio legal significará una reforma del estatuto, para cuya sanción deberán cumplirse los requisitos legales correspondientes. Artículo 9.o Lo dispuesto por este artículo será sin perjuicio del derecho de receso que confiere a los accionistas el artículo 1.o de la ley número 3.545. En distintas oportunidades esta Inspección General ha reiterado dicha observación y, al efecto, se remite a su informe elevado con motivo de la reforma de los estatutos de "Compañía Parque Balneario Solís", en cuya oportunidad su tesis dictó resolución al respecto. Art. 10. Teniendo en cuenta que por este artículo se faculta implícitamente al Directorio a no autorizar a los accionistas para transferir sus acciones, deberá limitarse esa facultad, a fin de mejor salvaguardar los intereses de los socios, reglamentando al efecto lo concerniente a las condiciones dentro de las cuales los accionistas restantes podrán hacer uso del derecho de prelación para la adquisición de las acciones en venta. Artículo 23. Donde dice "artículo 170 del Código de Procedimiento Civil" deberá decir "artículo 160 del Código", etc. Inciso B) Debe ampliarse en el sentido de hacer obligatoria la presentación de los documentos a que se hace referencia, conjuntamente con el informe producido al efecto por el Síndico de la Sociedad. Inciso G) En los casos en que el Directorio haga uso de la facultad que se le confiere por esta disposición deberá dar cuenta expresa a la asamblea general ordinaria Artículo 33. Para la celebración de asambleas, en las condiciones que se establecen en este artículo será indispensable cursar por escrito aviso a la Inspección General de Hacienda. Bancos y Sociedades Anónimas, con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas (artículo 10 del decreto de 18 de Diciembre de 1947). Artículo 37. En ningún caso un accionista podrá representar más de seis votos (artículo 406 del Código de Comercio). Por lo tanto debe hacerse la modificación pertinente. Además estará inhibido de actuar como mandatario el Síndico de la Sociedad (decreto 16 de Julio de 1943). Artículo 53. Se estima que el Síndico por la naturaleza de las funciones que les son propias, no puede en ningún caso ser designado por el Directorio, sino por la asamblea de accionistas. Saludan al señor Ministro muy atentamente. — (Fdos.): Ulises Icasuriaga, Jefe Interino de División. — Vo. Bo.: Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 24 de 1949. — Vista al interesado, debiendo manifestar cómo quedarán redactados los artículos cuya observación se acepte — (Fdo.). — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda, doctor Nilo R. Berchesi. — Presente. — El que subscribe, en el expediente número 10 - 5|949, "Compte Villanueva, Sociedad Anónima", aprobación de estatutos de acuerdo con las facultades del artículo 54 de los mismos y evacuando la vista conferida del informe de la Inspección General de Hacienda, dice: A) Que acepta las observaciones formuladas por dicha Inspección; y B) Que pasa a establecer la nueva redacción y modificación a los artículos observados los que en definitivva quedarán como sigue: Artículo 2.o Suprímese del artículo 2.o el apartado segundo, el que quedará redactado como sigue: "El objeto principal de la Sociedad que se constituye es la comercialización en trigos, cereales en general, elaboración de harinas y derivados, pan, galleta, fideos, etc." Artículo 4.o El artículo 4.o quedará redactado como sigue: "El domicilio legal de la Sociedad será la ciudad de Florida, Capital del Departamento del mismo nombre". Artículo 9.o A este artículo se le hará el siguiente agregado: "... sin perjuicio del derecho de receso que confiere a los accionistas el artículo 1.o de la ley número 3545". Artículo 10. A este artículo se le hará el siguiente agregado: "En ocasión de la primera asamblea ordinaria el Directorio propondrá a la asamblea de accionistas la reglamentación de este artículo". Artículo 23 inciso B) A este inciso se le agregará: "... o informe de la Sindicatura" Inciso G) A este inciso se le agregará: "... dando cuenta a la asamblea general ordinaria de accionistas en ocasión de su primer reunión". Artículo 33. A este artículo se le agregará lo siguiente: "... comunicando a la Inspección General de Hacienda con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas". Artículo 37. A este artículo se le agregará "Síndico". Artículo 37. Se le suprimirá la siguiente expresión: "...e igual número por representación", agregándole lo siguiente: "... no pudiendo el señor Síndico actuar como mandatario". Artículo 43. A este artículo se le suprimirá la palabra "Síndicos". Quiera el señor Ministro tener por evacuada la vista conferida, así como disponer que este expediente continúe su trámite normal a los efectos de su aprobación definitiva. — (Fdo.): Juan C. Lund (credencial cívica C.A.A número 3947).

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Enero 17 de 1950. — Vista a los interesados, debiendo establecer la redacción de los artículos cuya observacción acepten. — (Fdo.). — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda, doctor Nilo R. Berchesi. — Presente. — El que subscribe, en el expediente caratulado "Compte Villanueva, Sociedad Anónima. Aprobación de estatutos", de acuerdo con las facultades establecidas en las disposiciones transitorias de los mismos, evacuando la vista conferida, establece a continuación la redacción definitiva de los artículos que fueron observados por la Inspección General de Hacienda y cuyas observaciones fueron ya aprobadas. Ellos son los siguientes: Artículo 2.o "El objeto principal de la Sociedad que se constituye es la comercialización con trigos, cereales en general, elaboración de harinas y derivados pan galleta, fideos, etc.". Artículo 4.o "El domicilio legal de la Sociedad será la ciudad de Florida, Capital del Departamento del mismo nombre.". Artículo 9.o "La subscripción, integración o posesión de acciones implica el reconocimiento y acatamiento a las disposiciones contenidas en los presentes estatutos, las modificaciones que en el futuro se introduzcan, así como las resoluciones del Directorio, siempre que estas dos últimas hayan sido tomadas de acuerdo con las facultades de que disponen y sin perjuicio del derecho de receso que confiere a los accionistas el artículo 1o de la ley número 3.545". Artículo 10. "Los poseedores de acciones no podrán transferirlas sin autorización expresa del Directorio Los interesados en transferir sus acciones deberán comunicarlo por escrito al Directorio, estableciendo condiciones para la venta. "El Directorio podrá autorizar transferencias de acciones dando preferencia a las personas que siendo ya accionistas han manifestado sus deseos de efectuar nuevas adquisiciones". "A falta de interesados inscriptos, el vendedor podrá indicar la persona interesada en comprar, y el Directorio autorizará o no la transferencia a favor de dicha persona". "En caso de varios interesados, el Directorio podrá distribuirlas en la forma que lo considere más conveniente, y hasta hacerlo entre varios interesados en adquirir". En ocasión de la primer asamblea ordinaria, el Directorio propondrá a la misma la reglamentación de este "artículo". Artículo 23 inciso B) "Convocar a la asamblea anual ordinaria y extraordinaria, determinando los asuntos que deben ser tratados por la misma; presentar anualmente a la asamblea ordinaria la memoria correspondiente al año terminado y marcha de la sociedad, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe de la Sindicatura; así como la distribución de utilidades y fondos de reservas que el Directorio estime conveniente aconsejar". Artículo 23, inciso G) "Nombrar también cuando lo juzgare necesario a uno o más Directores para vigilar o fiscalizar las operaciones e intereses generales de la sociedad con el carácter de Director Delegado, con funciones que se determinarán, fijándose en cada caso la remuneración correspondiente con cargo a gastos generales; dando cuenta a la asamblea general ordinaria de accionistas en ocasión de su próxima reunión. Artículo 33. "En cualquier momento, a iniciativa del Directorio podrán los señores accionistas constituirse en asamblea extraordinaria, pero para que esta se halle legalmente constituída debe contar con la asistencia de la totalidad del capital integrado" "Para estas reuniones no serán necesarias publicaciones; pero de la misma se dará cuenta a la Inspección General de Hacienda con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas". Artículo 37. "Los accionistas tendrán derecho a un voto por cada cinco acciones que posean, con un máximo de seis votos por derecho propio". "Los accionistas podrán ser representados por otros accionistas o por personas ajenas a la sociedad, mediante autorización otorgada por escrito y dirigida a la Presidencia de la asamblea". "La representación a que se hace referencia anteriormente no podrá ser otorgada a favor de miembros del Directorio, empleados de la sociedad; no pudiendo el señor Síndico actuar como mandatario".

Art. 53 Si durante el período de actuación del primer Directorio se agotara la lista de suplentes para los cargos de Directores, el Directorio por simple mayoría designará en la persona que desempeñará tales funciones hasta la fecha indicada en el artículo 51 dando cuenta de tal designación a la asamblea de accionistas que se reuna posteriormente a dicha decisión". Quiera el señor Ministro tener por evacuada la vista conferida, disponiendo continúen los trámites pertinentes. Será justicia. Firmado: Juan C. Lund. Credencial Cívica C.A.A. 3947.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Enero 25 de 1950. — A sus antecedentes, y vista a la Fiscalía de Gobierno de primer turno. Firmado: Por el Ministro C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: El artículo 10 reformado por los peticionantes en el precedente escrito, mantiene, no obstante, el agregado final, la facultad del Directorio de negar la autorización de la transferencia de las acciones El derecho a trasmitir las acciones, puede ser condicionado o limitado pero nunca eliminado, pues es uno de los derechos esenciales del accionista. Deberá, por consiguiente darse vista a los peticionantes para que modifiquen el artículo observado adaptándolo a la observación formulada. Las demás disposiciones estatutarias no merecen observación y pueden aprobarse por el Poder Ejecutivo, reconociéndose a la "Compte Villanueva S. A.", como persona jurídica de derecho privado, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los Organismos Públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. — Montevideo, Enero 30 de 1950. — Firmado: V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Febrero 3 de 1950 — Vista a los interesados manifestando cómo quedará redactado el artículo observado. Firmado: Por el Ministro C. M Montaño, Director General de Secretaría.

Montevideo, Agosto 18 de 1950. — Señor Ministro de Hacienda. — Doctor don Nilo R. Berchesi· El que subscribe, en el expediente sobre aprobación de estatutos "Compte Villanueva Sociedad Anónima", en el carácter ya fijado en otras oportunidades; y conforme a sus facultades: evacuando la vista conferida a folios 21 vuelta dice: Que acepta las observaciones formuladas por el señor Fiscal a folios 21. Que por consiguiente, el artículo 10 de los Estatutos sometido a su aprobación, quedará redactado como sigue: "Los poseedores de acciones no podrán transferirlas sin autorización expresa del Directorio" "Los interesados en transferir sus acciones, deberán comunicarlo por escrito al Directorio, estableciendo condiciones para la venta" "El Directorio podrá autorizar transferencias de acciones dando preferencias a las personas que siendo ya accionistas, han manifestado sus deseos de efectuar nuevas adquisiciones". "A falta de interesados inscriptos el vendedor podrá indicar la persona interesada en adquirir acciones y el Directorio deberá autorizar la transferencia a favor de dichas personas. En caso de varios interesados, el Directorio podrá distribuirlas en la forma que lo considere más conveniente, y hasta hacerlo entre varios interesados en adquirir". "En ocasión de la primer asamblea ordinaria, el Directorio propondrá a la misma la reglamentación de este artículo". Evacuada la vista conferida, de acuerdo con lo solicitado, por el señor Fiscal; quiera el señor Ministro aprobar los estatutos de referencia. Firmado: Juan C. Lund.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1950. — Vista: La gestión de la sociedad anónima, en formación "Compte Villanueva" a fin de que se aprueben sus estatutos y se autorice su funcionamiento. Resultando, 1.o Su objeto es la industrialización y comercialización de trigos, cereales, productos afines o derivados. 2.o Su capital autorizado será de setecientos mil pesos ($ 700.000.00) pudiendo ser elevado por el Directorio hasta la suma de dos millones de pesos ($ 2:000.000.00) previa autorización del Poder Ejecutivo. 3.o A requerimiento de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y del Asesor Letrado de Gobierno de primer turno los interesados modificaron los artículos 2 o, 4.o, 9.o, 10, 23, 33, 37 y 53, tal como se detalla de folios 19 a 20 vuelta y de folios 22 a 22 vuelta respectivamente. Considerando: Los estatutos a estudio no contravienen nuestra legislación. De acuerdo con las oficinas asesoras precitadas, El Presidente de la República, resuelve: Aprobar con lo expuesto precedentemente, los estatutos de "Compte Villanueva S. A.", y autorizar su funcionamiento quedando sometida a la legislación nacional. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893) debiendo la sociedad dar cumplimiento al decreto de 18 de Diciembre de 1947. A los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los certificados notariales presentados; otórguese testimonio de todo lo actuado: comuníquese y archívese. Firmado: BATLLE BERRES. — NILO R. BERCHESI".

Es copia fiel. — Montevideo, Setiembre 19 de 1950. — Firmado: Por el Ministro M. Bertolotti, Director de Secciones.

Florida, Octubre 26 de 1950. — Se inscribió con el N.o 244 al folio 620 del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida. Derechos y sellado cobrado $ 711.50 que se distribuyen: Impuesto, artículo 16 incisos 1 y 5 y sellado protocolo utilizado pesos 46.00. — Florida, Octubre 26 de 1950. — Milton Galmes, Actuarol.

$558.00—12633.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 48

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría anual de queso correspondiente al año 1951. El acto de apertura de propuesta se efectuará el 11 de Diciembre de 1950, a la hora nueve. Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo Noviembre 22 de 1950. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Nov 23-23150-v.dic.4.

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION
DEPARTAMENTO DE PERSONAL
Licitación pública

Llámase a la licitación pública por el término de 10 días a contar desde la fecha para la confección de cuarenta trajes uniformes para porteros de acuerdo con las condiciones del pliego respectivo que se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Personal, (Sección Intendencia) calle Paraguay N.o 1429. La recepción y apertura de propuestas se efectuará en el Departamento de Personal el día sábado 2 de Diciembre a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre de 1950.

(Cuenta corriente) Nov.23-23158-v dic.2.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA SECCION PROVEEDURIA
Licitación N.o 19|50
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de 2.000 rollos de papel aceitado para transmisores automáticos de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30. Sábados de 8 a 12 Las propuestas se recibirán hasta el día 4 de Diciembre de 1950 a la hora 9 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia

de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Noviembre 20 de 1950. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Nov.23-23152-v.nov.30.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública, llama a licitación pública, para el suministro de los siguientes artículos:

4 de Diciembre de 1950. — Hora 11. Lic. número 711. Máquinas y herramientas para el Taller Mecánico Central.

Hora 11 y 30. Lic. número 713. Accesorios para automóviles.

Hora 11 y 45. Lic. número 687. Material de cirugía (2.o llamado).

Hora 12 y 15 Lic. N.o 662. Productos opoterápicos (Periódica) (2o llamado).

11 de Diciembre de 1950. — Hora 11 y 15. Lic. número 712. Electricidad.

Hora 11 y 45. Lic. número 689. Artículos de vidrio. (Periódica). (2.o llamado).

14 de Diciembre de 1950 — Hora 8 Lic. número 696. Impresos (2.o llamado).

Hora 8 y 30. Lic. número 700. Hielo cristalino. (Periódica). (2.o llamado).

Hora 8 y 45 Lic. número 702. Artículos de limpieza. (Periódica). (2.o llamado).

Hora 9 y 10. Lic. número 703. Forrajes. (Periódica). (2.o llamado).

Hora 9 y 30. Lic. número 705. Sal fina y gruesa. (Periódica). (2.o llamado).

(Cuenta corriente) Nov.23-23156-v.nov.27.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez, para la adquisición de un camión para cinco toneladas de carga, con cabina cerrada y caja abierta cubierta con toldo, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en la Secretaría, —Soriano número 1045—, dentro del horario administrativo. La recepción y apertura de propuestas se realizará en la sede del Organismo, el día 18 de Diciembre de 1950, a las diez horas. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Nov.23-23153-v.dic.21.

FRIGORIFICO NACIONAL
SECCION ADQUISICIONES
Pedidos de Precios

Llámase a precios por el suministro durante el año 1951, de los artículos que se detallan a continuación

Ref. N.o 27985. — Vino tinto. Vencimientos: 28 de Noviembre de 1950, 16 horas.

Ref. N.o 27989. — Fundición de piezas de hierro. Vencimiento: 29 de Noviembre de 1950, a las 16 horas.

Ref. N.o 27990. — Fundición de piezas de acero. Vencimiento: 29 de Noviembre de 1950, a las 16 horas.

Ref. 27992. — Pancitos. Vencimiento: 30 de Noviembre de 1950, a las 16 horas.

Ref. N.o 28000. — Sal fina. Vencimiento: 1.o de Diciembre de 1950, a las 16 horas.

Ref. N.o 28001. — Pasto verde. Vencimiento: 4 de Diciembre de 1950, a las 16 horas.

Ref. N.o 28002. — Pasto seco. — Vencimiento: 4 de Diciembre de 1950, a las 16 horas.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, en nuestra Oficina de Adquisiciones, calle Solís N.o 1464. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Nov.23-23151-v.nov.25.

S. O. Y P.
SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA
Licitación pública N.o 74|50
Segundo llamado

El S.O.Y.P. llama a licitación pública para la adquisición de planchas de cobre y de bronce "Muntz" y tachuelas del mismo material y papel impermeable, para forrar la carena de buques de madera, de acuerdo con las condiciones que se detallan en el pliego respectivo que podrá retirarse en el local de la Gerencia General del Servicio Oceanográfico y de Pesca, calle Colonia 1120, donde se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas el día 14 de Diciembre de 1950, a las 9 y 30 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Noviembre 18 de 1950. — La Gerencia General.

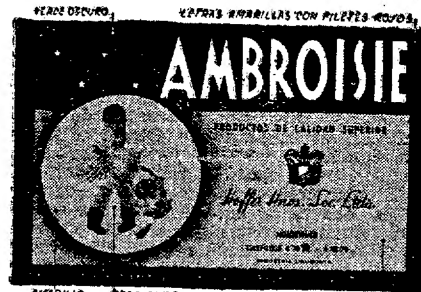
(Cuenta corriente) Nov.23-23157-v.nov.23.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 61470. — Montevideo, Noviembre 16 de 1950. — Con esta fecha, José Navarro, de Montevideo, Uruguay, solicita registrar la marca "EL ÑANDU" para la clase 6 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.23-13032-v.dic.4.

ACTA N.o 61481 — Montevideo Noviembre 17 de 1950. — Con esta fecha, Clerol S. R. L., de Montevideo Uruguay, solicita registrar la marca "TRIMETAL" para distinguir la clase 7. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.23-13633-v.dic.4.

ACTA N.o 61479. — Montevideo, Noviembre 17 de 1950. — Con esta fecha, Hoffer Hnos. Sociedad Ltda., de Montevideo, Uruguay, solicita registrar la marca



para distinguir las clases 1.a, 3.a y 9.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$34.00 Nov.23-13634-v.dic.4.

ACTA N.o 61484. — Montevideo Noviembre 18 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Laboratorios Millet (Uruguayos) S. R. L. (Montevideo) solicita registrar la marca "HELMIFUGE" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.23-13635-v.dic.4.

ACTA N.o 61488. — Montevideo, Noviembre 18 de 1950. — Con esta fecha, Ayala Ltda., de Montevideo, Uruguay, solicita registrar la marca "HOWKER" para distinguir la clase 24 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.23-13631-v dic.4.

ACTA N.o 61486. — Montevideo, Noviembre 18 de 1950. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por Borealux Sociedad Anónima Industrial y Comercial, de Buenos Aires, solicitan la marca "ANCORA" para la clase 24 (bicicletas). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Nov.23-13620-v.dic.4.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 8412. — Montevideo, Noviembre 10 de 1950. — Con esta fecha, el señor Francisco Fernández de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de un quince años para "Un nuevo dispositivo para el bordado de sobrepunto mediante cualquier máquina de coser", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo R. Tedesco, Secretario.
$12.00 Nov.23-13041-v.dic.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 33|950
(1er. llamado)

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras: Ramal de Ruta N.o 7 Bañado de Medina - Paso de Las Piedras del Río Tacuarí desde 0 Km. a 6 Km. 400 en Departamento de Cerro Largo. Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad (calle Piedras 387) durante las horas de oficina. Apertura de propuestas el día 16 (dieciséis) de Diciembre de 1950 a las 10 (diez) horas. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Nov.23-23155-v.dic.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SALTO
LLAMADO A LICITACION

1.o Llámase a licitación pública por primera vez, para la construcción de un Horno Incinerador de Basuras, a ubicarse sobre la calle Treinta y Tres, en las proximidades del Puente del Arroyo Ceibal, de acuerdo con los planos, memorias descriptivas y pliegos de condiciones, que se hallan a disposición de los interesados, en la Secretaría de la Intendencia Municipal.

2.o Los planos, memorias descriptivas y pliegos de condiciones, se entregarán a los interesados, previo pago de la suma de $ 10.00 (diez pesos), pudiendo retirarse hasta con 24 horas de anticipación a la recepción de propuestas que se fija para el día 10 de Diciembre de 1950, a las 10 horas, en la Secretaría de la Intendencia.

3.o Las propuestas en sobre cerrado y lacrado, serán presentadas en un completo administrativo, conteniendo los Timbres de Trámite Municipal correspondiente, adjuntando Certificado de la Caja de Jubilaciones y recibo de Depósito de Garantía, efectuado en la Tesorería del Municipio, por un valor de $ 200.00 y Patente de Giro del actual Ejercicio.

4.o El valor de la obra, no excederá la suma de $ 50.000.00.

5.o Las propuestas se abrirán en presencia de los proponentes que asistan al acto, el Intendente Municipal y Secretario de la Intendencia, quienes subscribirán el acta pertinente.

6.o La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considera más conveniente o de rechazarlas todas, si así lo estima.

7.o Insértese el aviso del caso, en Diario Oficial y dos diarios de la localidad por el término de ocho días. — Salto, Noviembre 17 de 1950. — Juan H. Paiva, Intendente. — Luis A. Martínez García, Secretario.
$44.00 Nov.23-13644-v.dic.1.o.

Dirección G. del Registro del Estado Civil
Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9.906 de 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Día 23 de Noviembre de 1950

14.a Sección

CORNELIO ROGELIO RODRIGUEZ, 38 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado República Francesa 778, y FLORINDA CARRACEDO GANCELA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada República Francesa 778.

JOSE RACCIATTI, 28 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Abayubá 2838, y CRISTALINA MOURE, 23 años, soltera, empleada, española, domiciliada Abayubá 2838.

WASHINGTON MARTI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Jujuy 2636, y MARIA ANGELICA OTTADO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Ciudad de Calvi 906.

JOSE PEDRO VENDRELL (hijo), 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Convenio 880, y MILKA HAYDEE MASCHERONI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Lucas Obes.

RICARDO NOEL VIERA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado República Francesa 823, y MARIA MIRTA BERNAL, 17 años, soltera, oriental, domiciliada República Francesa 823.

JUAN ANTONIO PEES, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 19 de Abril 1208, y CELICA TUSNELDA PANNONE BALDASSARI, 31 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Buricayupí 3228.

ARTURO SCOTTI GUICHON, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado bulevar Artigas 4509 y ELSA BONAVITA ARBALLO, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada bulevar Artigas 4509.

19.a Sección

ROBERTO ARTEMIO SEGREDO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Caganchá 2375 (apto. 3), y ONILDA MARTINEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Caganchá 2375.

GABRIEL DIVE, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado G. del Pino 4284, y DELIA ORQUIN, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada G. del Pino 4284.

JOSE MARIA, 29 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Faramiñán 412 y MARIA ELENA NOLI, 29 años, soltera, oriental, domiciliada 1.er Pasaje 428.

JUAN GREGORIO TAÑO, 32 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Conciliación 3929, y LAURA CASTRO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada C. de la Vega 4786.

JOSE MARIA RIVERO, 25 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado La Marina 127, y EMILIA BEATRIZ SECADAS, 24 años, soltera, oriental, domiciliada J. Llupes 4462.

20.a Sección

LUIS ENRIQUE DIAZ, 23 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Emancipación 4567, y NITA FANNY SILVA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada J. Castro 4117.

EULOGIO PALACIO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Iglesia 4322, y DIONE BRUSCO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada C. M. Ramírez 227.

GOLFARINI PEREZ, 29 años, soltero mecánico, oriental, domiciliado P. Costa 189 y PURA ROSA D'ONOFRIO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada J. B. Freire 110.

EUSEBIO WASHINGTON ICASURIAGA, 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Calera de las Huérfanas 4178, y GLADYS IRIA NATTERO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Camambú 4183.

EDUARDO MARIO GARCIA, 26 años, soltero, tenedor de libros, oriental, domiciliado M. Sagasta 67, y GLADYS CLELIA PERATTO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada J. J. Aguiar 3992.
$2.00 Plp.-v.dic.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **FRANCISCO CASSANELLO VALLE** citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 18 de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$8.00 Nov.23-13619-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don **ALFREDO ALEJANDRO TALICE**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 18 de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$8.00 Nov.23-13608-v dic.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN IDIART, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1950. — Héctor López Fernández Actuario Adjunto.

$8.00 Nov.23-13645-v.dic.4.

Segundas copias de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Hamlet Reyes, dictada en autos "VARELA (ANTONIO C.) y otro. Segundas copias", se hace saber a los señores Eusebio Suárez, Ebelio Ubiría y a sus sucesores a título singular ó universal y a toda otra persona que se considere con derecho que por escrito de cinco de Octubre de mil novecientos cincuenta se presentaron ante este Juzgado los señores Antonio C. Varela y Ramón Varela, solicitando segundas copias de las escrituras autorizadas en Las Piedras por el escribano Ernesto Abreo el quince de Marzo de mil novecientos doce, de compra venta hecha por los señores Antonio C. Varela y Ramón Varela al señor Eusebio Suárez, referentes al bien inmueble consistente en un solar de terreno y sus accesorios, situado en el recreo de Las Piedras, señalado con el número dos en el plano del Ingeniero José Gianelli, actualmente padrón mil noventa y uno, compuesto de trece metros cuarenta centímetros de frente al Este a la calle Rebolución Oriental, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Oeste por donde linda con don Ubaldo Ramón Guerra; por el Norte, linda hoy con los compradores y, por el Sur, con el solar tres, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 14 de 1950. — Héctor López Fernández Actuario Adjunto

$132.00 Nov23-13529-v.dic.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VALERIO DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 11 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 Nov.23-13607-v.dic.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de JUAN CANGARO con DACILA CARDOZO, estableciéndose que donde el apellido del contrayente aparece como Canero debe decir Cangaro Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 18 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Auxil.) $12.60 Nov.23-13643-v.dic.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos "BRACCO IRMA BETTY. Incapacidad" (Lo. 37. Fo. 792), se hace saber que por resolución de fecha 5 de Setiembre de 1950 fué declarada en estado de incapacidad doña Irma Vetti Bracco, designándose curadora legítima a su madre Leonor Nielly, cuyo cargo le fué discernido por interlocutoria de fecha 23 de Octubre último. — Montevideo, Noviembre 6 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Nov 23-13640-v dic.4.

JUZGADO LETRADO DE INSTRUCCION Y CORRECCIONAL DE SEXTO TURNO

Infracción ley 10.940

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Instrucción y Correccional de sexto turno, en autos "ANICETO GUARDIA GARCIA. Infracción ley 10.940", se hace saber que con fecha 15 de Mayo de 1950 se ha dictado sentencia, que pasó en autoridad de cosa juzgada, y por la cual, de acuerdo con los artículos 29. 42. 43 y 49 de la ley N.o 10.940 46 inciso 7 50, 69, 86, 105, 106 y 126 del Código Penal, el procesado Aniceto Guardia García propietario del almacén sito en Santa Fé N.o 1199, fué condenado como infractor de la citada ley 10.940, por vender fariña a mayor precio que el legal, a la pena de tres meses de prisión, con suspensión condicional de la misma, siendo de su cargo las prestaciones legales, gastos carcelarios y daños y perjuicios. — Montevideo, Noviembre 4 de 1950. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.

$10.80 Nov 23-13636-v.nov.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de NATIVIDAD TECHERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Octubre 31 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Nov.23-13623-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO PEREZ BURGUEÑO o ALBERTO M. PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 10 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuario.

$8.00 Nov.23-13629-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de FULGENCIA ó FULGENCIA MARCELA FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 7 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuario.

$12.00 Nov.23-13630-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL LORENZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 16 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuario.

$8.00 Nov.24-13625-v.dic.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de REYNALDO o REINALDO VIERA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre de 1950. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$12.00 Nov.23-13642-v.dic.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA PAULA MAGDALENA SAÑUDO CASTELL DE PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 10 de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$8.00 Nov.23-13013-v.dic.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RAMON EZEIZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 17 de 1950. — Humberto Pou, Actuario.

$8.00 Nov.23-13614-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA CORNELIA NOGUEIRA DE BORGHI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 14 de 1950. — Humberto Pou, Actuario.

$8.00 Nov 23-13610-v.dic.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — El suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de San José, hace saber la apertura de la sucesión de LUCIO PETRULO o PETRULLO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 10 de 1950. — Carlos Alberto Artecona, Juez de Paz.

$8.00 Nov.23-13611-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — El suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de San José, hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL DE LEON DE MONTES DE OCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 10 de 1950. — Carlos Alberto Artecona Juez de Paz.

$8.00 Nov.23-13612-v dic.4.

EDITORIAL JUAN ZORRILLA DE SAN MARTIN, S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas de la Editorial Juan Zorrilla de San Martín, S. A., para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el 6 de Diciembre de 1950, en la sede social, Ciudadela 1480 a las 19 horas a fin de considerar la siguiente orden del día:

1. Aumento del capital social; 2. Modificación de los estatutos sociales; 3. Otorgamiento al Directorio de las facultades a que se refiere el artículo 16, inciso G); 4. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Secretario.

$3.20 Nov.23-13639-v.nov.23.

AUTOMOTORA URUGUAYA S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 23, 25 y 28 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Automotora Uruguaya S. A. para la asamblea general ordinaria, que por resolución del Directorio se celebrará el día jueves 14 de Diciembre de 1950, en su sede social, calle Paraguay 1272, a la hora 17, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del Síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Setiembre de 1950. 2.o Designación de Síndico, titular y suplente, para el ejercicio 1950-1951. 3.o Nombramiento de dos asambleístas para que firmen el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario. — Nota: Se previene a los señores accionistas o quienes legalmente los representen, que para formar parte la asamblea y de acuerdo con lo establecido en el artículo 30, deberán presentarse en las oficinas sociales con sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas, contra entrega de los cuales obtendrán su inscripción en el Registro de Accionistas y la boleta de acceso al local de la reunión. Esta inscripción se hará hasta la antevíspera de la fecha señalada para la asamblea. — Montevideo, Noviembre 22 de 1950. — Francisco Ferrer Llull, Presidente; Joaquín Suárez Blixén, Secretario.

$28.80 Nov.23-13050-v.dic.1.o.

MARITE S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 18 y siguientes de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas de Marité S. A. para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día lunes 4 de Diciembre de 1950 a las 17 horas en las oficinas de Víctor Paullier y Cía., calle Misiones 1487, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del

Síndico. 2.o Remuneración de los Directores. 3.o Designación de Síndico y Síndico suplente y fijar su remuneración. 4.o Aumentos del capital autorizado. 5.o Designación de dos accionistas para comprobar la asistencia de accionistas y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio. — Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 18 de los estatutos deberán registrar sus acciones antes de las veinticuatro horas del día de la asamblea, en la calle Misiones 1487 o en el local de la sociedad, calle Juan Carlos Gómez 1492, escritorio 409, recibiendo una constancia de la sociedad por el registro de acciones y el número de votos que le corresponde.

$14.40 Nov.23-13663-v.nov.25.

"GRAN CAMPAÑA PRO RECURSOS PARA EL CUERPO DE BOMBEROS"
LLAMADO A LICITACION

El Comité de la "Gran Campaña Pro Recursos para el Cuerpo de Bomberos", llama a licitación para la adquisición de los siguientes materiales:

1.o 3 Auto - bombas - tanque, con carrocería completamente cerrada, y con varios equipos complementarios.

2.o 1 Auto - bomba - tanque, con sistema de generación de espuma, y baterías de dióxido de carbono, y equipos complementarios.

3.o 1 Auto - camión de emergencia, para operaciones de salvamento y funciones afines, compuesto también de diversos equipos.

Las características generales y especificaciones técnicas y las condiciones generales de este llamado a licitación, se hallan establecidas en el pliego de condiciones que se encontrará a disposición de los interesados en el Local Provisorio del Comité —calle Mercedes 1512—, a partir del día 1.o de Diciembre próximo, a la hora 9.

$4.00 Nov.23-13606-v.nov.23.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 40 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 3 de Diciembre de 1950, a las 10 horas, en el local social Avda. Lecueder, 533, para considerar el siguiente orden del día:

1) Considerar y aprobar la memoria, balance general, cuenta de "Ganancias y Pérdidas" y proyecto de "Distribución de Utilidades", correspondientes al 9.o ejercicio cerrado el 30 de Setiembre de 1950. 2) Proceder a la elección de tres titulares para integrar el Directorio y tres suplentes. 3) Elección de Síndico y suplente. — A la vez se hace saber a los señores accionistas: A) Que podrán ser representados en la asamblea únicamente por otros accionistas, debiendo conferir autorización por escrito, no pudiendo ningún accionista ejercer más de tres representaciones (artículo 45). B) Que la asamblea quedará constituída con el número de accionistas, que concurra (artículo 40). E) Se advierte a los señores accionistas que por decreto de fecha 16 de Julio de 1943, el Poder Ejecutivo ha establecido que es obligatorio para la asistencia a las asambleas, depositar las acciones en las oficinas de la institución, por lo menos con tres días de anticipación a la realización de las mismas y por lo tanto el depósito de las acciones para esta asamblea se cerrará el día 29 de Noviembre de 1950, a las 17 horas. También podrán hacerse los depósitos de las acciones en un Banco o institución responsable debiendo éstos expedir un certificado para ser presentado en Caja, dentro del mismo plazo, a que se hace referencia. — Artigas, 15 de Noviembre de 1950. — El Directorio.

$44.00 Nov.23-13660-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que se ha disuelto totalmente la sociedad "RUBINO y LERGA", que explotaba la panadería "La Negra", que se clausuró en la fecha, haciéndose cargo los firmantes del activo y pasivo de la sociedad disuelta. — Carmelo, Noviembre 15 de 1950. — Francisco Rubino. — Teodoro Lerga.

$1.60 Nov.23-13637-v.nov.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., Solís número 1460, prometimos vender a los señores Angel Mera y Segismundo Costa el café, bar y horno de pizza de la avenida Garibaldi número 2759. Acreedores: plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 16 de 1950. — OSCAR BALBOA. — CELIA APARICIO DE BALBOA.

$12.80 Nov.24-13624-v.dic 12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a María Natividad Solari y Mario Bentaberry el comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tengo instalado en la continuación de la calle Treinta y Tres, padrón número 576. Se hace esta publicación a los efectos legales. Acreedores presentarse en Artigas número 443 (San José). — San José, Noviembre 16 de 1950. — CAYETANO SOLARI.

$24.00 Nov.23-13615-v.dic.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís número 1460, prometí vender a Raúl Boeri y Fanny Pierrette Costa el café y bar de la calle Treinta y Tres 1538. Acreedores: plazo de ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 15 de 1950. — CARMEN CAROLLO DE TAMARO.

$12.80 Nov.23-13622-v.dic.12.

RESCISION DE COMPRAVENTA

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís número 1460, resolvimos dejar sin efecto la compraventa del café y bar de la calle San José número 1249. — Montevideo, Noviembre 10 de 1950. — Osvaldo H. Villamiel. — ELISEO BERES.

$12.80 Nov.23-13621-v.dic.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a "ORSAN y Cía." el negocio de hotel sito en la avenida Agraciada número 2442, denominado "Hotel San Francisco". Acreedores en ese domicilio. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación. — MANUEL FERNANDEZ.

$12.80 Nov.23-13616-v.dic.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

Se hace saber al comercio y al público en general que el señor Juan Diosi ha prometido aportar a la sociedad que constituirá con el señor Zyndel Segal Osowiecki el establecimiento comercial que en el ramo de carpintería denominado "Sancho Panza" tiene instalado en la calle Sancho Panza número 3185, debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos por duplicado en la escribanía Bizzozero, calle Sierra 1819, dentro del término de treinta días, a partir de la primera publicación, de acuerdo a lo dispuesto en la ley de Setiembre de 1904. — JUAN DIOSI.

$32.00 Nov.23-13627-v.dic.16.

RESCISION DE COMPRAVENTA

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís número 1460, resolvimos dejar sin efecto la compraventa del café, bar y horno de pizza de la avenida Garibaldi número 2759. — Montevideo, Noviembre 16 de 1950. — MARIN Hnos. — OSCAR BALBOA. — CELIA APARICIO DE BALBOA.

$12.80 Nov.23-13623-v.dic.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo oficinas "Ariel", de Enrique Falcone, Soriano 1346, hacemos saber que Manuel Latorre ha cedido su cuota social en la sociedad Techera y Latorre, que gira con lechería, provisión y fiambrería en Tristán Narvaja 1086 a Juan A. Techera. A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace el presente, debiendo los interesados presentarse dentro del plazo legal en el comercio. — Montevideo, Octubre 27 de 1950.

$19.20 Nov.23-13609-v.dic.12.

"FABRICA TITAN, SOCIEDAD ANONIMA"
CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a asamblea general ordinaria para el día 29 de Noviembre de 1950 a las 16 horas, que se realizará en la avenida 18 de Julio número 1620, para tratar el siguiente orden del día: Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico. Elección de Síndico titular y suplente. Designación de dos accionistas para firmar el acta, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o recibo bancario pertinente en el domicilio citado con tres días de anticipación a la celebración del acto (artículo 15 de los estatutos sociales). — Montevideo, Noviembre 20 de 1950. — El Directorio.

$10.80 Nov.23-13018-v.nov.25.

GRAFEX, SOCIEDAD ANONIMA GRAFICA, COMERCIAL E INDUSTRIAL
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

De acuerdo con el artículo 15 de los estatutos, el Directorio de Gráfex Sociedad Anónima Gráfica, Comercial e Industrial, convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 12 de Diciembre de 1950 a las 11 horas en el local de la Sociedad, calle Cerrito 677, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general y proyecto distribución de utilidades; 2.o Elección de Directorio; 3.o Elección del Síndico.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 2.o del decreto 16 de Julio de 1943 los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la Gerencia de la Sociedad hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.

$16.80 Nov.23-13585-v.nov.30.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Motores Marelli S. A.

Balance general al 30 de Noviembre de 1947

Activo—

Muebles, Máquinas y útiles	$	1.00
Mercaderías generales	"	213.023.75
Caja y Bancos	"	125.288.42
Deudores varios	"	145.161.28
Títulos	"	2.450.00
Garantías y depósitos	"	1.340.53
	$	487.264.98

Pasivo—

Capital y reservas	$	345.000.00
E. Marelli y C. S. A.	"	41.093.72
Acreedores varios	"	69.271.25
Dividendos a pagar	"	30.000.00
Ganancias y pérdidas	"	1.900.01
	$	487.264.98

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.40. — 10512.

Motores Marelli S. A.

Balance de saldos al 28 de Febrero de 1948

Debe—

Caja y Bancos	$	99.433.48
Deudores varios	"	66.185.49
Mercaderías generales	"	164.750.56
Rebajas	"	248.41
Gastos generales	"	30.963.46
Garantías y depósitos	"	1.350.53
Muebles, máquinas y útiles	"	16.021.80
Títulos	"	2.450.00
	$	381.513.73

Haber—

Capital	$	100.000.00
E. Marelli y C. S. A., Milán	"	42.740.62
Sobrevenencias	"	70.00
Reservas legales	"	10.000.00
Reserva especial inventario	"	70.000.00
Reserva sobre créditos	"	40.000.00
Ganancias y pérdidas	"	253.11
Reserva sobre cambios	"	100.000.00
Reserva apertura filiales	"	18.350.00
	$	381.513.73

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.20. — 10511.